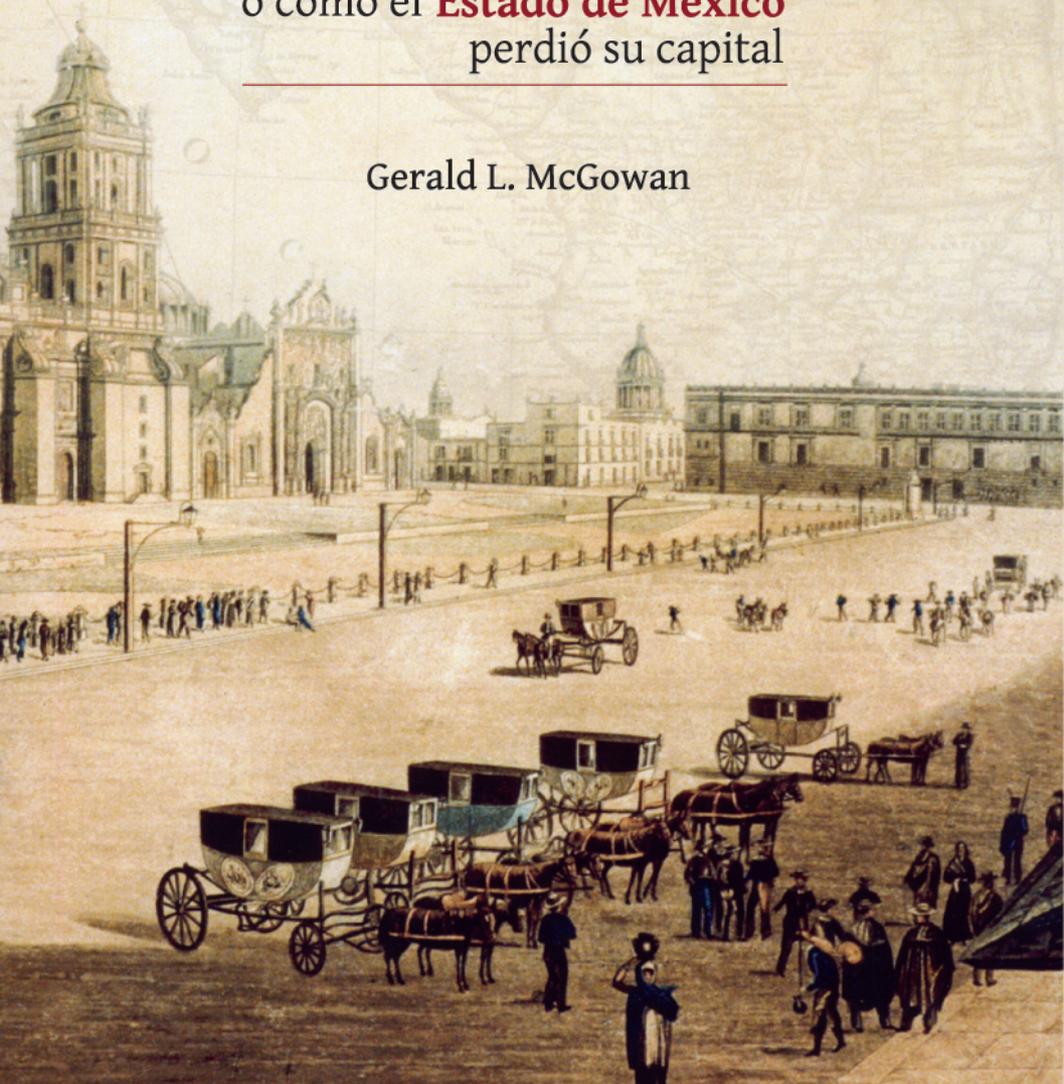


EL DISTRITO FEDERAL DE DOS LEGUAS



o cómo el **Estado de México**
perdió su capital

Gerald L. McGowan



Leer para lograr en grande

COLECCIÓN IDENTIDAD | HISTORIA | COEDICIONES

**EL DISTRITO
FEDERAL
DE
DOS LEGUAS**

o cómo el Estado de México
perdió su capital





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional

Raymundo E. Martínez Carbajal
Secretario de Educación

Consejo Editorial: Efrén Rojas Dávila,
Raymundo E. Martínez Carbajal, Erasto Martínez Rojas,
Carolina Alanís Moreno, Raúl Vargas Herrera

Comité Técnico: Alfonso Sánchez Arteché, Félix Suárez, Marco Aurelio Chávez Maya

Secretario Técnico: Agustín Gasca Pliego



El Colegio Mexiquense, A.C.

Dr. José Alejandro Vargas Castro
Presidente

Dr. José Antonio Álvarez Lobato
Secretario General

Dr. Henio Millán Valenzuela
Coordinador de Investigación

EL DISTRITO FEDERAL DE DOS LEGUAS

o cómo el Estado de México
perdió su capital

Gerald L. McGowan

Presentación de María del Carmen
Salinas Sandoval

Foem
FONDO EDITORIAL ESTADO DE
MÉXICO



972.7252
M144e

McGowan, Gerald Louis,
El Distrito Federal de dos leguas o cómo el Estado de México perdió
su capital / Gerald L. McGowan.— 2ª ed. Zinacantepec, Estado de México: El
Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado de México, 2013.

256 p. : Il. — (Col. Identidad- Historia- Coediciones)
ISBN 978-607-7761-41-9

1. México (Estado) - Historia - 1824-1917. 2. Geografía histórica,
México (Estado) - 1824-1917. I. México (Estado). Secretaría de Finanzas. II.
t. III. Ser.

El Distrito Federal de dos leguas o cómo el Estado de México perdió su capital

Primera edición. El Colegio Mexiquense, A.C. 1991

Segunda edición. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México
y El Colegio Mexiquense, A.C., 2013

DR © Gobierno del Estado de México

Palacio del Poder Ejecutivo
Lerdo poniente núm. 300,
colonia Centro, C.P. 50000,
Toluca de Lerdo, Estado de México.

© Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal

www.edomex.gob.mx/consejoeditorial

Número de autorización del Consejo Editorial de la Administración

Pública Estatal CE: 205/01/47/13

DR © El Colegio Mexiquense, A.C.

Ex hacienda Santa Cruz de los Patos s/n,
colonia Cerro del Murciélago,
C.P. 51350, Zinacantepec,
Estado de México.
Correo electrónico: ventas@cmq.edu.mx
www.cmq.edu.mx

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento,
sin la autorización previa de los titulares del derecho patrimonial.

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

ISBN 978-607-7761-41-9

Índice

Presentación	11
Introducción	15
Querétaro en peligro de perder su estatuto	20
¿Trasladar la capital?	25
El estado y la ciudad reclamaron	32
La decisión del Constituyente	38
Modificaciones de unos y otros	45
Selección documental	49
Bibliografía	255

A mi hija Marjolaine

Presentación

Los hechos históricos que crearon el Distrito Federal en 1824, son esenciales para los estudiosos del establecimiento del federalismo en el país y para los interesados en los primeros pasos de la política interna del Estado de México como entidad federativa. Con el inicio legal del federalismo mexicano al expedirse la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* en octubre de 1824, se determinó (art. 50) que era facultad del Congreso General elegir un lugar que sirviera de residencia a los supremos poderes de la federación.

De acuerdo con ese dictamen constitucional y después de fuertes discusiones, el Congreso Constituyente decretó, el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, y dos días después, por instrucciones del primer Presidente de México, Guadalupe Victoria, se publicó el decreto, que disponía que la ciudad de México adquiriría la categoría político territorial de una entidad distinta a los demás estados de la República, para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Justicia de la federación, creándose con una extensión de 2 leguas (220.6 Km²) de radio a partir de la Plaza de la Constitución de dicha ciudad. El territorio del Distrito Federal se formó por la Ciudad de México y otros pueblos cercanos: entre los más importantes Tacuba, Tacubaya, Azcapotzalco, La Piedad, El Peñón, Izta-calco y Guadalupe de Hidalgo; cuya superficie se escindió del Estado de México.

Se creó la capital de la República federal afectando al recién erigido Estado de México, ya que la ciudad de México había sido su primera capital; y al perderla se propició en la entidad una serie de problemas políticos y económicos, como una primera medida el Congreso local tuvo que situar una nueva capital donde se establecieran los poderes estatales. El 16 de enero de 1827 la legislatura local declaró a Texcoco como capital de la entidad, posteriormente esta capital también cambió y se estableció, en 1827, en San Agustín de las Cuevas (Tlalpan) hasta 1830; año en que se declaró a Toluca como capital del estado.

Es necesario conocer este proceso para comprender los motivos por los cuales el Congreso Constituyente de la Federación eligió a la ciudad de México como el lugar que serviría de residencia a los poderes federales, así como las reacciones de los gobernantes del Estado de México al perder la ciudad de México como su primera capital.

Este importante proceso lo podemos analizar en el libro *El Distrito Federal de dos leguas o cómo el Estado de México perdió su capital*, de la autoría de Gerald L. McGowan, que se publicó por primera vez en 1991. Ahora tenemos la fortuita oportunidad de tener una segunda edición, para beneficio de todos aquellos que somos apasionados de la historia decimonónica mexicana.

El libro está integrado por dos partes, en la primera el autor realizó un interesante estudio introductorio y en la segunda agregó una selección documental. El estudio introductorio comprende varias temáticas relacionadas con la creación del Distrito Federal: las desmembraciones del Estado de México, entre ellas la del territorio que formó el Distrito Federal; la ciudad de Querétaro como una posibilidad de convertirse en la capital nacional; las razones que tuvieron los diputados del Congreso Constituyente para decidir que la ciudad de México sería el Distrito Federal; y las reacciones de disgusto del Congreso del Estado de México. La selección documental contiene la transcripción de los documentos más significativos de la época, organizados cronológicamente desde agosto de 1821 hasta noviembre de 1855. En estos documentos, el lector podrá enterarse del proceso histórico que parte de la autorización del Congreso para que la provincia de Querétaro tuviera Diputación

Provincial, que fue el primer paso para que posteriormente se erigiera en entidad federativa; continúa con las nutridas discusiones a favor y en contra de situar el Distrito federal en la ciudad de México, con los alegatos entre el Congreso Constituyente federal y el estatal; y termina con las disposiciones que autorizaban otros cambios en la extensión territorial del Distrito Federal, que se dieron en el último período de gobierno de Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, que expandió el territorio del Distrito Federal llamándolo Distrito de México y el 25 de noviembre de 1855 el presidente provisional Juan Álvarez autorizó que el partido de Tlalpan formara parte del Distrito Federal.

Manifestamos nuestro convencimiento que la presente obra seguirá motivando a alumnos, profesores e historiadores a seguir conociendo el proceso de creación del Distrito Federal, en una época plena de acontecimientos que marcaron el establecimiento del federalismo mexicano y la trayectoria del Estado de México; entidad que tuvo que seguir enfrentando constantes cambios en su territorio, en política interna y en su estructura económica.

María del Carmen Salinas Sandoval
Zinacantepec, México, verano de 2013

Introducción

La historia de las “desmembraciones” del Estado de México es un tema cargado de emociones que implica una triste realidad: la separación jurídica de Querétaro (1821-1824), del Distrito Federal (1824), Guerrero (1841-1849), Hidalgo (1862-1869), Morelos (1862-1869) y Calpulalpan (1863-1871) de su territorio original, así como la erección constitucional del Estado del Valle de México que, desde la Constitución de 1857 y confirmado por la Constitución de 1917, puede volverse realidad. De manera general, entre 1824 y 1871, el Estado de México perdió 86,521 km² de sus 107,619 originales y una población superior a 930,000 habitantes.

En estas condiciones el Estado de México se quedó con 21,318 km² y 560,959 habitantes, lo que justifica la pregunta del diputado

	<i>Superficie km²</i>	<i>Habitantes</i>
Querétaro	11,074	80,000
Distrito Federal (de 2 leguas)	220	180,000
Guerrero	47,765	160,000
Tlalpan (partido)	1,173	53,390
Calpulalpan (municipalidad)	384	—
Hidalgo	20,857	342,364
Morelos	4,993	114,152
	86,301	929,906

por Puebla al Congreso Constituyente de 1824, Mariano Barbabosa: “¿Se teme o se envidia a México?”.

Se buscaron las razones de estas “desmembraciones”, más allá del argumento común a las separaciones de Guerrero, Hidalgo y Morelos (que así lo deseaban los pueblos y que habían sido mal administrados por Toluca), razones poco convincentes y casi imposibles de comprobar, y sólo se puede suponer que en efecto el Estado de México era demasiado grande (de las Huastecas hasta Acapulco); demasiado poblado (más del millón y medio de habitantes); generador de una riqueza excesiva en comparación con los demás estados; y demasiado cercano de la capital nacional que rodeaba, por lo cual fue percibido como elemento centralizador por los demás estados de la federación. En estas condiciones relativas, que aún no son convincentes ni comprobables, hay que pensar que el Estado de México de hecho despertó temor y odio, codicia y envidia por su preponderancia hasta en el propio Congreso.

Por tanto las “desmembraciones” se hubieran hecho para buscar la igualdad y el equilibrio entre los estados de la federación, cuestión que preocupó siempre a los legisladores de todas las épocas, aunque bajo este noble concepto hubiera habido una gran variedad de razones y a pesar de que, para realizarlo, hubiera sido necesario violar uno de los principios básicos de la federación: la integridad del territorio de los estados “libres y soberanos” en su administración interior. En estas condiciones el Estado de México tuvo que admitir las “desmembraciones” y aprender a vivir con ellas aunque no puede admitirse jurídicamente que un estado “libre y soberano” se despoje por voluntad propia de lo que la soberanía popular le ha encargado cuidar, pues no tiene autoridad para ello a menos que el pueblo así lo exprese por referéndum, modalidad que no se contempla en las constituciones mexicanas y porque no puede admitirse políticamente a menos de caer en el centralismo.

Pero este proceso inevitable se justifica en virtud del beneficio que aporta *a posteriori* a la Nación entera; refuerza así el propio concepto de federalismo, pues crea entidades de igualdad similar en geografía, superficie, población y productividad para establecer el equilibrio político, económico y social. Por tanto, las “desmembraciones” aunque dolorosas para el Estado de México se vuelven

parte integral del proceso formativo y dinámico de la evolución histórica de la Nación.

Por otra parte, según el derecho positivo mexicano, la extensión del dominio de un estado no tiene más límites que la posesión efectiva y se puede, en estas circunstancias, dudar que Toluca, siendo una capital periférica o excéntrica, haya ejercido de hecho su autoridad sobre áreas tan distantes, y de acceso tan difícil en aquella época, como las prefecturas de Huejutla y Tulancingo, así como las de Acapulco y Chilapa, de las cuales nunca llegó a ser el núcleo de atracción económica, política y social que hubiera justificado su autoridad jurídica y permitido el desarrollo efectivo de su área específica de dominio a través de la posesión efectiva.

Además se debe considerar, sobre todo en épocas anteriores a la aparición del telégrafo y del ferrocarril, que la formación de los estados obedecía a la atracción natural de sus mercados, a la ubicación de mayores concentraciones de la población y al establecimiento de centros religiosos. Estos centros establecieron a su vez relaciones de importancia jerárquica entre sí. De esta manera los mercados pequeños e inmediatos dieron origen a las cabeceras municipales; los mercados medianos a las cabeceras de las prefecturas o distritos y subprefecturas o partidos; los mercados mayores a las capitales de los estados y el máximo mercado a la capital nacional. Cada uno, a su nivel correspondiente, funcionó como elemento centralizador de las actividades humanas para el desarrollo de su área específica de dominio efectivo, de tal manera que varios elementos inferiores siempre gravitaron en torno a un núcleo de atracción superior cuyo límite exterior fue hasta donde se ejerció esta atracción.

Según este planteamiento de desarrollo natural, Toluca sencillamente no llegó a ser un núcleo lo suficientemente importante como para atraer los mercados intermedios correspondientes a 40 prefecturas o distritos y subprefecturas o partidos desde las Huastecas hasta el Pacífico por la excesiva atracción de la ciudad de México y por su ubicación geográfica a la vez excéntrica y demasiado cercana a la capital nacional y metrópoli económica.

Se buscaron también razones liberales-federalistas y conservadoras-centralistas para explicar las “desmembraciones”, pero no las

hubo. Más bien se encontraron motivos para sospechar que existían dos élites en pugna por el control político del poder económico que rebasaron ampliamente los límites ideológicos tradicionales de los partidos políticos.

Cuatro fueron los grandes debates relativos a las “desmembraciones” y corresponden al Distrito Federal, al estado de Guerrero, al Estado del Valle de México y a los estados de Hidalgo y Morelos. En este libro se contempla, a partir del punto de vista del Estado de México, es decir, como pérdida territorial, la creación del Distrito Federal de dos leguas.

Los debates sobre la creación del Distrito Federal revelan que los conservadores encabezados por el diputado José María Becerra votaron en contra, porque este concepto era esencialmente liberal-federalista y opuesto, por tanto, a su pensamiento político. Pero los conservadores encabezados por el Ministro de Relaciones, Lucas Alamán, se pronunciaron en favor del Distrito Federal.

¿Cuáles son en efecto las ventajas de un gobierno federal? Una de las principales es el que los vecinos de los estados no tengan que ocurrir al lugar donde resida el gobierno supremo para sus negocios, sino que éstos se examinen en la capital de su estado, no teniendo que ocurrir a la de la federación sino en casos muy raros, y esto se ve por las Secretarías de Justicia y de Relaciones donde se despachan ahora la centésima parte de los negocios que se despachaban antes.¹

Esta conducta política sólo se puede entender si se considera que percibieron el Distrito Federal como el mayor elemento centralizador que los liberales pudieron haberles regalado.

De la misma manera, la posición de los liberales revela que los diputados Miguel Ramos Arizpe (coah), Juan Ignacio Godoy (gto), Valentín Gómez Farías (zac), José de Jesús Huerta (jal), Víctor Márquez (gto), Juan Bautista Morales (gto), Tomás Vargas (slp) y Santos Vélez (zac) suscribieron el dictamen favorable al establecimiento de los supremos poderes de la Nación en un distrito federal

¹ *Actas Constitucionales...*, t. 10, sesión del 22 de julio de 1824, discurso del Ministro de Relaciones; véase apéndice documental número 1824.07.22.

ubicado en Querétaro, lo que era doblemente liberal y federal por el concepto mismo de distrito federal y por la ubicación fuera de la metrópoli; pero terminaron votando a favor de su establecimiento en la ciudad de México. Voltereta difícil de explicar, pues el traslado a Querétaro era una manifestación en favor del federalismo y de la descentralización mientras que la ciudad de México tenía todos los elementos centralizadores propuestos por los conservadores.

Asimismo el comportamiento por estados de los diputados revela contradicciones importantes que ponen en tela de juicio la representatividad de algunos de ellos. Por ejemplo, los diputados por el Estado de México: José Francisco Barrera, José María Bustamante, Luciano Castorena, José Ignacio Espinosa, Antonio de Gama y Córdoba, José Cirilo Gómez Anaya, José Ignacio González Caralmuro, Bernardo González Pérez de Angulo, Cayetano Ibarra, Francisco María Lombardo, Ignacio Mora y Villamil, Francisco Patiño Domínguez, José Agustín Paz y Felipe Sierra, un total de 14, votaron en contra de la ciudad de México como capital federal, lo que era de esperarse, pues era imperativo “salvar” a la ciudad como capital del Estado de México. Pero los diputados Juan Manuel Azorrey, José Basilio Guerra, José Hernández Chico, Epigmenio de la Piedra, Juan Rodríguez votaron a favor, mientras que Carlos María de Bustamante y Luis de Cortázar se abstuvieron. Se manifestó en contra de los intereses particulares del Estado de México, al cual representaban, un total de siete.

De la misma manera se dividieron los votos de Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, y Zacatecas. Por otra parte, Veracruz y Querétaro votaron en contra de la ciudad de México y Durango, Guanajuato y Yucatán a favor; ello demostró una unidad de pensamiento político en ambos casos. Tampoco existió una alianza geográfica entre los estados. En efecto, los diputados de los estados de la frontera norte votaron nueve a favor, uno en contra y cuatro abstenciones mientras que los diputados de los estados al sureste de la ciudad de México votaron 17 a favor, 13 en contra y seis abstenciones.

Todos estos comportamientos se salen, por tanto, de lo expresado en función de los conceptos ideológicos tradicionales y sólo se puede concluir que los diputados obraron, cada uno, con una muy

personal independencia. No hubo unidad entre los conservadores; tampoco la hubo entre los liberales y no existió disciplina de partido en los importantísimos debates sobre el Distrito Federal. Además no hubo unidad política entre los estados y sus diputados federales, como lo ejemplifica el voto de cinco diputados mexiquenses y la conducta del diputado Valentín Gómez Farías quien afirmó haber recibido una exhortación de su estado para votar en contra de la ciudad de México, pero votó a favor.

En estas condiciones, es probable que se hayan usado los términos liberal-federalista y conservador-centralista *a posteriori* y de una manera demasiado fácil y estrecha, para describir una realidad que, en su época, era dinámica y relativa al grado que *la creación del Distrito Federal en 1824 aparece como una realización de carácter liberal-centralista* que deja sospechar la preponderancia de las razones económicas sobre las razones políticas. En las palabras de Fray Servando Teresa de Mier: “proponíamos un gobierno federal en el nombre, y central en la realidad”.²

En todo este asunto de las “desmembraciones” es importante, por tanto, buscar una interpretación que se aleje de los tradicionales enfoques políticos para concentrarse en las razones económicas que predominaron como justificación esencial de la separación jurídica del Distrito Federal. En efecto, todo era una cuestión de dinero. Dicho de otra manera, ¿Quién se iba a quedar con la ciudad que producía más ingresos a la hacienda pública?

Querétaro en peligro de perder su estatuto

Cuando el Congreso Constituyente quiso establecer la capital nacional vio la posibilidad de crear un Distrito Federal en un lugar que no fuera la Ciudad de México. Para tal propósito pensó en Querétaro. Pero Querétaro ya era estado de la federación.

El origen de la existencia jurídica de la provincia de Querétaro se remonta al *Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana*,³ sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

² O’Gorman, Edmundo, *Antología del pensamiento político americano. Fray Servando Teresa de Mier...*, p. 126.

³ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 1, p. 433.

En efecto, el artículo 42 incluye a Querétaro entre las provincias constituyentes de la mexicanidad, aunque omite, por alguna razón, a varias otras entidades de aquella época. Al parecer, su inclusión se debió a su contribución a la Independencia nacional. Hasta entonces y desde el fin del régimen colonial la región había pertenecido a la intendencia de México, aunque de manera un poco artificial pues era un espacio frontera entre diversos grupos étnicos.

Podría decirse que la provincia nació en forma natural dado que no mediaron, para su erección, iniciativas, consultas populares, ratificaciones, ni hubo, al parecer, oposición por parte de la provincia de México, de tal manera que sólo nació con la vida independiente de la nación. Su extensión era de aproximadamente 11,074 kilómetros cuadrados y su población apenas rebasaba los 80,000 habitantes.

En la *Convocatoria a Congreso Constituyente*,⁴ emitida el 17 de noviembre de 1821, Querétaro apareció en el artículo 11 como entidad convocada y, por tanto, reconocida, pues tenía la facultad de elegir diputados a Cortes “de los cuales dos y un suplente llevarán el nombre de diputados de Querétaro”. Pero la Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano sólo autorizó la elección de un diputado.⁵

El verdadero asunto de la erección se inició cuando se dio a conocer, el 19 de enero de 1822, una *Representación del Ayuntamiento de Querétaro, para establecer en aquella ciudad una Diputación Provincial*.⁶ Y se resolvió cuando el Congreso aprobó, el 21 de agosto de 1822,⁷ “se establecerá en la ciudad de Querétaro una diputación provincial”. Asimismo se aprobó que tuviera dos diputados al Congreso general.

La nueva provincia pronto ejerció sus derechos cuando las autoridades civiles y militares firmaron, el 26 de febrero de 1823, el *Acta de la Provincia de Querétaro*,⁸ por la cual se adhirieron al *Acta de Casa Mata* para restaurar el Congreso disuelto por Iturbide,

⁴ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 1, p. 560; véase apéndice documental número 1821.11.17.

⁵ *Actas Constitucionales...*, t. 1, pp. 186, 339.

⁶ *Actas Constitucionales...*, t. 1, p. 241.

⁷ *Actas Constitucionales...*, t. 4, p. 69; véase apéndice documental número 1822.08.21.

⁸ *Aguila mexicana*, 14 de agosto de 1823.

derrocar el Imperio y poner la “administración gubernamental” en manos de la diputación provincial.

El 17 de junio de 1823, Querétaro fue incluida en el artículo 92 de las *Bases para las elecciones del nuevo Congreso Constituyente*,⁹ pero aún no era provincia en estricto sentido jurídico porque no se había declarado oficialmente su separación de la provincia de México. Esta sobrevino el 22 de agosto de 1823,¹⁰ cuando el Congreso determinó su comprensión territorial con los partidos de San Juan del Río, Cadereita y Querétaro, y le otorgó el rango de provincia.

Reunido el nuevo Congreso Constituyente, la provincia pasó a ser estado de Querétaro cuando, el 8 de enero de 1824, fue convocada por el artículo 12 de la *Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación mexicana y que no las tienen establecidas*.¹¹ Por tanto el *Acta Constitutiva de la Federación*¹² del 31 de enero de 1824 incluyó a Querétaro como estado en su artículo 72. Asimismo, la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*¹³ del 4 de octubre de 1824, lo hizo en su artículo quinto.

Pero el estado de Querétaro se vio en el peligro de perder su estatuto recién adquirido en beneficio de la capital nacional cuando, el 31 de mayo de 1824, la Comisión especial presentó un dictamen para proponer que la ciudad de Querétaro fuera la residencia ordinaria de los supremos poderes de la federación y que el distrito federal tuviera la extensión del propio estado¹⁴ pues, según el proyecto de constitución, sólo se podía establecer la capital federal *en un lugar que no fuera capital de un estado*,¹⁵ lo que excluía a la ciudad de México, capital del estado del mismo nombre y también a Querétaro, pues ya era estado.

⁹ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. 1, p. 651.

¹⁰ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. 1, p. 666; véase apéndice documental número 1823.08.22.

¹¹ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. 1, p. 690.

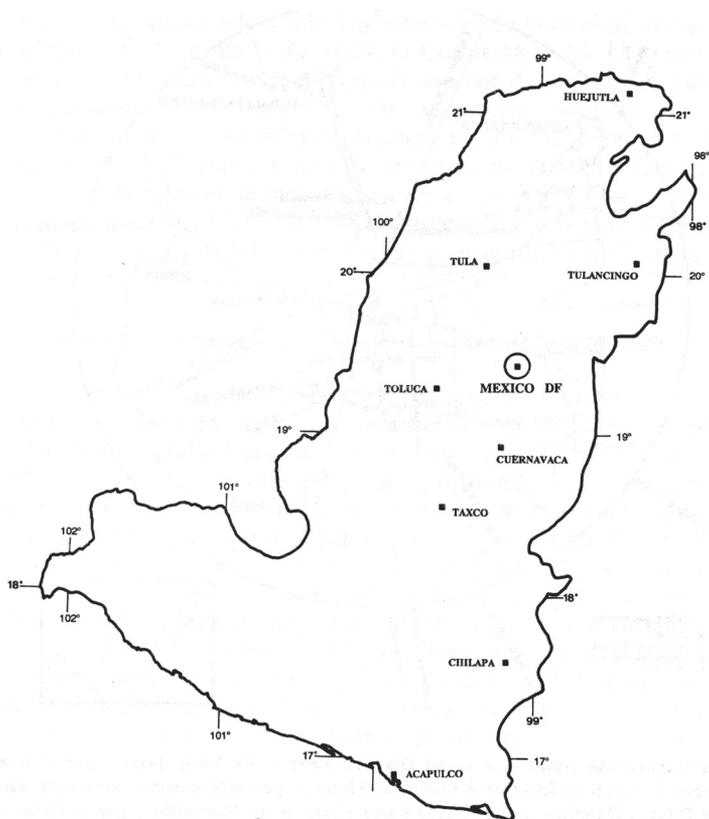
¹² Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. 1, p. 693.

¹³ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. 1, p. 719.

¹⁴ *Actas Constitucionales...*, t. 10, sesión del 31 de mayo de 1824; véase apéndice documental número 1824.05.31.

¹⁵ *Actas Constitucionales...*, t. 8, sesión del 1º de abril de 1824; véase apéndice documental número 1824.04.01.

LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE DOS LEGUAS



El 18 de noviembre de 1824, el Congreso Constituyente creó el Distrito Federal que, según el decreto correspondiente, debía ser la residencia de los supremos poderes de la federación. Tenía como núcleo la ciudad de México y comprendía un círculo de dos leguas de radio cuyo centro era el Zócalo. A raíz de esta disposición el Estado de México perdió su capital y ciudad más importante. Se quedó para su administración interior con las prefecturas de Acapulco, Taxco, Cuernavaca, Toluca, Tula, Tulancingo, Huejutla y México que incluía los partidos de Tlalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Zumpango, Teotihuacan, Texcoco y Chalco.

EL DISTRITO FEDERAL DE DOS LEGUAS



Es importante notar que aquel Distrito Federal de 1824 llegaba por el Sur hasta el Circuito Interior y viaducto Tlalpan, por el Poniente hasta el Toreo de Cuatro Caminos, por el Norte hasta el río de los Remedios y por el Oriente incluía el Aeropuerto actual. Asimismo la ciudad de México tenía como límites al Sur la calle de Dr. Liceaga con dos prolongaciones a lo largo del viaducto Tlalpan y de la calzada de La Viga, al Oeste la calle de Bucareli y una prolongación de ambos lados del camino a Tacuba hasta el Circuito Interior, al Norte la Plaza de las Tres Culturas y la Glorieta de Peralvillo, y el Este el Palacio Legislativo actual. Existían diferentes poblados separados entre sí por áreas verdes, pantanos y tierras agrícolas: Iztacalco, La Piedad, Tacubaya, Chapultepec, Tacuba, Azcapotzalco y Villa de Guadalupe. Todo lo demás fue crecimiento, tanto de la ciudad como del Distrito Federal de dos leguas que alcanzó entre 1855 y 1858 una densidad de 1,032.89 habitantes por kilómetro cuadrado.

¿Trasladar la capital?

Al triunfo de la Revolución de Independencia y en el momento de constituir un estado federal era imperativo escoger una ciudad capital y crear un distrito federal; por lo menos así lo entendieron los diputados al Congreso Constituyente. En efecto, consideraron que el asunto revestía una importancia tal que se creó, el 27 de marzo de 1824,¹⁶ una “comisión especial encargada de designar el lugar en que deban residir en lo sucesivo los supremos poderes de la federación”. Asimismo, la urgencia del asunto se refleja en la facultad 23 del artículo 14 del *Proyecto de Constitución Federativa para los Estados Unidos Mexicanos*,¹⁷ que establece la de “Elegir un lugar fuera de las capitales de los estados y cuya área no exceda de cuatro leguas para que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular como el de los otros estados”.

La Comisión especial presentó su dictamen el 31 de mayo de 1824.¹⁸ En él, recomendaba que la ciudad de Querétaro fuera la sede de los supremos poderes y que el estado de Querétaro, de creación reciente, pasara a formar el distrito federal con base en que el Congreso “había también acordado la residencia de los supremos poderes en un lugar que no fuera México”, como lo subrayó el diputado Vélez en nombre de la Comisión.¹⁹ Para justificar su dictamen, la Comisión recalca que en “una gran asociación compuesta de otras muchas”, las “autoridades elegidas, forman como el punto de contacto por donde se forma el nudo que las une” y, por tanto, es “conveniente” y “necesario” que haya una residencia para los supremos poderes, que debe estar situada en un lugar próximo al centro o no muy distante de él, “para facilitar una comunicación igualmente expedita” y como “un punto céntrico, si no geográficamente, al

¹⁶ *Aguila mexicana*, 26 y 29 de marzo de 1824; véase apéndice documental número 1824.08.27.

¹⁷ *Actas Constitucionales...*, t. 8, sesión del 1º de abril de 1824; véase apéndice documental número 1824.04.01.

¹⁸ *Actas Constitucionales...*, t. 10 sesión del 22 de julio de 1824; véase apéndice documental número 1824.05.31.

¹⁹ *Actas Constitucionales...*, t. 10, sesión del 22 de julio de 1824, discurso del diputado Vélez; véase apéndice documental número 1824.07.22.

menos con respecto a la población”. La Comisión buscó también un lugar cómodo y ameno, con tierras cultivables y víveres baratos y donde el clima era benigno; escogió la ciudad de Querétaro porque era bella, mercantil, industrial, de comunicaciones abiertas, con templos y edificios donde alojar al gobierno y, sobre todo, porque el estado de Querétaro se ofreció como capital y distrito federal.

Entre la presentación del dictamen, el 31 de mayo, y el inicio de los debates sobre el tema, el 22 de julio, el Congreso cambió las condiciones para la selección de una capital federal: eliminó, el 18 de junio, la restricción “fuera de las capitales de los estados”. En efecto, la facultad en cuestión quedaba como sigue: “Elegir un lugar que sirva de residencia ordinaria a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado”.²⁰

La maniobra pareció darse de improviso y tomar por sorpresa a varios diputados. En efecto, el 29 de octubre, el diputado Becerra preguntaba cuándo, cómo y por qué se había cambiado la facultad original por la nueva, pues él insistía que aún estaba vigente la primera²¹. No se había enterado, casi cinco meses después, de esta importante modificación que se había hecho con desacostumbrada celeridad. En efecto, fue “presentada manuscrita la referida facultad... bajo la forma en que ahora se halla”, “ni procedió... acuerdo del congreso, ni aún siquiera insinuación, ni aun la más ligera discusión”, según lo informó la Secretaría del Congreso.²² Sólo protestaron los diputados Vélez e Ibarra, quienes opinaron “que no se tratase de ese punto, hasta que se resolviese el dictamen pendiente sobre el lugar de la residencia de los supremos poderes”.²³ Y así fue aprobada esta substancial modificación, clara indicación que había una mayoría en el Congreso que no estaba dispuesta a trasladar los supremos poderes a Querétaro y que tenía la intención de proclamar capital

²⁰ *Actas Constitucionales...*, t. 10, sesión del 18 de julio de 1824; véase apéndice documental número 1824.08.18.

²¹ *Aguila mexicana*, 18 de noviembre de 1824, sesión del 29 de octubre de 1824, discurso del diputado Becerra; véase apéndice documental número 1824.11.18.

²² *Aguila mexicana*, 18 de noviembre de 1824, sesión del 29 de octubre de 1824, nota: Informe de la Secretaría; véase apéndice documental número 1824.11.18.

²³ *Actas Constitucionales...*, t. 10, sesión del 18 de julio de 1824; véase apéndice documental número 1824.06.18.

federal a la ciudad de México, pues de hecho la modificación tenía ese propósito específico.

Se inició el debate sobre la capital y el distrito federal el 22 de julio de 1824²⁴ y siguió el 23.²⁵ Pronto se puso en evidencia que el dictamen de la Comisión era inaceptable. El diputado González Caralmuro recalcó que la Comisión había planteado el problema al revés: “Primero debió ventilar y decir si convenía o no a la nación que salieran de esta hermosa capital los supremos poderes, para proceder después a elegir el lugar en que debieran residir”. Se había escogido a Querétaro sin considerar, como lo señaló Fray Servando Teresa de Mier, las cuestiones fundamentales: “¿Es necesario que haya ciudad federal; es decir, que no pertenezca a estado alguno de la federación?”. “¿Hay inconveniente en que esa ciudad federal sea México con su valle, puesto que en ella han residido y están residiendo los supremos poderes?”. Sólo después de resolver estas preguntas podía, según toda lógica, debatirse la cuestión del traslado de los supremos poderes a Querétaro.

A la primera pregunta sobre la ciudad federal, Fray Servando contestó: “no es necesario, ni lo ha sido ni lo será jamás”. Por cuanto a la segunda pregunta, sostuvo que la mayoría de los “gobiernos representativos” residían en “sus antiguas metrópolis”. En cuanto al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, opinaba que había tenido que crear una capital federal a falta de metrópoli, mientras que la ciudad de México era metrópoli y capital desde la antigua Anáhuac, por lo cual concluía que imitar lo que llamó la “norte manía” era digno de censura. Pero Fray Servando siempre había estado en contra de la federación, por lo que sus argumentos no impresionaron a los demás diputados ni parecieron tener eco en la discusión del dictamen. Los diputados ya estaban convencidos de las virtudes del federalismo como lo probaron los hechos posteriores, por lo cual la capital federal era necesaria; de tal manera, que fundamentalmente se trataba de decidir su ubicación.

²⁴ *Actas Constitucionales...*, t. 8, sesión del 22 de julio de 1824; véase apéndice documental número 1824.07.22.

²⁵ *Actas Constitucionales...*, t. 10, sesión del 28 de julio de 1824; véase apéndice documental número 1824.07.28.

En su dictamen, la Comisión especial había insistido sobre dos cualidades esenciales a toda capital federal: el centro político y el centro de comunicaciones. De esta manera la propia Comisión se anticipaba al resultado del debate en contradicción con sus fines, al dejar en segundo plano toda otra ciudad, Querétaro o cualquiera otra, que no fuera la ciudad de México, la cual era y había sido el centro político y el centro de las comunicaciones nacionales.

Por su parte, el gobierno se declaró en favor de la permanencia de los supremos poderes en la ciudad de México. Hablaron en este sentido los Secretarios de Justicia, Pablo de la Llave; de Guerra, Manuel Mier y Terán; de Relaciones, Lucas Alamán; y de Hacienda, Francisco Arrillaga.

El Secretario de Justicia señaló que la ciudad de México era el centro de las operaciones económicas y la mayor plaza financiera del país. Por tanto, opinó que no era conveniente que un gobierno se alejara de sus fuentes de crédito público, y el Secretario de Relaciones respaldó su posición.

El Secretario de Justicia recalcó también la existencia de “esa especie de combustibilidad” y de “predisposición, una cierta tendencia y connato a la disolución”, a la cual “el gobierno le atribuye la primera importancia”. En esas condiciones, todo cambio de capital era una invitación a la disolución del equilibrio político. En cuanto al Secretario de Relaciones, hizo hincapié en el peligro de efectuar el traslado de la capital en el mismo momento que la nación decidía sobre su existencia. Según él, “para consolidar una revolución es menester hacer las menores variaciones posibles” para evitar los “desconciertos”. Por tanto, el centro político de la nación debía permanecer en la ciudad de México.

Además, la suerte política estaba íntimamente ligada a la propia seguridad del gobierno desde el punto de vista militar. Tanto el Secretario de Relaciones como el de Guerra subrayaron que la ciudad de México era, en cuanto a lo militar, el centro de operaciones y la mayor plaza, lo que hacía peligroso dejar tantos recursos acumulados durante tantos años, sobre todo frente a la posibilidad, siempre presente, de un motín de gran importancia, en cuya circunstancia los rebeldes tendrían más recursos que el propio gobierno.

Por otra parte, el Secretario de Justicia señaló la importancia de las comunicaciones con las ciudades de Puebla y Oaxaca, lo difícil de las mismas con los estados de Tabasco y Yucatán, mientras el Secretario de Guerra recalca que resultaban imprescindibles, por razones militares, las comunicaciones con el puerto de Veracruz. Por todas estas razones los secretarios consideraban a la ciudad de México como el centro de las comunicaciones nacionales.

En fin, el Secretario de Justicia habló del enorme costo del traslado de los supremos poderes fuera de la ciudad de México que, en opinión del Secretario de Hacienda, rebasaría los 700,000 pesos, sin tomar en cuenta el traslado de los empleados y sus familias ni la habilitación de una nueva capital. Según el gobierno, éste era el argumento más contundente, ya que no disponía del dinero necesario para efectuar el traslado.

En resumen, el gobierno opinaba que la ciudad de México era el centro político, económico, militar y de comunicaciones del país, y que la misma ciudad, por sí sola, bien valía más que un estado. Así, el primer argumento en torno a la capital federal fue lo céntrico del poder. En esas condiciones, resulta evidente que el gobierno no estaba dispuesto a abandonar su centro de operaciones y que carecía de los recursos para hacerlo; por tanto, no había necesidad de encontrar un nuevo lugar donde establecer la capital federal.

Al terminar la sesión del 22 de julio, el diputado González Calmuro volvió sobre los argumentos del gobierno, y le dio la razón. En fin, se levantó como el primer gran defensor de la ciudad ante las acusaciones de corrupción, habituales desde entonces: “La corrupción de esta ciudad, se dice, llega a tan alto punto que entrega las costumbres y aun cambia como por un encanto las opiniones de los sres. diputados. Yo protesto ... Es verdad que en México, como en toda población grande, hay mucho bueno y mucho malo... entre uno y otro... abunda... otra clase intermedia destinada a proporcionar con inocencia el desahogo y el recreo ...”.

Asimismo, Fray Servando Teresa de Mier repitió los argumentos del gobierno y también, a su manera, llegó a la conclusión de que la ciudad de México estaba en el centro de todas las actividades nacionales: “en el centro riguroso de la población de Anáhuac; y ese centro político, y no el geográfico, es el que deben buscar para re-

sidencia del gobierno”. Era igualmente el centro de la organización militar, de los recursos económicos e industriales, y la mayor plaza de dinero. Además señaló que la ciudad era el centro cultural de la nación, con distracciones, bibliotecas, imprentas y establecimientos científicos, a más de ser “la ciudad más bella del mundo”. En estas condiciones no había inconveniente para que la ciudad de México fuera a la vez capital y metrópoli, como lo había sido desde la antigüedad, y que el valle de México fuera el distrito federal.

Por su parte, el diputado Barbabosa señaló que en Querétaro faltaban libros así como autoridades con quienes consultar los problemas: “¿Hallaremos en aquella ciudad consumados comerciantes, científicos, militares, canonistas y teólogos excelentes políticos ilustrados. artesanos y fabricantes de principios, sabios mineros. etc. con quienes consultar las innumerables dudas que deben ocurrir a cada diputado...?” Agregó que en Querétaro faltaría espacio para albergar a todos los empleados y sus familias y que el costo del traslado de éstos sería sumamente elevado mucho más alto de lo que había enunciado el Secretario de Hacienda.

Al terminar el segundo día de sesiones. el diputado Ortiz de la Torre hizo hincapié en que ni el Congreso general ni el Congreso particular de Querétaro tenían facultades para desaparecer un estado: el primero “porque no la tiene para desnudar a un pueblo del carácter de estado de que ya está en posesión; de otra manera. bajo de diversos pretextos. podría ir despojando sucesivamente a todos los demás estados del carácter de tales, y acabar con la federación”; y el segundo “porque estando contraídos los poderes que dicha corporación recibió de aquel pueblo soberano a constituirlo bajo la forma de estado. parece absolutamente ajena de sus facultades una oferta que lo destruye en razón de tal.” Por otra parte insistió que la ciudad no era “propiedad exclusivamente” del Estado de México “sino de todos los estados juntos”. Al efecto. agregó “que el que se entregue en su totalidad a sólo el estado del mismo nombre. es en cierta manera una injusticia contra los demás estados”. De esta manera el diputado Ortiz refutaba el argumento que la ciudad de México era la capital exclusiva del Estado de México. En cuanto al argumento de lo céntrico de la capital. lo deshizo al demostrar que ninguna capital de los países del mundo estaba en el centro ni geo-

gráfico ni poblacional. sino en el centro de operaciones y actividades. Finalmente, pidió que se desechara la proposición porque carecía de “fundamento sólido”.

Pero se insistía en que la ciudad de México era la capital del Estado de México. razón por la cual “se confundirían los poderes” federales y estatales. y se originarían conflictos de jurisdicción. perjudiciales al bienestar de la nación. de encontrarse ubicados en la misma ciudad. Este argumento. apenas enunciado por los diputados Vélez. Morales y Gómez Farías. iba a tener más importancia en posteriores debates y negaría a ser un postulado que dos gobiernos no pueden residir en un mismo lugar. “Yo entiendo. señor que haya inconvenientes muy graves en que las potestades supremas de la federación residan en un estado que tiene dentro de sí mismo una jurisdicción exclusiva y soberana, porque la reunión de estos dos poderes sería frecuentemente ocasión de controversias y disgustos...”

La segunda objeción importante fue formulada por el diputado Godoy, quien se opuso a que la capital federal estuviera dentro del estado de mayor importancia y más poblado, que siempre podría presionar a los supremos poderes federales. Propuso, quizá por esta razón, que el distrito federal tuviera 12 leguas de extensión, lo que equivalía a todo el valle geográfico de México, como lo iba también a proponer el diputado Mier. Y el diputado Morales agregó, para justificar su oposición a la ciudad de México: “es notorio a cualquier político, pues la existencia de los poderes en la capital de algún estado lo haría el más poderoso en la república. En ella tanto debe procurarse la igualdad de los individuos como de los cuerpos morales”. A su vez el diputado Gómez Farías recalcó la importancia de este problema.

Además, el diputado Vélez señaló que los pueblos habían pedido el traslado de la capital fuera de la ciudad de México y el diputado Gómez Farías agregó que cinco estados también habían pedido el cambio de capital. En estas circunstancias era difícil que el Congreso ignorara tantas opiniones en contra de la ciudad de México.

En fin, el cuarto argumento en contra de la ciudad de México y por tanto favorable al traslado de la capital a Querétaro surgió del mismo Estado de México, en una maniobra política para evitar que su capital fuese declarada capital federal. El 16 de julio los señores Mora, Fernández, Martínez de Castro, Casela, Piedras, Villaverde,

Villa y Valdovinos hicieron la siguiente proposición: “Pedimos al Congreso se haga una representación al general de la federación, a fin de que se sirva decretar se apruebe el dictamen de la comisión que consulta se trasladen los supremos poderes a la ciudad de Querétaro”. Pero la proposición no prosperó, sólo quedó la idea.

El debate había durado dos días. Las discusiones dejaron en claro que la ciudad de México era el centro de todas las actividades del país, por lo cual ni el gobierno ni la mayoría de los diputados estaban dispuestos a trasladarse. En cuanto a Querétaro, quedó en segundo plano al no ser el lugar apropiado donde establecer la capital federal. En consecuencia, la Comisión especial, simplemente retiró su dictamen, y con más razón el Estado de México, después de este debate, se vio en el riesgo inminente de perder su capital.

El estado y la ciudad reclamaron

Las condiciones para crear el Distrito Federal se dieron a partir del 18 de octubre de 1824, cuando el Congreso Constituyente de la federación admitió una proposición de los diputados Zavala, Casares y Covarrubias para que “se señale el lugar en que deben residir los supremos poderes de la federación, y que sea la ciudad de México”.²⁶ La proposición obtuvo en sólo cuatro días el dictamen favorable. Entonces se inició el debate para declarar a la ciudad de México residencia de los supremos poderes y distrito federal a un círculo de dos leguas de radio.²⁷

Mientras tanto, en la misma fecha, el Congreso Constituyente del Estado de México admitía una proposición de los diputados Mora, Villa, Jáuregui, Guerra y Fernández para la organización del distrito de México en los partidos de Tlalpan (incluyendo Xochimilco, Mexicalzingo y Coyoacán), Chalco, Cuautitlán, México (con Tacubaya), Texcoco (con Coatepec), Tacuba, Zumpango (con Ecatepec) y Teotihuacan.²⁸ Así se dejaba en claro que todo el valle dependía del Estado de México. La confrontación se hacía inminente.

²⁶ *Aguila mexicana*, 19 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.18.1.

²⁷ *El Sol*, 28 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.22.

²⁸ *El Sol*, 20 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.18.2.

Tanto así que el Congreso Constituyente del Estado de México acordó al día siguiente tomar medidas extraordinarias, por “las funestas consecuencias que de esto pueden resultar”, nombrar una comisión especial y no ocuparse de otro asunto.²⁹ El 21 de octubre se discutió y aprobó una *reclamación fuerte* en contra de que la ciudad de México, capital del estado, fuera declarada capital federal.³⁰ El 23, el Congreso Constituyente del Estado de México dirigió una *exposición* a los otros estados de la federación.³¹ El 27, estas reclamaciones se vieron apoyadas por una *exposición* del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de México.³² Y el 12 de noviembre el Constituyente del estado aprobó una segunda *exposición* en contra del dictamen bajo discusión y en defensa de los derechos del estado.³³

El tono de las exposiciones del Constituyente estatal y del Ayuntamiento fue calificado de “insultante y amenazador”,³⁴ “irrespetuoso y alarmante”. El diputado Casares creyó de su deber impugnarlas “con el fin de purgar el veneno mortífero que encierran” y preguntó: “¿quién pudiera Sr. imaginar que se empleasen toda suerte de arbitrios, aún los más ilegales y reprobados para contrariar el curso de este negocio introduciendo la alarma con escritos sediciosos... y procurando atemorizar a los diputados... con intimación de sangrienta guerra... ?”.³⁵ Y el diputado Rejón pidió para estas exposiciones “la más acre reprehensión”.³⁶ En un lenguaje de “verdades amargas” el estado y la ciudad demandaron que no se proclamara a México capital federal; prometieron “resistir hasta morir” y amenazaron con

²⁹ *Aguila mexicana*, 23 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.19.

³⁰ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.21.

³¹ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, alcance al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.23.

³² *El Sol*, 28 de octubre de 1824, suplemento al número 502; véase apéndice documental número 1824.10.27.3.

³³ *El Sol*, 12 de noviembre de 1824, suplemento; véase apéndice documental número 1824.11.12.1.

³⁴ *El Sol*, 28 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.26.1.

³⁵ *Aguila mexicana*, 7-11 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.30.1.

³⁶ *Aguila mexicana*, 20 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.11.2.

la guerra civil. pues la proposición era “injusta. inoportuna. sin objeto y sin motivo”. por lo cual se proclamó un “jamás consentirá”.

Además había una especie de contradicción: por una parte. las autoridades del estado habían jurado la nueva constitución de buena fe con la seguridad de que no se desmembraría su territorio. pues de lo contrario “se habría resistido desde entonces”³⁷ y por otra parte se inició. precisamente en ese momento el proceso de “quitar su capital al estado” por razones muy conocidas de los que estaban “de continuo trazando y formando proyectos contra México” con la idea premonitoria “de dividir en pequeñas secciones el estado [...] para reducir su ser y existencia política a pura nulidad”.³⁸

Por cuanto a lo fundamental. el argumento de mayor peso jurídico que presentaron el estado y la ciudad fue que el Congreso Constituyente de la federación no tenía facultad para crear un distrito federal, por ser ésta, según la propia constitución exclusiva de un congreso constitucional ordinario dividido en cámara de diputados y cámara de senadores, puesto que el Constituyente no se había reservado, como en otros casos, la facultad de elegir el lugar de residencia de los supremos poderes. Se complementaban estos argumentos con la esperanza de que un proyecto de crear un distrito federal en torno a la ciudad de México no sería admitido por el futuro congreso, porque en el senado se consagraban los principios fundamentales de la igualdad entre los estados y de la revisión legislativa.

El segundo argumento de mayor peso jurídico se refería a que la creación de un distrito federal era equiparable, según. la facultad 72 del artículo 50 de la Constitución, a “erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen”, lo que hacía necesaria la “aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación”. Argumento jurídica y constitucionalmente válido que pudo haber impedido que la ciudad de México fuera declarada capital federal, pues la esperanza del Esta-

³⁷ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al número 491; véase apéndice documental número 1824.10.21.

³⁸ *El Sol*, 28 de octubre de 1824, suplemento al número 502; véase apéndice documental número 1824.10.21.3.

do de México y de su capital era que el futuro congreso federal ordinario observara la constitución al pie de la letra.

El tercer argumento de igual peso jurídico se refería a la violación del principio de igualdad ante la ley, al privar del ejercicio de sus derechos políticos a una población de 160,000 habitantes, que se veía “reducida a la esclavitud más vil”³⁹ y “despojada” del derecho de elegir diputados de representación proporcional, dos senadores, diputación local y participar en las elecciones de Presidente de la República, vicepresidente y presidente de la Suprema Corte de Justicia. En estas condiciones, el Ayuntamiento subrayó: “Esto sería dar un golpe mortal a la libertad e igualdad que se sanciona, y contrariar el sistema adoptado... los mexicanos [habitantes de la ciudad de México] no merecen tal tratamiento ni semejante esclavitud”,⁴⁰ porque, según la segunda exposición del Constituyente del estado: “los habitantes de la capital entraron en el pacto federal bajo el concepto. de que habían de ejercer los derechos políticos en toda su plenitud; esto. no puede tener efecto si México ha de ser ciudad federal”.⁴¹

En efecto, para resolver el problema de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad había que efectuar cambios en la constitución; pero los artículos 166, 168 y 169 sólo permitían modificarla hasta 1830. En estas condiciones el Constituyente del estado expresó el dilema de la manera siguiente: “luego es claro que esa asamblea no puede introducir un nuevo método de elección. Tampoco puede despojar a los habitantes de esta capital del derecho que tienen y ha garantizado la misma constitución”.⁴² Y concluyó: “la justicia y la gratitud exigen se sobresea en este asunto”. Puesto que no podía haber modificación constitucional ni violación de derechos, la única salida era la de no declarar a la ciudad de México

³⁹ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.21.

⁴⁰ *El Sol*, 28 de octubre de 1824, suplemento al número 502; véase apéndice documental número 1824.10.27.3.

⁴¹ *El Sol*, 12 de noviembre de 1824, suplemento; véase apéndice documental número 1824.11.12.1.

⁴² *El Sol*, 12 de noviembre de 1824, suplemento; véase apéndice documental número 1824.11.12.1.

distrito federal, pues no era incompatible la permanencia de los poderes de la federación y del estado en la ciudad.⁴³

El cuarto argumento jurídico se refería a que los poderes de un Congreso Constituyente concluyen necesariamente con la promulgación de la Constitución por lo cual éste no tenía facultades para seguir legislando.

En fin, la quinta objeción jurídica era de tipo reglamentario y se refería al debate sobre el establecimiento del lugar de residencia de los supremos poderes en Querétaro, al término del cual se había declarado sin lugar a votar y sin devolución a comisión, por lo que no se podía volver a debatir el mismo asunto del lugar de residencia en una misma sesión.⁴⁴

Además, el Constituyente del estado reclamó que la palabra lugar de residencia de los supremos poderes no podía significar “otra cosa que un terreno”⁴⁵ y de ninguna manera referirse a la capital de un estado.⁴⁶ En efecto la definición estricta de la palabra se refería a “una localidad media entre pueblo y aldea”.⁴⁷

Por otra parte, tanto el estado como el Ayuntamiento insistieron que en todo este asunto no se había consultado al pueblo de la ciudad, que era el directamente afectado.

También señalaron que el traslado de la capital del estado sería tan costoso como el del gobierno federal, pues se tendría que construir una nueva capital, mudar a los empleados y sus familias, y resignarse a perder gran parte de los beneficios que ofrecía la ciudad de México. Y si no había dinero suficiente para el traslado de los poderes federales, tampoco lo había para cambiar los poderes estatales.⁴⁸

⁴³ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.21.

⁴⁴ *El Sol*, 28 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.21.

⁴⁵ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.21.

⁴⁶ *El Sol*, 28 de octubre de 1824, alcance al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.28.

⁴⁷ *El Sol*, 12 de noviembre de 1824, suplemento; véase apéndice documental número 1824.11.12.1.

⁴⁸ *El Sol*, 12 de noviembre de 1824, suplemento; véase apéndice documental número 1824.11.12.1.

El Constituyente del estado también sostuvo que era falso que la ciudad de México era de todos los estados “por haberse formado a sus expensas”. Al contrario, la ciudad “ha fundado a casi todas las de la tierradentro”, pues de ella salieron hombres y recursos hacia el interior.⁴⁹

Además el Constituyente subrayó que el estado se llamaba de México por ser dependiente de la ciudad del mismo nombre⁵⁰ y que, por tanto, no se podía separar la ciudad del estado, pues era su centro vital. Por tanto, “la legislatura resistía la separación de su cabeza y la destrucción del estado”, y esta resistencia se hacía contra un “ataque directo a la existencia del mismo estado” y también en beneficio de los demás estados, pues “todos “podían ser invadidos del mismo modo “para desaparecer la federación”.⁵¹

En su segunda exposición, el Congreso del estado abordó el tema de la indemnización y afirmó que era imposible que la nación la pagara. En efecto, se necesitaba “indemnizar al estado, y a los habitantes” por los edificios, las calles, los bienes culturales y por la pérdida de sus derechos políticos, todo lo cual no era posible cuantificar y, por tanto, imposible de indemnizar. Además, para acatar la propia constitución, la indemnización “debía ser previa a la ejecución de la ley” y de no ser así se atacaría el derecho de propiedad.⁵² Este argumento complementaba la afirmación hecha en su primera exposición: sin su capital, el estado no podía cumplir con la ley hacendaria y entregar el contingente de impuestos previsto.⁵³

La *reclamación fuerte* del Congreso Constituyente del Estado de México pasó finalmente a la misma comisión que había elaborado el dictamen favorable a proclamar a la ciudad de México como capital nacional, pese a que el diputado I. Espinosa, respaldado por

⁴⁹ *El Sol*, 12 de noviembre de 1824, suplemento; véase apéndice documental número 1824.11.12.1.

⁵⁰ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.21.

⁵¹ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, alcance al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.23.

⁵² *El Sol*, 12 de noviembre de 1824, suplemento; véase apéndice documental número 1824.11.12.1.

⁵³ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.21.

los diputados Lombardo, Paz y Marín, pidiera que el asunto pasara a otra comisión.⁵⁴ En realidad, el procedimiento equivalía a ignorar la opinión del Estado de México. También es de suponer que las demás exposiciones tuvieron el mismo fin.

Desde la presentación del dictamen favorable ante el Congreso Constituyente de la federación, el diputado Marín había emitido un voto particular en contra, con el argumento de que el asunto se debía dejar para el futuro congreso ordinario. Pero su intervención no sufrió efecto alguno.⁵⁵ En la sesión secreta del 26 de octubre, 29 diputados presentaron una proposición para que se dejara la decisión al próximo congreso. Pero la mayoría ni siquiera permitió que se admitiera a discusión.⁵⁶ Al día siguiente, el diputado I. Espinosa sostuvo que sólo el próximo congreso podía resolver porque “no habiéndose reservado V. Sob. hacerlo, no hay mérito para que se barrene la ley”,⁵⁷ sin que se le hiciera caso.

Todas las representaciones del estado y de la ciudad fueron inútiles ante una mayoría decidida a crear el Distrito Federal y elevar a la ciudad de México al rango de capital nacional, dejando sin capital al Estado de México. En estas condiciones, ¿hubiera cambiado algo una estricta observancia de la Constitución? Es probable que no, pues sólo hubiera tenido como resultado retardar la creación del Distrito Federal hasta celebrarse el Congreso de 1830. Hay que recordar que había una poderosa mayoría que tenía sus razones para crear el Distrito Federal.

La decisión del Constituyente

El debate relativo al artículo 12 del dictamen que señalaba a la ciudad de México como sede de los supremos poderes de la federación duró dos días, 29 y 30 de octubre de 1824.⁵⁸

⁵⁴ *El Sol*, 29 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.27.2.

⁵⁵ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, suplemento al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.22.

⁵⁶ *El Sol*, 23 de octubre de 1824, alcance al número 497; véase apéndice documental número 1824.10.26.2.

⁵⁷ *El Sol*, 29 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.27.2.

⁵⁸ *El Sol*, 31 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.29.1. *Águila mexicana*, 13-24 de noviembre de 1824, discurso del diputado Becerra; véase apén-

Desde el principio se presentó el argumento planteado por el estado y el Ayuntamiento que negaba al Constituyente la facultad para elegir la capital federal. El diputado Lombarda subrayó que el Constituyente “ni... se reservó esa facultad”, y el diputado Barbabosa afirmó que la elección debía hacerse por un Congreso ordinario dividido en dos cámaras, como lo marcaba el artículo 72, “sin ninguna interpretación”.

El diputado Godoy afirmó, por lo contrario, que la elección debía ser obra del Constituyente, pues “demanda toda la fuerza de una asamblea no dividida”, y agregó: “es competente para dictar la resolución que le parezca”, sin que valga la objeción de que es constituyente, pues antes bien esto le da mayor autoridad”. En realidad, la Constitución era clara. El Constituyente había reservado la “elección del lugar” de la capital federal para un congreso ordinario futuro, con carácter bicameral.

Por otra parte, los diputados Becerra, Barbabosa y Marín presentaron otra objeción: Que habían terminado las funciones del Constituyente, pues el único objeto de su existencia era la de constituir a la nación. Por tanto el Constituyente no estaba facultado para seguir legislando. Pero el diputado Basilio Guerra argumentó Que el Constituyente estaba facultado para tomar decisiones hasta que entrara en funciones el próximo Congreso: “entretanto este Congreso ejercerá las facultades constitucionales”.

También se puso en tela de juicio la interpretación de la palabra “lugar” consignada en la facultad 28. El diputado Becerra expuso que ni la ciudad de México ni capital alguna podían considerarse como un “lugar”, término que sólo debía definirse como “una población entre pueblo y aldea”, pues a su parecer no era posible que la capital tuviera más habitantes que varios estados. En consecuencia se debía elegir un lugar más o menos despoblado, lo que concordaba con la afirmación del diputado Lombardo, quien había señalado que la capital de Norteamérica se había fundado en un

dice documental número 1824.10.29.2. *El Sol*, 31 de octubre de 1824, discurso del diputado Barbabosa véase apéndice documental número 1824.10.29.3. *Aguila mexicana*, 7-11 de noviembre de 1824, discurso del diputado Casares; véase apéndice documental número 1824.10.30.1. *El Sol*, 1º de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.30.2.

terreno baldío. Pero el diputado Casares refutó este argumento al señalar que la modificación de la facultad 28, que suprimía la restricción relativa a las capitales, implicaba que se podía elegir una capital sin restricción alguna. En estas condiciones es muy probable que la mayoría de los diputados hubiera entendido, con justa razón, que un “lugar” podía referirse a cualquier punto geográfico del territorio nacional.

Todos estos atropellos a la recién jurada Constitución parecían justificarse por ser importante, urgente y necesario crear un distrito federal, como lo señaló el diputado Godoy. y el diputado Ortiz de la Torre agregó que era imperativo cumplir con la facultad 28 de inmediato para que, según el artículo 67, hubiese un lugar donde se pudiese reunir el próximo Congreso pues, de no haberlo, el Congreso no podría instalarse. Quedó de manifiesto una aparente contradicción constitucional ante la cual la mayoría de los diputados optó por considerar necesaria la creación inmediata del Distrito Federal.

Por su parte los diputados Lombardo, Barbabosa y Marín negaron tal urgencia. Hicieron notar que los poderes federales bien podían residir en la capital de algún estado, como había ocurrido en la Unión Norteamericana durante muchos años, tal y como era el caso de México en ese mismo momento. Pero el diputado Casares recalcó que no podía haber dos congresos en el mismo lugar y que, en tal situación, el gobierno nacional tenía preferencia sobre el local. El diputado Godoy agregó que, por tanto, era necesario que salieran de la ciudad los poderes del Estado de México para que éste no adquiriera preponderancia frente a los demás estados.

En cuanto a la mayoría de las tres cuartas partes y la ratificación por las legislaturas estatales para unir, separar o crear una entidad, no parece haber tenido la importancia que quiso darles el Estado de México. El diputado Basilio Guerra simplemente dijo que no venía al caso, mientras que el diputado Espinosa insistió en que se observaran. Por otra parte, después de la *Exposición del Estado de México a los demás estados de la Federación*⁵⁹ sólo contestó el estado de Querétaro, para pedir que se atendiera a las legislaturas locales⁶⁰, pues todavía tenía interés en obtener la capital federal para su entidad.

⁵⁹ *El Sol*, 28 de octubre de 1824; véase apéndice documental número 1824.10.28.

⁶⁰ *El Sol*, 5 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.08.1. *Aguila mexicana*, 6 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.08.2.

Quedaba un problema sin solución: el de la representación política de los habitantes del Distrito Federal. Los diputados Becerra, Barbabosa y Espinosa lo señalaron para insistir que no podía privarseles de su derecho a participar en las elecciones y administrarse en forma autónoma por medio de autoridades locales. También hicieron hincapié en la imposibilidad de modificar la constitución, para concluir que no debía crearse el Distrito Federal para no violentar los derechos políticos de los habitantes.

Varios diputados buscaron soluciones de compromiso, pero estas proposiciones también implicaban modificar la constitución. El diputado Ortiz de la Torre agregó que, de todos modos, los habitantes preferirían pertenecer a la capital nacional y perder sus derechos políticos, a tenerlos y perder la ocasión de vivir en la capital. El diputado Gómez Farías señaló que el Distrito Federal no estaría sin representación pues, como territorio, por lo menos tendría un diputado. De hecho, estas actitudes evadían la solución e ignoraban el problema.

Sólo México podía ser capital. Lo sostuvieron los diputados Guerra, Casares, Ortiz de la Torre y Gómez Farías. Argumentaron que al rechazar el traslado a Querétaro u otros hogares, sólo quedaba la ciudad de México. El diputado Casares señaló: “todo demanda imperiosamente su radicación en la capital que por los méritos expuestos reúne los recursos”, y el diputado Ortiz de la Torre reforzó esta posición al decir “México exclusivamente reúne las circunstancias de tener toda clase de recursos”.

Los diputados Barbabosa y Marín protestaron, pues el reglamento no permitía discutir dos veces la misma proposición en una sesión. El diputado Ortiz de la Torre contestó que se trataba de una proposición totalmente distinta.

“México ha sido y es la patria común de todos los habitantes” dijo el diputado Casares. y el diputado Ortiz de la Torre agregó: “Esta ciudad pertenece a la nación entera porque se ha formado a expensas de todas las provincias hoy estados”. En efecto, “las dos fuentes grandes de producción entre nosotros han sido las minas y las tierras, y ni unas ni otras existen en esta capital”. Los opositores argumentaron lo contrario, para replicar, que los capitales y los hombres habían salido de México. “¿Se teme o se envidia a Méxi-

co?” preguntó entonces el diputado Barbabosa y contestó: “se trata de atacar la soberanía y propiedad del Estado de México”, lo que viola la fracción 34 del artículo 49 de la Constitución, pues el estado tiene “el derecho de conservar su integridad” por lo cual reclamó la indemnización previa del estado, de la ciudad y de los habitantes por daños y afirmó que lo contrario “es infringir y contrariar” la constitución y que esta actitud era un ataque a la federación que implicaba un principio centralista. Pero el diputado Casares contestó: “ha sido una equivocación notoria querer llamar a la ciudad de México propiedad de su estado particular”, pues México no es propiedad: “no se puede vender, donar o enajenar”.

En fin, el último argumento en contra fue el del costo del traslado de la capital del Estado de México a otro lugar, que planteaba las mismas dificultades por las que se había desechado el traslado de la capital nacional a Querétaro. De hecho no había dinero para trasladar una u otra capital. En ello insistieron los diputados Becerra, Barbabosa y Espinosa. Hasta el diputado Ortiz de la Torre admitió que éste era el único problema que reconocía, por lo cual sugirió que la creación del Distrito Federal fuera sólo una declaratoria y que, por lo pronto, se suspendiera su ejecución.

Todo pareció resolverse cuando el diputado Casares se refirió al artículo 165 de la Constitución: “Sólo el Congreso general podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva”. De esta manera, por votación nominal de 52 diputados a favor y 32 en contra se declaró a la ciudad de México capital federal pese a las justificadas reclamaciones del estado, del Ayuntamiento y de 32 diputados federales.

En efecto, solucionados los problemas interpretativos por el artículo 165, quedaba que el decreto debió haber sido aprobado por un Congreso bicameral, por una mayoría de los tres cuartos, y ratificado por las legislaturas locales, con el debido reconocimiento de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal y con el arreglo económico correspondiente. Ahora bien, es probable que esta situación tan impolítica se debiera, sobre todo, a la falta de previsión del Constituyente al no reservarse la facultad de escoger la capital y meterse en un dilema al haber imposibilitado la modificación de la Constitución. En estas condiciones, tarde o temprano se hubiera creado el Distrito Federal en torno a la ciudad de México. En

realidad todo el asunto habría quedado dentro de las normas constitucionales si se hubiera aprobado la proposición del diputado Vélez de escoger el lugar antes de aprobar la facultad 28 del artículo 50.

En cuanto se aprobó el artículo 1º del dictamen, los diputados Venegas, Gutiérrez, Valle, e Izazaga, que habían votado a favor de la creación del Distrito Federal, propusieron: “Esta resolución no surtirá sus efectos hasta que el Congreso general dicte una ley orgánica para el gobierno del Distrito Federal, declare la parte que sus naturales y vecinos han de tener en la representación nacional, arregle sus demás derechos políticos y señale al Estado de México la indemnización que sea justa.” Extraña proposición, sobre todo viniendo de los diputados que habían votado a favor de la creación del Distrito Federal; con ella reconocían lo bien fundado de los argumentos del estado, del Ayuntamiento y de los diputados que habían votado en contra.

Esta proposición se discutió el 12 de noviembre.⁶¹ El debate fue igualmente extraño, lleno de acusaciones y contracusaciones altisonantes. Se dijo que la comisión había querido reconciliar la intención de los autores de la proposición con el bien de la república. El diputado Felipe Sierra los acusó “de sosegar los ánimos de 32 diputados nada menos que la desaprobaron” y recalcó que esta proposición negaba lo que se había decidido como importante, urgente y necesario. El diputado Godoy se opuso por considerar que no había que considerar el pago de una indemnización para cumplir con la constitución. El diputado Paz acusó, de paso, al gobierno y al diputado Zavala de corrupción en el asunto de la capital federal, y éstos se defendieron. El diputado Bustamante reiteró que era imposible arreglar ya los asuntos de los derechos políticos de los habitantes y de la indemnización. Parecía como si los diputados apenas se hubiesen dado cuenta que habían llegado al punto de la contradicción, pues el Constituyente había caído en el “quebrantamiento inconstitucional de la Constitución”.⁶² De pronto “se suspendió este asunto, y se levantó la sesión” sin que volviera a discutirse.

⁶¹ *El Sol*, 14 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.12.2. *El Sol*, 18 de noviembre de 1824, discurso del diputado Paz; véase apéndice documental número 1824.11.12.3.

⁶² Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, p. 116, “Quebrantamiento inconstitucional de la Constitución: violación a título excepcional de una prescripción legal-constitucional sin atender al procedimiento previsto para las reformas constitucionales.”

El 2 de noviembre se aprobó casi sin discusión el artículo 2º, que otorgaba al Distrito Federal un radio de dos leguas a partir del zócalo “para no perjudicar al Estado de México”, según dijo la comisión,⁶³ El 16 de noviembre se aprobaron casi sin discusión los artículos 32, relativo a la demarcación del Distrito Federal que se dejaba para una solución futura, y 42, sobre el gobierno político y económico,⁶⁴ El 17 de noviembre se aprobaron los artículos del 5º al 10º, el primero de los cuales dejaba la administración del Distrito Federal a una ley cuya aplicabilidad era por lo menos dudosa, con la salvedad, igualmente dudosa: “en todo lo que no se halle derogada”; destacaban también el 8º, que expulsaba a los poderes del Estado de México de la ciudad de México,⁶⁵ y el 10º, que hacía depender del Estado de México a los tribunales del Distrito Federal y se negaba a solucionar el problema de los derechos políticos de sus habitantes: “no se hará novedad [...] hasta que sean arreglados por una ley”.

El 18 de noviembre, el Constituyente de la federación reanudó el debate sobre la residencia de los supremos poderes en la ciudad de México y se aprobaron tres importantes *providencias económicas*, La primera para formar las comisiones que “propongan el arreglo del contingente del Estado de México y la indemnización que corresponde”; la segunda para que “abran dictamen sobre la eligibilidad y demás derechos políticos de los naturales y de los vecinos del Distrito Federal”; y la tercera para que “propongan lo relativo a tribunales del Distrito Federal”.⁶⁶ Era una admisión de culpabilidad que posponía para un futuro lejano la solución de los problemas derivados de la creación del Distrito Federal. Ese mismo día, después de un largo debate, quedó listo el decreto.⁶⁷ La ciudad de México era “el lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación” y su distrito se extendería en un círculo con un radio de

⁶³ *El Sol*, 8 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.02.

⁶⁴ *El Sol*, 19 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.16.1.

⁶⁵ *El Sol*, 19 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.17.1. *Aguila mexicana*, 20 de noviembre de 1824, discurso del diputado Rejón; véase apéndice documental número 1824.11.18.2.

⁶⁶ *El Sol*, 20 de noviembre de 1824; véase apéndice documental número 1824.11.18.1.

⁶⁷ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 1, p. 743; véase apéndice documental número 1824.11.18.2.

dos leguas a partir del zócalo de la ciudad, sujeto a una demarcación también posterior. A partir de ese momento, el Distrito Federal quedó bajo la jurisdicción del Gobierno general, al mando de un gobernador nombrado por el ejecutivo. Además, el Congreso mantenía en vigor todo lo que no pugnaba con el decreto. En cuanto al Estado de México, apenas tenía tiempo de recuperarse de la pérdida de la ciudad más importante del país, buscar un lugar de residencia y trasladarse. En estas circunstancias, el Congreso había confirmado, después de un mes de discusiones, que la ciudad de México era el centro de todas las actividades políticas, económicas y sociales del país y que toda oposición era inútil ante tal evidencia.

Modificaciones de unos y otros

El Distrito Federal de dos leguas de radio duró, en su primera época, el mismo tiempo que la Primera República Federal, 12 años. El 30 de diciembre de 1836, el gobierno centralista dio a conocer la *Ley de división del territorio mexicano en departamentos*,⁶⁸ por la cual “La capital del departamento de México es la ciudad de este nombre”. Toluca dejaba de ser capital y en una providencia del Ministerio del Interior⁶⁹ se ordenó al gobernador, el 20 de febrero de 1837: “verifique la incorporación del distrito de esta capital al departamento de México” y disponga “su traslación y la de la junta departamental”. El Estado de México se volvía departamento, el Distrito Federal desaparecía y los poderes locales volvían a residir en la ciudad de México. No quedaba rastro del decreto de 18 de noviembre de 1824 ni de los debates sobre la capital federal. Ahora la ciudad de México abrigaba dos capitales en una y sus poderes respectivos. Diez años duró este régimen.

La Constitución de 1824 se declaró vigente el 6 de diciembre de 1846 y se aprobó el *Acta Constitutiva y de Reformas Constitucionales* el 18 de mayo de 1847. Habían vuelto la República Federal y el régimen liberal. Por tanto, el Distrito Federal de dos leguas

⁶⁸ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 3, p. 258; véase apéndice documental número 1836.12.30.

⁶⁹ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 3, p. 295; véase apéndice documental número 1837.02.20.

se restableció por nueve años más. La ciudad de México volvió a ser capital federal y los poderes del Estado de México regresaron a Toluca, libres y soberanos.

Pero el centralismo pronto reapareció con el Plan del Hospicio del 20 de octubre de 1852, el regreso de Santa Anna el 12 de abril de 1853 y la proclamación de las *Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución*, del 22 de abril de 1853. En estas circunstancias el Distrito Federal cambió de nombre a Distrito de México; la ciudad de México se quedó como capital nacional y albergó los supremos poderes nacionales; el Estado de México se llamó departamento y sus autoridades, esta vez, se quedaron en Toluca.

Durante esta administración, la última de Santa Anna, el decreto presidencial, del 16 de febrero de 1854, amplió los límites del Distrito de México⁷⁰ para incluir a San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Mixcoac, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Tepepan, Xochimilco, Ixtapalapa, el Peñón Viejo y “hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco”. En estas condiciones, la nueva realidad del distrito correspondía a la mitad poniente del Valle de México, en detrimento del Departamento de México. En cierta forma, por lo menos en cuanto a extensión territorial, el decreto de la *Comprensión del Distrito de México* era precursor del concepto de Estado del Valle de México. Esta situación sólo duró 18 meses, hasta el triunfo del Plan de Ayutla el 12 de agosto de 1855 y, por lo tanto, no tuvo tiempo de organizarse definitivamente.

Triunfante el Plan de Ayutla, Juan Alvarez fue electo presidente interino en Cuernavaca, el 4 de octubre de 1855. Poco después estableció su residencia en Tlalpan, Estado de México, pues parecía desconfiar de la ciudad de México. Por esos días, el 25 de noviembre de 1855, se dio una orden presidencial, transmitida por el Ministerio de Gobernación al Gobernador del Estado de México⁷¹ para que el partido de Tlalpan “continúe unido al Distrito Federal”, en

⁷⁰ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 7, p. 49; véase apéndice documental número 1854.02.16.

⁷¹ Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 7, p. 607; véase apéndice documental número 1855.11.25.

atención a una solicitud presentada por los vecinos del lugar. La orden parecía tener un carácter provisional: “esta suprema disposición debe seguir hasta que la representación nacional decrete una nueva división en el territorio.” De esta manera la capital se acercó a la residencia presidencial y el Distrito Federal creció en 1,173 km² y 50,000 habitantes. El Distrito Federal de dos leguas había dejado de existir, *pero a costa, una vez más, del Estado de México*, pues el Congreso Constituyente iba a confirmar la pertenencia del partido de Tlalpan al Distrito Federal.

Selección documental

1821.11.17

En la Convocatoria a Congreso Constituyente del 17 de noviembre de 1821, el artículo 11 incluye a Querétaro, parcialmente separado de la Provincia de México.

La ciudad de Querétaro mandará a la capital de esta Provincia de México una diputación de cuatro individuos de su ayuntamiento y el elector de provincia que nombre, los que unidos a los demás electores y al ayuntamiento de ella elegirán los veintiocho que le corresponden, de los cuales dos y un suplente llevarán el nombre de diputados de Querétaro, y los veintitres suplentes restantes el de México.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 1, p. 560.

1822.08.21

El 21 de agosto de 1821, el Congreso aprobó el establecimiento de una Diputación Provincial en la ciudad de Querétaro y determinó que esta provincia tuviera dos diputados al Congreso general.

Puesto a discusión el dictamen de la comisión de gobernación, que provocó la solicitud del ayuntamiento de Querétaro sobre corresponder a dicha ciudad diputación provincial y mayor representación

en este soberano Congreso: el Sr. *Osores* manifestó la considerable población que comprende con los partidos Cadereita y San Juan del Río, los grandes productos de su agricultura, los de su industria, y los minerales que había en este territorio, todo lo cual necesitaba para su aumento el impulso que les podía dar una diputación provincial. Lo mismo apoyaron bastantemente los señores *Bustamante (Carlos)*, *Rodríguez, Paz*, y *Martínez de los Ríos*; y declarándose el asunto suficientemente discutido, se aprobó el primer artículo del citado dictamen, concebido en estos términos: *Se establecerá en la ciudad de Querétaro una Diputación Provincial para todo su distrito: sus individuos serán elegidos por los electores que nombraron al diputado de dicha ciudad que se halla en el Congreso, y paca el efecto se reunirán inmediatamente.*

Leyóse el dos que dice: *En cuanto a la segunda parte de la solicitud de la expresada ciudad, la comisión opina que no debe hacerse novedad;* pero si el soberano Congreso quisiere tomar este punto en consideración, podrá mandar se pase el expediente a la comisión de poderes para que informe.

El Sr. *Rodríguez* dijo: Soy de opinión que debe accederse a esta solicitud de Querétaro, y sin necesidad de oír a la comisión de poderes. La convocatoria señaló dos diputados por cada tres partidos: la provincia de Querétaro tiene tres partidos, que son el de la capital, el de San Juan del Río y el de Cadereita, luego inconcusamente debe tener dos diputados, y por lo mismo concedérsele la elección de otro, pues que aquí sólo tiene uno. De lo contrario resultará que las demás provincias tienen mayor representación que aquélla, lo cual es injusto, y más respecto de un Congreso, que ha de formar la Constitución del Imperio, es decir, el nuevo pacto de esta sociedad, negocio el más importante que puede ocurrirle a una nación.

Siendo pues evidente que según la ley corresponden a Querétaro dos diputados, ¿para qué se ha de oír a la comisión de poderes? ¿Hay alguna cosa oscura que pueda ella ilustrar? ¿Tiene otra fuente de dónde sacar su informe, que la misma convocatoria? Pues si no ha de decir más de lo que yo he dicho, excusemos dilaciones, y resuélvase desde luego este punto, que se halla con cuanta instrucción y claridad se puede apetecer.

El Sr. *Guridi y Alcocer* manifestó, que por haber sido S. S. miembro de la Junta Provisional Gubernativa, le consta que ésta

no hizo más que acceder a lo que pidió Querétaro, por lo cual no se le puede imputar el que dicha Provincia no tenga dos diputados.

El dictamen de la comisión quedó aprobado.

El Sr. *Rodríguez* hizo la siguiente adición: “Pido al soberano Congreso que declare Provincia separada de la de México a la que componen los partidos de Querétaro, San Juan del Río y Cadereita, sin perjuicio de ampliarla, si conviniere, cuando se haga la división del territorio del Imperio.” Fue admitida a discusión, y se mandó pasar a la comisión de gobernación.

Actas Constitucionales..., t. 4, p. 69.

1823.08.22

Se estableció la comprensión territorial de la Provincia de Querétaro el 22 de agosto de 1823.

El soberano Congreso mexicano ha tenido a bien decretar que interín se hace la división del territorio de las provincias, la de Querétaro, para su gobierno económico y político, se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Río.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 1, p. 666.

1824.03.27

El 27 de marzo de 1824, el Congreso Constituyente de la federación aprobó una proposición del diputado Vélez presentada el 20 del mismo con el fin de crear una Comisión especial para dictaminar sobre la residencia de los supremos poderes de la federación.

Señor: La comisión de constitución, en lo que tiene presentado del proyecto de ella, propone como facultad 23 del Congreso general la de “elegir un lugar fuera de las capitales de los estados, y cuya área no excede de cuatro leguas, para que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación...”.

De los términos en que está concebido el artículo resulta que no puede hacerse la elección del lugar donde deban residir los expresados supremos poderes, sino por el inmediato Congreso, como

que él será el primero que ejerza las facultades que se señalen en la Constitución a los congresos constitucionales.

Es también muy probable que en ahorro de los inconvenientes y dificultades que trae consigo el transporte de las oficinas y autoridades que indispensablemente han de acompañar a los mismos supremos poderes, no se varíe la residencia de estos hasta el segundo Congreso constitucional.

Si la medida que propone la comisión se estima por conveniente y tal vez necesaria como yo lo creo y procuraré fundar a su tiempo, no encuentro razón alguna para que deba diferirse su ejecución, ni concibo tampoco por qué no determina V. Sob. lo que ya se dice que no de determinar el inmediato futuro congreso.

Pido por tanto a V. Sob. que una comisión especial designe desde ahora el lugar donde deban residir en lo sucesivo los supremos poderes del estado, conforme al artículo citado propuesto por la comisión.

México, 20 de marzo de 1824. *Vélez*.

Aguila Mexicana, 26 y 29 de marzo de 1824, núm. 347 y 350.

1824.04.01

El 1° de abril de 1824, se presentó la primera parte del proyecto de Constitución federal para su discusión. La facultad 23 del artículo 14 se refería a la elección de una capital federal en un lugar “fuera de las capitales de los estados”, lo que excluía a la ciudad de México, capital del Estado de México.

Elegir un lugar fuera de las capitales de los estados y cuya área no exceda de cuatro leguas, para que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular como el de los otros estados.

Actas Constitucionales..., t. 8, sesión del 1° de abril de 1824.

1824.05.31

Dictamen de la Comisión especial sobre la residencia de los supremos poderes de la federación en Querétaro, presentado el 31 de mayo de 1824.

Señor. La comisión especial, encargada de designar el lugar donde deban residir en lo sucesivo los supremos poderes de la federación, conforme a la proposición del Sr. Vélez aprobada en 27 de marzo último, tiene el honor de presentar a V. Sob. su dictamen, y con él, el resultado de las varias detenidas meditaciones en que se ha ocupado sobre el particular.

En una gran asociación compuesta de otras muchas pequeñas que, aunque independientes, mantienen entre sí relaciones de fraternidad y de unión, por medio de autoridades elegidas al efecto, por ellas mismas, que hacen como el punto de contacto donde se forma el nudo que las une, es sin duda alguna muy conveniente y tal vez del todo necesario que estas supremas autoridades residan en un lugar que, aunque deje de ser el más aproximado al centro, no esté sin embargo muy distante de él, y sea al mismo tiempo el más cómodamente situado para tenerse con igual presteza las noticias necesarias de los acaecimientos más notables de todos los pueblos de la federación; para ocurrir a ellos si lo exigiere su naturaleza con la propia igualdad y prontitud; para recibir y atender con uniformidad las quejas y cualesquier otros recursos cuya resolución corresponda a los poderes generales y –sea necesario interponer ante ellos; para hacer que los efectos de las órdenes que se hayan de expedir, se experimenten con la posible igual oportunidad en todos los extremos del territorio de la federación; y en una palabra, para facilitar una comunicación igualmente expedita en cuanto pueda ser a todas partes.

Creyó la comisión que no debía perder de vista este principio; se propuso conciliar el logro de tan importantes objetos con las otras varias consideraciones de que tampoco podía desentenderse; tuvo muy presente la suma desigualdad con que está distribuida la población en la República, y juzgó por consecuencia de todo que debía fijar su atención en los pueblos de Celaya, San Miguel, villa de Hidalgo y Salamanca.

Veía que cualquiera de ellos podía considerarse, supuesta la falta absoluta de datos exactos estadísticos, como un punto céntrico,

sino geográficamente, al menos con respecto a la población, pues que de una parte quedaban a más de una considerable porción de los estados de Guanajuato y Michoacán, los de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Chiapas, en el caso de que quede agregada aquella provincia al territorio de la federación; y por otra, lo restante de Guanajuato y Michoacán, y los estados de Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas con los que hayan de formarse de las ocho provincias llamadas anteriormente internas de Oriente y Occidente, y de ambas Californias; de manera que el exceso de población que pudiera notarse en un extremo se compensa en alguna manera con el que se advierte en cuanto a la extensión de terreno por el otro.

Reflejaba también la comisión que todos los expresados pueblos proporcionan con poca diferencia iguales comodidades, por la amenidad y excelente cultivo de su suelo, por la consiguiente baratura de sus víveres, por la benignidad de su clima, y por otras mil ventajas con que pródiga la naturaleza enriqueció y hermoseó aquellos deliciosos países. Así era, que no sabiendo por cual decidirse, vacilaba sin atreverse a tomar una resolución, ni dar a uno la preferencia sobre los otros, principalmente cuando ya le hacía temer una como noble rivalidad entre los pueblos cuya ubicación hiciese concebir esperanza de ser elegidos; la oferta que uno de los individuos de su seno le había hecho en nombre del Congreso de Querétaro, para que aquel estado, dejándolo de ser, sirviese de residencia a los poderes generales, y la patriótica representación que posteriormente dirigió a V. Sob. el Ayuntamiento de Celaya, invitándolo con expresiones de la más pura lealtad a que eligiera aquella ciudad.

Se decidió por fin la comisión a aceptar el ofrecimiento del Congreso de Querétaro, y espera confiadamente que V. Sob. hallará fundados los motivos que la impelieron a tomar esta resolución.

Querétaro, señor, a quien el ilustrado viajero Barón de Humboldt llama *célebre por lo bello de sus edificios. de sus aqueductos y de sus fábricas de paños*, reúne poco más o menos las mismas ventajas que la comisión había tenido presentes cuando meditaba en los otros lugares, y tiene además la muy estimable de que siendo, de muchos años acá, una de la principales ciudades más mercantiles, y de los pueblos más industriosos, mantiene por esta razón abiertas' comunicaciones en casi todos los lugares de la federación, las que son tanto

mis subsistentes, cuanto que en el sistema actual de correos, todos los que hay establecidos pasan necesariamente por aquella ciudad, y esto no sucede en los otros lugares de que ha hecho mención.

Proporciona por otra parte hermosos y espaciosos templos donde puedan celebrar sus sesiones los congresos generales; tiene también edificios cómodos y decentes que sirvan de alojamiento a los enviados de otras potencias; ni dejará de recibir a la multitud de extranjeros que concurrirán sin duda alguna de todo el orbe a establecer su comercio, o su industria en la grande y opulenta nación mexicana, y que probablemente querrán radicarse cerca del gobierno general. Si se quiere todavía construir nuevos edificios, el partido de Cadereita presenta bellas canteras de pórfido, y muy cerca de la ciudad se encuentran materiales de excelente calidad.

Sobre todo, señor, la comisión halló en esta medida la ventaja singular, de que por medio de ella no habrá necesidad de erogar gasto alguno para comprar un territorio y edificar una ciudad, como se hizo en los Estados Unidos; ni se tendrá tampoco que indemnizar a algún estado de la parte de territorio que se tomara al efecto, como hubiera sido indispensable verificarlo si hubiera recaído la elección en cualquier otro punto.

Ni se diga que de esta manera deja de tener el territorio asignada un área de cuatro leguas, según proponía la comisión de constitución, porque ni esta disposición está aún adoptada por Vuestra Soberanía y la comisión entendió que quedaban substancialmente satisfechos los objetos que pueden proponerse los señores que opinan así, al asignar un territorio compuesto sólo de tres partidos, y que por consecuencia, podrán fácilmente ser gobernados inmediatamente por los supremos poderes, sin que estos se vean embarazados en el desempeño de las atribuciones que les corresponden con respecto a los asuntos generales de la federación. Además que la justicia exige que se deje a Querétaro su derecho a salvo para reasumir el ejercicio de su soberanía siempre que en algún tiempo dejen de residir allí los poderes generales, y si se desmembrara ahora su territorio, serían indispensables después algunas alteraciones para resarcírsele, las que ofrecen mil inconvenientes que se dejan luego entender al juicio menos previsor.

Por lo expuesto, la comisión contrae su dictamen a las siguientes proposiciones:

1- La ciudad de Querétaro será el lugar de la residencia ordinaria de los supremos poderes de la federación.

2- Estos ejercerán en ella, y en el territorio de que ahora se compone aquel estado, las funciones de poderes particulares de un estado.

3- Si en algún tiempo se variase la residencia de los supremos poderes, re asumirá Querétaro los derechos y ejercicio de su soberanía.

México 31 de mayo de 1824. *Osores, Márquez, Arizpe, Lombardo, Robles, Marin, Vargas, Huerta, Vélez.*

Actas Constitucionales..., t. 10, sesión del 22 de julio de 1824.

1824.06.18

El 18 de junio de 1824 el Congreso Constituyente de la federación aprobó la nueva redacción de la facultad 28 del artículo 14 del proyecto de constitución que permitía que cualquier lugar, capital o no de un estado, fuera declarado capital nacional, lo que incluía a la ciudad de México.

Facultad 26 [sic 28] del poder legislativo: *Elegir un lugar que sirva de residencia ordinaria a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.*

El Sr. *Vélez*, apoyado después por el Sr. *Ibarra*, opinó que no se tratase de ese punto hasta que se resolviese el dictamen pendiente sobre el lugar de la residencia de los supremos poderes; pues eligiendo lugar el Congreso, ya es innecesario el artículo en discusión, supuesto que los congresos constitucionales no tendrán facultad de variar dicha residencia sino temporalmente y de esto habla la facultad que sigue.

Los señores *Rejón* y *González Caralmuro* contestaron que el artículo habla de una facultad constitucional y permanente; y el dictamen a que se refiere el Sr. *Vélez*, no trata sino del uso que este Congreso puede hacer de dicha facultad.

El artículo fue aprobado.

Actas Constitucionales..., t. 10, sesión del 18 de julio de 1824.

1824.07.16

En la sesión del 16 de julio de 1824, varios diputados del Congreso Constituyente del Estado de México presentaron una proposición para solicitar que la residencia de los supremos poderes de la federación fuera la ciudad de Querétaro.

Los señores *Mora, Fernández, Martínez de Castro, Casela, Piedras, Villaverde, Villa y Valdovinos* hicieron esta proposición: “Pedimos al Congreso se haga una representación al general de la federación, a fin de que se sirva decretar se aprueba el dictamen de la comisión que consulta se trasladen los supremos poderes a la ciudad de Querétaro”. Declarada del momento se mandó pasar a la comisión...

Aguila Mexicana, 21 de julio de 1824, núm. 98.

1824.07.22

Sesión del 22 de julio de 1824 del Congreso Constituyente cuando se discutió el dictamen de la Comisión especial relativo a la residencia de los supremos poderes de la federación, en Querétaro. Participaron en el debate los Secretarios de Justicia, Pablo de la Llave; de Relaciones Interiores y Exteriores, Lucas Alamán; de Guerra y Marina, Manuel Mier y Terán; y de Hacienda, Francisco Arrillaga así como los diputados Vélez y González Caralmuro.

El Sr. *Vélez*: después que los señores Secretarios del despacho hayan hablado, haré uso de la palabra como encargado de llevarla por la comisión; pero si el Sr. Presidente me lo permite, expondré en nombre de ésta una observación, que por su propia naturaleza es previa a la discusión.

La suma importancia que ha querido darse al asunto que hoy ocupa la atención del Congreso, y lo muy difícil que los agentes del gobierno dijeron en la sesión del 15 del corriente, que le era a S. A. S. formar opinión sobre el particular, hasta el grado de pedir, para verificado, un término de seis u ocho días, de lo que no hay ejemplar aún en los negocios más graves y más complicados que ha tratado V. Sob., hacen como necesario explicar con alguna mayor extensión una u otra idea que la comisión encargada del dictamen puesto a

discusión sólo había estimado conveniente presentar indicada, y que acaso pudiera conducir para que la cuestión no se extravíe y fuera examinada bajo su verdadero punto de vista.

La comisión, señor, se limitó a suponer como indisputable la conveniencia y también la necesidad de que los supremos poderes de la federación residan fuera de la capital de México, ya por los fundamentos que apunta en el segundo párrafo de su dictamen, y ya también principalmente porque entendió que este punto estaba resuelto de antemano por el Congreso. Juzgó, y con bastante razón, que en el hecho mismo de haberse dignado V. Sob. aprobar mi proposición de 20 de marzo próximo anterior, había también acordado la residencia de los supremos poderes en un lugar que no fuera México.

Que se refleje si no, en mi citada proposición y en los fundamentos con que procuré apoyada. Ella se reducía a que una comisión especial designara desde ahora el lugar de la residencia de los supremos poderes, *conforme* (dice, y sobre esto llamó muy particularmente la atención de los señores diputados) *al artículo citado propuesto por la comisión*. ¿Y cuál era este artículo citado que entonces proponía la comisión de constitución, y conforme al que determinó V. Sob. que debía hacerse precisa e indispensablemente aquella designación? *Elegir*; (son a la letra las palabras del artículo según está en el proyecto impreso de constitución que se repartió a los señores diputados) *elegir un lugar fuera de las capitales de los estados* etc. Es pues evidente que desde entonces resolvió el Congreso que los poderes generales habían de residir fuera de las capitales de los estados; lo es, que México como tal, quedó por aquella resolución excluido de poder ser elegido para el efecto; y lo es también que la comisión no debió pensar en esta capital sin excederse del encargo que se le había conferido.

Por otra parte, el Congreso recordará que mi proposición se apoyaba en que *los inconvenientes y dificultades que trae consigo el transporte de oficinas y autoridades* hacía muy probable que no se variase la residencia de los poderes supremos hasta el segundo congreso constitucional. ¿Y se podrá todavía dudar que mi referida proposición suponía la idea de transportar oficinas y autoridades? ¿Se desconocerá que en una buena lógica su sentido obvio, natural, y sencillo era, que haciéndose hoy lo que ya se aseguraba hacer después, se señalase desde luego el lugar del asiento de los poderes generales

puesto que no habían de residir en la capital de México? Apelo al buen sentido de los señores que quieran meditado de buena fe.

Pero no faltan, según he percibido, quienes con recursos capciosos, pretenden hacer ilusorios los efectos del acuerdo de V. Sob. en el particular, diciendo que mi proposición no fue aprobada, sino sólo admitida a discusión. Sin necesidad de fatiga, la memoria de los señores diputados pudiera desmentir este hecho con el sencillo trabajo de suplicar a la secretaría se dignase leer la nota que tiene mi repetida proposición, y se vería que es la de *aprobada*. Mas quiero también observar que yo promoví el nombramiento de una comisión con cierto y determinado objeto; que esta comisión existe de hecho, y su dictamen es el que hoy se discute; y que en consecuencia mi proposición fue aprobada, pues que de lo contrario no deliberaríamos hoy sobre el asunto que ella expresa; sino que trataríamos únicamente de nombrar o no la comisión.

El Sr. *Secretario de Justicia* dijo: en otras circunstancias la cuestión del día sería muy delicada y escabrosa, y aun pudiera comprometer el decoro de los supremos poderes de la República; pero en la situación en que nos hallamos es muy llana, manejable y expeditiva, y viene a ser aún problema que se está resolviendo por sí mismo; tal es el carácter y gravedad de las razones que se presentan. Y no haré más que insinuarlas, y cuando fuere menester, mis dignos compañeros las amplificarán y pondrán en punto de evidencia. ¿Debe o no trasladarse a la ciudad de Querétaro el asiento de los supremos poderes? He aquí la cuestión. Señor, es muy laudable y aun edificativo el desinterés, la generosidad y la galantería del honorable estado de Querétaro, que se desprende de lo que posee para cederlo en obsequio de la nación; pero por ahora es imposible trasladarse a aquel punto; para ello se necesita de una suma cuantiosa, y esta suma cuantiosa no la tiene en el día el gobierno. Que no se escandalize el soberano Congreso al oír decir que esto no puede realizarse sin una enorme cantidad. Por el Ministerio de Hacienda se presentará a V. Sob. un cálculo aproximado de su costo, y entretanto puedo adelantar un dato por el que puede computarse en grande hasta dónde puede subir el valor de lo que se intenta. Días pasados se trató de trasladar los presos a la Acordada, único local donde pueden estar con seguridad y desahogo; pues bien, sólo el reparar algunas traviesas y tabiques, y trasladar los enseres de la artillería, se ha calculado que

pasa de 20,000 pesos. Pero supongamos que tenemos para costear la traslación; el gobierno está en necesidad de negociar diariamente gruesas sumas, operación que es imposible que se verifique en otra ciudad, y que sólo se facilita en México, por la gran reunión que aquí hay de ricos capitalistas; y para que se vea que en la materia se habla con datos positivos, el Sr. Ministro de Hacienda no dejará de referir a V. Sob. que no ha mucho que en una ciudad de la federación más populosa que Querétaro, y tanto o más rica que ella, no han podido negociarse ocho mil pesos ofreciendo cuantas garantías exigen los comerciantes más escrupulosos y circunspectos. Pero seamos indulgentes y liberales en materias de suposiciones, y figurémonos que se nos anticipan y adelantan con sus cofres los acaudalados que hoy existen en México, para en cuanto lleguen a Querétaro abrirlos y tenerlos a disposición del gobierno; se presenta otro inconveniente moral, pero de tal temple que, siendo tan capitales y decisivos los impedimentos de que he hablado, todavía es este al que el gobierno le atribuye la primera importancia. Hablo, señor, de esta especie de combustibilidad en que habitualmente nos hallamos, fenómeno que nada tiene de extraño, y que es un resultado necesario de nuestra misma infancia. Efectivamente existe y existirá por algún tiempo entre nosotros, una predisposición, una cierta tendencia y conato a la disolución, no por falta, sino por un exceso de poder y de vida, y en el momento en que el gobierno se arranque de México, no será mucho que se presente y desenvuelva una fiebre inflamatoria tal que dé con nosotros en el sepulcro. Pero veamos las cosas bajo otro aspecto: los señores de la comisión con el saber y viveza que les es propio, han esforzado lo posible las razones para su intento de traslación; estas son obvias, naturales, y las que se han usado a veces, cuando se ha tratado en otros países de la capitalidad de provincias; pero es menester advertir que éstas tienen peso y valor en los gobiernos centrales, y de ningún modo en los de federación. En los primeros, como que sólo hay un centro, las partes remotas de él desfallecen y se mantienen raquíticas; no así en los otros en que los centros de vida y acción se hallan multiplicados, y en los que por consiguiente cada parte, sea chica o grande, distante o aproximada, tiene el calor y energía suficiente para su existencia y vivificación. Así ¿qué vamos a conseguir con avanzar hacia el oeste la capital de la República? La acción principal del gobierno es para conservar

el sistema, y para esto no hay necesidad de que nos disloquemos, pues justamente los estados del interior están poblados de hombres honrados, sencillos, laboriosos, sensatos por instinto, y que si acaso por una desgracia fuesen víctimas por sorpresa de una seducción, en el momento volverían en sí y retornarían a sus deberes. Pero no nos distraigamos; aun suponiendo que las razones alegadas valiesen tanto en los gobiernos centrales como en los federativos, en aquellos para determinar la capitalidad, se combinan siempre las consideraciones de superficie y población, principio que vendría a tierra adelantando hacia lo interior el asiento de los supremos poderes. Esto es evidente: trasladándonos a Querétaro nos alejamos de México, estado que él solo vale por tres de los más poderosos de la República; nos alejamos de Puebla que tiene setecientos mil habitantes, y cuya orilla al este la forman esos bancos enormes que vienen a ser como una línea de fortalezas naturales para un caso de invasión; nos alejamos de Oaxaca, cuya población asciende a quinientos mil; nos alejamos de Yucatán que tiene otros tantos, y ocupa un ángulo muy expuesto, y que es donde está nuestra marinería; nos alejamos en fin de Tabasco y Veracruz, estados de corta población, pero de la primera importancia, como que ocupan la parte principal de nuestra frontera contra la única nación con quien tenemos guerra en el día. No nos detengamos pues en punto tan evidente, y convengamos, en que sean cuantas y cuales fueren las razones que se tengan presentes para determinar la capitalidad de la federación, siempre figurará como principal la consideración de nuestras relaciones exteriores, y como decisiva la de nuestra seguridad e independencia. Pues bien, para nuestras comunicaciones con los extranjeros, México es la ciudad más ventajosamente situada y de más conveniencias; y respecto de lo otro, el verdadero centro de la federación está en el punto equidistante de Acapulco, Veracruz y Tampico que es justamente el en que está situada México. Cree, pues, el gobierno que no es el momento oportuno de tratar definitivamente la cuestión, y que no debe fijarse en Querétaro, a lo menos por ahora, la residencia de los supremos poderes: lo primero, porque México está en el centro militar y de independencia; lo segundo, porque no es excéntrica en el círculo, y área de nuestras comunicaciones con las potencias europeas; lo tercero, porque el resultado de la traslación, tarde o temprano será una apoplejía; lo cuarto, porque sólo aquí puede encontrar el go-

bierno los recursos necesarios para cubrir sus atenciones; lo quinto, porque no hay con qué hacer el viaje, y justamente nos hallamos en el caso que todos saben de aquel general que, reconvenido porque no había hecho una salva de ordenanza, contestó que por muchas razones, la primera porque no había pólvora. Señor, el primer efecto de la pobreza es la inmovilidad; los pobres (y lo somos nosotros) no deben viajar, si, no es que quieran hacerlo a pie y pidiendo limosna.

El Sr. *Secretario de Relaciones*: Señor. Mi compañero el señor Ministro de Justicia ha fijado la cuestión bajo el punto de vista en que el gobierno la ha considerado, indicando las principales razones que éste tiene para opinar que la traslación de los supremos poderes de la federación no es posible ni oportuna en las actuales circunstancias; y dejando el mayor desenvolvimiento de estas razones a los demás secretarios del despacho cada uno en su ramo, como voy a hacerlo en el mío. A tres pueden reducirse las principales razones que el gobierno tiene para opinar de esta manera. La primera, y acaso la más fuerte, es que no hay los fondos necesarios para semejante traslación, y cuando los hubiera, hay otras cosas de mayor preferencia en qué invertirlos. Segunda: que esta traslación es sumamente peligrosa ahora, y acaso va a decidir de la existencia de la nación. Estas dos razones se derivan del estado en que nos hallamos; pero hay otras que obrarán siempre, porque dependen de la naturaleza, según la cual debe colocarse el lugar de la residencia de los supremos poderes de la federación. las cuales obligan al gobierno a creer que aun cuando se haya de hacer tal traslación. de ninguna manera debe ser a Querétaro. Voy a demostrar los tres puntos a que me he contraído. No hay los fondos necesarios para hacer esta traslación. El Sr. Ministro de Hacienda podrá hacer el detalle de lo que pueda regularse que se necesita; por eso no me extenderé sobre el particular, pero sí diré, que es una suma tan considerable, que aplicada a cualquiera otro objeto sería de mucho mayor beneficio. ¿Cuáles pueden ser esos objetos? Diré que todos. porque todo es más urgente que la traslación. El gobierno está invirtiendo todos sus recursos para hacerse del armamento necesario, para organizar un ejército respetable, de manera que la nación no tenga que existir sobre la palabra de los extranjeros, sino sobre sus propios medios de defensa, y que esté en actitud de hacer una resistencia victoriosa en cualquier ataque que se le pueda hacer. Todos los amantes de la

independencia convendrán sin duda en que esta atención es preferente a todas las demás. y que la nación no puede dar por segura su existencia política, mientras ésta no dependa de sus propias fuerzas. Este es el objeto preferente que el gobierno se ha propuesto; así pues, el gobierno cree e insiste en que, aun cuando hubiese las sumas necesarias para efectuar la traslación de los poderes de la nación, sumas que como he dicho son considerables, no es del momento invertir las en eso, sino en estos objetos mucho más sagrados. Ya ha apuntado el Sr. Ministro de Justicia los peligros que habría en esta traslación en las circunstancias presentes, y los poderosos recursos que está franqueando México al gobierno todos los días y le ha franqueado en las circunstancias más estrechas, recursos que mal podrán procurarse en ningún otro lugar de la federación. Si pues en México el gobierno tiene los recursos necesarios, o a lo menos mayores que en ninguna otra parte, para procurar los medios necesarios para la conservación del orden y de la independencia, trasládese el gobierno de México, y no sólo carecerá de estos recursos, sino que se pondrá en peligro de que los enemigos del orden sean los que se posesionen de ellos, sin que el gobierno pueda tener nada que oponerles. México en tiempo de los virreyes ha podido sólo con Veracruz, sostener todo el peso de la guerra, y México con Veracruz ha franqueado al gobierno actual los recursos necesarios para los esfuerzos que se han hecho. Los enemigos del orden están tan persuadidos de la ventaja de la posesión de México, que todos sus esfuerzos los han dirigido siempre a poner en combustión esta capital. El gobierno puede hablar ahora con una certidumbre que no tenía antes, porque posee el secreto de los revoltosos desde que ha recibido documentos de varias partes, y sobre todo desde que el coronel Avila tomó en Tepeji la correspondencia seguida por Reyes después de su fuga con los revoltosos de México. La atención del gobierno estaba entonces fija sobre Guadalajara; Reyes conociéndolo les decía a sus amigos: “es menester procurar en la intermediación de México una revolución para impedir que el gobierno mande mayores fuerzas a Guadalajara”, y distraer su atención de aquel punto; les indicaba Toluca, como lugar el más a propósito por la facilidad de la correspondencia con México y por la participación de algunos recursos que de México le podían ministrar, y agregaba que debía promoverse con el pretexto (son sus propias palabras) del borbonís-

mo del gobierno; dice que sería mejor Puebla o México; pero que no era posible en esta última ciudad, porque la atención y vigilancia del gobierno es tal, que sería inútil todo esfuerzo. ¿Y qué resulta de allí? Que la continua vigilancia del gobierno ha dislocado completamente los planes de los revoltosos. Las ideas de ellos se dirigían a poner en convulsión a México. Quítese esta vigilancia inmediata del gobierno alejándolo de México; una revolución sería el resultado de esto, ya apoderados de México los revoltosos tendrían recursos contra el gobierno, que éste, fuera de México, no tendría contra ellos. Estas dos razones he dicho que obran en las circunstancias; pero que hay otras que obran siempre, sacadas de la naturaleza de las cosas, y éstas son contra la localidad de Querétaro. En efecto la comisión ha indicado las ventajas que resultarían de que los poderes residieran en un punto central. El gobierno es de la misma opinión; pero cree que estas ventajas no son absolutas, y que aun cuando en un gobierno central sea una ventaja considerable que el gobierno resida en el punto céntrico del territorio, no es ni en esos gobiernos una ventaja decisiva; y lo prueba el ejemplo de una porción de naciones como son Inglaterra y Francia, cuyas capitales están situadas en una extremidad de la nación, sin que de ella se haya seguido ningún grave inconveniente, y a pesar de esa gran excentricidad no se ha creído nunca oportuna la traslación. Si esto sucede en patencias cuya gobierno es central, ¿en una federación qué no sucederá? ¿Cuáles son en efecto las ventajas de un gobierno federal? Una de las principales es el que los vecinos de los estados no tengan que ocurrir al lugar donde resida el gobierno supremo para sus negocios, sino que éstos se examinen en la capital de su estado, no teniendo que ocurrir a la de la federación sino en casas muy raras, y esta se ve por las Secretarías de Justicia y de Relaciones donde se despachan ahora la centésima parte de los negocios que se despachaban antes. Si pues las vecinas de los estados no tienen que ocurrir a la capital de la federación para terminar sus negocios, ¿qué importa que esté situada en el centro? Ciertamente que nada. Pero hay más: las atenciones exteriores del gobierno supremo en una federación son ciertamente más graves que las que tienen relación con los gobiernos particulares de los estados. En efecto, las relaciones extranjeras, que son las que están exclusivamente encomendadas al gobierno central, exigen que esté situada de manera que sus comunicaciones

con las demás naciones sean las más fáciles, las más expeditas y las más breves; por consecuencia, en caso de preferir un lugar excéntrico, esta debe ser para aproximarse a la costa, y no para apartarse de ella; de manera, que si el gobierno opinase que la capital se mude de México (que ciertamente no opina) no sería para trasladarse a Querétaro sino a Puebla o Tlaxcala. La comisión, al mismo tiempo que indica las ventajas que resultarían de situar al gobierno en un lugar “que aunque deje de ser el más aproximado al centro, no esté sin embargo muy distante de él”, halla graves dificultades, y dice en otro párrafo que “este punta céntrica, si no lo es geográficamente, lo es a la menos con respecto a la población”; pero en el mismo párrafo nato una contradicción. Dice que con respecto a las puntas que indica “el exceso de población que pudiera notarse en un extremo, se compensa en alguna manera con el que se advierte en cuanto a la extensión de terreno por el otro”. Luego si hay una diferencia tal que la misma comisión confiesa que hay un exceso de población por una parte, este punto que la comisión indica no es el centro de la población, y está tan lejos de serlo como se deduce de sólo la lectura del mismo párrafo: “por una parte, dice la comisión, quedan una considerable porción de los estados de Guanajuato y Michoacán, los de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Chiapas en el caso de que no quede agregada aquella provincia al territorio de la federación.” Pues siendo esto así, es incontestable que estos estados, aun sin contar a Chiapas, son las tres cuartas partes de la población total de la federación, y esta excesiva diferencia digo que no la compensa el exceso de terreno por la otra parte, porque lo que una administración gobierna no son desiertos sino hombres, y se debe buscar el centro de la población y no del país. Dice la comisión que el gobierno situado en el centro estará más cómodamente colocado “para tenerse con igual presteza las noticias necesarias de los acaecimientos más notables de todos los puntos de la federación”. Sacados de México, que es el centro de población, los poderes supremos, resultan nulas todas las ventajas que se esperan de este centralismo, pues de la posición en Querétaro se sigue que no se reciban las noticias necesarias de los acaecimientos más notables de la federación con igual presteza, y esto es evidente, porque los acaecimientos no son en proporción del territorio, sino de los habitantes que hay en este territorio. No hay

cosa más sosegada que un desierto, y así nada le importa al gobierno estar cerca de Californias, donde no hay acaecimientos, porque no hay habitantes, y sí le importa estar cerca de Veracruz donde por su tráfico y por su posición política y comerciante los acaecimientos son multiplicados. Continúa diciendo la comisión que esta misma centralidad es ventajosa “para ocurrir a ellos (los acaecimientos) si lo exigiese su naturaleza, con la misma igualdad y prontitud estando el gobierno en Querétaro, porque estará más lejos de donde son más frecuentes”. Sigue la comisión: “para recibir y atender con uniformidad las quejas y cualesquier otros recursos”. Sobre esta ventaja habrá la misma razón que antes; así como en los desiertos no hay acontecimientos no hay tampoco quien se queje. “Para hacer que los de las órdenes que se hayan de expedir se experimenten con la posible igual oportunidad en todos los extremos del territorio de la federación”. En el actual sistema de correos es imposible que esto se verifique y este sistema no se puede alterar mientras no haya mayor población en los estados del norte. Supongamos que se ponga el gobierno en Querétaro o en otro punto inmediato, como lo pretende la comisión; resultará que dos días menos tardarían los correos a esos puntos remotos de Sonora y Sinaloa; pero no por eso sería más breve la comunicación porque en toda la parte poblada de la federación hay dos correos semanarios; de Durango en adelante no hay más que uno, a Nuevo México uno cada quince días, y de Californias no se reciben noticias más que cada uno o dos meses. ¿Qué resulta de aquí? Que situándose el gobierno en Querétaro, en esos puntos remotos no recibirán las órdenes con dos días de anticipación sino cuando estas órdenes se expidan el mismo día de la salida, del correo para aquellos rumbos, y en compensación de esta ventaja resultará que en las otras poblaciones de la federación recibirán estas órdenes con dos días de atraso. Agrega la comisión “y para facilitar una comunicación expedita en cuanto pueda ser a todas partes.” Lo que he dicho de los correos es aplicable a esta comunicación expedita; no puede haber comunicación expedita, sino cuando hay muchos habitantes; de otra manera ni correos ni otras cosas se pueden establecer sin grandes inconvenientes y gastos excesivos. Parece, pues, que la situación de Querétaro no es ventajosa para establecer en ella los supremos poderes. ¿Cuál será, pues, esta posición? Los señores de la comisión no tendrán por sospechoso al

célebre viajero Barón de Humboldt, pues que lo citan con el nombre de ilustrado, veamos lo que dice (leyó). “La situación física de la ciudad de México ofrece ventajas inapreciables, si se la considera bajo el punto de vista de sus comunicaciones con el resto del mundo civilizado. Colocada en un Istmo por el mar del Sur y por el Océano Atlántico, México parece destinada a ejercer un gran influjo sobre los acontecimientos políticos que agitan los dos continentes. Un rey de España, situado en el capital de México, haría transmitir sus órdenes en cinco semanas a la península en Europa, en seis semanas a las Islas Filipinas en Asia”, (Humboldt, *Ensayo Político*, libro 1, capítulo III, página 304, edición francesa de 1811 en cinco tomos en 42). Aquí aparece que este ilustre viajero no encontraba otra situación más ventajosa que la capital actual, y si esta no ha de serlo es preciso elegir algún lugar tan inmediato a ella que disfrute de las mismas ventajas. No hay que alegar de ninguna manera la ventaja que la comisión encuentra con respecto a Querétaro, “que no habrá que erogar gasto alguno para comprar un territorio y edificar una nueva ciudad como en los Estados Unidos”. Yo suplicaría a los señores de la comisión se sirviesen decir qué diferencia encuentran para la nación entre construir una ciudad toda nueva, o que haya que construir en una ciudad ya vieja todos los edificios que se necesitan para establecer el gobierno; pues no habiendo allí ningunos que le pertenezcan, necesita o hacerlos nuevos o comprarlos, y si ni uno ni otro, arrendarlos y éste será un aumento de gasto cada año aun en el supuesto de que los edificios sean suficientes, que no sé si los hay en Querétaro, porque se supone que deben ser tales como se requieren para la residencia del gobierno y para celebrar las sesiones del congreso; porque yo no creo que pretenda irse a alojar a un templo; eso sería indecoroso y hasta ridículo, bueno sólo para una medida pasajera, pero no para un establecimiento permanente. Indiqué desde el principio que traería grandes inconvenientes políticos esta mundanza; pero hay otros a más de los dichos. El gobierno será siempre de opinión que para consolidar una revolución es menester hacer las menores variaciones posibles, porque cada variación supone cierto número de descontentos, y siendo muchas las variaciones, el número de descontentos es tal que el gobierno no puede luchar con ellos. La comisión indica en uno de los párrafos de su dictamen “que se hace ya temer una noble rivalidad entre los

pueblos cuya ubicación les hace concebir esperanzas de ser elegidos”; rivalidad que el gobierno no sabe si se calmará con dar la preferencia a Querétaro sobre los otros. Todo lo que es excitar rivalidades en estas circunstancias, cuando por desgracia tenemos que luchar con tantas, es en concepto del gobierno sumamente peligroso, y esto cualquiera que sea la naturaleza de estas rivalidades, sean nobles o plebeyas. A todo esto se dirá: pero no hay una ciudad federal; es menester que el gobierno resida en una parte que no sea la capital de un estado. Ese argumento no tiene ninguna fuerza. Los Estados Unidos sin tener una ciudad federal en 20 años, no dejaron por esto de ser federación 700 años hace que la Suiza es federal y en todo el transcurso de este tiempo no le ha ocurrido hacer una ciudad sólo para el gobierno, sino que el congreso o la dieta alterna su residencia y el presidente de la república reside donde le parece. Si pues en los Estados Unidos que parece que es el modelo que se trata de imitar, no se siguió ningún inconveniente de la falta de ciudad federal en muchos años, ni en la Suiza se ha seguido tampoco, ¿Qué inconvenientes se seguirán de que no se hayan de mudar los supremos poderes de nuestra federación, cuando la medida contraria es peligrosa y cuando no hay otro lugar más a propósito que en el que actualmente residen? Si hay competencias entre los supremos poderes y los particulares del estado, será menester suponer que la Constitución está mal hecha porque no deslinda sus facultades y por consecuencia deja descubiertos los puntos en los cuales pueden chocar. ¿Pero se evitará esto con la distancia? Reasumiendo lo que he dicho, repito que el gobierno cree que la medida es por ahora imposible de ejecutarse por falta de dinero; que cuando lo hubiera hay mil atenciones preferentes a qué dedicarlo; que es peligrosa en estas circunstancias; en todas innecesaria, y que aun cuando conviniese trasladar los supremos poderes de la federación, la situación de Querétaro no es conveniente ni para la facilidad de las comunicaciones exteriores, ni para su administración interior.

El Sr. *Secretario del Despacho de Guerra*, después de insistir en el peligro que hay de que saliendo de México los supremos poderes, estallase alguna conspiración en la misma ciudad o en sus cercanías, continuó en estos términos. Esta ciudad tiene la inapreciable ventaja de estar militarmente defendida como ninguna de los estados del Anáhuac, porque con muy pequeñas obras lo puede estar completa-

mente. En esta ciudad se han acumulado recursos militares, por los gobiernos precedentes. Aquí se cuenta con fábricas de armamentos y de municiones que deben estar a la vista del gobierno y que por lo mismo sería necesario establecerlas en Querétaro. Veamos ahora el asunto por la localidad del estado de Querétaro. Desde luego tiene en sí elementos muy grandes pero que no serán desenvueltos tan prontamente como en los litorales que tienen medios más próximos para prosperar. Así pues señor, nada haremos ahora en acercarnos a desiertos que por mucho tiempo no dejarán de serlo, si nos alejamos de territorios que van a tener un incremento muy próximo. El estado de Veracruz señor, sin un inmediato cuidado, sin la atención continua y muy vigilante del gobierno, desde luego impondrá la ley a todo la República, por el comercio, riqueza, y armamentos que le pueden proporcionar sus puertos. Y como éstos se hallan bajo la vigilancia del supremo gobierno, no me parece prudencia alejarnos de un punto desde el cual puede desempeñar esa vigilancia. Después de considerar esto muy detenidamente, el supremo poder ejecutivo me ha autorizado para exponer a V. Sob. que son tantas las dificultades que pulsa y de tan grave consecuencia que verificada la traslación no podrá responder de la seguridad pública. Conoce que le aumentan mucho sus cuidados sin que se le aumenten los medios de atender a ellos. Tiene que dejar en México una guarnición que no puede ser menor ni en un hombre de la que ha tenido hasta aquí; tiene al mismo tiempo que poner otra igual en Querétaro; quiere decir que sería necesario aumentar en proporción el ejército o darle fatigas que tal vez lo arruinarían muy pronto. Por estas consideraciones me ha mandado decir a V. Sob. que no cree que estemos en el caso de que se verifique la traslación, y que si se verifica no puede responder de la tranquilidad pública.

El Sr. *Secretario de Hacienda*: Señor, apenas hay punto alguno que hayan dejado de tocar mis dignos compañeros; mas hay algunos datos que traigo para hacer los presentes a V. Sob. y convencerle de que es absolutamente imposible la traslación de los supremos poderes con sus oficinas a otro estado. Traigo aquí un cálculo que aunque hecho de prisa entiendo que está verificado más bien con mezquindad que con exageración. Este cálculo abraza solamente los gastos que ocasiona la traslación de las oficinas y archivos y al mismo tiempo los gastos precisos que habían de erogarse, suponiendo que

hubiese edificios suficientes para establecer estas oficinas, sin contar con las dificultades de estos edificios. Los datos que he tenido de las oficinas generales y secretarías ascienden a 429,617 pesos. A más de estos gastos habrá también que costear la traslación de las familias de los empleados, porque esto se practica en otras cortes donde generalmente el rey se mueve a los sitios reales, y de consiguiente se hallan establecidas unas pensiones para los empleados que han de seguir a la corte: ¿con cuánta más razón no sería necesario que a nuestros empleados se les abonasen estos gastos cuando tienen que establecer sus casas? Y aquí se ve que sería preciso calcular este nuevo gasto y agregarlo a la cantidad arriba dicha. En el archivo general además se tropezará con el inconveniente de que muchos de sus expedientes corresponden a los oficios públicos cuya propiedad es de los escribanos, y desde luego será necesario comprarlos. Tampoco está incluido en este presupuesto el amueblado de los edificios, que deben designarse para el Presidente de la República, y para la celebración de las sesiones de V. Sob. con todo el decoro necesario. Sólo la preparación de estos salones excedió de 45,000 pesos. Estos gastos creo yo que no será exceso calcularlos en 300,000 pesos que con la suma anterior pasa de 700,000. Esta suma no aparecerá exagerada si se considera que sólo el palacio donde residen los supremos poderes en Washington ha costado ya un millón de pesos. Además, sería necesario a lo menos un año para hacer las preparaciones por medio de comisionados que debían mandarse. No se puede llevar de aquí los muebles viejos porque muchos se romperían, y costaría más esta conducción que su nueva fabricación, para lo que no habría materiales, ni artesanos, y se requerirían además gastos extraordinarios cuando no tenemos para otros que ciertamente son más urgentes. Voy a indicarlos muy ligeramente. Se necesita en primer lugar restablecer la renta del tabaco, 800,000 pesos deben gastarse en pagar la cosecha de este año y algunos residuos de la cosecha antigua, sin lo cual, lejos de ganar, perderemos, y algún cosechero ha indicado al gobierno que cederá la mitad de su crédito con tal que se le pague la otra mitad; la cosecha del año de 1820 que existía en el de 1821 a lo menos en su mayor parte, que fue un fondo efectivo que recibió la nación para su independencia, y el congreso anterior les declaró una preferencia sobre la misma hipoteca de la renta del tabaco. A los empleados se les deben más de 230,000 pesos que tienen de alcance

de la época pasada. Este es un pago que ciertamente no admite la menor demora, y que sin duda es preferente a cualquier otro y más al de traslación. V. Sob. antes de ayer ha determinado que a los estados se les rebaje la tercia parte de los contingentes, cuando se realicen los préstamos acordados, y esta rebaja es de mas de un millón de pesos. Aunque se han hecho compras considerables para vestuario, se necesitan 500,000 pesos para acabar de vestir al ejército, y esto no admite demora. El préstamo de Richards es un suplemento que acaso nos salvó en las circunstancias en que se recibió, y es preciso cubrirlo. El armamento y los buques de guerra que deben ya venir navegando ascienden a 2 millones de pesos; y este pago tampoco admite demora. Llamamos también nuestra atención los fondos que se nos han anticipado para estas erogaciones. La comisión del crédito público ha dado ya las bases, y es necesario pagar los réditos para poner en circulación por este medio esas grandes cantidades que ahora son absolutamente inútiles a los interesados. Todas estas erogaciones ascienden a más de siete millones; todas son erogaciones del momento y a las cuales no basta el préstamo verificado ni el que se puede próximamente verificar.

Además resultaría que, desde la traslación hasta la organización de los archivos, habría un espacio de mucha consideración que ocasionaría atrasos y perjuicios muy considerables. Sólo en la variación de gobierno en la Independencia, ha habido una pérdida y un trastorno asombroso en los archivos y no hubo un motivo de la naturaleza que una traslación. Se han encontrado después de la Independencia los archivos saqueados de los documentos más preciosos, principalmente de las antigüedades que quedaban. ¿Pues qué resultaría de una traslación?

Pero aun suponiendo que el gobierno pudiera cubrir las dichas atenciones con fondos que están todavía en Londres, se presenta otra mayor dificultad y es que en México está el centro de los capitalistas, porque es el punto de contacto inmediato del comercio de Europa y de Asia; y aunque los supremos poderes se muden, ellos no se mudarán porque sus negocios exigen que permanezcan por lo dicho y por la concurrencia de todos los comerciantes extranjeros que será siempre en México. Además de su mayor intermediación a los puertos, sólo su nombre y relaciones que tiene y ha de tener en todas las partes del mundo, han de hacer siempre el comercio en

ella. Separado el gobierno de aquí, no hallará recursos para girar las letras del préstamo, en lo que sólo Veracruz podría competirle si se restableciese al estado de antes. No hay otro punto absolutamente donde se concentre el comercio y donde tenga efecto el giro de las letras. Si el gobierno se separara de aquí, tendría a lo menos que pagar una comisión a una casa que estuviese librando sobre el préstamo. Aquí jamás le falta al gobierno; aunque de pronto necesite 100,000 pesos, no faltan personas que se los faciliten, como sucedió en la expedición del Sr. Bravo. Ciertamente que fuera de México y si se quiere fuera de Guadalajara que es la ciudad más comerciante y en donde hay más capitales, no puede hallarse dinero cuando se necesite, y lo comprueba lo sucedido en Puebla. Se necesitó dinero para completar una quincena en el momento en que las tropas estaban más ocupadas en la persecución de Gómez y demás ladrones. El gobierno igualmente tenía ocupadas todas sus tropas y no podía enviar con ellas este dinero a Puebla. Escribió al intendente para que girase a mi cargo, que inmediatamente serían pagadas sus letras. El intendente cumplió exactamente con el encargo; ocurrió al Consulado, éste al Gobernador, el Gobernador al Congreso; pero de ninguna manera pudieron facilitarse 8 o 10 mil pesos. Pues este ejemplo, que es muy reciente, ocurrirá al gobierno en cualquiera otra parte que no sea México, y faltando dinero ¿Qué sucedería sino la disolución del estado? Otro de los principales recursos con que cuenta el gobierno son las aduanas marítimas, y desde México dispone de ellas, no cuando ya han producido sino calculando con anticipación los ingresos que han de tener, y con esta previsión libra contra ellos. No tenemos otros recursos que los que se puedan proporcionar en México, y separado el gobierno de aquí tendría que recibir con sumo atraso los fondos de que puede disponer. Otro de los grandes inconvenientes que tiene también el proyecto que se discute es que justamente ahora vamos a establecer un nuevo sistema de rentas. Todo nuevo sistema es muy claro que ofrece muy grandes dificultades y más el de rentas; de consiguiente el gobierno no se puede prometer toda exactitud ni para disponer de los cupos de los estados; a lo menos no se puede prometer la misma exactitud que ahora que dependen todos los administradores y cobradores de sus inmediatas órdenes. Así, sin que primero se establezca el sistema de rentas y el gobierno bajo las bases que debe estar, es sumamente

peligrosa toda mudanza y de consiguiente es preciso anunciar que seguramente tendrá el resultado más desgraciado esta mudanza. señor, en los países donde hay papel moneda es muy distinto porque es muy fácil por el correo mandar mucho dinero; o donde hay bancos establecidos como en otros puntos aun cuando el gobierno no esté en el paraje donde están los recursos, por medio del papel moneda se hace de los recursos necesarios; mas aquí estos recursos no se facilitan, sino por el comercio de México que está ramificado por todos los estados, y es el centro del comercio interior. Señor, es una desgracia, que mis compañeros han indicado, el ser muy fácil la incomunicación entre el gobierno y los puertos marítimos, si en México por la salida del gobierno se verificaba una revolución, y entonces quedaría este privado de recursos. Los documentos y cálculos que se han hecho, aunque con alguna premura, los tengo en la mano por si algún señor diputado quisiere que haga alguna relación más extensa y detallada de ellos. Y así soy de opinión que por mucho tiempo será . impracticable la traslación.

El Sr. Vélez: Veo ya, señor, que sin embargo de lo que expuse antes de los señores Ministros, se ha comenzado a tratar el asunto en discusión bajo un aspecto que la comisión nunca pensó que tuviera. Esto servirá a lo menos para acusada de no haber comprendido en su dictamen, sino las razones que le pareció que había para preferir a Querétaro respecto de cualquier otro lugar que no fuese México, desentendiéndose de si esta capital debía continuar siendo la residencia de los poderes generales, porque se creyó obligada a respetar los acuerdos de V. Sob. en el particular; porque no se figuraba que hoy se olvidasen éstos tan torpemente; y porque como dije al principio le pareció indisputable que este punto estaba ya determinado anteriormente, así como le ha parecido también al honorable Congreso de este estado, que expresamente lo dice en un dictamen de una comisión de su seno que acaba de aprobar (leyó el dictamen impreso en el número 404 de *El Sol*). Pero prescindiendo de esto que ya no tiene remedio, y examinando la cuestión bajo el aspecto que se le ha dado, procuraré encargarme de algunas de las muchas reflexiones que han hecho contra el dictamen los señores Secretarios del despacho según pueda hacer memoria de ellas.

La primera que se ha presentado como capital y decisiva es que, para verificar la traslación, se necesitan sumas cuantiosas que no tie-

ne el gobierno, y que aunque tuviera debería invertir en otros objetos de mucha mayor preferencia. Yo no veo, señor, en esta tan ponderada dificultad, sino unas meras suposiciones que afortunadamente son del todo falsas. Oigo formar cálculos de muchos millares de pesos que por más que medito no alcanzo en qué puedan invertirse, a menos de que se piense en cargar con todo el lujo, la grandeza, y el fausto de una corte suntuosa. Me figuro por esto que puede no haberse tenido presente que no se trata de hacer una translación rigurosamente tal, sino sólo de determinar que el inmediato futuro congreso general se reúna en Querétaro en vez de reunirse en esta capital; que lo mismo se haga para el individuo en quien hayan de depositar los estados el ejercicio del supremo poder ejecutivo, y que otro tanto practiquen los sujetos que han de componer la Suprema Corte de Justicia. En suma infiero que si no hubiera poca gana de que se varíe la residencia del gobierno, que si se quisiera economizar todo lo posible en hacer esa soñada translación, que si sólo se tuviera cuenta con los gastos para transportar lo muy preciso de las oficinas, y con uno u otro más de poquísima consideración, desaparecerían esos cálculos y vendrían a reducirse a una cantidad que no podría espantarnos.

Pero se alega que sólo México, en donde hay la grande reunión de capitalistas, puede proporcionar al gobierno las gruesas sumas de que diariamente necesita, tanto, que ni en Puebla siendo más populosa que Querétaro, y la tercera, si no la segunda ciudad de la federación, no había podido negociar en días pasados la corta cantidad de ocho mil pesos. A esto contesto que el suceso particular de Puebla no debe servir de regla porque acaso y sin acaso, habrá dependido de otras circunstancias extrañas, y no de que falte allí quienes puedan disponer de ocho o diez mil pesos, lo que sólo podía persuadirse a quien no tenga idea de aquella ciudad. A más de que, esa misma reunión de hombres opulentos, esa influencia ominosa de los capitalistas, de los aristócratas, con que procura sostenerse la residencia de los supremos poderes en México, es precisamente, siento decido, la que más apoya, la que justifica el dictamen. Yo no ignoro que los individuos del actual Congreso y los que componen hoy el gobierno tienen virtudes bastantes para sobreponerse a todo género de seducción; pero no hay seguridad de que los que les sucedan sean igualmente justificados, y no podrá negárseme que siempre será muy expuesto exigir de los que gobiernan unos esfuer-

zos contrarios acaso a lo que inspira la naturaleza para desprenderse absolutamente de la consideración, del reconocimiento, o al menos de una como prevención favorable hacia los individuos que han sabido servidos oportunamente en un apuro. Esta consideración, pues, este reconocimiento, esta prevención podrán venir a convertirse en contra de los intereses públicos, podrán hacer que estos sean sacrificados cuando menos se piense a una facción despreciable; y podrán por lo menos prestar ocasión para meditar intrigas y tramas que deben ser prevenidas cuando se pueda por el legislador, y no confiadas solamente a la buena fe de los gobernantes.

Por otra parte, esta clase de argumentos es muy buena para unas circunstancias, como las actuales, extraordinarias, y del momento, a las que ciertamente no debe atender el Congreso para dictar una ley que lleva el carácter de permanente. Pero si ésta no ha de tener su efecto hasta que esté establecida la constitución, hasta que se haya planteado el sistema de rentas, ¿a qué viene ahora decir que el gobierno necesita pedir dinero prestado y que sólo en México puede proporcionárselo? Una vez constituida la nación, o sus rentas son bastantes a cubrir sus gastos ordinarios y comunes, o no. Si lo primero, no tiene el gobierno que empeñarse en residir a la sombra y bajo la protección de los grandes capitalistas de México; y si lo segundo, démosle de mano a nuestra Independencia y pongámonos bajo la tutela de la España, o de otra nación que quiera hacerse cargo de cubrir generosamente nuestro déficit.

Alguro de los señores Ministros le ha dispensado a la comisión el honor de decir que toca en su dictamen las razones que se han hecho valer siempre que se ha tratado de capitalidad de provincias; pero que éstas no tienen peso alguno en los gobiernos federales; cuya especie la repitió otro señor Ministro esforzándola con la consideración de que nada importa que la capital de la federación esté situada en el centro, puesto que los vecinos de los estados no tienen que ocurrir a ella para terminar sus negocios. Es ciertamente muy extraño, señor, que ahora quiera entenderse el sistema que hemos adoptado de una manera que casi lo confunde con una confederación de naciones distintas, o con un tratado de alianza entre diversas potencias, cuando otras veces se procura limitarlo a lo menos posible. Mas la reflexión propuesta, que en mi sentir se contradice con otras de las que se han traído para impugnar el dictamen, dejará de causar impresión,

si se refleja que, como dice la comisión, en la forma de gobierno que hemos proclamado, los estados de la federación dependen en cierta manera de los supremos poderes de ella, y mantienen por su medio relaciones de fraternidad y de unión. Así es que la autoridad de los poderes generales no está tan aislada que no pueda influir de mil maneras en la prosperidad particular de los estados, y así es también que por muchas de las atribuciones que les están concedidas en el Acta, y en lo aprobado hasta ahora de la Constitución, pueden y deben intervenir no sólo indirecta sino directamente muchísimas ocasiones, no ya en los negocios propios de un estado, sino hasta en los particulares de sus habitantes.

Se han ponderado mucho los inconvenientes de alejar de México el gobierno, hasta decir que el resultado de esta medida, sería una revolución, porque sería fácil que los revoltosos se apoderasen de México; porque sería peligroso separarse de los estados más poblados y de mayor importancia; y en una palabra por la especie de combustibilidad en que nos hallamos. Yo, señor, no veo que esta combustibilidad esté circunscrita a México ni a los estados del exterior. Ella es general a toda la nación como un efecto de las circunstancias, y como un resultado de estar ésta inconstituida. Así que, el peligro es común a todos los estados y aún más próximo en los interiores que en los otros; porque éstos, como más adelantados en civilización y más provistos de recursos, o están menos expuestos a conmociones, o pueden más fácilmente sofocarlos en su principio. No olvidemos tampoco que la tranquilidad interior de los estados está privativamente encomendada por nuestro sistema a sus respectivos gobernadores, y que si no hemos de confiar en ellos sobre este particular, los reducimos a una nulidad absoluta.

He dicho esto por si quisiere hacerse valer la razón alegada, con respecto a los peligros interiores. Pero si dijeron relación a lo exterior, entonces es mucho más fácil desvanecerla y aun hacer ver que ella prueba la conveniencia del dictamen. La España, la Francia, o cualquiera otra potencia europea que quisiera invadirnos, tendría que hacerlo por medio de una expedición atravesando el océano, y dando así tiempo bastante para que se supiesen sus intentos con la anticipación necesaria para prepararse a resistirla. Esta expedición podría desembarcar por cualquier puerto, de la misma manera que por Veracruz, y aun es probable que más bien lo haría por alguno

de los estados interiores como que en éstos habría menos facilidad de impedirle que penetrase a lo interior. Conviene pues acercarse a donde el peligro es más próximo, y aun cuando éste sólo fuese de Veracruz, no está tan distante Querétaro que no pudiera ocurrirse a él oportunamente, supuesto que era indispensable que se tuviese noticia de la agresión muy anticipadamente.

No puede decirse otro tanto respecto de nuestras fronteras del norte, por las que colindamos con los Estados Unidos, y con varias naciones bárbaras. Con los primeros no tenemos ni arreglados nuestros límites, y todo el mundo sabe el interés que siempre han manifestado por Texas. Las segundas hacen frecuentes incursiones que por lo menos encauzan los adelantos de aquellos países. Véase pues como la atención del gobierno es más necesaria por lo que respecta a las naciones extranjeras hacia aquella parte que hacia ésta.

El Sr. Secretario de Relaciones para impugnar el dictamen ha hecho uno como análisis de su parte expositiva, proponiendo multitud de reflexiones de las que procuraré contestar las principales, porque tengo la desgracia de haber extendido el citado dictamen. La más notable, y en la que acaso se fundan todas las otras, es que la comisión al mismo tiempo que buscaba *un punto céntrico con respecto a la población*, se había fijado en Querétaro, que ciertamente no lo es, como ella misma confiesa. La comisión, señor, cuando habla de un punto céntrico con respecto a la población, manifiesta que no lo busca rigurosamente tal, y aun indica bastantemente lo que después dice en términos positivos, que su objeto era dejar compensado el exceso de población por una parte, con el de terreno por la otra, dándole a aquélla siempre la preferencia. Ya que la suma desigualdad con que está distribuida la población en la República hacía imposible encontrar un centro que lo fuera al mismo tiempo de la población y de la superficie, quiso la comisión formar una razón compuesta de ambas, por explicarme así, combinándolas de tal suerte que quedare más atendida la población. Sabía que, por las tablas del Barón de Humboldt, de los 4 millones y medio de población que tenía antes la República, podía decirse que tres estaban de Querétaro para acá, y uno y medio para la otra parte. Sabía también que de las observaciones del mismo Humboldt podía inferirse que de Querétaro hacia el interior había noventa y tantas mil leguas cuadradas, cuando al exterior sólo quedaban veinte y tantas mil. Infirió de todo, que podía

calcular de una parte dos tercios de población, y de la otra uno; de ésta, cuatro quintos de superficie y de aquella, sólo uno; de manera que el exceso de población que la primera tiene respecto de la segunda, es de un tercio, y el exceso de la superficie de ésta respecto de la de aquélla es de tres quintos. Suponiendo, pues, que la población se haya aumentado con una igualdad proporcional, se ve ya claramente que la comisión en su dictamen no se atuvo sólo a la superficie, ni menos a la sola población; porque sabía muy bien que en lo que se ha llamado desiertos hay pueblos numerosos, y pueblos que tienen un derecho para merecer la atención del gobierno.

Por lo expuesto podrá ya entenderse fácilmente el sentido en que la comisión ha dicho que en Querétaro se recibirán con igual presteza las noticias necesarias de los acontecimientos más notables de la federación. Se verá que ella no habla de una igualdad absoluta sino sólo respectiva, pues que lo que dijo de desiertos está muy bueno para gustar de las ficciones de una imaginación fecunda, pero no para juzgar de la realidad de las cosas. Repito que en esos llamados desiertos hay pueblos considerables, y sus acontecimientos más o menos multiplicados, deben serle al gobierno igualmente interesantes que los de los demás estados. Fuera de que quizá no está muy lejos la época en que esos países ahora despoblados, aventajen en prosperidad a los demás, que si hasta hoy merecieron exclusivamente la atención de los gobiernos anteriores, fue precisamente porque parece que éstos de nada cuidaban menos que de colonizar a aquéllos.

No habrá tampoco con esta explicación dificultad en expedir, como la comisión supone que Querétaro está comodamente situado, para ocurrir a los acontecimientos si lo exigiere su naturaleza; para recibir y atender las quejas que se interpusieren ante los poderes generales; para hacer que se experimenten con oportunidad en todas partes los efectos de sus disposiciones; y para facilitar una comunicación igualmente expedita en todos los extremos de la federación. Sobre lo que se ha dicho relativo a correos, si se juzga que dos días de menos tardanza en ellos es de poca importancia para aquellos estados, otro tanto puede decirse del perjuicio que los demás sufrirían con sólo dos días de atraso. A más de que con aquella ventaja pequeña, se lograría la mayor de que se disminuyesen los obstáculos para hacer más frecuente la comunicación a los puntos más distantes.

La rivalidad de que habla la comisión, y que parece inquietar al gobierno, es una rivalidad de mero patriotismo, y que nunca creo que se llevaría hasta el extremo de perturbar la tranquilidad pública, principalmente cuando se hiciesen manifiestas las razones de conveniencia y utilidad general que hacían dar la preferencia a un lugar respecto de otro. Esta, señor, es la naturaleza de los gobiernos liberales: se hacen obedecer por el convencimiento, no por la autoridad, y así son mejor y más gustosamente obedecidos.

El pasaje del Barón de Humboldt que ha leído el Sr. Ministro de Relaciones, para probar lo preferible de la situación de México, podría aplicarse a otros muchos puntos de lo que anteriormente se conocía con el nombre genérico del reino de México, pues que en él se habla de las ventajas que ofrece un istmo bañado por el mar del sur, y por el océano Atlántico. El Barón de Humboldt no podía, cuando escribió, proponerse examinar si México sería más a propósito que algún otro lugar para ser la residencia de los poderes generales de nuestra República. Si su autoridad hubiera de importar para el punto en cuestión, yo citaría en apoyo del dictamen los lugares en que habla sobre los efectos perniciosos que en esta capital han producido los hábitos y costumbres introducidas por el gobierno español, los peligros que refiere de una inundación en México, los males que siempre ha causado en ella y seguirá causando la desecación de sus lagos, la imprudencia que nota en los antiguos aztecas y en los españoles que los imitaron, relegando sus poblaciones a lo alto de las cordilleras, y las imponderables ventajas que da muy justamente a nuestra costa occidental sobre la oriental.

Es sin embargo indecoroso y aun ridículo proponer que los congresos generales vayan a alojarse a un templo, y éste es uno de los muchos argumentos con que se prueba que la comisión no ha sabido fundar su dictamen pues que alega, para apoyarlo, que Querétaro proporciona hermosos y espaciosos templos donde puedan celebrar sus sesiones los esperados congresos generales. Me desentiendo, señor, como he procurado hacerlo antes, de todo lo que tiene relación a meras personalidades, y contesto: que la comisión no quiere que en un templo se celebren las sesiones de los congresos generales, sino que en uno de los que sabe que hay en Querétaro, y de que puede disponerse sin que haga falta para el culto divino, y sin necesidad de invadir la propiedad de nadie, se formen los salones

de sesiones, así como se hizo aquí con el que hoy sirve para las de V. Sob., lo que podría hacerse seguramente con menos costo del que tanto se pondera.

Estas son las reflexiones que conservo en la memoria, de las que se han hecho contra el dictamen. No sé si se me habrá pasado alguna de importancia; pero por ahora me quiero sólo contraer a presentar al juicio del Congreso algunas consideraciones que he traído de propósito en apuntes por darles algún orden, y abreviar todo lo posible la discusión.

La justicia de que los poderes generales residan fuera de México podría fundarse sobradamente con sólo la voluntad de la nación, a menos de que vuelva a repetirse en este santuario, que debe ser de las luces y de la filantropía, la tan absurda como impolítica máxima de que es necesario a veces contrariar la voluntad del pueblo. Cuando la nación hacía los más heroicos esfuerzos para derrocar al tirano que había osado violentar su soberana voluntad, en aquellos días de gloria, cuales no habían existido jamás; cuando el fuego sagrado del patriotismo hizo acallar todo otro interés que no fuese el de la causa pública; cuando no respiraban los corazones sino libertad, y libertad comprada a cualquiera sacrificio, entonces señor, que el espíritu público era uno solo, y estaba como purificado de toda mira siniestra, se hizo valer la idea de que había de reunirse un nuevo congreso fuera de México. Yo fui testigo, y lo fueron muchos de los dignos miembros de V. Sob., del entusiasmo con que fue generalmente recibido este pensamiento que por desgracia no se realizó en todas sus partes.

Si esto no se estima bastante para dar por cierta la consistencia de la voluntad general en este punto, lo será sin duda la expresa manifestación: de algunos estados y la aquiescencia o no contradicción de los otros. El de México, que por si solo tiene la cuarta parte de toda la población de la República, ha dado instrucciones terminantes a sus diputados para que promuevan la residencia de los poderes generales fuera de esta capital, y últimamente admitió como del momento una proposición firmada por nueve de sus individuos, para que se representara a V. Sob., pidiéndole la aprobación del dictamen que se discute. El de Jalisco, que también es de los más poblados, ha dado iguales instrucciones a sus diputados, fijándose últimamente en la ciudad de Querétaro y coincidiendo así con la

idea de la comisión. El de Zacatecas, que tampoco es de los más escasos en población, nos hizo a sus diputados el mismo encargo al nombramos sus representantes.

Si a todo esto se agrega la voluntad de Querétaro y la presunta de los estados más interiores que tienen un interés más directo que todos los otros, en que se acerquen a ellos los supremos poderes, se tendrá en último resultado que una mayoría muy notable de la nación quiere que el asiento del gobierno general no sea la capital de México. Es esto tan seguro, señor, que si hubiera de prescindirse de toda insinuación en contrario, y si se dejara explicar libremente la opinión, yo me remitiría, para probar la verdad que he asentado, al voto de las legislaturas particulares o a que la votación de este punto se hiciese por estados.

Pero si todavía hubiere valor para desatender el voto expreso de tres estados que comprenden casi la mitad de la población de toda la República, y que han manifestado en voluntad de una manera inequívoca por el órgano legítimo que nadie se atreve a desconocer de sus representantes, si se tiene por despreciable en esta parte la aquiescencia del resto de la federación, póngase al menos la consideración en los esfuerzos que desde el anterior congreso se hicieron al efecto, aunque infructuosamente, pero que prueban la existencia de esa opinión sostenida hoy y justificada por la forma de gobierno que hemos proclamado, y téngase también presente la decisión misma de V. Sob. en los días de enero último, cuando la revolución del general Lobato. Entonces que el amor de la patria se manifestaba hasta en los semblantes de los señores diputados de una manera que hubieran envidiado las naciones más adictas al sistema representativo, entonces digo nos agolpábamos todos a firmar proposiciones para que se trasladaran los supremos poderes, y no precisamente como una providencia del momento, sino aun para cuando hubieran calmado las convulsiones de esta ciudad. Aún después de mucho tiempo, cuando hicimos algunos diputados la proposición para que V. Sob. se trasladara a otro punto, sólo fue desechada por el exceso de dos o tres votos, con la notable circunstancia de que no se llamaron, como se mandó, a todos los señores que estaban en las salas de desahogo. Todavía en el mes de marzo cuando hice yo la proposición que dio motivo a la discusión de hoy, fue tomada desde luego en consideración, y fue también aprobada

sin contradicción por una mayoría inmensa. Si pues en los días del plan de Casa Mata, si en los de enero de este año se estimó conveniente que los poderes supremos residieran fuera de México; ¿por qué, señor, hemos de dar ahora nosotros nuevas pruebas de la verdad desconsoladora de que el temor de los males laicos obra con más fuerza que las consideraciones morales sobre los verdaderos intereses de la sociedad?

Además, que como ya dije antes, de las 118 leguas cuadradas, que conforme a las tablas del Barón de Humboldt comprende el territorio de la República, apenas y ni apenas tienen una quinta parte de los estados que están a la parte del sur respecto de México, cuando los que se extienden hacia el norte abrazan las otras cuatro restantes. ¿Y será justo, será conveniente a la felicidad de la nación que los estados más en número, los más necesitados de fomento, y de aquella clase de protección que sólo pueden dispensarles los poderes generales conforme a sus atribuciones, estén situados a una distancia tan desproporcionada respecto de los mismos poderes generales? ¿No se ve la necesidad de que éstos puedan velar más de cerca sobre la suerte, y aun sobre la integridad de Texas, y de otros estados hacia el norte que son precisamente los colindantes o con una república poderosa que aún no tiene arreglados sus límites con la nuestra, o con naciones bárbaras que cuando menos embarazan los progresos de la agricultura y del comercio, turbando frecuentemente el sosiego de aquellos habitantes? ¿Pesará tan poco en el ánimo filantrópico y humano de los mexicanos la consideración de que aquellos infelices mucho más atrasados que sus demás conciudadanos en civilización, y mucho más desprovistos de recursos para desarrollar sus riquísimos elementos de prosperidad, hayan de recibir desde México, tanto más tarde y más difícilmente que todos los otros estados, las órdenes que se expidan por las supremas autoridades, aunque sólo se dirijan a su bien estar particular? ¿Podrá verse con indiferencia que esa misma porción interesante de la República viva condenada a experimentar con tanta desigualdad los efectos de los auxilios que en ocurrencia extraordinarias puedan prestársele por los primeros poderes de la nación, y que no pueda tampoco dar noticias de los grandes acontecimientos de sus pueblos, trascendentales acaso a toda la república, con las propias desventajas? ¿Será compatible con el ídolo de los corazones republicanos, con la encantadora igualdad, que las que-

jas, que los ocurso de aquellos desgraciados se reciban y atiendan menos fácil, menos oportunamente que los de los demás estados?

Ni puede por otra parte concebirse, señor, la concurrencia de los supremos poderes de la federación con los particulares de un estado en un mismo lugar, sin que unos u otros pierdan un no sé qué del carácter que respectivamente deben sostener. Parece por una parte chocante que los poderes generales existan en un pueblo que no gobiernan, ni por sí ni por sus agentes, sino que está privativamente sujeto a otra autoridad soberana e independiente; y es también como repugnante, que esta misma autoridad, a pesar de su soberanía, tenga que rendir a los primeros ciertos respetos y consideraciones de que no podrá ni deberá dispensarse; pero que no dejarán de reputarse depresivas de su dignidad. Sobre todo, esta concurrencia no podrá menos que implicar a unos y a otros haciéndoles embarazoso el desempeño de sus respectivas atribuciones, por más bien marcadas que se supongan. Ya V. Sob. lo ha visto. El gobierno general reclamó, no hace muchos días, los partes diarios de seguridad; el Gobernador del estado creyó que no estaba en obligación de darlos; y yo no alcanzo qué resolución pueda tomarse en el particular sin tocar en inconvenientes muy graves. Por una parte parece duro y aun peligroso no dar al gobierno el conocimiento del estado de la tranquilidad, en la que por lo menos está interesado personalmente; por otra el Gobernador sostiene una atribución que le está privativamente concedida, y de la que es el único responsable. Así pues, podrán ofrecerse otras mil dificultades todos los días, y sus consecuencias no se evitan de otro modo que señalando a los poderes generales un territorio donde las autoridades locales no sean sino unos meros agentes suyos.

Me propongo tocar ya una reflexión que con estudio había detenido, y de la que quisiera poderme desentender, si no fuera de tanto peso para mí escaso talento, y si no estuviera persuadido, que meditada con imparcialidad encierra nada menos que el secreto de la suerte futura de la patria. Hablo, señor, de lo muy importante que será la residencia de los supremos poderes fuera de la capital de México, para que nuestra República venga a hacerse en breve tiempo verdaderamente digna de este nombre; para que exista algún dique, como en todas partes se ha pensado levantar, contra el torrente de la ambición; para que llegando a ser inútiles las protecciones, intrigas y riquezas, no se obtengan las dignidades, es decir, los car-

gos públicos, sino con talentos y virtudes, y para que sucediendo a la adulación y servidumbre la emulación del bien público y el espíritu de equidad, desaparezcan de entre nosotros los vergonzosos vicios que hasta ahora nos han tenido corrompidos, degradados y envilecidos. Protesto que no es mi ánimo zaherir a persona alguna, ni puedo desconocer y dejar de admirar el conjunto maravilloso de circunstancias que por el aspecto que se quiera hacen apreciar a todo género de observadores la hermosa, la opulenta México; pero deseo sinceramente por sólo el interés de la felicidad de mi patria, que desechemos cuanto pueda ser todo lo que tenga relación con el sistema de inmoralidad y de poca decencia pública en que fuimos educados, y que no puede convenir sino a un pueblo de esclavos.

En México, señor, residen todos o casi todos los grandes propietarios de la nación, como que es muy natural que quieran disfrutar los placeres reunidos de una sociedad brillante, y ya un viajero ilustre hizo la triste observación de que en ninguna parte están distribuidas las riquezas con más desigualdad como en lo que se llamaba Nueva España. Si es cierto, pues, que en la mutua confianza del pueblo y del gobierno se cifra la estabilidad de éste y la prosperidad de aquél, es necesario renunciar a la confianza del pueblo, y por lo mismo a nuestra felicidad, si queremos que el gobierno general permanezca en México, porque la nación toda teme, y teme con razón, el influjo siempre funesto a la libertad, de tanto poder y riqueza aglomerada en un sólo punto.

El viajero que cité hace poco, observa los progresos que ha hecho la venalidad entre nosotros. Un célebre filósofo había ya pensado mucho antes que Mr. de Pradt lo que este escritor acaba de decir, aplicándolo quizá a nosotros más bien que a otra parte de la América española, sobre nuestra manía e inclinación a los complots, y tramas secretas para apoderarnos de la autoridad; los extranjeros que comienzan a venir a nuestro país y tratamos, vuelven asombrados del espíritu de partido y suspicacia que nos domina, a beneficio del genio que crearon en nosotros nuestros conquistadores y sus descendientes. Uno u otro establecimiento útil bajo el sistema en que vivíamos entonces, como consulados, audiencias, sociedades, habilitaciones de puertos, etc., que *los cortos alcances de los provincianos o que los pobres políticos de las provincias*, como oí decir con dolor en cierta discusión, supieron promover con energía

antes de la Independencia, únicamente fueron resistidos por los aristócratas de México, y con su dinero y con su influjo lograron siempre o impedir o desconceptuar. los expresados establecimientos; Iturbide por último hizo ver hace poco más de un año, bien a costa de la nación, que nada está a cubierto en México de las intrigas y de las facciones políticas.

Si es cierto pues que la mala elección de administradores ha sido la que siempre ha comprometido la suerte de la libertad, y si hay tanto peligro de que en México no sea dictada aquélla sino por el amaño y la corrupción; si deseamos que los pueblos se prometan de los jefes de la administración social, que no concebirán otras ideas que aquellas que tengan por objeto perfeccionar las costumbres y las instituciones, y si queremos no dar nosotros mismos pábulo al furor de mandar a que por desgracia estamos habituados, como que nuestra suerte ha estado hasta aquí reducida a los empleos, ponga V. Sob., señor, cuanto esté de su parte para hacer impotentes todos los esfuerzos de la intriga, y determine con la sabiduría que acostumbra, que los supremos poderes de la federación se alejen en lo sucesivo de una capital, en donde principalmente ha ejercido todo su influjo, en donde tiene sus mayores recursos esa aristocracia orgullosa que en vez de sacrificarse por el servicio de la patria, como lo practican los que no tienen otras riquezas que sus virtudes y, en vez de hacer todos los esfuerzos posibles por el bien público, no piensa más que en su interés particular, ni es buena sino para arruinar una patria que no existe para ella, como siempre lo ha probado la experiencia.

Concluyo aquí, sin reasumir lo que he pedido exponer en favor del dictamen, y sin hacerme cargo de lo que pueda decirse en contra de la localidad de Querétaro, por reservarme a que el curso de la discusión si no fue re interrumpida, me indique el uso que deba hacer de la palabra, cuando me toque otra vez como individuo de la comisión.

El Sr. *González Caralmuro*: Señor. He notado, desde que leí este dictamen, que estaba trunco y falto de la primera e interesante cuestión que debiera haber tocado. Primero debió ventilar y decir si convenía o no a la nación que salieran de esta hermosa capital los supremos poderes, para proceder después a elegir el lugar en que debieran residir. La comisión extendió la parte expositiva de

su dictamen contrayéndola al segundo punto, desentendiéndose de la importancia del primero.

Confieso francamente que no atinaba yo con la causa de este error, hasta este momento en que veo se pretende fundarlo en otro mayor. Acaba de decirse que, aprobada por V. Sob. la proposición del Sr. Vélez, se aprobó al mismo tiempo la traslación de ambos poderes. Equivocación es ésta tan palpable como insufrible. ¿Qué pidió en su proposición el Sr. Vélez? Que se nombrara una comisión que se ocupara de elegir un lugar fuera de esta capital para residencia de los poderes generales. Se aprobó la proposición, la comisión fue nombrada, y con esto solo ya surtió la aprobación todo su efecto. ¿Y quién podrá decir que es lo mismo aprobar la petición de una comisión que aprobar el objeto de que se iba a ocupar, y sobre lo que debía abrir dictamen la misma comisión? Si esta comisión va a meditar la traslación, ¿cómo ha de estar aprobada ya la traslación sólo porque se aprobó el nombramiento de la comisión que debe pensarla y proponerla primero? Este es un desorden de ideas o un abuso manifiesto de las palabras.

Ya que por esta equivocación no quiso la comisión examinar si los poderes debían salir de México, yo no puedo dejar de preguntar ¿qué nuevas razones, qué ocurrencias, qué motivos tan poderosos han sobrevenido después de la federación para hacer tamaña mudanza? Una competencia sobre mantos de San Ildefonso; otra con el resguardo, y no sé cual muy pequeña entre las tropas de la guarnición; diferencias todas tres, que ha terminado no diré la voz de la ley, sino sólo el respeto debido al legislador. Y ¿dónde se ha visto, señor, que pequeñas causas y aisladas produzcan grandes efectos? ¿Que por motivos tan leves se tomen resoluciones de tan grave y trascendental importancia? ¿Y que huyendo de pequeños inconvenientes se quiera voluntariamente caer en otros enormemente mayores?

Ya que no hay razones positivas para que salgan de México los poderes generales, veamos si las hay para que permanezcan en ella. La comisión solicita por el acierto, busca un centro y al buscarlo lo pierde cuando lo fija en Querétaro. ¿Qué centro busca? ¿El de la extensión de nuestra América? No es Querétaro ciertamente, puesto que de Veracruz a San Carlos de Monterrey capital de la alta California hay 1100 leguas ¿Busca el centro de la población? No puede serlo Querétaro, que tiene al oriente en Yucatán, Veracruz,

Tabasco, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y México 3'714,090 almas, y por el occidente 2'403,264 según la estadística de que ha usado V. Sob. Sólo México es el centro de la población como lo es del comercio, de la riqueza y las luces.

Pero la comisión empeñada en que no lo sea pretende asignar el centro en razón compuesta de la extensión y población. Aquí, señor, casi no puedo disculpar el olvido que tuvo la comisión del principio sabidísimo, de que no hay ni puede haber razón, ni menos proporción entre cantidades heterogéneas. ¿Quién ha sumado jamás pesos confundidamente con medios, líneas con superficies, cantidades positivas con cantidades negativas? A esta operación me parece semejante la de la comisión, que para componer su decantada razón tiene que poner en paralelo leguas cuadradas de tierra inerte y muda, con hombres que hablan y piensan. No es el gobierno ciertamente para los desiertos ni para las fieras que los habitan; sino para los hombres reunidos en sociedad. De nada serviría, pues, colocar al gobierno en el centro que señalara el producto de hombres y tierras, si las tierras no pueden ser gobernadas, y así nos alejábamos (como sucedería en el caso) de la mayor parte de los hombres. Y sin duda el mal sería mayor si esos hombres están más unidos, si son más comerciantes, más ricos, más ilustrados, y por lo mismo más complicados sus derechos, más frecuentes sus pleitos, y recursos al gobierno.

Mas la comisión no solamente ha errado en mi juicio en dar igual importancia a los hombres que a las leguas cuadradas de superficie, sino en la misma operación aritmética. Quiso, y debió decir en sus principios, que puestos los poderes en Querétaro quedaba todo tan bien repartido que tanto excedía la población que dejaba al oriente a la que queda al occidente, cuanto exceden en extensión las tierras del occidente a las que quedan al oriente de Querétaro. Examinemos esta proporción: sea juez cualquiera que sepa esta regla y diga si por lo menos se aproxima la comisión a ese hermoso equilibrio de hombres Y tierras desiertas. Diremos pues: así es la población oriental a la occidental, como la extensión occidental a la oriental.

Población oriental:	3'714,090
Población occidental:	2'408,264
Extensión oriental:	23,113
Extensión occidental:	95,260

Si estos términos fueran proporcionales, el producto de los extremos sería igual al producto de los medios; si no fueran exactamente proporcionales, sino con aproximación, se aproximarán también los productos. Si se ejecuta la operación se hallará que el producto de los medios excede al de los extremos en 143 mil 548 millones 896 mil y 20 unidades. ¿Es esto proporción, o desproporción? La fuerza me obliga a darle el segundo nombre. Aunque fuera tolerable hacer estas regulaciones a ojo para colocar el edificio de una hacienda, no lo es para situar la capital de un vasto continente, cuya población está diseminada con mucha desigualdad, ni menos que tal razón compuesta se presente ante un congreso en que brillan a competencia todas las ciencias.

Supongamos por un momento que la proporción anterior está ideada y ejecutada con brillantez y que Querétaro es el centro de las relaciones políticas y militares de este continente. ¿Será conveniente colocar la corte en esta ciudad? Yo pienso que no. Un digno miembro de V. Sob. me ha referido que el año de 1813 llegó a las dos de la tarde a Querétaro con su familia en un convoy de 7,000 mulas. Desde esa hora comenzó a solicitar casa con mucho empeño y hasta las doce de la noche halló dos cuartos en qué alojarse costándole veinte pesos diarios. De este hecho podrá inferirse qué dificultad y cuánto dinero costaría proporcionar edificios regularmente cómodos y decentes para 100 diputados, para 38 senadores, 51 para los tres ministerios, 16 para la secretaría del congreso, 14 para la redacción, tres lo menos para el supremo poder ejecutivo, 12 para la suprema corte de justicia, otros 12 para el estado mayor, seis lo menos para empleados del tabaco, cinco cuarteles, dos salones para sesiones. Con que sin contar archivos, bibliotecas, ni oficinas serían necesarios de absoluta necesidad más 250 edificios. La comisión, previendo esta dificultad, nos dice que hay en Querétaro iglesias capaces; pero las supongo sirviendo a sus altos destinos. Son baratos, dice, los materiales para fabricar; pero es claro que más baratos son los edificios ya fabricados en México con comodidad para estos destinos. Y que ¿hay diputados que ignoren que disponer solamente este templo antiguo y convertirlo en salones ha costado 42,000 pesos fuertes? No, no estamos para fabricar ciudades por puros caprichos, como Adriano mandó levantar en Egipto la bella ciudad de Antioco para eternizar el nombre de su hermoso y adorado amigo, que murió en

aquel lugar. Los Estados Unidos con una prosperidad sin ejemplo, ¡cuántos y cuántos años han trabajado para empezar sin concluir la majestuosa ciudad de Washington, como mausoleo y monumento eterno de pública gratitud a su heroico libertador!

No, señor, no son estas nuestras circunstancias, pero aunque lo fueran, tampoco convendría trasladar los poderes a la ciudad de Querétaro, porque ¿qué prudencia o, diré mejor, qué temeridad es la que nos aparta de los puntos militares y más interesantes a la federación mexicana? ¿Veracruz no es esa posición militar que está al frente y bajo los mismos fuegos del enemigo? ¿Qué celeridad en las órdenes? ¿Qué oportunidad en los socorros? ¿Qué prontitud en los auxilios estará por demás para una plaza tan importante? Por Veracruz nos ha de venir cuanto la Europa entera pueda preparar de bien o de mal a la América del septentrión. Y ¿qué diré de Yucatán, cuya punta de Catoche dista sólo cuarenta leguas del cabo de San Antón perteneciente a la Habana? ¿Es posible que hombres que protestan que el ídolo de su corazón es la Independencia propongan a V. Sob. que se aleje de un punto al que era prudencia acercarse? Qué ¿costaría mucho tiempo, trabajo y dinero al gobierno español armar y dirigir una expedición de la Habana a Campeche y situarse con nosotros en el mismo continente? Poco menos le costaría que atacar y acaso tomar con poca o ninguna resistencia el Istmo importantísimo de Tehuantepec que con tanta razón se llevó la atención del anterior congreso y gobierno, y en qué acaso tienen fija hoy la vista nuestros amigos y enemigos aunque con contrarios fines e intereses. Las Chiapas en gran parte quieren depender de nosotros y Guatemala, cuya independencia no está aún reconocida, nos brinda con su amistad; sus intereses están identificados con los nuestros; su independencia no puede ser inválida sin que se invada la nuestra. ¿Y así nos podemos prudentemente alejar situándonos en Querétaro? A no saber yo de quiénes es este proyecto, creo que podría sin temeridad atribuirlo a algún enemigo nuestro.

Me parece que sólo un ánimo enconado contra los intereses comunes podría pretender fijar en Querétaro los poderes centrales haciendo a un mismo tiempo dos daños: el uno alejarlos de lo más interesante; el otro quitarles infinito de su fuerza. Porque, señor, yo estoy en la persuasión de que el poder de un gobierno está en razón directa, o crece y mengua a proporción que crecen y menguan su

riqueza y sus recursos. Los nuestros por desgracia no consisten hoy como en otro tiempo en nuestras cajas; sino en las de los ricos comerciantes de esta capital. Es un hecho que el Sr. Ministro de Hacienda tiene que mendigar con suma frecuencia inmensas sumas que se necesitan y faltan en el erario. Es claro, pues, que cuanto sean más abundantes los comerciantes ricos, los grandes propietarios y gruesos capitalistas, tanto más fáciles y prontos serán los recursos del gobierno. Luego Querétaro, que según la estadística que ha usado V. Sob. es como doce veces más pobre que México, prestaría al gobierno situado en él doce veces menos prontos, doce veces más difíciles los recursos, es decir, que los poderes generales puestos en Querétaro serían como doce veces más pobres, doce veces más débiles. Y ¿es esto conforme a los principios de sana política? Yo sé que el inmortal Washington, padre de la libertad americana, y maestro consumado de federación, en su carta de despedida a sus conciudadanos nada les inculcaba, nada les repetía, nada les encargaba con mayor encarecimiento que el que diesen fuerza al centro. Ese centro que Washington quería fortificar es el mismo que ataca y debilita el dictamen de la comisión. Yo, señor, me figuro que la República federada es semejante al sistema planetario. Ocupa el centro el Sol brillante; giran en su contorno con disorde armonía todos los planetas; cada uno tiene su movimiento propio, cada uno gira al rededor de su eje; cada uno absuelve su giro por su órbita particular; pero todos dependen del Sol, y el Sol arregla los movimientos de todos. Disminuid doce veces la fuerza centrípeta del Sol, y veréis que prevaleciendo en los planetas la fuerza centrífuga, o bien escapan por la tangente, o cuando menos describirán irregulares y desproporcionadas elipses.

México, pues, es ciudad digna de conservar el nombre y preminencia de capital, no menos por esa facultad de recursos que por su situación topográfica, como ha dicho, y muy bien con el Barón de Humboldt el Sr. Ministro de Relaciones. No puedo explicar la sensación y extrañeza que me causó ver citado por la comisión el elogio que ese ilustre viajero hizo a Querétaro, ahora que se pretende hacerla capital. Se olvidó la comisión del lugar citado por el Sr. Ministro y de otro que tengo muy presente. Por un concurso de circunstancias poco comunes dice este sabio escritor: Yo he visto de seguida, y en muy corto espacio de tiempo Lima, México, Filadelfia, Washington,

París, Roma, Nápoles, y las más grandes ciudades de Alemania; a pesar de las comparaciones de las cuales muchas habrían podido parecer desventajosas para la capital de México, esta última me ha dejado una memoria de grandeza que yo atribuyo sobre todo al carácter imponente de su situación y de la naturaleza que la rodea. En efecto, nada hay de más rico y de más vario que el cuadro que presenta el valle.

Esta misma útil y bella situación de la capital de México me hace temer que retirados los supremos poderes se posesione de ella alguna facción poderosa que aumente su poder con sus recursos, su opinión y prestigio con el de la capital que reputarán por tal las gentes mientras conserve el grado de belleza y de poder preponderante que tiene. Y ¿no será de temer que Querétaro, por su mala posición militar, por la falta de edificios fortificables y sobre todo por su pobreza, venga juntamente con los supremos poderes a ser presa de algún genio ambicioso y conquistador? Ya sea pues que se considere la facilidad de la toma de Querétaro, ya la dificultad de la expugnación de México en el caso de una revolución, todo amenaza peligros, todo disolución y ruina a la federación mexicana, en el proyecto de la comisión.

Pero ¡ah! ¡Esa misma riqueza, ese poder colosal, esos caudales inmensos son el origen de la intriga y la corrupción. Esas prendas que hacen a México centro de la ilustración y emporio del comercio, lo hacen al mismo tiempo el foco de todos los males. Huya pues, dicen a V. Sob., huya de esta Babilonia de confusión, de esta Sodomía que se consume con el fuego de sus pasiones. ¡Qué lamentos tan inútiles, qué querellas tan injustas, y qué medida tan inútil se propone con ellas al Congreso nacional! Sabemos que la corte de España estuvo algún tiempo en Sevilla, sabemos que estuvo en *otro* tiempo en Toledo y que últimamente fue trasladada a Madrid. Corrompida fue Sevilla, corrompida fue Toledo, y corrompida es hoy Madrid. Las intrigas de Sevilla fueron trasladadas a Toledo, y hoy viven como siempre en los cortesanos de Madrid. Sale el rey a alguno de sus sitios y la pureza del aire no purifica la corte. El vil interés, la adulación baja, el odio sangriento, y todas las pasiones la siguen a todas partes, ¿pues qué es esto? Que no queremos entender que donde está el *rey* está la corte, y que las cortes no dejarán los vicios de que adolecen y han adolecido desde que son, hasta que

dejen de ser. Es claro pues que sucedería en Querétaro lo que hoy sucede en México por más puros e inocentes que se quiera suponer a aquellos habitantes. Pero en México se dice se puede comprar la integridad de los gobernantes, se puede corromper la justificación de los ministros. El *oro* todo lo puede. Y ¿en Querétaro no lo podrá todo el *oro*? ¿Desde México no se podrá comprar en Querétaro lo que hay allí apreciable, si es vendible? El dinero busca las mercancías, y las mercancías al dinero. Hemos conocido casas en México que han mantenido un comercio activo y cuantioso en las cuatro partes del mundo. Todo se puede comprar en todo el mundo ¿y no se podrá comprar en Querétaro? ¿El dinero que atraviesa los mares inmensos para ir hasta la China buscando el interés de su dueño ¿no sabrá ir hasta Querétaro para comprar un ministro? No nos cansemos, el ministro corrompido que se pueda comprar en México, se podrá también comprar en Querétaro, y acaso más barato por la escasez de dinero. La integridad de los ministros es lo que se necesita, no la distancia de México.

La corrupción de esta ciudad, se dice, llega a tan alto punto que estraga las costumbres y aun cambia como por un encanto las opiniones de los señores diputados. Yo protesto, y puedo citar a V. Sob. por testigo que en ocho meses no se ha visto en este augusto recinto tan funesta transformación. He visto constantemente que los miembros todos de esta asamblea nacional han conservado invariablemente el mismo tenor en pensamientos y costumbres. Pues ¿dónde está, señor, o en qué parte se descubren rastros de esa virtud mágica de México para transformaciones lastimosas? Yo veo todo lo contrario: yo veo pasiones inocentes y tranquilas, o diré mejor, virtudes edificantes en los diputados jóvenes más fáciles de corromper. La juventud fogosa e inconsiderada presenta un pábulo a los vicios, que les niegan las pasiones de la fría y cansada ancianidad. Si, señor, los mozos son más inflamables que los viejos; y si no se corrompen los mozos ¿cómo he de creer que se han corrompido los viejos? Verdaderamente a los viejos puede decirse que los indemniza su edad y a los jóvenes diputados ese amor al retiro, que les ha hecho buscar el silencio religioso y quietud amable de los claustros. Me edifican, señor, me edifican esos jóvenes que en medio del tumultuoso bullicio de la corte han sabido fabricarse un domicilio de soledad para vivir de asiento con la sabiduría.

Es verdad que en México como en toda población grande, hay mucho de bueno y mucho de malo; hay casas de prostitución donde vive de asiento la maldad, y casas, si puedo decirlo así, de justificación: en las primeras se fabrican los malos, y en las segundas los verdaderos sabios. Entre una y otra de estas dos clases de casas abunda singularmente en México otra clase intermedia destinada a proporcionar con inocencia el desahogo y el recreo tan necesario para los hombres de letras. Ya desde el tiempo de Esopo se sabía que la cuerda del arco no puede estar siempre tirante, y desde que hubo filósofos en el mundo se ha reconocido la necesidad de reponer por medio de la diversión las fuerzas que ha consumido el trabajo. El padre San Gregorio asienta como máxima indubitable que la naturaleza humana necesita de placer, y que en la inevitable alternativa de elegirlo, honesto o torpe, debe procurarse siempre proporcionar placeres honestos, para no caer en los inconvenientes de los torpes. Es pues cosa muy justa y filosófica que los señores diputados se desahoguen en los paseos, que se diviertan en los teatros, que concurren a tertulias instructivas; en una palabra, que haya cantos, que haya músicas, que haya concurrencias, que haya amigos y que haya todo aquello que sea capaz de llamar su atención sin ocuparla, ni fatigarla. Pues si todo esto proporciona esta bella capital, y difícilmente puede proporcionarlo otro lugar, ¿a dónde llevamos a esos padres beneméritos de la patria a ocuparse incesantemente de la salud pública con peligro de la suya propia, a trabajar sin descanso, o a morir en el trabajo?

Por todo lo que llevo expuesto me parece muy claro que, ya se consideren las razones de conveniencia, ya se consideren las razones de utilidad, o bien las que inducen una necesidad inevitable, me veo en la precisión de decir que repruebo en un todo el dictamen de la comisión.

Actas Constitucionales..., t. 10, sesión del 22 de julio de 1824.

1824.07.23

Sesión del 23 de Julio de 1824 del Congreso Constituyente de la Federación. Continuó la discusión del dictamen de la comisión especial relativo a la residencia de los supremos poderes de la federación en Querétaro. Participaron en el debate los diputados Godoy, Mier, Morales, Barbabosa, Gómez Farias, Vélez, Ortiz de la Torre así como los secretarios Lucas Alemán y Pablo de la Llave.

El Sr. *Godoy*: Señor. Hace ya un año, que con ocasión de una moción que hice en el congreso pasado, se empezó a tomar en consideración la materia de que hoy se trata; entonces no asistí a la discusión, porque como ella se verificó lo mismo que ahora, después de mil luchas, preparativos y dilaciones, y yo me había ido agravando hasta quedar postrado en cama de una enfermedad que comenzaba a atacarme cuando hice la moción, ya no pude presenciar el debate; posteriormente vine a saber que en la discusión se suscitó la duda de si yo habría leído algo de lo que presenta la historia relativo a la cuestión; si sabría yo el motivo porque Norteamérica fundó la ciudad de Washington; si sabría por qué Colombia ha tenido su congreso constituyente y los sucesivos fuera de la antigua capital; y si yo tendría algo que añadir con respecto a México; en fin, supe que se había pedido vinieran los diputados para que, dizque, deliberaran en México sobre la residencia del Congreso Constituyente del cual ellos mismos eran miembros; mas yo, con haber hecho entonces mi deber, quedé enteramente tranquilo.

Después, hallándose la nación constituida por medio de una acta solemnísimas, y tratándose sobre la residencia del congreso constitucional, he tenido grandes dudas; no porque haya variado la verdad de los fundamentos que decidieron esta cuestión en el juicio de los antiguos legisladores, y en la confederación Germánica, en la Helvética, en Norteamérica y Colombia; ni porque haya variado la verdad de lo que pudo añadirse con respecto a México; no, señor, aquellas verdades subsisten, y aun se han confirmado por la experiencia, y por otras que fluyen de la misma Constitución o sistema adoptado; mis dudas resultaron de que se presenta de nuevo una medida excelente, y que en su caso será absolutamente necesaria

para salvar los inconvenientes que se experimentarían si el congreso general se quedase en la antigua capital de Nueva España.

La medida es la siguiente: señalar un círculo de doce leguas de diámetro y cuyo centro fuese la ciudad de México, para residencia del congreso y gobierno general; repartir el resto de la antigua provincia de México, señalando a Tlaxcala aquella parte que está al sureste, sur y sudoeste del indicado centro, con más, un poco de lo que está al oriente y occidente; asignando a San Luis Potosí algo de lo que está al nordeste, y el otro algo a Querétaro, con más, lo que está al norte y al noreste, y aquel otro poco que quedó al oriente y occidente ¡Ah qué plan, señor! ¡Qué plan tan primoroso y tan útil para toda la nación, y tan acomodado para conciliar todos los intereses públicos y aun los. privados, que juegan en esta cuestión! Por él quedaba la capitanía o comandancia general de Chilapa con la consideración que se merece, y no volvería a suceder aquella anécdota chistosa de que México ignorara o se olvidara, como ignoró o se olvidó, que existía tal Chilapa en el mundo; por él quedaban reunidos Tlaxcala y Chilapa, y perteneciéndoles por consiguiente el puerto de Acapulco, resultaba un estado de bastante importancia y utilidad para sí mismo y para los de Puebla, Michoacán y Querétaro, que venían a quedar de sus limítrofes; por él salía el estado de Querétaro de su pequeñez, y San Luis rectificaba o subsanaba el defecto de terreno, que hoy tiene hacia la parte del seno mexicano; finalmente por él, hasta los intereses privados que están bien conocidos, marcados, e individualizados, y que no pasan de dentro de la ciudad de México, hasta esos intereses quedaban conciliados, reflexionándolo bien.

Pudiera presentarse otra medida, diciéndose que supuesto el círculo de doce leguas de diámetro para residencia del Congreso general, quedara el Estado de México reducido al resto del terreno donde podría señalar otra ciudad por su capital; pero entonces sobre quedar la nación privada de las ventajas que acabo de indicar, resultaba también el inconveniente de que no habiendo dinero, según informa el Sr. Ministro, para comprar el distrito o círculo anunciado, sería menester que el Estado de México se prestara a que su valor, deducida la parte con que el mismo estado debería contribuir, se fuera abonando con el producto de alguna renta v.g. la del pulque del propio círculo; y esto acaso parecería gravoso al Estado de México: así, lo mejor sería mi plan.

Pero, señor, este plan tan precioso que me ha hecho entrar en dudas acerca de mi antigua opinión; este plan que sería preciso adaptar en caso que el Congreso general hubiera de permanecer en México; este plan no debe estimarse conveniente por el legislador atendidas las circunstancias, y por consiguiente es menos malo aprobar la residencia en Querétaro, Las razones de política que convencen esto son de dos clases: unas pueden llamarse de primero y otras de segundo orden; algunas se han tocado en la discusión, pero allá como quien se espina y huye el cuerpo especialmente de las de primera orden, yo no las expondré porque las traen y las explican bien muchos publicistas, y no creo que las ignore algún señor diputado; pues aunque me aseguran que en el congreso pasado se dijo que no se alcanzaban las razones que yo habría tenido para hacer mi moción sobre la materia, y que se desearía oírlas de mi boca, entiendo que esto fue una chanza oratoria para tentarme de paciencia porque se me conoce que soy algo quisquilloso; y así me reduciré a insinuar algunas de tantas especies peculiares a las circunstancias en que se halla la nación mexicana.

Para mejor explicarme considero al gobierno de esta nación como al de todas las otras, dividido en tres cámaras: primera se compone de las personas o persona en quien se ha depositado el supremo poder ejecutivo; segunda se compone de los secretarios del despacho: tercera se compone de los aspirantes o pretendientes, y de los descontentos, y de los aduladores, y de los... y de las... y de las... etc. etc. Todas estas cámaras tienen, directa o indirectamente, mayor o menor influencia en los gobiernos de todas las naciones del mundo. En cuanto a la primera cámara ya es punto decidido en la nación mexicana porque su inmensa mayoría está contenta con todas o con cualquiera de las personas designadas por la opinión pública; de la segunda cámara supongo vacante al Ministerio de Hacienda, porque habiendo perseguido y desacreditado al Sr. ex-Ministro, unos por equivocaciones y temores y otros porque no se encontraron en su señoría las miras malignas. que ellos deseaban, ya se dice que renunció el ministerio; con los señores ministros restantes, y en sus fines está contenta una mayoría, no tan inmensa como para la primera cámara, porque sus señorías son los que inmediatamente padecen los embates de la tercera; por sí está contenta, a lo menos hasta ahora, una suficiente mayoría de la parte sana de la nación; en

cuanto a la tercera cámara es hoy la cuestión de si la ha de componer México o Querétaro.

Si resucitara Aníbal y se le preguntara dónde quería que residiese su ejército, si en México o en Querétaro, Aníbal escarmentado con lo que le sucedió en Capua respondería que en ninguna de las dos ciudades; por la propia y mayor razón, respondo yo lo mismo acerca de la residencia del Congreso general; pero si se hubiera de escoger entre México y Querétaro, Aníbal estaría y yo también estoy por Querétaro; porque si el gobierno reside en México, será esta capital, para con los demás estados, lo que ha sido desde que sus fundadores vinieron a ver pararse el águila en el nopal de la laguna; lo que ha sido aun para con sus mismos pueblos de Ixtacálco y Santa Anita que distan de allá un tiro de pistola; y lo que siempre fue Roma para con las provincias y con los demás estados a quienes protestaban que eran y los consideraba, no sólo como sus confederados, sino como una cosa todavía más independiente y libre, esto es, como sus aliados, y sin embargo, la república se contenía únicamente dentro de los muros de Roma, y aún hoy le dura todavía el prurito de dominar al mundo, como les dura a los judíos el deseado dominio de su Jerusalén.

Por otra parte, dando por muerto a Iturbide, como deberá estado justísimamente a manos de cualquier americano, desde que la autoridad competente calificó su última intentona de Londres para reincidir en sus irremisibles crímenes; dándolo por muerto, hablo de sus antagonistas y de sus secuaces. Sus enemigos, unos lo eran de la persona de Iturbide en sí misma, y otros lo eran de Iturbide considerado como mal hombre público; así también sus amigos, unos lo eran de la persona y otros de lo material de cierta acción buena que hizo Iturbide aunque sin sana intención. El curso de los sucesos ha engendrado una terrible rivalidad entre los amigos y los enemigos personales de Iturbide, que yo llamaré personalistas, siguiendo la moda y el consonante de centralistas, federalistas etc. Tanto unos como otros de los personalistas han pretendido y pretenden medrar en sus miras e intereses privados ambicionando el poder; pero los apreciadores de lo material en aquella acción de Iturbide, que fueron y serán siempre sus enemigos como hombre público, y forman la inmensa mayoría de la nación, desean, y desean con justicia, que ni unos ni otros de los personalistas triunfen y se sobrepongan a la

nación, y por eso quieren que la tercera cámara de que se cuestiona se componga lo menos posible de personalistas; y nadie dudará que esto se consigue mejor en Querétaro que en México. Es verdad que entre los... y las... que compondrán la tercera cámara de Querétaro habrá también personalistas y todo género de avechicho, pero es igualmente verdad que habrá menos, sin comparación, que en México; es evidente que para la tercera cámara en Querétaro no hay como en México, tantos, tantos elementos que presenten resistencia y embaracen a las dos primeras cámaras.

Estas consideraciones urgen más en la actual posición política que tenemos. Acaban de verificarse los sucesos de Guadalajara; los personalistas creen que todo se hizo por ellos y para ellos; se están mirando enorgullecidos, jactanciosos, y proyectando ya, y queriendo disponer de todo, hasta del congreso y gobierno general. Cuando los movimientos de Guadalajara en tiempo del congreso pasado, una incomparable mayoría estuvo por las ides que se manifestaron en aquella ciudad, y contra las que se manifestaban en México; en los últimos sucesos se puso la mayoría contra las ideas que asomaron en Guadalajara; sí, pero jamás en pro de las que siempre han asomado en México; y así es que en razón de esto se ha advertido y se advierte en la mayoría, cierta especie de inquietud, cierta especie de temor, semejante al que tendría la Santa Liga para encomendar otra vez a Napoleón el mando del ejército francés. Esta es, señor, la realidad de las cosas, ésta es la combustibilidad que nota el Ministerio, éste es el mal que se debe remediar; ya la nación mexicana no tiene otra necesidad que la de reposo y confianza, y esto se lograría mejor residiendo el gobierno en Querétaro o en otro lugar.

Se ha visto que la comparación que yo he hecho de Querétaro, o de la residencia en Querétaro respecto de la de México, ha sido suponiendo a éste reducido a un círculo de 12 leguas de diámetro; yo he debido suponer que no se trataba de todo lo que hoy es Estado de México, porque a mi entender es una burla, es un ataque, dado a lo Luis XVIII contra la libertad política de los demás estados y de toda la nación, el pretender que la residencia ordinaria de los supremos poderes o autoridades sea dentro de un estado, especialmente siendo de los mayores y más poblados; en ese caso el peligro era más grande que el que acabamos de correr con la facción de Guadalajara; en ese caso se aventuraba toda la libertad política, y la mitad de la

Independencia; en ese caso yo haría proposición pidiendo a V. Sob. que la comparación se hiciese de México no con Querétaro, sino con la ciudad de Washington, o con la isla de la Habana... No hay que encandecerse, si un gobierno es justo y obsecuente a la soberanía de la nación, nada hay que temer de una proposición equívoca; pero si no es justo ni obsecuente como debe serlo el gobierno, y antes va a amenazar e insultar al congreso de esta nación, entonces la proposición es justa y conveniente, tanto más cuanto fue re más sediciosa. Sí, señor, en aquel caso la nación mexicana sin desmembrarse, sin padecer alteración ni mal alguno, antes por el contrario logrando bienes que jamás será México capaz de proporcionarle, puede establecer la residencia de sus autoridades supremas en la ciudad de Washington, o en la isla de la Habana, precaviendo así los ataques al sistema de gobierno que ha adoptado, y consiguiendo el reposo y confianza que le está robando la ambición de la expresada tercera cámara. Ninguna dificultad habría por parte de Washington, y la Habana gritaría luego luego libertad, y vendría a ofrecerse ella misma toda entera para ser parte de la República mexicana.

De todo lo expuesto debiera yo concluir: primero, que no debiendo el Congreso general residir en México, se elija Querétaro para residencia, si no se presenta lugar más oportuno; segundo, que si el congreso ha de permanecer en México, quede éste reducido a un círculo de doce leguas de diámetro como Distrito Federal, distribuyéndose el resto del terreno del estado, entre sus límites, o reduciéndose a ese resto lo que es Estado de México, y recibiendo en pago del distrito que se le segrega, el producto de la renta del pulque, hasta completar la cantidad en que fuere justipreciado, deducida la parte con que debe contribuir el mismo estado. Esto debería yo concluir de mis observaciones; pero habiendo oído las de los señores ministros, no concluyo sino con cosa muy diversa, como va V. Sob. a ver.

A cuatro puntos puede reducirse cuanto han expedido contra el proyecto los señores ministros: primero, gastos de traslación; segundo, facilidad con que el Ministerio encuentra dinero en México para sus atenciones; tercero, combustibilidad, fuerzas y recursos de México para una revolución; cuarto, solemne y geminada protesta hecha a V. Sob. por el Ministerio, de que no respondía de la tranquilidad, si se resolvía que el congreso no residiese en México. En

cuanto al primer punto el cálculo está equivocado de punta a cabo; el gasto de la hacienda pública no debería llegar a la cuarta parte del que se hizo en la expedición a Guadalajara; porque no se ha de trasladar de México hasta el palacio y los materiales para fabricar, ni el coliseo que quería el Sr. Caralmuro. Las secretarías de que se ha hecho tanto mérito no necesitan llevar sino los expedientes que están corrientes; éstos no llegan a la centésima parte de los que antes giraban, según ha dicho el mismo Ministerio, y así esa centésima de expedientes puede ser conducida sobre la valija del correo. Lo relativo al segundo punto es un argumento, en mi juicio, muy degradante para el gobierno; yo no lo analizo, porque hasta me causaría bochorno, solamente digo que con residir el congreso fuera de México, no por eso se muda esta ciudad a Constantinopla, ella se queda en el lugar que ahora está, y para el caso de negociar o beneficiar las libranzas del gobierno se podía hacer de varios modos, o viniendo el mismo Ministro de Hacienda como apuntó su señoría, y yo no encuentro que esto fuese un gran inconveniente.

Lo que se ha dicho sobre los dos últimos puntos, eso sí me puede, aunque me puede no más como hombre público, porque como tal debo dar valor a los informes o comunicaciones oficiales del gobierno; pero en mi opinión particular y privada, todo eso vale tres caracoles... ¡Combustibilidad, fuerzas, y recursos de México para una revolución!... Señor, cien veces ha conquistado la nación a esta ciudad; cien veces que ha contrariado la libertad y felicidad, otras tantas ha sido reducida a su deber por la nación, y lo será cuantas veces pretenda faltar... ¡Qué el gobierno no responda de la tranquilidad!... Señor, este insulto debiera contestarse diciendo que el congreso no necesita del gobierno, no depende de la voluntad del gobierno para proveer a la tranquilidad. Acaba de suceder (en fines de enero) acaba de verse el grandioso espectáculo de que el Congreso después de que el gobierno quedó disuelto y extinguido completamente, como debe quedarlo frecuentemente dentro de México, el Congreso sin el gobierno y sin México, el Congreso solo, proveyó a la tranquilidad de la República; el Congreso solo, puesto que nunca pensó en hacer batirse, ni exponer por su pequeñísimo número a la benemérita parte de la guarnición, ni a doce ciudadanos que como ella vinieron a ofrecer a V. Sob. su valor y su vida para salvar a la patria... ¡Aviados estaríamos si, porque se alteraba la

tranquilidad enviando una expedición v.g. a desbaratar la facción que apareció en Guadalajara, o a dar una batalla o a sitiar una plaza, aviados estaríamos si por conservar la tranquilidad hubiéramos de estarnos quedos y dejar de remediar el mal!

Esto es mirando la especie por un aspecto, y sólo en lo material, pues bien pudiera verse bajo de otro muy disgustan te; porque ¿qué modo es ese de informar el Ministerio al Congreso, diciendo que no resuelva tal cosa, y que si la resuelve, no responde de la tranquilidad? Ese modo es un insulto, es un ataque a la naciente libertad *política* de la nación, y ataque peligrosísimo, porque lo es contra su principal apoyo, es decir contra la libertad del Congreso; ataque peligrosísimo y muy trascendental, porque no termina aquí; ¿pues qué de ese modo se ataca así no más la libertad política?... ya se verá las perniciosas consecuencias y pésimo ejemplo que esto produce para la deliberación de los negocios graves, ya se verá, y justificará la experiencia que todo esto debe tenerse como muy mal anuncio.

Mirando ahora el asunto como hombre público, y obrando por decirlo así oficialmente como diputado, concluyo de las exposiciones del Ministerio la siguiente moción que entrego al Sr. Secretario para que se sirva leerla, reservándome la palabra para fundarla.

El Sr. *Secretario* leyó la moción que dice así. Pido que se suspenda esta discusión, se manifieste a la nación las circunstancias en que se halla su libertad política, y se pregunte a los estados si ellos responden de la tranquilidad, ya que el gobierno general dice que él no lo hace; y pido que siendo esta moción por su naturaleza preliminar o prejudicial, se resuelva previamente por V. Sob.

El Sr. *Presidente* después de haberse leído a pedimento del Sr. Barbabosa el artículo del reglamento en que se manda que mientras se discute una proposición, no se admita otra, dijo que la discusión comenzada debía continuar, en cuyo juicio permaneció a pesar de que el Sr. Godoy alegó que la proposición era naturalmente previa, y que el Congreso hace poco tiempo que interrumpió la discusión de un artículo del proyecto de clasificación de rentas, por deliberar sobre una proposición previa.

El Sr. *Castillo* dijo a esto que el reglamento era la guía segura que debía seguirse, y no lo que alguna vez se haya practicado.

El Sr. *Mier*: Señor, yo no soy mexicano, ni he pasado en México sino una corta parte de mi vida, y si Dios fuere servido de alargár-

mela, no está lejos de mis ideas ir a esperar su término en mi patria Monterrey. Por lo mismo se debe considerar imparcial mi voto en el asunto puesto a la discusión del día. Es verdad que la materia es limitada, y está casi agotada por los que me han precedido, pero puedo amplificar algunos pensamientos, y retocar los demás a mi manera.

Las proposiciones a que la comisión ha reducido su dictamen suponen necesariamente dos cuestiones preliminares. Primera: ¿es necesario que haya una ciudad federal, es decir, que no pertenezca a estado alguno de la federación, en la cual residan los supremos poderes, y en cuya área corta y precisa ejerza una jurisdicción privativa? Segunda: ¿hay inconveniente en que esa ciudad federal sea México con su valle, puesto que en ella han residido y están residiendo los supremos poderes? Resueltas estas dos cuestiones previas, vendría bien ocuparnos de si Querétaro debe ser la ciudad federal, conforme dictamina la comisión.

Pero ésta en su exposición duda sobre la cuestión primera, se desentendiéndole enteramente de la segunda y prueba la conveniencia de la tercera, con razones que cuadran infinitamente mejor a México que a Querétaro, olvidándose además de los inconvenientes gravísimos y dificultades insuperables, que arrastraría la translación de los supremos poderes fuera de la antigua metrópoli del Anáhuac.

Entremos al examen de la cuestión primera. ¿Es necesario que haya una ciudad federal en los términos susodichos? Tal vez lo será, dice la comisión, y se dejó las pruebas en el tintero. Yo digo que no es necesario, ni lo ha sido ni lo será jamás. Mis pruebas están en el ejemplo de todas las naciones que tienen como nosotros gobiernos representativos, y en el ejemplo de todas las repúblicas antiguas y modernas, federadas o no federadas, cuyas autoridades supremas han residido o residen en sus antiguas metrópolis. He citado el ejemplo de todas las repúblicas incluyendo la federal de los Estados Unidos de Norteamérica que nos está sirviendo de modelo, cuyo supremo gobierno residió 18 años en Filadelfia, capital del estado de Pensilvania.

Si después la dejaron no fue por necesidad ni porque obligados de ella tuviesen que comprar un terreno para edificar en él una ciudad federal, como muy equivocadamente asienta la comisión. Sólo es verdad que se había hablado de fabricar una ciudad que fuese metrópoli de los Estados Unidos, porque antes de la federación no

había ninguna, como aquí ya lo era México de todo el Anáhuac. Filadelfia donde residía el gobierno supremo, sólo era capital de un estado particular. Entonces un rico propietario brindó al congreso con unas pocas leguas de tierra suya, para que allí se edificase la metrópoli de los Estados Unidos, o la ciudad federal digna del nombre de Washington su libertador; y la cual trasladándose a ella el congreso y gobierno supremo, llegase a ser con el tiempo la capital del nuevo mundo descubierto por Colombo. ¡A tal altura se había levantado ya la ambición de los nuevos republicanos!

Admitida la donación, el terreno por consiguiente se denominó Colombia, nombre debido de justicia a la América entera. La planta de la nueva Roma se formó sobre un diseño soberbio. Una pequeña prominencia se intituló capitolio, y un riachuelo cercano tan infeliz, que sólo tiene una vara de ancho y una cuarta de hondura, se hinchó con el nombre del caudaloso Tiber que baña las faldas de la ciudad señora del antiguo mundo.

¡*O quantum est in rebus inane!* [¡O cuánto vacío hay en el asunto!] Ya están desengañados de que con la imaginación alegre y un decreto no se construyen ni pueblan ciudades. Después de más de treinta años, la famosa Washington apenas merece el nombre de aldea; yo la he visto. Diré más, ya están arrepentidos de haber trasladado a ella el congreso general, y se ha tratado en el Senado de restituirlo a la capital de algún estado, por la falta de recursos literarios en Washington y otros inconvenientes que no les había dejado prever la exaltación de su fantasía. ¿No es desgracia que estemos empeñados en seguir los errores de los pueblos nuevos en la carrera de la libertad, en vez de imitar su arrepentimiento dictado por la madurez de la experiencia? Se criticaba a los españoles de las Cortes de Cádiz su anglomanía, y con más razón se pudiera censurar a nosotros la nortemanía, que tan mal ha probado a nuestros hermanos del sur, conforme a la antigua profecía: *ab aquilone pandetur omne malum* [Todo el mal vino de la tempestad del Norte]. Del norte, sí, de Norteamérica nos ha venido la idea de una ciudad federal que no pertenezca a estado alguno, y no de la necesidad, que los obligue a tenerla, ni nos obligue a nosotros. Es imposible probarlo. No, son demasiado diversos en la Constitución los objetos y atribuciones correspondientes a los supremos poderes de los que tocan a las legislaturas de los estados, para que necesariamente hayan

de contradecirse o chocarse, hasta hacer incompatible la residencia de ambos en una misma capital.

Y dado que lo fuese, ¿por qué no había de ser la ciudad federal esta metrópoli augusta que da nombre a la Republica, y que nos distingue con él gloriosamente entre todas las naciones? Esta es la segunda cuestión preliminar, de la cual aunque está saltando a los otros, apartó los suyos la comisión, como los desvía de una belleza extraordinaria quien no quiere ser vencido. En efecto, la ciudad de México, saliendo de entre las aguas de la laguna, aparece como otra Venus, de hermosura incomparable, cuyo encuentro temió la comisión, y se pasó diestramente a pintamos las ventajas de Querétaro. ¡Aun cuando no fuese una ciudad menor, y según se me ha informado de mal temperamento, malas aguas y escasa de víveres, ¿puede sostener paralelo alguno con la metrópoli del Anáhuac, que descuella sobre todas nuestras ciudades, *sicut lenta salvent inter piburna cupressi* [así como los cipreses crecen entre la malesa]? ¡Qué digo descuella sobre todas nuestras ciudades! “Por una casualidad, dice el Barón de Humboldt, me tocó ver de seguida después de México a Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Washington, Madrid, París, Londres, Roma, Nápoles, Petersburgo, Viena y Berlín”, es decir, casi todas las capitales de Europa, y las principales ciudades de Norteamérica, “y nadie, concluye, nadie me ha dejado la idea de magnificiencia que México”. Yo puedo testificar casi todo lo mismo que aquel sabio viajero, y asegurar que no hay en Europa ni en todas las Américas una ciudad de topografía tan feliz ni de perspectiva más agraciada y pintoresca. El círculo de verdes colinas que la rodea en anfiteatro, viene a ser la corona de esta reina de las ciudades. Sentada en la deliciosa alfombra de su valle, entre países cálidos y fríos, como entre dos zonas distintas, recoge de ambas por agua y tierra el tributo de sus frutos peculiares; y la abundancia, baratura y variedad de su mercado, no tiene igual en el mundo. Su pueblo es tan dulce como dócil, y en buen sentido se verifica en él a la letra lo que Gálvez decía de nuestra América, que aquí domina el planeta oveja. Me consta que los extranjeros viajantes en nuestro país han quedado atónitos al ver la quietud, el orden y la sumisión de los mexicanos a las autoridades, en circunstancias tan críticas, que no habrían ocurrido en parte alguna de Europa sin sangre, desolación y ruinas. Sólo motejan la desnudez de nuestra plebe debida

a la dulzura misma de la temperie, a las habitudes de los indios y al monopolio de los españoles. Pero yo suelo responderles que, si a las delicias del clima y a la multitud de las frutas no correspondiese la desnudez de su habitantes, México no sería tan rigurosamente como es el paraíso terrenal.

Evité por eso la comisión con arte toda comparación entre él y una ciudad subalterna recientemente emancipada de su capital, y recurrió al arbitrio de presentarnos a Querétaro como un centro del Anáhuac, si no estrictamente geográfico, aproximado a lo menos, para mejor mandar desde allí los oráculos de la autoridad suprema, y recibir las comunicaciones de los estados, sobre cuya defensa, conservación y tranquilidad debe ejercitar su vigilancia. Pero en la inmensidad de nuestro territorio ¿qué son cuarenta leguas que dista Querétaro de México para despojar a este de la calidad de un centro aproximado? Por otra parte, en eso poco que el gobierno se acercase al interior, otro tanto se alejaba de los puertos más importantes. Mas ¿hablamos de burlas? No contando sino hasta el grado 40 como Humboldt, la extensión de nuestro país abraza, según él, más de 118,000 leguas cuadradas, capaces, a 2,000 por legua cuadrada, de 236 millones de habitantes. ¿Y después de esto se nos viene a decir seriamente que tengamos gran cuenta con cuarenta leguas de diferencia para designar un centro aproximado? Puntualmente, lo que más extasia al Barón de Humboldt es la situación dichosísima de México que, colocada casi a igual distancia entre los mares de norte y sur, puede con una mano en cinco semanas enviar y recibir noticias de Europa, y en seis semanas con la otra darlas y tomarlas del Asia, para donde posee los mejores puertos del mundo. En resumen, señor, la verdad sobre este punto es que México está en el centro riguroso de la población del Anáhuac; y ese centro político y no el geográfico es el que se debe buscar para la residencia del gobierno, que nada tiene que hacer en los desiertos. El entendimiento que rige al hombre, no lo puso Dios en el vientre ni en la cintura, sino en la cabeza.

¿Y por qué no he de hacer yo mérito también de la situación militar de México, que no tiene Querétaro? No hay ciudad más conquistable que ésta, ni más defensible que aquélla. Por eso la hizo renacer de sus cenizas Hernán Cortés, y por eso se sostuvieron en ella los virreyes. En su seno se salvaron las reliquias de los toltecas,

nación sabia, antiguo honor de nuestro país, exterminada en 10 años de guerra por el furor de los bárbaros jaliscienses. En ella no sólo estarán seguros los supremos poderes contra una agresión exterior, sino que podrán mejor desde el trono de los aztecas lanzar los rayos de su autoridad contra la anarquía y el desorden. El mismo respeto que infunde el nombre de México, como que está en posesión hace seiscientos años de dictar leyes al Anáhuac, comunicará su prestigio a los supremos poderes para mantener desde aquí la unión necesaria en la federación, sin tener que apelar al triste medio de las bayonetas y los cañones.

¿Y qué diré de los recursos pecuniarios de México, donde ominosa o no ominosamente, que eso no viene al caso, existen los grandes capitalistas, y la mayor parte de los propietarios ricos de la nación, cuyos caudales vienen a aumentar la opulencia de la metrópoli? En todos los países del mundo el nombre de México es sinónimo de la riqueza ¿Y quién fuera de México podría sacar al gobierno de los apuros diarios a que lo tienen reducido la paralización del comercio y de las minas, el atraso de la agricultura y la industria, el desorden de la hacienda, la estagnación más completa de todas las fuentes de la riqueza pública? Pasarán años y años antes que todo esto se remedie. En México los empleados y los diputados mismos, si no se les paga, hallan siquiera quién les preste dinero; en Querétaro morirán de hambre con sus familias, y dichosos si se hartaban de camotes, pingüicas y garambuyos.⁷²

Omito mencionar otros recursos de todo género de que México abunda, como que es el imperio de nuestra industria. Pero ¿qué recursos literarios, y son de absoluta necesidad para un Congreso, tendríamos en Querétaro? ¿Dónde están sus bibliotecas? En la de algún convento hallaríamos quizá sermonarios, martirologios, santorales, la *legenda aurea* [leyenda dorada], y la librería de Fra Cucuzza.⁷³ Tampoco habría en Querétaro tantas imprentas para pu-

⁷² Frutas dominantes en el mercado de Querétaro. Los camotes son los más grandes y mejores del Anáhuac. Pingüicas son unas frutillas agridulces, amarillas. Garambuyos otras negritas que producen una especie de los llamados órganos. [Mier].

⁷³ La *Leyenda aurea* es obra de un santo obispo, pero tan crédulo que no hay mayor colección de sandeces. Fra Cucuzza (en castellano fray calabaza) es un franciscano ficticio, cura de un lugarejo de Italia, celebrado en las poesías de Casti; su librería contenía los siguientes volúmenes: Paralelo entre Ellas y San Francisco; Diálogo entre Enoc y Farinelo; Arte de templar la guitarra y muchos lunarios viejos. [Mier].

blicar nuestros pensamientos, y comunicar a los estados y territorios los conocimientos de sus diputados. Careceríamos también de los papeles públicos y gacetas extranjeras que vienen a los puertos de México, y ponen los gobernantes al corriente de los sucesos del mundo para graduar sus consecuencias. ¿Y dónde fuera de aquí hay una reunión igual de seres pensantes, digámoslo así; de literatos con quienes consultar e instruirse en todas materias? Nuestras luces son pocas, y especialmente en lo que más por ahora nos importa, legislación y política; pero esas pocas luces en México principalmente es donde, están reunidas, y parecería delito abandonar su foco, cuando más las habemos menester para ilustrar y dirigir a la nación.

Por otra parte hay muchos establecimientos científicos en México, que sobre esto dice Humboldt que nada tiene que envidiar a las capitales de Europa. Y concluidas las sesiones anuales del Congreso general, sus diputados que deben residir aquí dos años, y sus senadores, que cuatro, podrían aplicarse a la arquitectura, pintura, escultura, medicina, cirugía, botánica, Química y otros ramos utilísimos e indispensables para la prosperidad de los estados, volver a ellos ricos de saber y difundir la instrucción. De esta manera México vendría a ser una escuela general, de donde periódicamente y sin costo alguno fluyese la ilustración a toda la República por medio de sus representantes.

Ni son para desatenderse o menospreciarse los paseos hermosísimos, los teatros, las sociedades de México, donde se encuentra un desahogo de las pasadas y penosas tareas del Congreso y del gobierno. Hasta que no se estudia mucho, o se ve uno envuelto en negocios que exigen grave atención, no se siente la necesidad absoluta que hay de rehacer el espíritu distrayéndose a ratos en paseos, tertulias u otras recreaciones honestas. Por falta de todo esto en Washington, concluidas cada año en tres meses las sesiones del Congreso de los Estados Unidos, queda hecho como lo es un desierto. Las legaciones extranjeras se retiran a Filadelfia, que es la ciudad principal. Los diputados y senadores se dispersan por los estados vecinos, o se vuelven a sus casas y haciendas favoreciendo rápido regreso los buques de vapor por los canales y ríos que atraviesan el país en todas direcciones. El gobierno mismo no subsiste en Washington si no un mes después del Congreso, para ejecutar sus decretos, y dos meses antes de su nueva reunión para prevenir lo necesario. Cuando Mina

y yo desembarcamos en Baltimore por junio de 1816 y tres meses anduvimos reclutando tropas para nuestra expedición, el Ministro plenipotenciario español en posta contra nosotros se desesperaba de no poder hallar al Presidente de los Estados Unidos para entregarle una nota diplomática.

Es verdad que tal ausencia no es allá un gran mal, por que estando todo sistematizado, marcha por sí mismo. En caso extraordinario mandan un correo al Presidente algunos oficinistas, que es cuando permanece en Washington los seis meses del año. Entre nosotros que necesitamos un diario, laborioso e incesante despacho, y continuas consultas al Senado, fuera de la urgencia extrema de estar velando para descubrir y sofocar tantas conspiraciones, esa ausencia o dispersión general de seis meses causaría males incalculables y hasta la ruina de la República. Pero ciertamente no habrá que tener ese abandono, si es México la ciudad federal por sus atractivos y recursos alivios y ocupaciones honestas que en todo género proporciona.

¿Y por qué no lo ha de ser? ¿Qué inconveniente media? ¿Es que nosotros somos capaces de adoptar el odio ciego y maniático de los pueblos contra sus capitales? ¿Imitaremos como ellos la rabia de los perros, que muerden la piedra inocente que se les tira en vez de abalanzarse contra la mano que la dispara? Porque no es otra cosa esa aversión provincial, aunque no general contra México, a causa que desde aquí fulminaban los sátrapas españoles, la opresión y las exacciones. México era el primero que sufría la mano pesada de los virreyes; y si de haber fijado aquí su residencia, le resultaban naturalmente algunas ventajas; ¿quiénes disfrutaban y aún disfrutaban en esta patria común? En el anterior Congreso se demostró por lista de los empleados de México que ni la cuarta parte eran mexicanos; y estos pocos estaban colocados en empleos subalternos. Echese una ojeada desde el supremo poder ejecutivo abajo por ministerios, direcciones generales, etc. y se tendrá hoy el mismo resultado. Aun en el Congreso la mayoría de los diputados por México no eran nativos de su suelo. Es pues irracional y desatendible enteramente esa antipatía contra esta madre común que a todos acoge indistintamente en su seno, los educa y los emplea. Yo debo mi educación a México.

Otros objetan que hay en él mucha corrupción. Lo mismo escribían de toda la América los españoles a sus tierras, porque salidos en lo general de aldeas o lugares pequeños e insignificantes

y por lo mismo inocentes, acá venían a ver las primeras ciudades populosas, donde la multitud heterogénea que se amontona sin oficio ni beneficio, amontona también los vicios. ¿Pero a dónde irán los supremos poderes con el dinero, el concurso y las tropas, que no se traslade la misma corrupción? Ellos y ellas se buscan mutuamente y todo el mundo es Popayan.

No faltan quienes se atrevan a alegar, que en México se inflacionan los diputados con máximas de centralismo; mejor dirían, se corrigen los anarquistas con máximas de juicio, solidez y buen sentido. Mas yo podría retorcerles el argumento de esta suerte: ¿y en Querétaro de dónde estuvieron brotando 12 años los recursos y las falanges para combatir la libertad de la patria, habrá más liberalismo? Desengañémonos: en todo lugar donde se sitúen los supremos poderes ha de criarse cierta inclinación a extender su influjo para aprovecharse de sus frutos. No hay cosa más natural.

Concluyamos, pues, que habiendo, como he demostrado, conveniencias muchísimas en que México sea la ciudad federal, no hay inconveniente alguno razonable para que no lo sea; los hay gravísimos, sí, los hay insuperables, en que salgan de México los poderes supremos; aquí pido toda la atención de V. Sob.

Puesto en Querétaro el congreso general, le han de seguir el supremo poder ejecutivo con el enjambre de los cuatro ministerios, el consejo supremo de justicia y el de guerra y marina con todos sus dependientes; el estado mayor con las tropas, almacenes, parques y fundiciones; las direcciones generales con todas sus oficinas; los archivos correspondientes a todos los ramos; la imprenta del gobierno; la tesorería general, a quien es regular acompañen todos los interesados en sacar sus pagos y los montepíos de toda clase, que ahora penden de la tesorería general; el tribunal de cuentas; las legaciones extranjeras; las mujeres, familias y criados de tal muchedumbre de empleados, y al cabo la turbamulta de parásitos y aspirantes inseparables del dinero, del consumo y de las fuentes del poder. *No hay posada para tanta gente*⁷⁴. ¿Qué capacidad tiene

⁷⁴ Este es un dicho célebre en Francia, nacido de que por la noche llegó a una hostería un criado de un grande de España y creyendo recomendar su petición para alojamiento de su amo, recitó de seguida todos sus nombres, apellidos y títulos, y el mesonero o por chuscada, o porque entendió una multitud de personas, le dio con las puertas en la cara, diciéndole, que no habla posada para tanta gente [Mier].

Querétaro para alojar de repente cien mil huéspedes más que menos? Los alojamientos, caso de haberlos, se pondrían por la nubes y amontonados nos atraeríamos una peste.

¿Y cuánto dinero sería menester para transportar tan inmensa comitiva con todos sus trastos y enseres etc., etc. ¿Cuánto para fabricar los utensilios de tantas oficinas? ¿Cuánto para comprar edificios a propósito o labrarlos de nuevo pues no los hay nacionales en Querétaro, aunque sobran en México? ¿Cuánto para disponerlos de una manera correspondiente a las autoridades? Acordémonos que la composición sola de este salón costó 45,000 pesos y no está bien compuesto. ¡Y todo este gasto a tiempo que se debían liquidar las cuentas sobre las dietas de los diputados, que no están satisfechas; proveer de viático a los que se van, y a los diputados y senadores que vienen, sin mil otras expensas de absoluta necesidad y preferencia, que ha mencionado el Sr. Ministro de Hacienda! Con mucho trabajo y afanes sumos colecta este dinero para damos el pan de cada día, y la esperanza de que no nos falte consiste en préstamos extranjeros siempre ruinosos a las naciones. Ese dinero del préstamo todavía está en Inglaterra. ¡Y sin embargo queremos erogar millones!!! Sí, señor, millones, porque la cuenta de 700,000 pesos que acaba de presentar el Sr. Ministro de Hacienda para los gastos de la traslación, es muy por mayor y para lo más preciso e indispensable. Millones digo, sin necesidad porque ya he probado que no la hay de ciudad federal, y menos la hay de tan enormes expensas para retiramos sólo 40 leguas de México. ¡Vive Dios que si no tuviera que respetar el dictamen de una comisión, y las instrucciones de una que otra legislatura, creería el proyecto de la traslación escapado de las jaulas de San Hipólito! Perdónese esta expresión a mi ingenuidad natural; tan absurdo me parece el proyecto, como incalculable el trastorno que ocasionaría su adopción. Gracias a Dios que de hecho es impracticable ahora y en mucho tiempo por la penuria del erario.

Peor que ahora pensé antes, cuando comenzó a divulgarse la especie de nuestra traslación, venida por el rumbo de Jalisco, donde podían haber influido Quintanar y Bustamante. Empeñados en restituirnos el monstruo del Bajío, y estándose tomando en México las medidas oportunas para generalizar la conspiración, no podían haber sugerido medio más a propósito para realizar sus planes que sacar de México los supremos poderes. ¿Quién iba a sujetar después desde

fuera una ciudad de tantos recursos, de una situación tan militar, y que siendo tan populosa y estando agraviada por nuestro abandono, podía en venganza oponernos diez a doce mil hombres? El mismo prestigio imponente de México haría la fortuna del déspota en el continente anahuacense.

¿Y cuándo en faltando de México el espectáculo majestuoso de los supremos poderes podrían los de este estado impedir la escisión de la Huasteca separada de México por murallas de pórfido y granito que exceden la región de las nubes, ni la escisión de la provincia del sur, que ya saboreó su emancipación decretada por el Congreso de Chilpancingo y que tiene para sostenerla fortalezas naturales, valientes, armas y cañones. ¡Qué caos! ¡Qué desorden! ¡Qué anarquía! ¡Qué guerra civil! ¡Qué disolución de la república! ¡Qué triunfo del tirano! ¡Alto allá que los entendemos!

Este es el secreto de los revoltosos que posee el gobierno, según acaban de exponer los Ministros; posesionarse de México, o ponerlo en convulsión para servirse en el primer caso de sus recursos contra el gobierno que queda privado de ellos, o impedirle en el segundo que pueda enviarlos al punto donde estalle la conspiración tramada, hasta que el incendio sea tal que ningunas medidas del gobierno basten a contenerlo o extinguirlo; resultado muy probable atendido el estado de combustibilidad en que la República se encuentra. Uno u otro caso lograrían los facciosos con la traslación de los supremos poderes a Querétaro.

¿Y por qué, pues, se hace extraño que el gobierno nos advierta que, si ésta se verifica, no puede responder de la seguridad de la República? Esto es cumplir con su obligación, no insultarnos. Si se arroja a la patria en el peligro, y el gobierno queda privado de los medios de salvarla, ¿por qué ha de ser responsable? Responsable sería si omitiese la advertencia del riesgo. ¿Sería responsable de la pérdida de la nave el piloto, que apostado en el alcázar para observar las olas y los escollos, avisase con tiempo al comandante retirado en su cámara, que si manda mudar de rumbo o hacer tal maniobra se estrella el buque confiado a su dirección y cuidado? Puntualmente es el caso en que nos hallamos. El gobierno es el que está sobre cubierta al timón de la nave del estado; nosotros deliberamos en la popa sin saber lo que pasa en la proa y en los costados. Por eso es esencial a todo gobierno un veto sobre la ley; él es quien debe

saber si en las circunstancias conviene a la utilidad pública, que es el carácter de la ley *in bonum comunitatis ordinaria* [para ordenar el bien de la comunidad]. Nuestra Constitución concede al gobierno diez días para suspender la ley y representar al Congreso. Si dada, pues, ya la ley puede suspenderla y representar a la soberanía su inconveniencia, sin insultarla por eso, ¿por qué se ha de decir que la insulta cuando en la discusión sola del proyecto nos previene de la tempestad inminente, y que podrá ser tal como nuestra traslación que ya no gobierne al timón, y llegue a hundirse la nave del estado? Nosotros seríamos más bien los que con tales expresiones insultaríamos al supremo poder ejecutivo, que es tan soberano en su línea como en la suya el poder legislativo.

Señor, nosotros no estamos aquí para servir a intrigas ni pasiones. Representando toda la nación, sólo su interés general debe ser nuestra brújula; en tal balanza cuarenta leguas más acá a más allá no tienen peso alguno. Lo que nos importa pesar son las ventajas de nuestra residencia aquí, y los inconvenientes de nuestra traslación a Querétaro con respecto a la República entera. Pero está visto que ésta nada aprovecha en la traslación, antes pierde muy a su costa las grandísimas ventajas que le proporciona nuestra residencia en México; que ésta no ofrece. inconveniente razonable, y la traslación a Querétaro presenta dificultades insuperables. ¿Y hay necesidad de arrostrarlos? Ninguna, porque no la hay de tener una ciudad federal, ni menos de que México no lo sea. Si no obstante para acallar celos injustos, se halla alguna conveniencia en que haya una ciudad federal con una área precisa en que los supremos poderes ejerzan una autoridad privativa, no necesitamos de fabricar de nuevo una Washington como los Estados Unidos; preexiste a nuestra federación una metrópoli de todo el Anáhuac, cuyo desagüe y casi todos sus establecimientos se han hecho a expensas de toda la nación, México por eso no es precisamente la capital de este estado. Los pocos individuos que componen su Legislatura podrán salir para tener sus sesiones trimestres al lugar cómodo más inmediato, como practican los Estados Unidos de Norteamérica, cuyas particulares capitales en muchos estados son pequeñas ciudades a donde se trasladan las autoridades ese corto tiempo del año. Los del Estado de México darán por bien empleada esa corta ausencia de la metrópoli en recompensa de la unión y tranquilidad que les asegura nuestra presencia en

México. Mi voto, pues, se reduce, a que si ha de haber una ciudad federal lo sea México con su valle, llamado también por los aztecas Anáhuac, como todo el territorio de la nación.

Mas ya que ayer se tocó el acostumbrado tintinábulo de la equívoca voluntad general, sin poder citamos otras instrucciones que las de Jalisco y Zacatecas para nuestra traslación fuera de México, porque Querétaro no la ha pedido sino ofrecídose en caso de decretarla, para servimos de residencia, advierto que yo tengo instrucciones de mi estado de Nuevo León para oponerme a la salida de los supremos poderes fuera de México. Las mismas tienen los señores diputados de Chihuahua, cuyo estado funda la negativa en las razones más sólidas. Las mismas han venido a los señores diputados de Veracruz después de haber tomado aquella Legislatura en serio examen un asunto de tanta gravedad y trascendencia. Las mismas vendrían, si se pidiesen, de Yucatán, Tabasco, Oaxaca y Puebla, porque la negativa está en sus intereses. Y yo no sé por qué los señores de la comisión alegan a su favor el voto de la Legislatura de México. Es cierto que se hizo proposición en ella, para que se aprobase el dictamen de la comisión de nuestro Congreso; pero el mismo que la hizo fue el primero que la reprobó en el dictamen de la comisión de la Legislatura, y esta completó el fallo. Su voto pues es contra la traslación, y este estado solo vale por tres de los mayores de la federación.

Esto lo he traído por contrapuntear la sonaja de la pretendida voluntad general, pues yo no conozco ni respeto otra que la voluntad legal emitida libremente en este Congreso por los representantes de la nación. Elegidos nosotros por el pueblo tan inmediatamente como las legislaturas de los estados, no tenemos que sujetamos a las instrucciones de ellas; somos intérpretes inmediatos no sólo de la voluntad de los estados, sino de la voluntad general de la nación entera, en quien reside esencialmente la soberanía en toda plenitud. Y como tal repruebo el dictamen de la comisión.

El Sr. *Morales*: Es suma desgracia para un diputado hablar en un asunto en que encuentra prevenida en contra la opinión, no sólo de la asamblea que ha de fallar en él, sino del auditorio ante quien habla. Es preciso que el diputado sofoque su amor propio, esfuerce su carácter, y pase más allá de lo que permitía una virtud común; pues que habla en una materia en que no puede esperar otro resultado que contraerse la odiosidad del que lo escucha. Tal es la cues-

tión presente. En ésta se trata de la traslación de los supremos poderes a la ciudad de Querétaro. El Estado de México está interesado en lo contrario, y tendrá que callarse la boca quien quisiere apoyar el dictamen si sólo se propusiere ganar a votación; pero ya que esto es imposible, no es el objeto de los que han apoyado el dictamen conseguir su aprobación. Sólo aspiran a justificar anticipadamente la causa de los pueblos, si por desgracia algún día se ven oprimidos de despotismo y quieren por una gloriosa reacción vindicar sus usurpados derechos. Ninguno de los señores que han impugnado el dictamen que está a discusión lo ha puesto en el punto de vista que se debe. Dos son las cuestiones que deben tenerse presentes: la primera, si los poderes pueden estar en la capital de algún estado; mucho más siendo éste el más preponderante de la federación. Segundo, si supuesto que deban trasladarse, deberá ser Querétaro el lugar donde residan. Lo primero es notorio a cualquier político, pues la existencia de los poderes en la capital de algún estado, lo haría el más poderoso en la República. En ella tanto debe procurarse la igualdad de los individuos como de los cuerpos morales. De suerte que no será menos perjudicial un individuo, que pueda tiranizar a los demás que un estado que pueda hacerlo. Aquel en que residen los poderes tendrá esta preponderancia. Yo podría alegar varios hechos que corroboran esta verdad; pero creo que bastará uno que estamos palpando actualmente. Esta misma discusión, señor, nos está indicando lo perjudicial que es la residencia de los poderes en México; el interés que ha tomado el público, manifestado por los aplausos y palmoteo de ayer, manifiestan claramente que siempre que se trate un asunto con que se interese México, ha de suceder lo mismo, no teniendo los diputados libertad para hablar y sostener proposiciones que sean en contra de sus intereses, aunque los exijan los de los demás estados. Bien podrá ser que tanto aquí como en otra parte abusen los individuos que componen los supremos poderes del ejercicio de su empleo. No es esto lo que temen los que apoyan el dictamen; los hombres siempre han de errar; pero se quiere que yerren de buena fe y no por seducción y engaño. No se diga que el engaño y la seducción los seguirá a todas partes. Para desvanecer esta idea bastará advertir que cuando nuestra Independencia absoluta se veía como una paradoja, entonces la venida de Fernando VII a México para que reinase en paz, se veía por todos

los que discurrían como la medida que hubiera afianzado la suerte de la nación. Y ¿no es evidente que Fernando VII hubiera venido con sus hechuras, con sus intrigantes, en una palabra, por expresarme como un señor diputado, que donde iba el rey iba la corte? Es evidente, pero lo es también que a pesar de esto, no es lo mismo que gobernara el rey desde España, que gobernara aquí ¿Por qué? Porque la influencia de su gobierno se extendía a toda a nación española; de manera que reinando aquí estaría la América sometida a él y a unos cuantos individuos, y reinando allá, estaba sojuzgada de toda la nación española. Lo mismo puede decirse de los supremos poderes cuando residen en México o en la capital de cualquier estado, pues lo que se dice de una, se puede decir de las demás. Aquel estado en que estén los poderes, dará la ley a lo demás por la influencia inmediata con que habrá sobre ellos; de suerte que si como están en México, existieran en Jalisco o en Tamaulipas, cualquiera de estos estados dominaría a los demás. Sin embargo es esta dominación más temible en un estado que es el más preponderante de la federación. No sólo se debe gobernar a los pueblos bien, sino que se debe remover toda sospecha de que se les gobierna mal. Así es que existiendo aquí los poderes, esta sospecha es muy vehemente para los demás estados. En los discursos que se han pronunciado en contra del dictamen, se ha hecho la pintura de México con los colores más vivos; séame permitido agregarle algunas sombras para realzar la pintura. Bien persuadidos están los estados de que México jamás ha cedido a las ideas liberales por la razón y convencimiento; y sí solamente por la fuerza: dígalo nuestra Independencia. En vano es atribuir al señor O'Donjú toda la gloria de la toma de México. Es verdad que este señor contribuyó mucho para evitar el derramamiento de sangre; pero también es verdad que convencía del mismo modo que pedía limosna el mendigo de la historia de Gil Blas, es decir, apuntando con la carabina. El Sr. O'Donjú no convenció a México de que era justa la Independencia, sino de que era imposible resistir a la fuerza que la proclamaba. Los muchos millares de hombres que rodeaban a esta capital eran los que daban fuerza a sus palabras. Si fue en tiempo de la caída del Sr. Iturbide, es claro que México cedió a la fuerza del ejército libertador. Este es un acontecimiento tan reciente, que puedo apelar al testimonio de casi todos los que me escuchan. Los mismos pueden darlo de que la federación se hizo

porque México no pudo resistir a la voluntad general de la nación. Ven los estados que los dos congresos que han habido no han sido uniformes en sus principios ni en sus fines. Negocios que hoy se ganan al principio se hubieran perdido, y al contrario. No se hubiera aprobado el supremo director en el primer mes de erigido este Congreso. El ejercicio del supremo poder ejecutivo en un solo individuo reprobado al principio dos veces por una mayoría de cincuenta y tantos por veinte y tantos, siendo idénticas las circunstancias de entonces a las de ahora, se aprobó con una mayoría de cincuenta y tantos por veinte y tantos. Es decir, que en este transcurso de tiempo la mayoría se convirtió en minoría. El negocio del Sr. Alvarez, que hace tres días se aprobó, se hubiera reprobado ahora siete meses. Los diputados son los mismos, las circunstancias las propias. ¿No se dirá que esta variación depende del influjo inmediato de México sobre los poderes? No será así; pero la sospecha no deja de ser racional, y ésta, como dije antes, debe evitarse a los estados, si quiere el gobierno tener prestigio y fuerza moral. Puestos los poderes en un lugar aislado, no se atribuirán sus yerros a la seducción y a la intriga, sino cuando más a la falta de luces, o a la sorpresa de un orador diestro y elocuente. ¿Y quién duda que estos yerros que tienen este origen, en nada son transcendentales, cuando los que tienen aquel lo son en mucho? Demostradas estas verdades irrefragables, pasaré a deshacer algunas objeciones. El Sr. Ministro de Justicia impugnó el dictamen por el ridículo, comenzando y concluyendo con el argumento de *que no hay campanas*. No es la cuestión sobre el hecho, sino sobre el derecho; no se quiere que hoy mismo salgan los poderes; sino que se verifique cuando haya oportunidad. Lo que se quiere es que se fije por una ley, que han de salir ya sea hoy, mañana o cuando se pueda. El argumento del Sr. Ministro prueba tanto como éste. Hoy, por ejemplo, no hay un medio real con qué pagar a los diputados, luego no haya Congreso jamás en la República; ¿se infiere esto? De ninguna suerte; lo que debe inferir es esto otro: esfuércese la nación cuanto pueda para mantenerlos; ¿no puede absolutamente? Pues suspéndase mientras hay con qué subsistan; pero jamás se dirá, no haya Congreso. El Sr. Ministro de Relaciones se valió de un argumento con que se puso eh ridículo. Es evidente, y reclamo sobre esto la atención de V. Sob. que jamás se ha tocado un asunto en que tenga interés el Ministro, que no

venga precedido de una revolución que amenaza la ruina de la patria. No debe ocultarse esto a la penetración del Sr. Ministro. Por lo que no teniendo necesidad de valerse de ese argumento de tabla, cuando debe conocer que la votación está ganada en contra del dictamen, aun sin hacer muchos esfuerzos, tanto más debió omitirlo, para no ponerse en ridículo, y tanto más, cuanto coge de nuevo a V. Sob. El mismo Sr. Ministro al tiempo de dirigirse la expedición contra Guadalajara, aseguró en este propio lugar que de ella dependía la tranquilidad pública, porque se iban a quitar los males de raíz. La expedición llenó su objeto, de consiguiente no deben existir ya esos males; pero importaba una revolución que sostuviese la opinión contra el dictamen y he aquí que se saca del seno del olvido a Reyes amenazando a la nación. Cortados estos males de raíz ¿dónde las han echado nuevas y por qué el gobierno las ha dejado progresar hasta el término de que puedan causar la ruina de la patria? Hasta hoy nada se había hablado del prófugo Reyes y sólo este dictamen lo ha podido sacar otra vez a hacer papel para dirigirse a Toluca, donde quizá estará trabajando algún caballo de madera, para introducirlo en México lleno de gente armada el día que salgan los poderes para otra parte. El Sr. Ministro de la Guerra ha pronosticado la ruina de la patria, y protestado, que saliendo los poderes de México, no responde el gobierno de la seguridad de la nación; argumento que ha desvanecido bien el Sr. Godoy y cuya moción sobre este punto es a más racional y justa que puede imaginarse. El Sr. Godoy supone que siendo esto cierto, no hay libertad en los diputados para votar sobre el dictamen en cuestión, y aunque se ha querido eludir esta moción, ella es siempre justa. Bastará solamente preguntar al Sr. Ministro de la Guerra si se ratifica en lo que ha dicho, y ratificándose, es evidente que los diputados ya no tienen libertad para votar a favor del dictamen, porque amenazados en este caso por la ruina de la patria, se ven precisados a votar en su contra, y eso es puntualmente lo que impide la libertad; pues si no la tienen igualmente para el *sí* y para el *no*, sino precisamente para el *no*, es evidente que esa libertad no existe. Se han exagerado mucho los costos de la traslación a Querétaro y se dice que no hay absolutamente con que hacerlos. Yo no más quiero traer a la memoria de V. Sob. aquellos días aciagos en que el gobierno acometido de una facción, tuvo que refugiarse a la sombra de este soberano Congreso

para no perecer. Entonces el gobierno sin recursos, sin amigos, en una palabra sin contar con diez hombres como el mismo confesó, preparó en un solo día la marcha de V. Sob., la suya y de sus ministros; y cuando en circunstancias tan apuradas pudo proporcionar esta marcha tanto más costosa cuanto más precipitada, ¿no podrá en cinco meses proporcionar acogida al congreso venidero y al Presidente de la federación con sus respectivas oficinas? Querétaro no tiene recursos. Si los señores Ministros hubieran contestado con el Sr. Domínguez, sabrían que cuando este señor fue corregidor de Querétaro, sólo de los productos de aquel corregimiento le dio a Calleja en pocos meses cerca de un millón de pesos, si acaso no fue más. Es verdad que por la insurrección, este estado debe haber decaído como todos los demás; pero no es creíble que haya llegado al grado de no poder hacer un préstamo de 20,000 o 30,000 pesos en unas circunstancias angustiadas. El Sr. Caralmuro, al tiempo de combatir ayer el dictamen, probó que Querétaro no era el centro de la América tomando la razón compuesta de la población y superficie; pero si lo probó, no probó que México era el centro de la República por esa misma razón compuesta; de manera que si por ese argumento no puede ser Querétaro el lugar de la residencia de los poderes, tampoco puede ser México. Parificando su señoría la república central con el sistema planetario erró en la aplicación de paridades; porque siendo así que el Sol debía ocupar el lugar del gobierno, lo tomó por aquel punto de espacio en que el Sol reside. Yo por sus mismos argumentos le probaré todo lo contrario de lo que quiso probar su señoría. Si al Sol lo mudamos de posición permaneciendo con toda su fuerza: v. gr. si lo colocamos junto a Saturno, se verificaría la revolución de los planetas, aunque haciendo unos lo que otros hacen hoy día. Así pues: Saturno describiría la órbita de Mercurio y éste la de Saturno; pero quitando fuerza al Sol, en cualquiera parte que se colocara variaría el sistema planetario. Esto mismo es aplicable al gobierno; puesto el gobierno con toda su fuerza en cualquier lugar, ha de ejercer sus funciones en todos los estados; pero disminuida esta, ya resida en México o en cualquiera otra parte, su influencia se alteraría mucho en ellos. Esto puntualmente sucedería quedando los supremos poderes en México; que la fuerza de este Sol se debilitaría y por lo mismo se quiere colocado en un lugar en donde la ejerza, sin disminución. Sea enhorabuena la ciudad

de México la más hermosa del orbe, tenga edificios, diversiones y cuanto se quiera; todo esto prueba que, por una razón de comodidad, a no impedido las de política, deberá ser esta capital el lugar donde residan los poderes. Pero cuando estas razones están en oposición de aquélla, ¿quién duda que no debe preferirse a ésta? No hemos venido a servir a la seducción y a la intriga ha dicho el señor que acaba de hablar; y yo repito lo mismo: no hemos venido a servir a la seducción y a la intriga, y por lo mismo queremos alejar a los supremos poderes del país donde aquéllas habitan, o donde por lo menos hay una sospecha fundada de que habiten. Por todo lo cual, señor, es mi dictamen, que se apruebe el de la comisión en cuanto a que los supremos poderes salgan de la capital de México y se radiquen en un lugar propio suyo y que no sea capital de ningún otro estado. Yo no diré precisamente que en Querétaro, si se halla inconveniente, sino en cualquier otro lugar que parezca más a propósito. Lo substancial es que se apruebe el dictamen, que es en mi concepto la opinión más justa y acertada.

El Sr. *Secretario del despacho de Justicia* dijo que todo lo que no fuera impugnar con razones las que ha expuesto el gobierno contra el dictamen no era del caso, y mucho menos el usar de ciertas armas prohibidas; que sólo sirven para injuriar al gobierno y alarmar a los incautos. Que el gobierno dijo con franqueza lo que le pareció acerca del punto que se discute, y ha exhibido datos que se deben creer si se tiene confianza de él y si no la merece, es necesario removerlo. Que el manifestar lo que siente y lo que prevé no puede llamarse insulto, así como lo sería que un médico pronosticase a un enfermo que se agravaría exponiéndose al aire.

El Sr. *Barbabosa*: Señor. Al pedir la palabra debería acobardarme por haber oído tantos discursos llenos de elocuencia y sabiduría en los señores que me han precedido; pero ni los sentimientos de mi corazón ni el cargo de diputado que indignamente obtengo me lo permiten. Por tanto V. Sob. tendrá la bondad de escuchar un corto discurso que he formado, no con elocuencia pues carezco de ella; y concluido rebatiré algunas reflexiones del Sr. Morales que en sí me parecen que envuelven los principios más anárquicos (leyó). Cuando tomo, señor, la palabra en contra del dictamen que está a discusión, no es movido del deseo de mi permanencia en esta capital, pues está lejos de mis cálculos, ya porque no creo jamás ser reelegido, y cuyo

artículo de libertad o no para la reelección está aún pendiente, ni aun cuando ésta se permitiera, creo que no lo sería y en mi cesación como militar tendría que marchar a donde se me ordenase, en cuyo caso la residencia de los supremos poderes de la federación me sería indiferente, no siéndome ahora, pues veo que el interés nacional debe ser conservarlos aquí por las razones que cortamente expondré al Congreso omitiendo muchas que ni se ocultan a su penetración, ni la premura del tiempo me permite exponer.

¿Acaso, señor, hallaremos en Querétaro los recursos indispensables para la ilustración en el vasto campo de legislación, en que muchos caminan a ciegas? O se me ha de decir que los diputados son omniscientes, o que llevarán consigo todos los libros necesarios para los complicados asuntos que se tratan. Cuando sea necesario discutirse materias mercantiles, asuntos de guerra, de negocios eclesiásticos, de relaciones exteriores o interiores, de industria, de minería etc.

¿Hallaremos en aquella ciudad consumados comerciantes, científicos, militares, canonistas, y teólogos excelentes, políticos ilustrados, artesanos y fabricantes de principios, sabios mineros etc. con quienes consultar las innumerables dudas que deben ocurrir a cada diputado, cuando no se trate aquel asunto de que él ha aprendido los principios y sus elementos, y en cuya ciencia se ha versado? Yo creo que no, y lo podría asegurar; mas prescindiendo de esta razón, ¿el gobierno en un caso apurado para el sostén del ejército, pago de empleados e indispensables gastos, hallará en otra parte como en México, quien le auxilie y le ayude a cubrir aquella necesidad del momento? es más claro que la luz que no.

Quiero dar por supuesto lo anterior. ¿Qué número de empleados tienen que llevar consigo los poderes generales, direcciones etc.? Lo menos 1500; de estos pongo que 800 tengan familia, es decir, que necesitan 800 casas, y pongo 200 para los demás que no la tengan; ¿hay este número de casas desocupadas en Querétaro? Está probado por la experiencia que no hay ni 20 desocupadas; agreguemos las habitaciones, no digo decorosas, pero sí seguras para las oficinas, generales, como lotería, alcabalas, tabacos, correos, etc., palacio de V. Sob., del gobierno, habitaciones para los enviados de potencias extranjeras, ministerios, etc. Se me dirá que hay conventos. ¿Y habrá justicia para atacar la propiedad, no habiendo en Querétaro ninguno

de la nación? Todas, señor, son para mí dificultades; y aún se me presentan las siguientes de más fuerza o insuperables.

La base de toda asociación es la economía, sin ella las naciones en vez de prosperar decaen, y se precipitan en un abismo de males. ¿Y no será contra los principios de aquella, contra los intereses de la nación, el gastar de dos a tres millones de pesos en la traslación de los supremos poderes? Un cálculo poco aproximado hará ver que aun esta cantidad parece muy corta para aquel objeto; yo lo he ejecutado sin datos exactos y por las noticias que he podido adquirir, ya de las rentas, ya de hombres inteligentes, y asciende a mucho más. ¿Y será esto beneficiar a los pueblos? ¿Será adoptar los principios de economía que todas las naciones deben tener; pero la nuestra en su nascente estado mucho más? ¿Y es acaso el objeto de nuestra misión venir a malgastar por caprichosos los intereses nacionales, a prodigar los sin necesidad? Si llevamos tales principios destructores, si queremos, sin que se presenten ocasiones indispensables, malgastar el caudal de la nación, la federación va a concluir y la patria, a perecer. ¿Se cree acaso que variar los supremos poderes es lo mismo que una familia que llevando su equipo se muda de un paraje a otro con la mayor facilidad? ¿El mudar la costumbre de trescientos años, los caminos, las habitaciones, los alojamientos de tribunales, el orden establecido, es obra de un día, de un momento, de una determinación? No puede ser, señor. Veamos cuáles son los fundamentos que se puedan tener para ejecutarlo. La rivalidad de las provincias, el centralismo que dicen reside en México, y la ambición. Vamos a analizar esto; la rivalidad que tienen con México los estados, ¿de qué es emanada? de la opulencia, de la grandeza. El modo de quitar esta rivalidad no es el tratar de disminuir la grandeza de la capital de este estado, la que ha de engrandecer los estados todos de la federación; hay modos más conocidos y que no faltan; que hagan leyes protectoras de la propiedad, de la libertad y seguridad individual; que éstas sean efectivas; que protejan al comerciante, al minero, al labrador, al artesano, que le sirvan de ejido contra los ladrones de los caminos, contra los militares ambiciosos que atacan con máscara y a título de patriotismo sus intereses, su existencia; que premien la industria, que no se persiga a los hombres por el acaso de haber nacido aquí o allá, y entonces veránse los estados florecer y superar en riquezas a México, y desde ahora deben declararle guerra, sí, señor, guerra en

México; pero de aquella guerra que hace a las naciones engrandecerse, de industria, de ver quién se excede más en las artes, quién perfecciona su agricultura, quien adelanta más su minería, quién construye más cómodos caminos, más hermosos canales; quién extiende más la ilustración en sus pueblos. Estos, señor, son pensamientos en grande, éste es el mejor estímulo entre los pueblos, y no esas pequeñeces con que se quiere ahora cohonestar la mudanza de los poderes de la federación. Otro que dicen es el centralismo: esta intolerancia política es prueba, señor, de mucha estupidez; pero aun cuando lo hubiera, ¿no les ha dado V. Sob. pruebas inequívocas e innegables de lo contrario? Dejen a los hombres pensar como les dé la gana, y vean si sus operaciones son arregladas; a la ley, que en siendo éstas justas, sus ideas no deben arrancarle el odio de sus conciudadanos: no contrariando las instituciones, no encuentro otro motivo de justicia. Si se dijese, tememos sea la capital invadida, como lo fue Madrid, en cuyo caso se trasladaron las cortes; pero no hay temor de invasión, en cuyo caso sería el primero que bajo los árboles y a la intemperie me situaría gustosísimo por el bien de la patria; imitaríamos entonces a nuestros primeros legisladores de Chilpancingo, dignos de la eterna gratitud americana!!!

Señor, haga V. Sob. por un momento recuerdo dé los aciagos días que ha pasado en las muchas escisiones. ¿Cuál hubiera sido la suerte de los padres del pueblo, si en los días de un tirano no hubiesen estado en una ciudad en que la composición de partes heterogéneas lo contenían? Hubieran muchos de los que me escuchan regado con su ilustre sangre el suelo de la patria. ¿Qué no hubiera hecho Iturbide con vosotros con un regimiento que tenía a su devoción en un país en que no podía ejercerse vuestra fuerza moral? Os hubiera arrancado determinaciones violentas, y vuestros amigos nada hubieran podido hacer en vuestro favor ni en vuestra defensa. La experiencia de lo pasado nos debe hacer cautos en lo venidero, y la suerte futura de una patria no se debe fiar al capricho, y a un patriotismo mal entendido, que tal creo ser la emanación del dictamen que se discute.

Por estas razones, por creerlo contra la nación, contra sus costumbres, opuesto a la ceremonia, a la ilustración, porque no debemos desperdiciar sus intereses; por no poner al Congreso en riesgo de determinar por la fuerza o violencia; porque creo que no se puede verificar, y aun cuando se verifique no podrá tener dos

sesiones el Congreso futuro, por la imposibilidad que conocerá de poner en práctica lo que puede ceerse practicable en la teoría, y por otras razones que callo, y en las que me ha prevenido la comisión del Congreso del estado de Veracruz, repruebo el citado dictamen.

Señor, continuaré con la palabra con el objeto de responder al Sr. Morales. Ha puesto su señoría esta cuestión: ¿conviene la permanencia de los supremos poderes en México? Las razones que se han vertido de conveniencia lo prueban y me parece que en contrario no ha dado una sola razón convincente. Dijo que donde residan los supremos poderes no ha de ser ciudad populosa; yo creo que el centro o el foco donde deben reunirse las luces debe estar siempre donde estén más fácil de distribuirse. Dijo su señoría que por el aplauso que se hizo al Sr. Caralmuro no estábamos en libertad. Señor nosotros estamos en libertad completa, ¿concluida la sesión se llama falta de respeto las gracias que dimos a un compañero? Es cosa extraña cuando ya el reglamento nos obliga, pero no me parece que es motivo éste para presentar ideas tan perjudiciales; desde luego declaro que yo me hallo en verdadero goce de libertad, y si fuera de opinión que se pasasen los supremos poderes haría lo mismo; estoy seguro que ningún. señor diputado ha sido movido para los discursos en contra, por otro que el deseo del bien general. Señor, la mayor parte somos desinteresados, y sólo atendemos a la felicidad de nuestra patria. Los intereses de nuestra patria, éstos deben herir el corazón de los señores diputados. Habló el Sr. Morales de disturbios de México a Jalisco y de Jalisco a México. Yo no sé que haya habido tales disturbios y cuando los hubiera, serían estos fuera de la razón. Dice que el influjo de México. Estoy persuadido que en los pueblos libres no hay más influjo que el de la ley y el del convencimiento de las razones, y desde luego creo que un hombre que es libre jamás hace cuenta sino con sus principios y no con el influjo de México, como ha dicho el señor preopinante que era el que decidía nuestras determinaciones; esto es tratamos como a unos chicos a quienes el padre de familia guía por donde quiere con un agasajo. Señor, es menester que se tenga más consideración y que se vea que los diputados no son niños, ni se guían por las sendas del capricho de cualquiera.

Tuvo el Sr. Morales la debilidad de decir por último que V. Sob. si no hubiese estado amagado de la fuerza no habría dado la federa-

ción; yo digo al Sr. Morales que V. Sob., convencido de la necesidad que había de darla, la dio: que entonces no hizo más que conocer la necesidad que había de ella y cada diputado fue libre para decir lo que le pareció y si V. Sob. no hubiera conocido que era justa la federación hubiera hecho cuantos esfuerzos hubiera podido por no darla; pero este convencimiento *fue el que obró* en V. Sob. y así no se diga que por la fuerza. Yo suplico desde ahora a V. Sob. y a sus representantes que no nos ultrajemos a nosotros mismos, que con esto nos hacemos el vilipendio de los pueblos y se dirá que en el mismo seno del Congreso se dicen estas expresiones.

Señor, suplico a V. Sob. que en obsequio de la felicidad de la patria y de sí mismo repruebe el dictamen, y que en su discusión se viertan en pro y en contra las razones que haya; pero que no se quiera excitar el tumulto de los pueblos para determinaciones que necesitan calma y reflexión y no nos vengan a amargar; pues aun la misma muerte no hará decidir al Congreso a obrar contra el bien general.

El Sr. *Gómez Farías*: Señor, se ha dicho mucho en apoyo del dictamen que se discute, y con tanto acierto en mi sentir que casi me he visto en estado de renunciar la palabra; sin embargo añadiré algunas reflexiones a las que han propuesto algunos señores que me han precedido en la discusión.

Cinco estados han pedido que se mude la residencia de los supremos poderes de la República, de los cuales es uno el de Zacatecas que tengo el honor de representar, y por cuyo encargo que me parece justo, y fundado, voy a hablar sobre el presente asunto. Yo considero la cuestión que se agita el día de hoy bajo tres puntos de vista que son los siguientes: primero ¿es conveniente que a los poderes generales se designe un lugar para su residencia, en el cual ejerzan un poder exclusivo! Segundo, ¿convendrá que Querétaro sea este lugar? Tercero, ¿cuándo se podrá verificar, la traslación? Voy a discurrir brevemente sobre estos tres puntos.

Yo entiendo, señor, que haya inconvenientes muy graves en que las potestades supremas de la federación residan en un estado que tiene dentro de sí mismo una jurisdicción exclusiva y soberana, porque la reunión de estos dos poderes sería frecuentemente ocasión de controversias y disgustos, porque sería motivo para que las autoridades del estado procediesen con encogimiento en algunos asuntos, o no se decidiesen a dictar ciertas providencias contenidas en

la esfera de sus atribuciones, porque cualquier desorden, cualquiera alteración de la tranquilidad siendo circunscrita al lugar, no podría corregirla el gobierno supremo, sino que se vería obligado a dejar que lo hicieren las autoridades del estado, lo que parece degradante; pues el silencio y espera en este caso podría decirse que lo ponía bajo la tutela de los gobiernos particulares, y finalmente porque si se avanzaba a tomar providencias, se diría entonces, que se confundían los poderes, que se traspasaban las líneas de demarcación, y se suscitarían competencias entre uno y otro. Viendo por otro lado esta cuestión y considerando unidos íntimamente a los poderes generales con los del estado en que residen, si este estado es México, se aumentará el recelo que otros han concebido de la influencia de su capital, y dirán que se ha hecho una liga poderosa, y capaz de destruir la federación. La comparación que hizo el día de ayer el Sr. González Caralmuro se puede convertir a favor del dictamen, suponiendo que el Sol representa a los poderes generales, y los estados a los planetas; en cuya suposición así como el Sol trastornaría todo el sistema planetario si saliese del centro en que está colocado, y girase en la órbita de algún planeta, así los poderes supremos trastornarían la forma de gobierno establecido residiendo dentro de un estado, expuesto a choques continuos. Conviene pues que tengan un punto fijo para que no se turbe el orden federal.

Hablaré ya del segundo punto; es decir, expondré las razones que concibo para que Querétaro sea el lugar de residencia de las supremas autoridades de la federación. No tiene esta ciudad los inconvenientes que se han expuesto y ponderado; ella es cierto que no es el centro de la República mexicana, ya se considere la superficie de ésta, ya se atienda a su población; pero los autores del dictamen no han dicho que este estado es exactamente central, sino que se aproxima al centro, y que renunciando su soberanía, si los poderes de la nación quieren que les sirva de territorio, y teniendo por otra parte las comodidades necesarias, se debe aceptar su ofrecimiento, y reunirse en él el Congreso y el gobierno de la República. Que Querétaro tiene bastantes edificios cómodos para habitaciones y para las oficinas del despacho de los poderes generales es una verdad que no entiendo cómo pueda negarse; allí, como aquí se hizo, se podrían ocupar algunos edificios pertenecientes a la federación, previniendo con tiempo que se compusiesen, y lo mismo podría

disponerse respecto de algunas fábricas que son de aquel estado. No faltan casas en Querétaro para que vivan los diputados y los empleados de oficinas. Washington tenía el año de 1815, novecientas casas y ocho mil habitantes, y no obstante la pequeñez de esta ciudad y la des población de sus alrededores, residen en ella los poderes generales, los embajadores, los cónsules y otros empleados extranjeros, y además cuantos ocurren por asuntos particulares. ¿Cómo pues habiendo casas suficientes en la pequeña Washington, se asegura que faltan en Querétaro, siendo ésta una ciudad que tenía en su seno no ha mucho tiempo sesenta mil o más habitantes, y que ahora tiene mucho menor número por la notoria decadencia de sus manufacturas? Querétaro, señor, dígame lo que se quiera, es una población considerable y célebre entre otras cosas por la belleza de sus edificios de los que dice el Barón de Humboldt que pueden figurar en las calles de París.

El Sr. Alamán ha pretendido rebatir el dictamen, diciendo que Querétaro no es el centro de la población, porque de aquel punto hacia lo interior hay una cuarta parte de habitantes de la que se computa hacia a este rumbo; equivocación muy notable que se percibirá si se atiende al número de diputados. Los estados de Querétaro, y demás interiores tienen cuarenta y ocho, o cuarenta y nueve, y siendo el número total de ciento quince, resulta el aumento de diez y seis representantes por la otra parte, aumento que según la base de cincuenta mil habitantes, por cada diputado da el exceso de ochocientas mil almas; compárese este cálculo con el de la comisión de sistema de hacienda aprobado por el Congreso en el plan de clasificación de rentas, y distribución del deficiente entre los estados según la población, y el resultado será el mismo. No es pues la cuarta parte de población la que está más allá del estado de Querétaro, si no es que para cobrar a los estados se haga una cuenta, y otra para decidir esta cuestión.

Otra clase de objeciones se han propuesto contra el dictamen, fundadas en la falta de dinero para hacer los gastos de la traslación, cuyo presupuesto se asegura que asciende a setecientos mil o más pesos, suma exagerada que no se puede creer, sino suponiendo que se han de comprar algunos edificios; mas ya he dicho que en Querétaro hay grandes fábricas pertenecientes unas a la federación y otras al estado las cuales sólo necesitan de compostura, y en ésta,

en la conducción de los archivos, y en la traslación de algunas personas no se puede gastar la cantidad referida; a más de que así como México ha ofrecido contribuir para estos gastos, del mismo modo concurrirán otros estados. Sabemos por otra parte que se ha contratado recientemente un préstamo de ocho millones, que no se puede haber gastado, y así que la falta de numerario que tanto se pondera, es un pretexto para embarazar la traslación.

Son ciertamente débiles las objeciones de que he hablado hasta aquí, y no lo son menos otras dos que se han hecho sacadas de la falta de un sistema de hacienda que clasifique las rentas generales y particulares, y del peligro que se dice amenaza a la República, si varían de residencia los poderes de la federación. Prescindiendo de analizar estos dos puntos, sólo diré que el plan de rentas está casi concluido, y que muy pronto se promulgará, y que los que se han indicado para temer una revolución en las inmediaciones de esta ciudad, ni parecen de tanta entidad que por ellos no se resuelva la variación de residencia de los poderes generales, ni se puede asegurar que han de subsistir cinco meses, pues que el decreto que ahora se dé no ha de tener efecto hasta enero del próximo año; mas si desde ahora se profetiza que en este intermedio no ha de estar afianzada la paz interior ni en las inmediaciones de esta población, es menester decir que nuestras cosas públicas van muy mal.

La verdadera causa, el gran impedimento que se podría alegar contra el dictamen, es la pérdida del giro de una gran cantidad de miles de pesos de que se resentiría México, si se trasladasen los poderes generales; pérdida que haría decaer mucho el comercio de este estado, que rebajaría el valor de las fincas, y el arrendamiento de las casas, al mismo tiempo que influiría en el aumento de la industria, y en el fomento de la agricultura y del comercio de otros pueblos de la república; pero esta razón no se ha propuesto en la discusión.

El Sr. *Secretario de Relaciones* dijo: que tomaba la palabra para deshacer algunas graves equivocaciones en que algunos de los señores preopinantes habían incurrido en el curso de la discusión, y no para contestar a las expresiones injuriosas que en ella se habían vertido contra el gobierno y el Congreso, porque creía que más se ofendía en esto al segundo que al primero. Que suponer que el Congreso es seducido por el gobierno, o que ambos lo son por particulares acaudalados, es más injurioso al pretendido seducido

que al supuesto seductor. Que se ha insistido mucho en el peligro del influjo de los capitalistas de México sobre el gobierno, y que en esto se pierde de vista el que si este poder de los capitalistas es efectivo no puede cesar por la traslación del gobierno, y lo que debe suceder es, que no pudiendo el gobierno aprovecharlo en beneficio de la nación pueda torcerse en su daño, volviéndose instrumento de los facciosos lo que hasta ahora ha sido una arma en manos del gobierno. Que cuando he dicho que este poder no puede cesar por la traslación del gobierno, es por que él no depende de la presencia del gobierno en México, sino de la feliz posición de esta ciudad, de los capitales que en ella se hallan radicados y del giro del comercio cuyo centro es ella, todo lo cual no se altera con la traslación del gobierno. Que puesto que se ha dado a la cuestión, un aspecto astronómico siguiendo la misma idea es menester confesar que la comparación del Sr. Caralmuro es muy exacta, así como no lo son las indicaciones de los señores Farías y Morales; porque el Sol es el centro de atracción del sistema planetario por la inmensidad de su masa, y que si se quiere situar este centro artificialmente en otro planeta sin aumentar su masa, no se logrará más que destruyendo el sistema, o más bien no se logrará nada, porque por los principios inmutables de la naturaleza las masas pequeñas continuarán siempre siendo atraídas por la masa mayor y por consecuencia circulando alrededor de ella. Que en cuanto a la interpelación que ha hecho al gobierno el Sr. Farías preguntando si porque ahora se carece de recursos se carecerá también dentro de cinco meses, el gobierno sin pretender el don de la profecía, como ha dicho el Sr. Farías, puede asegurar que no habrá más recursos entonces que ahora. Que del préstamo de ocho millones se ha de pagar el de millón y medio que se pidió a principios de este año, con lo que aquel queda reducido a seis y medio millones; que de este segundo se han de pagar los cuantiosos adelantos hechos al gobierno por la casa de Barclay de Londres, y que de lo restante no sólo no sobra nada, sino que falta mucho para poner el ejército en el pie en que el gobierno se ha propuesto, y que es necesario para la seguridad de la independencia de la nación. Que aunque esté casi concluida la discusión del plan de hacienda, entre hacer un plan y ejecutarlo, hay una distancia inmensa y que desde que éste se publique hasta que se establezca, y desde que se establezca hasta que produzca ha de pasar un tiempo

muy considerable, pues todos los establecimientos nuevos sobre todo en punto a hacienda, son lentos y difíciles, y que esta razón sola bastaría para persuadir al gobierno que dentro de cinco meses ha de haber menos recursos que ahora. Que la economía que el Sr. Farías pretende resultar de la cesión hecha por Querétaro, en la que se comprende la de sus edificios públicos, no es lo que se pretende que sea, pues Querétaro no tiene más edificio que ceder que la casa del ayuntamiento, la que no basta para el gobierno y sus oficinas, y que las demás casas por hermosas que sean, aunque en esto se haya equivocado el Sr. Farías, pues no fue de ellas de las que dijo el Barón de Humboldt, que podían lucir en las calles de París y Londres, sino de las de México y Guanajuato, no son del estado, sino de los particulares y por consecuencia no se puede hacer uso de ellas sino comprándolas. Que es evidente que Querétaro no es el centro de la población y que si la diferencia en el número de los diputados que dan los estados que quedan a una y otra parte de aquel punto es, según el Sr. Farías de 15 ó 16 esto debe atribuirse a los diputados nombrados por los territorios que están de aquella parte y a las fracciones más frecuentes donde hay muchas y pequeñas provincias que donde son pocas y muy pobladas, siendo el primero el caso de las que se hallan por aquel rumbo. Por último que era muy sensible que en las discusiones se profiriesen expresiones peligrosas y que cuando se veía vivamente atacada una opinión, los que la sostenían apelasen a ideas sediciosas, predisponiendo con ellas contra la ley que iba a hacerse, y proclamando desde la tribuna nacional un cartel de desafío a los estados.

El Sr. *Vélez* a nombre de la comisión dijo que ésta convenía en retirar el dictamen.

El Sr. *Ortiz de la Torre*: Los señores preopinantes han considerado el dictamen de la comisión bajo diversos aspectos y por todos lo han impugnado de una manera incontestable. Yo, para no repetir, lo haré solamente bajo otro punto de vista que no se ha tocado. Digo que es injusto así respecto de Querétaro como respecto de los estados que no son el de México. Primero: es injusto respecto de Querétaro. La comisión propone que quitándole a Querétaro el carácter de estado, y reduciéndolo a distrito o territorio, se coloquen allí los -supremos poderes de la federación; y a la verdad que yo creo que no hay facultad alguna para poder hacer esto, y por eso lo

juzgo injusto. No la hay en el Congreso general, porque no la tiene para desnudar a un pueblo del carácter de estado de que ya está en posesión; de otra manera, bajo de diversos pretextos podría ir despojando sucesivamente a todos los demás estados del carácter de tales, y acabar con la federación; por eso en uno de los artículos ya aprobados de nuestra Constitución se previene que las mutaciones de esta clase no se pueden hacer por el Congreso general sino con la intervención y consentimiento de las legislaturas particulares de los estados. Tampoco hay facultad en el Congreso particular de Querétaro, que se dice ha hecho esta oferta, porque estando contraídos los poderes que dicha corporación recibió de aquel pueblo soberano a constituirlo bajo la forma de estado, parece absolutamente ajena de sus facultades una oferta que lo destruye en razón de tal.

A más de esto, la medida me parece en cierta manera injusta con respecto a los demás estados que no son el de México, por cuanto en virtud de ella debe hacerse una entrega total y absoluta al Estado de México de esta gran capital, siendo así que no es propiedad exclusivamente suya, sino de todos los estados juntos. Sí, generalmente hablando toda capital que lo ha sido por tiempo considerable, se ha formado o al menos engrandecido a expensas de todas y cada una de las porciones de la nación. Esto se ha visto en México, y creo que con cierta especialidad a causa de sus singulares circunstancias y método de gobierno que se ha tenido anteriormente, de modo que, si echamos una ojeada rápida sobre todos sus establecimientos de administración pública, de piedad, de beneficencia, de fomento, sobre sus fincas urbanas y caudales que estas encierran bajo de diversas formas, encontraremos, si no me engaño, que ni la mitad se ha formado, adquirido o mejorado a expensas de sólo el Estado de México, y que acaso la mayor parte ha sido el producto de los demás estados. En orden a los establecimientos públicos, unos se han creado o conservado total o parcialmente a expensas de la tesorería general que es el resultado de todas las contribuciones; otros a merced de limosnas, pensiones y demás arbitrios que han estado gravitando sobre todos o algunos de los que hoy son estados; y otros por último en virtud de fundaciones hechas por bienhechores vecinos de diversos estados o que habían adquirido su fortuna en ellos; lo cual puede aplicarse igualmente a las fincas urbanas y caudales contenidos en estas bajo las formas de muebles, joyas, vestidos etc., cuyos

dueños en gran parte mayorazgos, grandes hacendados y mineros, después de adquirir sus cuantiosas rentas en las propiedades territoriales y minerales que tienen en los estados de tierra adentro, las acopian y consumen todas en México, bien en objetos de lujo, bien en los de utilidad; pero contribuyendo unos y otros a los progresos y engrandecimiento de esta capital, de donde infiero que la ciudad de México es obra y propiedad de todos los estados juntos, y que el que se entregue en su totalidad a sólo el estado del mismo nombre, es en cierta manera una injusticia contra los demás estados, y aun contra los territorios, y una injusticia tanto más dolorosa, cuanto que el Estado de México aun sin contar con esta capital, es más rico, y mucho más poblado que cualquiera de los demás.

Se alega por la comisión que Querétaro es punto más central que México, y yo contesto a más de lo que ya se ha dicho, que la centralidad exacta o aproximada de las capitales, jamás se ha considerado como una circunstancia esencial e indispensable ni aun en aquella clase de gobiernos, muy distintos del nuestro, en que todo se determina y ejecuta desde la capital. Fijemos si no la vista sobre las capitales de las naciones cultas del globo, y encontraremos desde luego que casi todas ellas ocupan algunas de las extremidades de su territorio. Londres, capital de toda la Gran Bretaña, Dublín de Irlanda, Edimburgo de Escocia y Copenhague de Dinamarca, se hallan en su respectivo límite del oriente. San Petersburgo de Rusia, Amsterdam de la antigua Holanda, Lisboa de Portugal y Nápoles del reino del mismo nombre casi tocan la extremidad occidental. Roma capital de los estados pontificios, Estocolmo de Suecia y Bruselas de los Países Bajos están muy inclinadas hacia el extremo austral; así como París de Francia y mucho más que ésta, Pekín de China, se encuentran cercanas al límite septentrional. De esta manera podría ir citando a Constantinopla de la Turquía, Viena de la Austria, y demás capitales conocidas, que con más o menos diferencia, todas se hallan desviadas del verdadero centro de la población y extensión, sin exceptuar la de los Estados Unidos del Norte, donde no obstante haberse tenido arbitrio de escoger el lugar más oportuno para capital, y de haber sido la elección el resultado de cálculos y combinaciones, la célebre Washington no ocupó el verdadero lugar céntrico de aquel territorio, no solamente cual se ve ahora, sino cual entonces existía. La parte que se dejó hacia el norte de dicha capital,

aunque igual en extensión a la del lado del mediodía, en población era como un tercio mayor; así como la parte occidental era más grande que la oriental como dos veces en población, y como tres o cuatro en extensión. Así consta de la estadística del año de 1790, que es exactamente el mismo en que se decretó la traslación del gobierno a Washington. De aquí deduzco esta consecuencia: luego, pues que las principales naciones cultas han sido bien gobernadas siglos enteros por capitales más o menos distantes del centro, es claro que la centralidad de nuestra capital no debe tenerse como circunstancia tan indispensable, y mucho menos que la solicitemos con tanta ejecución y a expensas de inmensos gastos, de peligros gravísimos, de atrasos, trastornos, e incomodidades imponderables. Diré de paso que casi todas las naciones relativamente a su capital han preferido siempre a la mayor centralidad, estas cuatro cualidades: primera la posesión de haber sido capital anteriormente. Segunda, el proporcionar recursos y comodidades. Tercera, el estar a la vista de las naciones que puedan ser invasoras. Cuarta y principal, el estar en un lugar navegable para hacer más fáciles, económicas y prontas toda clase de relaciones extranjeras, políticas y comerciales. Así es que unas se encuentran sobre las costas de los mares Océano, Mediterráneo, Báltico, Negro, etc., otras sobre los canales de Constantinopla, Nera, y demás, y otras por último sobre los caudalosos y navegables ríos del Danubio, Sena, Támesis, Tíber, Tajo, Potomac, etc., etc.

Se pondera la gran baratura de efectos de subsistencia en Querétaro, y yo opino que en México debe ser mucho mayor por las relaciones ya entabladas de los que comercian de ellos, por los mejores caminos hacia esta capital, y por la contigüidad, de que hace justo mérito Humboldt, de los Valles de Toluca, México, Actopan, y el que llama de Ixtla, que diferenciándose en altura desde 2600 hasta 981 metros y en temperatura desde 11 hasta 22 grados, producen frutos de todas clases, debiendo añadir por lo que toca a los géneros de fuera, la mayor cercanía a los puertos, a lo que se agrega que la confluencia rápida y copiosísima de consumidos que acarrearía hacia Querétaro la traslación de los supremos poderes debería encarecer toda clase de efectos, en especial los de primera necesidad, incluso el arrendamiento de casas, y encarecerlos en tales términos que excediesen a las rentas de los infelices empleados, mucho más si llegaba el caso tan frecuente en México, e indispensable en

Querétaro, de que se pasaran uno, dos o más meses sin que se les abonase su sueldo, caso en que se verían precisados o a perecer o a abandonar sus obligaciones, por faltar allí los otros recursos que México proporciona.

Se ha indicado que hay mayor peligro de que seamos invadidos por tierra adentro que por el golfo de México; y yo creo todo lo contrario. ¿Quién nos habrá de invadir por tierra adentro? No los Angloamericanos, pues que ni quieren porque es contra sus instituciones y máximas, ni necesitan, porque tienen tierras de sobra, como que sólo el territorio de Arkansas comprende 121,000 millas cuadradas sin más población que la que toca a razón de un noveno de individuo poca cada milla; ni tampoco pueden con facilidad porque tendrían que atravesar grandes distancias por regiones más o menos desiertas sin caminos, ni recursos algunos. Menos hay que temer de los rusos, porque su distancia es tanta, que saliendo de la capital necesitan andar más de medio globo y mucha parte precisamente por tierra, para podernos invadir, sin que puedan socorrerlos sus posesiones intermedias del Asia por estar tan despobladas que sólo toca a cada legua cuadrada uno o dos individuos; ni tampoco las que tienen en América, por estar aún más escasas de población, y distar de nuestros últimos establecimientos de la alta California más de 600 leguas de un continuado desierto. En orden a los demás europeos, para invadimos por el mar del Sur tendrían que hacer una navegación tres o cuatro veces mayor que para arribar a las costas del seno mexicano. Sobre todo, para ocurrir a una invasión que se intentase por tierra adentro, de nada serviría que Querétaro fuese la capital, por que la dificultad de recursos para habilitar una expedición, causaría mayores demoras, que el exceso de cuarenta y tantas leguas de distancia que tiene México.

Contestando a lo que se ha repetido de que la voz de la nación está por la traslación de los supremos poderes, según lo manifiestan las instrucciones dadas por varias legislaturas particulares a los diputados respectivos en el Congreso general, digo: que tales instrucciones no son instrucciones del pueblo ni en ellas se manifiesta de manera alguna la voz de éste.

Fúndome en que las legislaturas particulares ni son el pueblo mismo, como es notorio, ni lo representan sino solamente en los asuntos de su administración interior, y aun en éstos no lo representan

para dar instrucciones a otros representantes nacionales, sino para resolverlos por *sí* definitivamente. Mas en los negocios generales de la federación tan no representan al pueblo, como no lo representa en los asuntos particulares de los estados el Congreso general; y *así* como estaría muy fuera del orden que el Congreso de la federación diera instrucciones a nombre del pueblo a los diputados de las legislaturas particulares, para que con arreglo a ellas se manejaran en los negocios propios de éstas, *así* lo está a mi entender que las legislaturas de los estados las den bajo el mismo carácter a los diputados generales para los asuntos de la federación. Los congresos particulares de los estados no son, a lo que yo entiendo, un medio por donde la nación manifieste su voluntad al Congreso general; unos y otros son emanaciones inmediatas del pueblo, quien al tiempo de elegir próxima o remotamente los individuos de que se han de componer, como que transmite en ellos su voluntad sin ningún órgano intermedio, con sola la diferencia de que en los unos deposita su voluntad para una clase de asuntos, y para otra especie en los otros. De consiguiente las instrucciones que ahora y antes de ahora se han dado a los representantes de la nación, si bien han podido tener la autoridad y fuerza que se merecen en lo particular la corporación o persona de que dimanar, jamás han debido reputarse como instrucciones de la nación, la cual por otra parte tiene dos graves impedimentos para darlas por *sí* misma; uno *físico* que consiste en la imposibilidad de juntarse para este efecto, y otro moral que consiste en la falta de conocimientos de sus intereses racionales y verdaderos.

Por último se ha indicado algo del ejemplo de los Estados Unidos del Norte, que trasladaron sus autoridades supremas a una capital formada de nuevo; pero es necesario advertir primero que no en todas las cosas precisamente deben ser nuestro modelo, pues en muchas podemos mejorar sus medidas, como ellos mismos las perfeccionaron después. Segundo que nosotros tenemos una capital antigua, que pertenece a todos los estados, y donde todo está ya hecho, al paso que en el Norte no la había antes de su independencia, porque cada uno de aquellos estados se gobernaba con una separación total de los demás. Tercera, que sin embargo de esto, y de que los supremos poderes estaban como de prestado en Filadelfia, no pensaron en trasladarse de esta capital provisoria, ni que se formara otra de nuevo hasta muchos años después de reconocida su independencia.

Cuarta, que en la localidad de la nueva capital no se buscó tanto que fuese el verdadero centro de los estados cuanto que por medio de un caudaloso río y proximidad al mar, proporcionase las más breves comunicaciones con el extranjero, así políticas como de comercio.

Omito algunas otras reflexiones en obsequio de la brevedad, y concluyo pidiendo que, pues la medida propuesta por la comisión sobre que se trasladen los supremos poderes de México a Querétaro carece absolutamente de todo fundamento sólido, y es además sumamente peligrosa, incómoda, dispendiosa, injusta, extemporánea y superflua, se deseché por V. Sob. declarando que no ha lugar a votar ni a que vuelva a la comisión.

No hubo lugar a votar el dictamen, ni a que volviese a la comisión...

Actas Constitucionales..., t. 10, sesión del 23 de julio de 1824.

1824.10.18.1

El 18 de octubre de 1824, varios diputados presentaron al Congreso Constituyente de la federación una proposición para que la ciudad de México fuera declarada capital federal.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes. De los sres. *Zavala, Casares y Covarrubias* sobre que conforme a la facultad 28 de las que se conceden al Congreso general en el artículo 49 [sic 50] de la Constitución, se señale el lugar en que deben residir los supremos poderes de la federación, y que sea la ciudad de México.

Aguila Mexicana, 19 de octubre de 1824, núm. 188.

1824.10.18.2

El 18 de octubre de 1824, varios diputados del Congreso Constituyente del Estado de México presentaron una proposición para la organización del distrito de México como dependiente del Estado de México.

En la sesión de 18 de octubre se dio primera lectura a las siguientes proposiciones de los señores *Mora, Villa, Jáuregui, Guerra* (J.B.) y *Fernández*.

1ª El distrito de México se compondrá de los partidos siguientes: San Agustín [Tlalpan], Chalco, Cuautitlán, México, Texcoco, Tacuba, Zumpango y Teotihuacan.

2ª El partido de San Agustín se formará con los partidos de Xochimilco, Mexicalcingo y Coyoacán.

3ª Los de Chalco, Cuautitlán, Tacuba y Teotihuacan quedarán como se hallan actualmente.

4ª El de México quedará con los pueblos que tiene, y se le agregará Tacubaya.

5ª Al de Texcoco se agregará el partido de Coatepec Chalco.

6ª Al de Zumpango se reunirá el partido de San Cristóbal Ecatepec.

El Sol, 20 de octubre de 1824, p. 510;

Aguila Mexicana, 22 de octubre de 1824, núm. 191.

1824.10.19

El 19 de octubre de 1824, el Congreso Constituyente del Estado de México acordó tomar medidas extraordinarias frente a la proposición presentada en el Congreso Constituyente de la federación para declarar a la ciudad de México capital federal.

El día de ayer se ha hecho proposición en el Congreso general a fin de que México se declare ciudad federal; lo grave del asunto y las funestas consecuencias que de esto pueden resultar, nos obligan a hacer al Congreso las siguientes proposiciones: 1ª Que se nombre una comisión especial que se retire inmediatamente a consultar los pasos que deban darse. 2ª Que este Congreso no se ocupe de otro asunto, hasta tomar la resolución correspondiente. Apoyadas por el Sr. Mora y declaradas del momento fueron aprobadas, nombrándose en consecuencia por el Sr. presidente para que compusiesen la comisión a los sres. Guerra (F.), Mora, Jáurequi, Nájera y Figueroa.

Aguila Mexicana, 23 de octubre de 1824, núm. 192.

1824.10.21

En el Congreso Constituyente del Estado de México se discutió y aprobó, el 21 de octubre de 1824, una RECLAMACION FUERTE en contra de que la ciudad de México, capital del estado, fuera declarada capital federal.

En la sesión de 21 de octubre se leyó y puso a discusión el siguiente dictamen.

Señor. La comisión encargada de abrir dictamen sobre demarcar los pasos que debe dar esta asamblea en el delicadísimo punto que se ha promovido en el Congreso general constituyente sobre declarar la capital de este estado ciudad federal para la residencia de los supremos poderes, se ha decidido por que se haga una reclamación fuerte cual lo requiere la naturaleza misma del negocio, fundada en la justicia y derecho que le asiste. Si esta asamblea fuese únicamente espectadora de los sucesos, no cumpliría dignamente, ni llenaría las obligaciones que contrajo al ocupar el santuario de las leyes. Los mal intencionados podrán imputarle una animosidad temeraria; pero los justos elogiarán su comportamiento. La dignidad del estado y la de sus representantes, la integridad del mismo estado, y la existencia de la federación exigen que se revista de la energía y poder que sus mismas atribuciones le han demarcado para evitar la desmembración del territorio que se pretende. En tal concepto la comisión pròpone se dirija al soberano Congreso general constituyente la siguiente exposición que presenta a la deliberación de este Congreso.

Señor. El Congreso que representa al Estado de México, no ha podido ver con “indiferencia la proposición que se ha hecho en esa Asamblea a fin de que se declare a la capital de este estado ciudad de la federación. El Congreso se presenta hoy V. Sob. rodeado por todas partes de enemigos aun entre aquellas autoridades que estaban ,destinadas por la ley para protegerlo; pero llevando en la mano los títulos de la justicia que le asiste para reclamar semejante proposición. El dirá verdades amargas, cuales corresponden al carácter de hombres libres, de que se glorian sus diputados, protestando desde luego que cuando el estado los puso al frente de su Legislatura en defensa de sus derechos, no los pudo obligar a vencer; pero sí a la resistencia hasta morir en la demanda. Este Congreso, señor, se ha manejado con toda la circunspección posible, a pesar de haberse visto

atacado desde los primeros días de su instalación; se ha visto zaherido de mil maneras, ha conocido ser el objeto del odio e invectivas de muchos, que se dicen amantes de la federación; sin embargo, por el bien de la paz, y por que nunca hubiese pretexto para decir que se había alterado la tranquilidad pública por su parte, ha callado, ha sufrido, y sólo ha opuesto constantemente una resistencia sorda a los ataques repetidos que se le han hecho, mientras no se ha formalizado el proyecto de desmembrar su territorio en una parte tan principal. Mas ahora, que en el seno mismo de V. Sob. no faltan quienes intriguen para conseguido, no puede menos de levantar la voz, y hacer valer los derechos que le asisten, dando con esto a la nación toda, a este estado, y a su capital en particular, el testimonio más irrefragable de que aquellos a quienes confió su defensa han sabido sacrificarse por ellos.

Pero entrando ya en materia, este Congreso protesta que sin embargo de haber reflexionado con detención y madurez el motivo y objeto de semejante proposición, no ha podido hallarlo. En efecto, señor, si se examina atentamente cuál puede ser el que han tenido, y se han propuesto los que le suscriben no se hallará otro que las pequeñas diferencias de etiqueta que han ocurrido entre el supremo gobierno y el de este estado sobre honores en las asistencias públicas, por más que este Congreso ha apurado la materia no ha podido hallar otro, y está seguro que no podrá presentársele. Ahora pues, ¿quién podrá persuadirse que todo un congreso de una nación se resuelva a despojar a un estado de su capital sólo por evitar semejantes etiquetas? Pues ¿que no hay otros medios de remediadas? ¿No puede formarse un ceremonial que las arregle, o tomarse otras precauciones y medidas menos injustas y alarmantes? Sí señor, injustas decimos, pues es averiguado que un pequeñísimo mal no debe curarse con otro gravísimo. Se dice vagamente, aunque sin probarlo, que es incompatible la existencia de los supremos poderes, con los de un estado, en un mismo lugar, y para esto se cita el ejemplo de los Estados Unidos; pero la experiencia de México y de esa nación, demuestra evidentemente lo contrario. ¿Qué mal grave si se omiten las etiquetas, que no merecen la pena de referirse, han padecido los supremos poderes en México por la existencia de su Congreso y gobierno? Ninguno, sí, ninguno, decimos resueltamente, bien seguros de que no podrá desmentírse nos y ¿cuáles serían

los males que resultarían de que se admitiese la proposición? Este Congreso no puede menos de callarlos, por exigirlo así la prudencia y moderación que lo animan.

El ejemplo de los Estados Unidos, si algo prueba, es lo contrario de lo que intentan los autores de estas ideas. Los supremos poderes de esta nación estuvieron muchos años sin ciudad federal, sin perder por esto nada de su autoridad; tampoco intentaron ocupar las capitales ni poblaciones de algún estado a pretexto de desavenencias, bien persuadidos de que semejante medida causaría inevitablemente la ruina de la federación, y pondría en peligro la independencia nacional, por los disgustos, alarmas y divisiones que engendrarían la guerra civil. Se levantó por fin, después de muchos años la ciudad de Washington, se invirtieron caudales cuantiosos en la construcción de suntuosos edificios públicos, se invitó a los extranjeros y habitantes de la República a que viniesen a avecindarse, y ¿cuál fue el éxito? Todos lo saben, que no hubo quien se diera por entendido de semejante llamamiento; que la ciudad permanece casi despoblada; que el gobierno o presidente reside fuera de ella, y en las capitales de los estados todo el año, exceptuado el corto tiempo que duran las sesiones de las cámaras, sin que haya por esto disputas, ni diferencias con los gobiernos de los estados. Y ¿se nos citará todavía el ejemplo de los Estados Unidos como decisivo en la materia, ejemplo único, y que no ha correspondido a las esperanzas que se concibieron? Sólo la irreflexión e imprevisión podrá hacer que se insista en imitarlo. En efecto, es muy digno de notar que entre tantas naciones como han adoptado el sistema de gobierno federativo, en la primera y única que se ha hecho el ensayo de una ciudad federal, no haya tenido efecto alguno este proyecto, y se hayan frustrado las esperanzas más lisonjeras. Mas si se quiere imitar este ejemplo sígase en todo. En esta nación que V. Sob. se ha propuesto por modelo, se manejaron los supremos poderes sobre punto tanto delicado, con la moderación más circunspecta y laudable, careciendo de ciudad federal mientras no pudieron formada en un territorio desocupado cedido por los estados. Y ¿se designarán los supremos poderes de la nación mexicana, de imitar el ejemplo de hombres tan grandes y consumado en las ciencias políticas, por hacer ensayos que carecen del apoyo de la experiencia, única base sólida sobre la cual descansan las instituciones sociales?

Mas si la providencia de que se trata carece de objeto, motivo y oportunidad, tampoco puede considerarse justa. Este Congreso no reconoce en la asamblea actual, ni en la ordinaria de los estados, facultad para dictada. El Congreso general no tiene más facultades, que los estados sus comitentes; y ¿quién dirá que éstos pueden despojar simplemente a un estado de su capital para convertida en provecho propio? Pero la Constitución lo dice, se nos replicará. La Constitución no dice tal: la facultad 28 del artículo 50, que se cita en la proposición, autoriza a los supremos poderes para elegir *un lugar* en donde residan; pero no para aplicarse una ciudad o población que pertenezca a algún estado. Por semejante principio podrían los supremos poderes tomar la habitación o finca de un particular, pues esta puede comprenderse bajo la palabra lugar, y ¿habrá alguno que se atreva a proferir semejante despropósito? Además en la facultad 7^a del mismo artículo para unir dos o más estados, o erigir otro dentro de los límites de los que ya existen, se exige el consentimiento de las tres cuartas partes de los miembros presentes en ambas cámaras, y la ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación; las razones que se tuvieron presentes para dictar este artículo fueron evitar se procediese a la ligera en un asunto tan grave, y se tomase una resolución que diese lugar a revueltas y a alborotos, pues siempre se contó la obstinada resistencia que opondrían los estados a la desmembración de sus poblaciones. Y esta no se verifica igualmente y con la misma impremeditación y ligereza, si por la palabra *lugar* de la facultad 28 se entiende otra cosa que un terreno? ¿No está expuesta a los mismos y mayores inconvenientes la providencia por la cual se trate de ocupar la capital de un estado? Porque el que esta desmembración se haga para colocar a los supremos poderes o para formar un estado nuevo, nada disminuye la inseguridad y perjuicio que reciente el estado que la padece, y que es origen de la resistencia que se supone y con que se debió contar. Convengamos, pues, en que la palabra lugar, que se usa en la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, no significa otra cosa que un terreno, y que la facultad de elegirlo para fundar la ciudad federal es la que en el pasaje citado se le declara a la asamblea ordinaria de los estados.

Esta es la inteligencia que le ha dado este Congreso, ésta es la obvia y natural, y en este sentido juró la Constitución pues si hu-

biera sospechado que alguno pudiera prevalerse de dicha facultad, con el objeto de pretender despojarlo de su capital hubiera pedido desde entonces explicación de este artículo, y en el caso de que ella le hubiera sido contraria, se habría resistido desde entonces a entrar en una sociedad leonina en que todo lo iba a perder. Debe también tenerse presente que la constitución declara el ejercicio de semejante facultad al congreso ordinario de los estados y justamente, pues la decisión de punto tan delicado es propia de un cuerpo legislativo dividido en dos secciones, que por su misma naturaleza ofrece más seguridad de que no se procederá con el calor, imprevisión y ligereza a que está tan expuesto un cuerpo indiviso.

Este Congreso tiene también, por contrario al sistema de igualdad que supone la federación, que la porción más considerable de los individuos que componen al estado quede reducida a una absoluta nulidad en orden al ejercicio de los derechos políticos. ¿Es ésta la igualdad ante la ley tan justamente reclamada aun en las monarquías más absolutas? ¿Qué autoridad en el sistema liberal que nos rige tendría valor para abrogarse al facultad de privar del ejercicio de derechos tan preciosos, no ya a una población de 160,000 almas, pero ni aun a la aldea más miserable? Pues éste es el resultado necesario de que a México se declare capital de la federación. Esta gran ciudad, que tan injustamente es el blanco de los tiros de la envidia y del rencor, queda reducida a la esclavitud más vil, sus habitantes estarán sujetos servilmente a los caprichos del hombre más despreciado de los estados; serán tratados con el orgullo y altanería que produce la superioridad del señor sobre su siervo; en suma, harán en la federación el papel que los ilotas entre los espartanos. Y esto ¿por qué? Porque no haya etiquetas entre los supremos poderes y los del estado. ¡Valiente razón! ¡Excelente método de remediarlas! Si tal se hiciera, los enemigos de la independencia podrían prevalerse de este acontecimiento y enardecer los ánimos diciendo que esta ciudad era más feliz bajo la dominación española, pues en ella, al fin por la distancia del déspota, no tendría que sufrir los continuos insultos que ahora la esperan; la uniformidad de principios, por que eran regidas todas las provincias, no ponía a su vista a cada momento la desigualdad monstruosa que ahora pretende establecerse, y que da lugar a contrastes y comparaciones que irritan justísimamente a los que se ven abatidos sin otro motivo que haber nacido en ella. Esto

es tanto más sensible cuanto se pretende se haga por un gobierno, que tiene o debe tener por base la igualdad social de los hombres ante la ley. Y ¿será posible que el Congreso de este estado vea con indiferencia una degradación tan injusta, en aquella porción tan apreciable de ciudadanos que se dignaron honrarlo con su confianza? ¿No sería la ingratitud más vil permitir se les hiciese tamaño ultraje? No, nunca, estos hombres beneméritos no tendrán motivo para quejarse de los individuos que componen este Congreso, pues sostendrán su causa hasta el último momento, y alcanzarán si no el agradecimiento actual, a lo menos las bendiciones de la posteridad, a la cual llegará aunque tarde el triste y estéril convencimiento de los funestos resultados de esta medida.

Ni se diga que se concederán a México como a los territorios los diputados que le correspondan en razón de su población, pues con esto todavía no se sale de la dificultad. Los territorios lo son, a causa de no poder subsistir por sí mismos, sino a expensas de toda la nación, por lo mismo no se les hace agravio en concederles solamente el derecho de elegir diputados. México no sólo puede subsistir por sí, sino que sus rentas han sido siempre tan cuantiosas que con ellas se han hecho en estos últimos tiempos casi todos los gastos del gobierno. Los territorios aumentando su población y recursos, tienen la esperanza de salir del estado de pupilaje; pero México declarada ciudad federal, queda condenada a una esclavitud perpetua, sea cual fuere su incremento y prosperidad. Así pues, si México sola tiene los elementos necesarios para ser estado y no quiere dejar de serlo ¿con qué derecho o por qué regla de justicia se contraría su voluntad? ¿No sería una cosa extraña que al mismo tiempo que a Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y otros estados, cuya población en muchos de ellos no llega la base designada para un representante, se le concede el derecho de nombrar diputados y senadores para el Congreso general, influir en la elección del Presidente de la República, y tener su Congreso particular; a México con más población y recursos contra su voluntad se le prive de todo esto? Contra su voluntad decimos, sí, señor, y si V. Sob. quiere tener con México siquiera las consideraciones que ha tenido con Querétaro y Tlaxcala, explore su voluntad por los medios de que se ha valido para conseguirlo en ambas partes, y hallará ser cierto lo que afirmamos.

Tampoco se cite el ejemplo de Washington, pues además de que los Estados Unidos se han visto precisados a conceder al Distrito de Colombia una especie de legislatura que llaman gobierno municipal, como puede verse en Warden, esta ciudad fue fundada con el objeto de que sirviera de capital de la federación; los que se vecindaron en ella, que fueron muy pocos, renunciaron al ejercicio de los derechos políticos, por esto no tenían de qué quejarse; mas no así en México, jamás entraron ni quisieron entrar sus habitantes en el pacto federal bajo una condición tan onerosa, y por lo mismo no puede despojárseles contra su voluntad del derecho que les asiste.

No se oculta a este Congreso que hay quien se atreve a afirmar que esta ciudad es propiedad de los estados por haberse formado a sus expensas. Para convencer de semejante falsa aserción no se necesita otra cosa que analizarla. Cuando se dice que esta ciudad es propiedad de los estados, ¿qué es lo que se entiende por la palabra ciudad, los habitantes, los edificios de los particulares o los establecimientos públicos? Los habitantes no pueden ser materia de propiedad si no se sanciona la esclavitud; los edificios de los particulares no son ni pueden ser propiedad de los estados; son sí de aquellos que los han adquirido legítimamente, y éstos a lo más son individuos de otros estados, pero no los estados mismos; además, la mayor parte de ellos pertenecen a vecinos de México. Restan, pues, sólo los establecimientos públicos; pero éstos casi todos se los ha reservado la federación, incluso el hospital de las Locas. ¿Qué es, pues, lo que tiene que reclamar al Estado de México? Nada absolutamente.

Cuando se dice que esta ciudad ha sido fundada con caudales de los demás estados, se da por cierta una falsedad notoria; ella al contrario ha sido la que ha fundado a casi todas las de la *tierradentro*; de aquí han salido los hombres, los caudales, los pertrechos, los situados y sínodos de las misiones y establecimientos que después han sido ciudades, villas y pueblos. Léase la vida del célebre Vasco de Quiroga, primer obispo de Michoacán y fundador de casi todas las poblaciones de los estados de Valladolid [Michoacán], Querétaro, Guanajuato y gran parte de San Luis [Potosí]; en ella se hallará comprobado en gran parte la verdad de estas noticias. Abrase a Torquemada por lo relativo a los estados más interiores, y se hallará lo mismo. Es cierto que muchos de los caudales formados en los estados han refluído a esta ciudad, como muchos de ellos han salido para

fuera; pero además de que su creación se debe a los capitales que han salido de México, sin los cuales, como demuestran los economistas, no puede haber producción ni riquezas, los más de ellos pertenecen a vecinos de esta capital, y por consiguiente al estado. Si el lugar de donde han salido los caudales arguyera propiedad respecto de aquel a donde han refluído, los mexicanos serían propietarios de una gran parte de Europa, pues se han fundado y sostenido en ella muchas ciudades y establecimientos públicos con las riquezas de nuestro país. Mas ¿Quién duda que sería una ridiculez semejante solicitud? Pues por tal debe graduarse la pretendida propiedad de los estados sobre México, especialmente si se considera que más o menos todas las ciudades de la federación han sido fundadas o sostenidas con caudales que han tenido su principio en diversos estados. Este punto se ha tocado para satisfacer algunas objeciones, no porque México tenga ahora ni haya tenido nunca pretensiones sobre los demás estados, pues piensan con mucho juicio sus habitantes y diputados para ocuparse en asunto de tan poca monta.

Al Estado de México se han dado garantías públicas y solemnes de que no se le desmembrará su capital, se le ha asignado un número de diputados para los congresos general y particular, que no podía corresponderle si no se contase con la población de esta ciudad; su Congreso particular ha sido convocado para ella; en ella ha residido y ejercido sus facultades sin contradicción alguna, ha publicado una ley orgánica en que declara perteneciente al estado esta capital a ciencia y paciencia de los supremos poderes, sin que éstos se hayan atrevido a contradecirle; se han declarado pertenecientes al estado por dichos supremos poderes varios establecimientos existentes en ella, como la universidad, aduana, fábrica de puros y cigarros, administración del casco etc.; en la clasificación de rentas se le ha señalado un contingente que no podría pagar si no le perteneciese la capital; hasta la denominación que se le ha dado al estado así en la Acta Constitutiva como en la Constitución indica bastantemente que a los legisladores que las dictaron jamás ocurrió semejante desmembración, pues no se halla un motivo para que se dé el nombre de Estado de México a aquel que sólo lo tiene por su capital, si ésta había de segregarse.

Señor, si éstas no son garantías o seguridades de que no se le quitará al estado esta ciudad, este Congreso no conoce otras ni es po-

sible imaginarlas. Si las bases sobre las que descansan la estabilidad y permanencia de los estados, no son fijas, determinadas e invariables, se acabó el pacto federal; una vez desmembrado un estado en la parte más principal, lo demás no está seguro. Si las leyes que garantizan la integridad de los estados no tienen el carácter de invariables, se da lugar a que los odios y rivalidades que necesariamente ha de haber entre las secciones de la nación, mientras ésta se halle poco ilustrada, tengan una tendencia directa a trastornar el orden público. Hoy es México el blanco de los tiros de los demás; mañana lo serán Jalisco, Puebla o Veracruz. Los estados se resuelven entonces en sus últimos elementos; se irritan sus habitantes con las vejaciones graduales y sucesivas que padecen; llegando a las manos, se enciende la guerra civil, acaba la federación y tal vez la independencia nacional. No, señor, éstas no son simples conjeturas, son sucesos acreditados por la experiencia. Así sucedió en Colombia: al principio todo fue paz, concordia, fraternidad y armonía; se formó la Constitución, a pocos días se excitaron odios y rivalidades entre los estados; el gobierno quedó sin energía ni autoridad para hacerse respetar; todo en fin fue destruido por la guerra civil. Aprovecharon esta coyuntura los españoles e hicieron por muchos años la guerra más desastrosa a los innumerables partidos que se habían despedazado antes; de lo que ha resultado que el día de hoy se ve con horror en esta república el sistema federativo y se detesta hasta la palabra federación. Aprendamos, señor, en los ejemplos de otras naciones a evitar los males que resultan de lo vacilante de las leyes y de la inseguridad de las garantías sociales; ella produce la exaltación de pasiones que indefectiblemente nos amenaza. Ahora estamos en tiempo de remediarla, pues está muy en su principio; si se la deja tomar cuerpo ¿Quién será capaz de calcular los resultados que pueda tener? Es sabido en política que no se debe despreciar la oportunidad, porque acaso no vuelva a presentarse.

Una de las razones por las cuales no se tuvo por conveniente ni posible la salida de los supremos poderes de esta capital fue los gastos que semejante traslación debía causar; este inconveniente, que justamente pareció tan grave a V. Sob. respecto de la salida de los supremos poderes, no es menor considerado con relación a los del estado. La traslación de este Congreso, de su gobierno, de la audiencia, tesorería, contaduría y otra multitud de oficinas propias

del estado con todos sus dependientes y familias, demanda gastos muy cuantiosos, así porque se tienen que levantar edificios públicos para colocarlos en la población que hubiera de ser nuestra residencia, como por imponderable incomodidad que tienen de sufrir todos los dependientes del estado, que son muchos, para trasladarse y establecer de nuevo sus familias, relaciones, haberes y fortunas. Si los supremos poderes con los recursos cuantiosos que les ministra el producto de las rentas generales y con los préstamos de millones que han contratado y de que pueden disponer, no creyeron posible su traslación, ¿qué harán los del estado que no pueden contar con un medio disponible, pues a lo menos en estos primeros meses apenas alcanzará para medio pagar los empleados y satisfacer el contingente designado por la ley? En suma, todas o casi todas las dificultades que se pulsaron para la salida de los supremos poderes militan contra la salida de los del estado.

Señor, por cualquier aspecto que se considere, la declaración de que México se haga ciudad federal está envuelta en inconvenientes y dificultades gravísimas. Este Congreso no ha hecho más que apuntar las que están muy a la vista. ¿Y cuáles son las ventajas que podrían resultar de que se hiciese semejante declaración? Ningunas, o tan pocas que no deben entrar en paralelo con los males que ella causaría.

Este Congreso en vista de las razones que lleva expuestas no puede menos de considerar la proposición que se ha hecho a V. Sob. como injusta, inoportuna, sin objeto y sin motivo. No se opone a que los supremos poderes continúen en esta capital temporal o perpetuamente; pero sí a que se desmembre al estado en una parte tan principal declarándola ciudad de la federación. Pese V. Sob. en la calma de la fría razón las reflexiones que van expuestas, y se convencerá de que el Congreso del estado tiene sobrados motivos para resistir ahora y siempre a semejante declaración. A nosotros, como hemos dicho al principio, no nos toca vencer sino resistir, y esto lo haremos hasta el último momento, pues estamos enteramente resueltos a sufrirlo todo; pero no la ocupación de la capital. Así lo exige la felicidad de la nación, la de este estado, la de los habitantes de la capital, nuestro honor y la justicia.

México 22 de octubre de 1824. *Mora. Francisco Guerra. Jáuregui. Nájera. Fernández. Figueroa.*

... fue aprobado con unanimidad de votos.

El Sol, 23 de octubre de 1824, suplemento al núm. 497; no se publicó en el *Aguila Mexicana*.

1824.10.22

La Comisión especial del Congreso Constituyente de la federación presentó, el 22 de octubre, su dictamen relativo al lugar donde debían residir los supremos poderes de la federación habiéndose escogido la ciudad de México y un distrito con un radio de dos leguas.

Señor. La comisión especial encargada de abrir dictamen sobre las proposiciones de varios señores diputados relativas a que se designe el lugar en que deban residir según la facultad 28 artículo 50 de la Constitución, los supremos poderes de la federación, las ha examinado atenta y escrupulosamente, y después de haber pesado las razones que podían alegarse en pro y en contra, se ha resuelto presentar a V. Sob. el resultado de sus observaciones.

En vano la comisión esforzaría los argumentos en que estriba la necesidad que hay de que se determine el lugar que sirva de residencia a los supremos poderes nacionales; todos los fundamentos en que ella se apoya se tuvieron presentes al tiempo de sancionar la referida facultad 28. Por lo mismo la comisión ha creído que no podía detenerse en esta demostración sin molestar inútilmente la atención de V. Sob.

Lo que podía presentar algunas dificultades, es la designación del lugar en que deban residir las autoridades supremas de la nación; pero como en la discusión habida en los días 22 y 23 del último julio se manifestaron de una manera incontestable los graves inconvenientes que ofrecía la salida de los poderes generales de esta capital, y las que presentaba su concurrencia con los particulares del estado, la comisión se cree excusada de repetir las reflexiones que entonces se hicieron, comprometiéndose a reproducirlas en la discusión si fuere necesario.

En sentir de la comisión, el distrito en que el Congreso general ha de ejercer las atribuciones que designa la facultad 28 del artículo 50 debe ser el compendio en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad, y su radio de dos leguas, así por no desmembrar del Estado de México una porción considerable de terreno, como porque

no falte a los supremos poderes el que necesiten para establecimientos de utilidad general. Por todo lo expuesto la comisión presenta a la consideración del Congreso las siguientes proposiciones.

1ª El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución será la ciudad de México.

2ª Su distrito será el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad, y su radio de dos leguas.

México 21 de octubre de 1824. *Juan Ignacio Godoy. Manuel Solórzano. José Basilio Guerra. Santos Vélez. Manuel Crescencio Rejón. Valentin Gómez Farias.*

Señor. Mi voto sobre designación del lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación se reduce a dos proposiciones.

Una: Es más conveniente reservar esta asignación al futuro congreso.

Otra: Caso que el actual apruebe la primera proposición que la comisión presenta a su acuerdo, apruebo la segunda, si desde luego se hacen las consiguientes declaraciones, siendo una de las primeras: *Que*, pues según la facultad 28 del Congreso general artículo 50 el mismo Congreso ha de ejercer en el distrito las atribuciones de poder legislativo de un estado, y para no privar a sus vecinos del derecho a obrar activamente en todos los asuntos de la federación, *las juntas electorales de todos los estados puedan nombrar para diputados y senadores a los vecinos del distrito de la federación como a sus propios vecinos.*

México 22 de octubre de 1824. *Marin.*

El Sol, 23 de octubre de 1824, suplemento al núm. 497; *Aguila Mexicana*, 25 de octubre de 1824, núm. 194, sólo se refirió al dictamen sin citarlo.

1824.10.23

Exposición del Congreso Constituyente del Estado de México en contra de la residencia de los supremos poderes de la federación en la ciudad de México, dirigido a los otros estados de la federación con fecha de 23 de octubre de 1824.

Honorable Congreso. El júbilo con que las autoridades de México celebraron el juramento de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se vio en momentos interrumpido por una proposición que hicieron en el Congreso general tres de sus miembros a fin de que esta capital se hiciese ciudad de la federación, que era lo mismo que desmémbrarla con parte de su territorio del Estado de México, en lo que se presentaba desde luego un ataque directo a la existencia del mismo estado, y una sensible alarma para todos los otros que podían ser invadidos del mismo modo y por los mismos o por otros análogos principios para desaparecer la federación, en cuyas circunstancias no dudó esta Legislatura del partido que debía tomar para satisfacer a su propio decoro, para corresponder a la confianza de sus comitentes de la capital y de los pueblos, y . para sostener los derechos e intereses que le son comunes con los demás estados.

Así fue que, nombrada una comisión, se separó ésta sin perdonar hora ni fatiga a tratar de este grave asunto en que consultó dirigir por ahora una manifestación al soberano Congreso general que se dignó aprobar con unanimidad la Legislatura, y se reduce en primer lugar a presentar algunos de los innumerables inconvenientes que ofrecía de luego a luego esta medida, y, en segundo lugar, a manifestar que por la misma Constitución estaba impedido el Congreso general de resolver la proposición de conformidad con las ideas de sus autores, concluyendo en que la Legislatura resistía la separación de su cabeza y la destrucción del estado.

Y con efecto, presentándose mil y mil inconvenientes para la salida de los poderes del estado a uno de sus rincones, y muchos de ellos idénticos a los que ahora dos meses se estimaron por suficientes en el mismo Congreso general para suspender la traslación de los supremos poderes a la ciudad de Querétaro, todas esas y otras dificultades se anonadaban y todo callaba la presencia de la separación, de la destrucción, del aniquilamiento, de la nulidad y de la inexistencia del estado de México, de que no podían ser especta-

dores tranquilos su Congreso, sus autoridades, sus corporaciones, sus empleados, los honrados vecinos y ciudadanos de la capital, que perdían de sus derechos, de su representación y de su influjo; así como tampoco podían serlo las ciudades, pueblos y lugares del estado, que desmayaban, que desfallecían, que morían también sin aquel aliento y aquel espíritu de vida que les comunicaba esta capital empeñada en hacerlos prosperar y florecer.

En todos tiempos y circunstancias harían estas reflexiones, bien obvias y bien triviales, una impresión profunda en los ánimos; pero ¿qué no será cuando el estado y su Legislatura son detenidos en su marcha; cuando acababa de dar sus instituciones orgánicas provisionales con gusto general de los tribunales, de las corporaciones, de los pueblos que contribuyeron con sus luces; instituciones que no pueden sostenerse sin los recursos de la capital; cuando el pueblo mexicano celebraba con extraordinario regocijo una Constitución en que se encuentran garantías solemnes de que no serán desmembrados los estados sin su consentimiento; cuando además de estas grandes garantías había las otras seguridades de haberse constituido este estado con su capital por el mismo Congreso general, a quien no estaría bien derribar la obra que acababa de levantar, o borrar con una mano lo que acababa de escribir con la otra?

Por otro lado, se ven venir en seguida de esta providencia, si tal se dictara, infinidad de consecuencias absurdas y perjudiciales. ¡Un cambio repentino, una separación violenta, un gran trastorno y mudanza de hombres y de cosas! Los hombres, dice un genio, no son puntos matemáticos, y sus dislocaciones no se hacen sin roces y frotaciones que producen fractura.

Mas siquiera busquemos en medio de todo esto la facultad con que se dictará una ley de esta naturaleza, o lo que pudiera paliarla, y nos encontraremos todo lo contrario, porque el Congreso general considerando que no pudo ser voluntad de los estados que tuvieran los supremos poderes la preponderancia suma que tendrían apoderados de una capital, y especialmente de la de México, han dado como por supuesto que deben salir de ella, y la comisión que entendió en el punto de su traslación a Querétaro dio por asentada la resolución de que debían salir; bien que cuando esto no fuese así, es constante que, atendidas las dificultades de hecho para trasladarse a Querétaro,

no quiso que se tratase ya más de esta materia, cuando declaró no haber lugar a votar aquel dictamen ni que volviese a la comisión.

La Constitución, en los varios artículos que trata de la desmembración de los estados para unirlos o separarlos, da una idea precisa de que el artículo en que se concede facultad al Congreso para elegir lugar en que residan los supremos poderes, no puede entenderse más que del terreno en que funden la capital de la federación, a menos de que no queden destruidos estos artículos, y los que impiden apoderarse de la propiedad de otro; bien que aunque se entendiese de lugares poblados, no se persuadirá ningún estado de que por esta ley se le puede ocupar su capital, ni se le podría ocupar con efecto sin que de esto se resintiese todo el sistema adoptado.

Ultimamente, la facultad de elegir lugar para la residencia de los poderes supremos, se ha dejado por la Constitución al Congreso general ordinario que deberá proceder en su caso por el orden que establece la Constitución, examinando el punto en sus dos cámaras y por el Presidente, conforme al artículo respectivo de elección de lugar, pues que tratándose de desmembración será necesaria también la ratificación de las tres cuartas partes de las legislaturas, de lo que se deduce rectamente que el actual Congreso tiene ligadas las manos para tratar del asunto que corresponde por la Constitución al futuro Congreso, y no se necesita decir el mal que resultaría de que un congreso constituyente se haga ordinario, especialmente después de haber ya dado la Constitución.

En vista de todo, ese honorable Congreso se convencerá de que la Legislatura de México que está más cerca de los supremos poderes, y por lo mismo más comprometida, no por eso deja de sostener con firmeza y energía los derechos que le son comunes con los demás estados de la federación, y tiene la satisfacción de anunciar al de ese estado que, mediando algunos individuos del Congreso. general, se han acercado los miembros de una y otra asamblea y se han dado ya algunos pasos preliminares que terminen en una avenencia honrosa, en lo que se trabaja con empeño, y tenemos el honor de participarlo así de orden de este soberano Congreso constituyente de México.

Dios y libertad. México 23 de octubre de 1824. *Baltasar Pérez*, diputado secretario. *Benito José Guerra*, diputado secretario.

El Sol, 23 de octubre de 1824, alcance al suplemento, núm. 497; no se publicó en el *Aguila Mexicana*.

1824.10.26.1

En la sesión pública del 26 de octubre de 1824 del Congreso Constituyente de la federación se propuso que se leyera la Exposición del Congreso Constituyente del Estado de México del 21 de octubre.

Señor. V. Sob. dispuso se diese cuenta en sesión pública con una exposición del honorable Congreso del Estado de México y habiéndose evaporado lo insultante y amenazador de dicha *exposición*, vemos el honor de V. Sob. y el de cada uno de los representantes altamente comprometido, y no podemos comprender por qué no se ha llevado a efecto el acuerdo; pues si la prudencia dicta que se sobresea en algunos negocios, no así cuando se interesa el honor y decoro de la nación que exige de sus apoderados una firmeza a toda prueba, cuando se trata de intimidarlos en el ejercicio de sus soberanas atribuciones legislativas. ¿Y qué diría la nación? ¿Qué diría el mundo que ayer nos vio imperturables en medio de un ejército que exigía de nosotros una ley tal vez justa, tal vez útil y necesaria a la consolidación de nuestra independencia y libertad, si hoy nos viera vacilantes, tímidos, perplejos e irresolutos por el contenido de algunos renglones trazados en un papel en el que, a falta de razones sólidas y fundadas, se han estampado amenazas y sarcasmos? ¿No diría con justicia que nos hemos corrompido, que hemos degenerado del carácter firme y sostenido con que debemos distinguimos, en una palabra, que los diputados del mes de octubre no son los mismos que en el mes de enero dieron tan relevantes pruebas de su incontrastable dignidad? ¿Y qué, señor, permitirá V. Sob. que concluidas nuestras tareas legislativas, nos retiremos a nuestros hogares cubiertos de ignominia, y acaso de la execración de nuestros comitentes? No lo creemos. En esta inteligencia, juzgamos de nuestro deber en vista de las razones expuestas, el pedir a V. Sob.:

1° Que tenga efecto lo acordado por el Congreso sobre que se lea en público la exposición del honorable Congreso del Estado de México.

2° Que se señale un término perentorio para la discusión del dictamen que tiene presentado la comisión especial, y al que se ha dado primera lectura, reducido a que se declare la ciudad federal con arreglo al artículo 50 de la Constitución, parte 28 de las facultades del Congreso general.

México 26 de octubre de 1824. *Casares. Arriaga.*

El Sol, 28 de octubre de 1824, pp. 541-542; *Aguila Mexicana*, 28 de octubre de 1824, núm 197.

1824.10.26.2

Proposición de varios diputados al Congreso Constituyente de la federación hecha en la sesión secreta del 26 de octubre de 1824 al efecto de dejar para el próximo Congreso ordinario la decisión sobre el lugar de residencia de los supremos poderes de la federación.

Señor. Los diputados que suscriben, convencidos de que la justicia que milite en favor de la resolución que hoy tome V. Sob., con igual efecto podrá hacerse valer en otro tiempo, no muy distante, dejando la designación del lugar en que deban residir lo supremos poderes de la federación, a las futuras cámaras, y previendo que en el debate de las opiniones se harán descubrir en el intermedio, con más viveza y claridad, los fundamentos sólidos de una providencia de tal naturaleza, y sin un choque de los intereses: piden a V. Sob. se deje al futuro Congreso la discusión del dictamen extendido en el particular.

México 25 de octubre de 1824. señores. *Viya. Argüelles. Martínez (F.). Carpio Escobosa. Jiménez. Mora. Berruecos. Marin. Lombardo. Paz. Ibarra. Osores. Saldívar. Guerra (Joaquín). Becerra. Barreda. González Angulo. Espinosa. Barbabosa. Gómez Anaya. Robles (José Vicente). Patiño. Arzac. Castellero. Sierra (Felipe). Gama. Azorrey. Mangino.*

No se admitió a discusión.

El Sol, 23 de octubre de 1824, alcance al suplemento núm. 497; no se publicó en el *Aguila Mexicana*.

1824.10.27.1

Exposición del Congreso Constituyente México al Congreso Constituyente de fechada el 27 de octubre de 1824, relativa a su representación anterior.

Señor. El Congreso que representa al Estado de México tiene noticia de que se trata de discutir mañana el dictamen de la comisión especial que ha consultado se tome la capital de México para ciudad federal, sin que la exposición que tiene hecha este Congreso del estado se haya examinado por una comisión como se ha hecho tantas veces, aun con las representaciones de los particulares y en asuntos que pueden decirse triviales con respecto a éste de que se quiere ocupar V. Sob.

Por la naturaleza, pues, del negocio y por la calidad de la corporación que ha representado, no se debe dudar que V. Sob. se servirá pasar la exposición hecha por este Congreso una comisión que no sea la que ya tiene manifestada su opinión, para que se examine con la circunspección que requiere este grave negocio.

Dios etc. 27 de octubre de 1824.

El Sol, 23 de octubre de 1824, alcance al suplemento núm. 497; no se publicó en el *Aguila Mexicana*.

1824.10.27.2

En la sesión del 27 de octubre de 1824 del Congreso Constituyente de la federación se leyó la exposición del Congreso Constituyente del Estado de México del 21 de octubre. Los diputados I. Espinosa, Lombardo, Paz, Marín, Rejón, Godoy y Morales participaron en el debate. La exposición pasó a la Comisión que habla dado el dictamen favorable a la ciudad de México como capital nacional, haciendo caso omiso de la solicitud del Congreso del Estado de México para que pasara a otra comisión.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se leyó una exposición del honorable Congreso de México sobre que esta ciudad no lo sea de la federación. El sr. *Presidente* dijo que se uniera a los antecedentes

para tenerla presente cuando se discutiera el dictamen que hay sobre el asunto.

Leída ésta, el sr. *Espinosa* (I.) dijo: Señor. Me opongo con el debido respeto al trámite que se acaba de dictar sobre la exposición de la Legislatura de México. Ella es una verdadera declinatoria que le objeta al presente Congreso, diciendo que el asunto de quitarle su capital no le toca resolverlo por los motivos que alega. Y a la verdad que me temo ceda en desdoro de V. Sob. decidirlo, supuesto que de la decisión que sea nociva a la Legislatura suplicante va a sacar V. Sob. inmenso provecho que nos deslumbrará a los diputados para que no votemos con acierto. ¿Quién no se sacrificará por V. Sob. de cuantos tenemos la honra de residir en su seno? ¿Y no será ésta una predisposición para obsequiarlo siempre que se ofrezca, aunque tal vez perjudiquemos a un tercero sin conocerlo?

La nueva Constitución previó unos lances muy semejantes, y dio el arbitrio de no comprometerlos en dos artículos que harán la gloria de este Congreso. Suponiendo como cosa muy dable que dos o más estados disputaran entre sí sobre sus límites, dio al Congreso general compuesto de ambas cámaras de diputados y senadores la facultad 54 del artículo 49 *de arreglar definitivamente sus diferencias*. Mas figurándose al mismo tiempo el grande aprieto que sería para un congreso amante de las legislaturas, y sin predilección de una sobre otra de las contendientes, que todas tendrían (o no por algún evento) diputados en sus salas, y que la mayor habilidad de los unos y su influjo podría aventurar la resolución del Congreso, haciendo traición a sus paternos sentimientos para alejar todo recelo consignó en la Constitución otro artículo para el bien general de los pueblos y salvaguardia de sus derechos, cual es el 137 en su atribución 14 donde hablando de la Corte Suprema de Justicia se la da *para conocer de las diferencias que pueda haber de uno a otro estado de la federación siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso*.

¿Y no es una verdad que la Legislatura de México reduce la suya a este extremo justo y honesto, autorizada por la misma Constitución, reclamando el despojo que se le va hacer, en su concepto, al pretender quitarle nada menos que la capital, suya y muy suya, que lo ha sido en todo tiempo, ora nos remontemos a la gentilidad más remota, ora a la época de la conquista española? Luego su de-

clinatoria no es atrevida ni va a fuera de intento. Por lo menos no es decoroso que el actual Congreso la resuelva, mucho menos que lo haga sin consultar antes a una comisión que no sea la misma del dictamen pendiente, porque ya tiene prevenido su juicio en contra aunque no quiera, porque es fruto aciago de nuestra miseria amar nuestros propios conceptos con preferencia a los ajenos, y apegamos obstinadamente a nuestras ideas con la mejor intención del mundo y sin ánimo de ofender.

V. Sob. ha impuesto al Congreso general la obligación en el objeto 311 artículo 49 *de mantener la independencia de los estados*. ¿Y qué casta de independencia es la que me toca a mí (reclama México) cuando se medita quitarme la capital con positiva repugnancia de la Legislatura que he puesto para que custodie mis intereses? O ¿qué género de igualdad es la que me ofrece el mismo artículo en el objeto siguiente, cuando por engalanar a los poderes supremos se me priva a mí de mi centro, mejor diría, de mi corazón y la vida, según la falta que ha de hacerme?

México exige de V. Sob con su declinatoria entablada, y bajo el debido respeto, el más exacto cumplimiento de la facultad 27 [sic 28] del citado arto 49 [sic 50] que dejó al Congreso, compuesto de ambas cámaras, la elección del lugar que sirva de residencia a los supremos poderes, porque entiende que, no habiéndose reservado V. Sob. hacerlo, no hay mérito para que se barrene la ley por meras etiquetas, que es en suma todo lo que ha habido hasta aquí entre el gobierno general y particular suyo, muy fácil de componerse.

V. Sob. con admirable previsión se reservó ordenar el ejército, sistemar la hacienda, y no sé que otras cosas determinadas en un decreto antecedente a la Constitución. En los artículos de ésta se reservó también suplir las veces de ambas cámaras en las elecciones de Presidente y Magistrados de la Corte Suprema; pero en ninguna parte salvó la facultad de lo que hoy se pretende. Durante la discusión de esa Carta Magna, se trató de la traslación, y V. Sob. no quiso hacerla. Dada pues a luz parece no restar más que obedecerla.

Entonces el Sr. Vélez quiso que V. Sob. fijara por sí misma esa residencia con motivo de la facultad que habla de ella, y después de una larga discusión, no sólo no aprobó el dictamen que la aislaba en Querétaro, sino que no quiso que volviera a la comisión para

su reforma, señal inequívoca de que no se propuso ya tratar más del asunto.

¡Cómo, pues, se admitió a poco una proposición idéntica en su esencia a la desechada, prohibiéndolo el reglamento! Yo no lo entiendo.

Mas volviendo a mi tema: México para su declinatoria apela a que se le iguale con el más ruin propietario ¿Y qué es lo que dice acerca de esto la Constitución? Que el Congreso no tiene facultad para quitarle su choza a un carbonero, ni a un rico tampoco para privarlo de lo más inferior de sus bienes. Solamente al Presidente de la federación le da este tremendo derecho en la restricción 3a. del artículo 112 concebida en estos términos: *El Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación. ni turbarle en su posesión. uso o aprovechamiento de ella. y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado. y en sus recesos, del Consejo de Gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada a juicio de hombres buenos. elegidos por ella y el gobierno.*

¿Y se negará que la capital de México es propiedad de su estado? Dígalo la posesión inmemorial de siempre; díganlo el Acta Constitutiva y la Constitución que no la excluyeron de su terreno; dígalo la ley última de convocatoria dada par-a los diputados del futuro Congreso, que de orden de V. Sob. tuvo a la vista su censo; dígalo la de distribución de rentas públicas que en consideración suya le fijó el contingente de cerca de un millón de pesos; díganlo los edificios que a presencia de V. Sob. y del gobierno supremo acaba de aderezar para su legislatura; dígalo la reciente entrega de la aduana que el día de este acaba de hacersele; dígalo... Pero ¿a dónde voy, cuando todo publica una verdad que no tiene contrarreste?

Pues siendo esta capital una propiedad del Estado de México su Legislatura quiere con justicia que se le adocene con el ínfimo del pueblo, absteniéndose V. Sob. de tomar la alhaja más preciosa que le ha tocado siempre.

Empero caminando con el desprendimiento que no quiere agradecersele, conviene en que residan aquí los supremos poderes mientras gusten ellos mismos, o convenga a la salud de la República.

Dejemos, señor, que ésta se serene y no precipitemos los sucesos, aguardemos siquiera a que la Constitución se plantee. Tiempo habrá para todo; no se nos atribuya el hipo de mandar que es un borrón tan feo. Sobre todo oigamos la súplica de la Legislatura de un estado, que por mil títulos se merece nuestro aprecio. No entren en desconfianza los demás al ver que desairamos a México. El aura popular pende de un hilo muy sutil que lo rompe el viento; no excitemos un torbellino que dé al trase con el buen concepto que V. Sob. se tiene granjeado.

No se ofenda V. Sob. por la declinatoria que se le ha opuesto; recíbala con benignidad, y oiga a una comisión sobre ella, que no sea la misma que dio el dictamen, porque sus propios individuos apreciarán esto, como que seguramente a nadie ceden en el ahínco laudable de que V. Sob. atine en sus providencias.

Los señores *Lombardo, Paz y Marín* fueron de sentir que se oyese sobre dicha exposición a una comisión distinta de la que ha dado el dictamen referido antes de que éste se discuta, como solicitaba el honorable Congreso de México en otra exposición que se recibió y fue leída en el acto.

Los señores *Rejón, Godoy y Morales* sostuvieron que no se podía hacer más que lo propuesto por el Sr. Presidente en virtud de que, siendo la exposición de que se trata contraria enteramente al dictamen indicado, cuando éste se discuta, se tomará aquélla en consideración, que es cuanto puede desearse, y si las razones que contiene convencieren al Congreso, desechará el dictamen; de suerte que el resultado es el mismo, ya sea que se oiga o que no se oiga a una nueva comisión, pues siempre se han de alegar las razones favorables y contrarias al dictamen; pero que lo primero no es conforme a la práctica; y además debía tenerse presente que el Congreso no admitió a discusión una proposición que se le hizo en sesión secreta para que se reservase dicho asunto al Congreso próximo.

El Sr. *Presidente* propuso lo que sigue “Que pase a la comisión que ha dado dictamen para que exponga lo que estime necesario”. Fue aprobado.

El Sol, 29 de octubre de 1824, pp. 545-546;

Aguila Mexicana, 29 de octubre de 1824, núm. 198, sólo publicó un resumen.

1824.10.27.3

Exposición del Ayuntamiento de la ciudad de México al Congreso Constituyente de la federación sobre el asunto de la capital federal fechado el 27 de octubre de 1824.

Señor. El Ayuntamiento constitucional de esta capital, no pudiendo ser indiferente a la suerte de sus habitantes sin faltar a sus deberes y a la confianza que en él han depositado, no ha podido menos de sorprenderse al saber que en la sesión del 18 del corriente por algunos señores diputados se hizo la proposición para que esta capital se declarase ciudad federal y lugar de la residencia de los supremos poderes de la federación. Apenas es creíble, señor, que a muy pocos días o más bien dicho, acabada de publicarse la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y acabado de prestarse tan solemnemente el juramento de obedecerla, cuando se debía esperar que todos conspirasen a consolidar nuestras instituciones nuevamente adoptadas alejando de entre nosotros todo motivo de descontento y desunión, entonces sea precisamente cuando se intente quitar su capital al Estado de México desmembrando su territorio. Esta corporación que teme fundamentalmente que las consecuencias de semejante declaración sean de mucha trascendencia, sería responsable de su conducta si callara en esta vez y no dirigiera su voz a V. Sob. en asunto tan grave, dando en esto un testimonio nada equívoco de que los principios del Ayuntamiento no están en consonancia con tal pretensión, y sí por la integridad del estado a que tiene el honor de pertenecer, y por cuya gloria y prosperidad está pronto a sacrificarse.

Quisiera este cuerpo municipal poder indicar las causas que han influido o influyen en aislar del estado a que pertenece esta capital, dándole un destino a que no es llamada por el pacto federal; pero se cree excusado de hacerlo por no poderse ocultar a la alta penetración de V. Sob. y ser muy conocido el principio de donde procede el empeño que no ahora sino de muy atrás se ha tenido en hacer odiosos atribuyéndoles miras que jamás han tenido a sus individuos más beneméritos por sus virtudes y patriotismo, el estar de continuo trazando y formando proyectos contra México, y finalmente la idea de dividir en pequeñas secciones el estado de que es parte integrante para reducir su ser y existencia política a pura nulidad.

En vano pues se alegrará por objeto de semejante proposición evitar las diferencias suscitadas entre los supremos poderes y los del estado, como tampoco salvar los graves inconvenientes que no hay de la concurrencia en un mismo lugar de ambos poderes; pues que su reunión si caminamos en consonancia con el espíritu de nuestro sistema liberal y nos prestamos a ser de buena fe verdaderos republicanos no debe producir alguno, y caso que así fuera no debía ocupar tan de preferencia como se pretende la atención de ese Congreso. Es verdad que la facultad 28 del artículo 50 de nuestra Constitución autoriza al Congreso general para que elija el lugar de la residencia de los supremos poderes, en cuya disposición se apoya el intento de que México pueda ser ciudad federal; pero siendo propio y peculiar este señalamiento de los congresos ordinarios en atención a que éstos son los que han de componerse de dos cámaras de representantes según se previene en el citado artículo 50, el actual siendo un cuerpo indiviso, es claro que está fuera de sus atribuciones, tanto más cuanto que concluido el objeto de su reunión parece finalizaron con él sus facultades constitutivas a que estaba limitado su poder; además de que la facultad indicada, cualquiera que sea la extensión que se le quiera dar, nunca puede autorizar el despojo; y a la separación de México de su capital ¿qué otro nombre se podrá aplicar?

Mas prescindiéndose por un momento de estas y muchas razones que al intento se podían alegar, y permitiéndose sin conceder que esto fuese tan llano que no ofrezca dificultad alguna para hacerlo, ¿Qué necesidad hay en la actualidad para emprenderlo? ¿Se interesa acaso el bien general de la federación o el particular de los estados? Por el contrario, señor, si hemos de hablar de buena fe las circunstancias en que nos hallamos lejos de ser a propósito son muy peligrosas, y es de temerse que envuelta en tal proposición la manzana de la discordia se dé un día de triunfo a nuestros enemigos interiores y exteriores declarando a México ciudad federal. Fuera de que esta medida reduciría notablemente la representación política de los mexicanos, o la haría por sí misma nula, privándolos de toda intervención e influjo en el gobierno, cuando todos los estados a la par conservan tan precioso derecho en toda su plenitud. Esto sería dar un golpe mortal a la libertad e igualdad que se sanciona y contrariar el sistema adoptado. Obrese imparcialmente y escúchese la voz de la razón en la calma de las pasiones, y se convendrá fácilmente en

que los mexicanos por razón de tales no merecen tal tratamiento ni semejante esclavitud; pues que si el origen y color bajo el gobierno español influyó en que a las castas se les negaran los derechos políticos, hoy merced de nuestras instituciones se debe renunciar a semejante idea.

Por otra parte, señor, los poderes del estado de hecho no pueden salir de esta capital; las mismas dificultades e inconvenientes que V. Sob. pulsó para no acceder a la traslación de los supremos poderes, militan y subsisten en pie para que los del estado lo verifiquen, y acaso son mayores si se reflexiona detenidamente sus escasos recursos para operación tan costosa. En tal concepto sería muy conveniente y oportuno que la declaración de negocio tan importante y trascendental la reservase V. Sob. para cuando estén reunidas las cámaras de representantes y senadores con el objeto de lograrse las ventajas de la revisión, circunspección y calma con que estos dos cuerpos han de tratar los asuntos propios de sus atribuciones. Sin embargo, el Ayuntamiento, convencido de la opinión de los habitantes de esta capital, a su nombre protesta a V. Sob. Que por su parte jamás consentirá en la desmembración del territorio del Estado de México, y que está resuelto a sostener sus derechos. V. Sob. tiene sobrada prudencia, tino y sabiduría, y no es de esperarse que interesado en la felicidad de la República desoiga los justos reclamos de esta corporación dirigidos a evitar los males que envuelve en sí la proposición que queda indicada.

Sala capitular del Ayuntamiento constitucional de México a octubre 27 de 1824. *Pedro Terreros. José María Rincón. José Ignacio Oropesa. Angel Martínez. Santiago Aldasoro. José Manuel Cadena. Ignacio Heras. José Francisco Fagoaga. Mariano Orellana. Agustín Buenrostro. Francisco Escobar. Mariano Dosamantes. Miguel Portu. Manuel Pasalagua. Rafael Henríquez. Arcadio Villalva. Lic. José María Gurudi y Alcozer, secretario.*

El Sol, 28 de octubre de 1824, suplemento al núm. 502; no se publicó en el *Aguila Mexicana*.

1824.10.29.1

En la sesión del 29 de octubre de 1824, el Congreso Constituyente de la federación inició el debate sobre el dictamen que declaraba residencia de los supremos poderes de la federación a la ciudad de México en su artículo 1° Participaron en el debate los diputados Marin, Godoy, Lombardo, Guerra (J.B.) y Becerra así como el Secretario de Justicia.

Se leyó para su discusión un dictamen sobre que la ciudad de México sea el lugar de la residencia de los supremos poderes de la federación. Se leyó también el voto particular del Sr. Marín sobre que este asunto se reserve al próximo Congreso.

El Sr. *Barbabosa* propuso lo siguiente: “Que en el asunto de que México sea ciudad federal, no se observe el artículo 90 del reglamento en cuanto a que en hablando cuatro en pro y cuatro en contra se pueda dar por discutido; y que por esta vez para ilustrar el asunto hablen todos los señores diputados que tengan la palabra”. No se admitió a discusión...

Se puso a discusión el artículo 12 de dicho dictamen que dice así: “El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución será la ciudad de México”.

El Sr. *Marín* pidió la palabra para fundar su voto particular, alegando que el artículo 72 del reglamento previene que el individuo de la comisión que discordare de ésta en el dictamen, debe fundar el suyo.

El Sr. *Guerra* (J. B.) notó que el artículo citado se halla en el capítulo de comisiones, y no en el de discusiones, de que se infiere que la obligación de fundar se entiende para presentar el dictamen al Congreso y no al tiempo de la discusión.

El Sr. *Presidente* dijo que estando por lo menos dudoso el punto se presentase al Congreso, a lo cual se opuso el Sr. *Gómez Anaya*, y otros señores que tuvieron por claro a favor del Sr. Marín el artículo citado del reglamento.

Se preguntó al Congreso si el Sr. Marín tendría especialmente la palabra para fundar su voto, y resolvió negativamente, salvando su voto los señores Cabrera, González Angulo, Becerra, Argüelles, Gómez Anaya, Ibarra, Osoreo, Paz, Barreda, Castellero, Anaya,

Lombardo, Mangino, Viya, Berruecos, Martínez (F.), Escobosa, Sierra (F.), Saldívar, Espinosa, Gama, Jiménez, Patiño, Carpio, Escalante, Barbabosa.

El Sr. *Godoy* dijo que aunque su opinión ha sido y es que los supremos poderes de la federación no residan en México, suscribió el artículo que se discute, porque en el supuesto de no poderse trasladar los supremos poderes, este medio es el único capaz de evitar los males que en julio de este año hizo presentes el mismo Sr. Godoy, porque así se aislarán los supremos poderes, evitando el influjo del estado en que residieran, y haciendo que los intereses de la ciudad federal se identifiquen con la federación, y que las ventajas de población y riqueza que indudablemente le resultan tener en su seno a los supremos poderes cedan en favor de toda la federación y no sirvan para dar preponderancia a un solo estado. Que este punto no se debe dejar al Congreso futuro, porque es negocio que demanda toda la fuerza de una asamblea no dividida, así como la demanda la formación de la Constitución, siendo cierto que la división del Congreso en dos cámaras se hace para templar su poder, pues se supone que establecidas las leyes fundamentales y marcado el camino que deben seguir las autoridades, conviene poner barreras al expresado poder. Que además no sería justo reservar este negocio al Congreso futuro porque carecerá de las noticias indispensables que éste tiene adquiridas. Que el actual Congreso es competente para dictar la resolución que le parezca, así como lo fue para dictarla, cuando se trató de trasladar los supremos poderes a Querétaro; y si tuvo facultad para negarse a esto, también la tiene para decidir ahora lo que estime conveniente, sin que valga la objeción de que es constituyente, pues antes bien esto le da mayor autoridad. Llamó la atención a que estando prevenido en la constitución que el lugar que elija el Congreso general para la residencia de los supremos poderes, ejerza aquél las funciones de poder legislativo de un estado, es indispensable que salgan de esta ciudad los supremos poderes o los del estado, y lo primero no está en los intereses de México, como es notorio, por el fomento que reciben el comercio y las artes, y como lo conocen sus habitantes, de suerte que si ellos hubieran de resolver el dictamen sería aprobado, menos por un corto número interesado en lo contrario y que quisieran la permanencia de los supremos poderes, pero sin las facultades que les da la Constitución en el lugar de

su residencia. Dijo también que si el dictamen se aprueba, después se tratará del arreglo del derecho de los habitantes de México para tener parte en la representación nacional y de otras medidas que indica el Sr. Marín en su voto particular, de las cuales no se ocupó la comisión, porque no creyó que estaban en su encargo, ni que es tiempo oportuno de tratar de ellas.

El Sr. *Secretario del despacho de Justicia*, contestando al Sr. Lombardo que preguntó cual era la opinión del gobierno en este asunto, dijo que el gobierno no tenía o no eligía opinión en la materia, primero, por consideración a las dos corporaciones entre quienes se versa, y segundo que la única opinión del gobierno en el caso era sostener la Constitución y las leyes.

El Sr. *Lombardo* dijo que aunque veía que el término de este negocio sería la aprobación del dictamen que se discute, lo impugnaba porque no estaba convencido de los fundamentos en que se apoya, y sí de las razones que lo contrarían, empezando por la falta de competencia en el actual Congreso, cuyas facultades están limitadas a dar la Constitución y aquellas leyes tan urgentes que no puedan demorarse; que de esta clase no es la medida que se discute, como se conoce a primera vista, y se confirma por la indiferencia que manifiesta el gobierno, quien no dejaría de recomendarla si fuera importante y urgente. Que la facultad de elegir lugar para la residencia de los supremos poderes la da la Constitución al Congreso general que ella misma establece, y es el ordinario compuesto de dos salas, el cual no existe todavía, ni el presente se reservó esa facultad por esta vez, como lo hizo con la de calificar las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la federación y de los individuos de la Corte Suprema de Justicia. Llamó la atención a que las medidas dictadas en orden a México sobre contingente de hombres y dinero, sobre rentas, y otras confirman a México en la posesión y propiedad innegables de su capital, sin la cual se priva al Estado del mejor recurso que tiene para cubrir sus gastos, y se le precisaría a contribuciones que ya no pueden sufrir los pueblos. Recomendó la exposición hecha sobre este asunto por el honorable Congreso de México, que dijo no haber sido contestada, aunque se ha intentado en un impreso, en que se extraña el estilo enérgico y digno de hombres libres, que se emplea en la exposición citada. Recomendó también el ejemplo de los Estados Unidos del Norte, cuyos supremos poderes residieron

por muchos años en la capital de un estado, sin despojarlo de ella, y cuando trataron de fundar su ciudad federal, fue en un terreno que se les donó. Dijo por último que aprobándose el dictamen recibiría la federación un golpe mortal.

El Sr. *Guerra* (José Basilio) pidió que se leyera la representación hecha sobre este asunto por el Ayuntamiento de México, que era el único documento que no había oído el Congreso. Se leyó, y después dijo el mismo Sr. Guerra que aunque se había propuesto no hablar en este negocio, se veía precisado a hacerlo para manifestar a los que lo han calumniado, atribuyendo su opinión a motivos bajos, que no se funda más que en la ley y la razón. Llamó la atención a que cuando se trató de que los poderes supremos se trasladasen a Querétaro, no sólo declaró el Congreso que no había lugar a votar, sino que tampoco quiso que volviera el dictamen a la comisión, manifestando con esto no que rehusaba el ir a Querétaro precisamente, sitio también a cualquier otro lugar, pues si sólo aquella ciudad hubiera sido el objeto de la desaprobación, se habría mandado volver el dictamen a la comisión para que propusiese otro lugar. Que en tal supuesto, y el de estar prevenido por la Constitución que el Congreso designe un lugar para la residencia de los supremos poderes en cuyo distrito el mismo Congreso ejerza las funciones de poder legislativo de un estado era preciso elegir a México. Que además bien puede el Congreso actual ejercer esta facultad, sin embargo de no estar dividido en dos cámaras, porque esta división no ha de tener efecto hasta el día señalado por la misma Constitución que es el 1º de enero próximo, y entretanto este Congreso ejercerá las facultades constitucionales, como está ejerciendo las de aprobar los enviados diplomáticos, la de arreglar la milicia cívica, la hacienda, el crédito público y otras. Que la objeción de no estar el Congreso dividido en dos cámaras prueba tanto, que por ella debió cesar él desde que en el Acta Constitutiva se sancionó esa división. Dijo que tratándose sólo de cumplir lo prevenido en la Constitución no hacen al caso los argumentos sacados de los artículos constitucionales que hablan de nuevos estados. Que el lugar que puede elegir el Congreso no ha de ser un despoblado, o el llano del Casadero, como dijo un individuo, porque esto no convendría al decoro ni a la utilidad de la nación, sino una población, que debe ser México por las razones alegadas, y por las que se expusieron cuando se trató de

la traslación a Querétaro. Que el Congreso está obligado a sostener su autoridad, y debe hacerlo, contando con la docilidad y respeto de los mexicanos, siempre amantes del orden y obedientes a las leyes.

El Sr. *Becerra* [véase enseguida el discurso completo] expuso que la mente de su señoría como individuo de la comisión, la de ésta, y aun la del Congreso en la facultad 28 artículo 50 de la Constitución no fue que el lugar de que en ella se habla fuese México, ni otra capital de estado; alegó que en el proyecto presentado por la comisión se propuso *elegir un lugar fuera de las capitales de los estados, etc.*, y que si en la Constitución se suprimió esta exclusiva, puede ser que se hiciera al tiempo de redactarla, no siendo creíble que hubiera pasado sin una discusión muy empeñada una facultad en que cada diputado hubiera visto el peligro de que su estado fuese privado de su capital. Pidió que se registraran y leyeran las actas en que consten las resoluciones del Congreso acerca de este punto. Dijo que la misma voz lugar, que significa una población entre pueblo y aldea, indica que el Congreso no tuvo intención de comprender a las capitales en la facultad citada; y por tanto así como si las formas que están en un copón no quedan consagradas, si al tiempo de consagrar el sacerdote no estaba el copón dentro del ara, porque se supone que el sacerdote no tuvo intención de consagrarlas, puesto que no las colocó en el lugar correspondiente, así tampoco es de creer que el Congreso comprendió en la referida facultad las capitales de los estados, por el perjuicio que resultaría a éstos, y porque está obligado a respetar sus propiedades lo mismo que las de cada individuo particular; resultando de todo lo dicho que por lo menos es dudosa la inteligencia de la repetida facultad, y necesita de una aclaración dada no al tiempo de elegir lugar sino en circunstancias que le den el carácter de imparcialidad que deben llevar las leyes. Dijo que los habitantes de México no podían llevar a bien que se les privase de derecho tan apreciable y deseado de gobernarse por sí mismos; ni los estados de corta población llevaran a bien que los supremos poderes tengan a su inmediata disposición un lugar que con el distrito que se le quiere dar, llegará a doscientos mil habitantes, número mayor que el que tiene cada uno de los estados que antes eran provincias internas de Oriente. Fue de sentir que no se aprobara el dictamen para quitar pretextos a los revoltosos que por desgracia existen en todas partes, y no procuran más que disensiones por sus miras par-

ticulares, y para evitar el que se diga que el motivo de no dejar esta resolución al futuro Congreso es la enemistad contra México. Que por ahora continúen las cosas como están, pudiéndose arreglar las atribuciones de los supremos poderes, y de los del estado sobre esta ciudad, como se haría en el caso de que aquellos tuvieran que emigrar y residir temporalmente en otra capital por la guerra u otra causa. Hizo también presente que las mismas dificultades que se pulsaron para la traslación de los supremos poderes a Querétaro hay para la de los poderes del Estado de México a otro lugar.

El Sr. *Secretario Castro* leyó el acta de 18 de junio último en que consta aprobada en los mismos terminos que está en la Constitución la facultad 28 del artículo 50. Se suspendió la discusión.

El Sol, 31 de octubre de 1824, pp. 553-554;

Aguila Mexicana, 31 de octubre y 12 de noviembre de 1824, núm. 200 y 201.

1824.10.29.2

En la sesión del 29 de octubre de 1824 del Congreso Constituyente de la federación el diputado Becerra pronunció el siguiente discurso sobre el dictamen que declaraba residencia de los supremos poderes de la federación a la ciudad de México.

Repito, señor, lo que dijo al comenzar su discurso el señor preopinante que me ha precedido y usado el primero de la palabra en contra del dictamen aunque bajo la misma protesta: veo, pues, señor, como su señoría, decidido el punto que se discute, y que el dictamen se aprobará, sin duda porque los señores que votarán en su favor lo consideran justo. Yo pienso lo contrario, y como he de votar de esta manera, y esto debe ser en público, quiero manifestar las razones en que me apoyo para que las sepa todo el mundo. Estas aunque son muchas casi todas se reducen a una, tomada de que la inteligencia de la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, no es la que se pretende y en la que estriba el dictamen. Se dice que por esta facultad puede el Congreso elegir cualquier lugar aun cuando sea una capital, como lo es México, para la residencia de los supremos poderes, lo que en mi concepto no solamente se opone a la intención de la

comisión al consultarla, sino también a la que tuvo V. Sob. cuando se sirvió aprobarla. La intención de la comisión se manifiesta con claridad en el artículo 14 del proyecto de constitución que presentó a V. Sob. en el que decía así: 23 elegir un lugar *fuera de las capitales de los estados* y cuya área no exceda de cuatro leguas, etc. Esto fue lo que presentó al examen de V. Sob., esto lo que intentó, y yo también como uno de sus individuos, y esto por lo que me acuerdo, lo que se aprobó en los mismos términos por V. Sob., Si entonces hubiera penetrado lo contrario; si hubiera sospechado que por esta facultad aun en la manera en que se halla redactada se ponía en riesgo algún estado de perder su capital, me hubiera opuesto con cuanta energía me hubiera sido posible, manifestando francamente mi opinión, sin cuidarme de su resultado como siempre lo acostumbro; y no sólo yo me hubiera opuesto, sino que lo hubieran hecho todos los señores diputados por el mal que reinando como reinaba entonces la opinión de que los supremos poderes no residieran en México, les amenazaba a sus estados. Porque ¿cuál de los centrales a lo menos no hubiera temido perder su capital? ¿Cuál de éstos no se hubiera resistido? ¿Y cuál de todos los otros no le hubiera confesado la razón? Cualquiera de todos ellos recibiría con gusto en su capital a los supremos poderes, si esto se contemplaba necesario al bien de la federación; cualquiera recibiría y observaría con gusto el reglamento que se le dictara para su conducta con referencia al decoro y dignidad que se deben tan justamente a las primeras autoridades de toda la nación; pero ninguno lo tendría en que se le expeliera de su casa, y se le precisara a pasar a alguna otra población en donde por la falta de rentas, de bibliotecas y colegios públicos, por la de edificios para sus tribunales y poderes, por la escasez si no extremada, demasíadamente notable de los en que hubieran de alojarse sus empleados, y por la carestía o excesivo precio consiguiente a este nuevo orden de cosas, se vería abandonado de sus primeros funcionarios y demás empleados, que como es natural y se ve siempre, preferirían sufrir en la capital cualquiera suerte, y lo dejarían imposibilitado de cumplir con sus deberes.

Posteriormente se habrá dado al artículo alguna nueva redacción; pero incluyendo la inteligencia que quiere dársele una variación muy sustancial, de la que no se advirtió a V. Sob. para que se discutiera, como lo ha acostumbrado siempre la comisión de constitución, ni

habiéndose hablado jamás en este sentido una palabra, debe estarse a lo que suenan las que he referido del proyecto, para lo que suplico a la secretaría se sirva examinar todas las actas que hablan de esto, y presentarnos lo que contengan para antes de la votación.⁷⁵ De lo que no dejo de acordarme es de que hablándoseme aunque de paso de esta nueva redacción, me parece que por el señor mismo que la hizo, se me dijo que contenía lo mismo que se hallaba en la otra, lo que me tranquilizó por la sinceridad de la persona que me lo decía, por el cuidado que como ya he dicho suponía en todo señor diputado para no dejarla pasar entendida de otra suerte, y porque el diccionario castellano dice que rigurosamente se entiende por lugar la población pequeña menor que villa y mayor que aldea. Confirmándose todo esto con el fin de que se propuso la comisión y lo hemos hecho también todos imitar a nuestros vecinos los del norte, que anduvieron sobre este punto con tanta escrupulosidad que exigieron como ya se ha dicho para el lugar que había de ser el distrito de sus supremos poderes, la *cesión de estados particulares y aceptación del Congreso*.

Pero aunque sea de esto lo que fuere, aunque el artículo no se halla aprobado en los términos mismos en que he insinuado, sobre lo que espero el informe de la Secretaría, aunque no haya una expresión que indique expresamente que la palabra lugar se toma en su rigor como es preciso que se tome por la precisión que debe haber en toda ley, y aun cuando se le quisiera dar tal extensión que comprendiera “cualquier sitio o paraje”, todavía será para mi fuera de toda duda que no fue la intención de V. Sob. en aprobarlo, la de comprender en él a México, ni a cualquiera otra capital o población que se encuentre en iguales o semejantes circunstancias.

Esta para mí es una verdad tan clara que me parece que se palpa. Tanto así es el concepto que tengo de la rectitud y justificación de V. Sob. Para convencerla bastará recordar aunque sea en globo cuáles son las ideas que rigen hoy y cuál es el sistema en que vivimos, cuál es el fin que se han propuesto los hombres al reunirse en sociedad, y cuál es el de V. Sob. en todas sus operaciones, cuál es el origen de la autoridad pública y cuáles los límites hasta donde llega. Las ideas que hoy rigen son las de arreglarse escrupulosamente a no negar al hombre nada de aquello que de justicia le es debido; nuestro sistema es el representativo, en el que los funcionarios públicos lo

reciben todo de los representados, y sólo representan aquello que han recibido; el fin de todos los que entran en sociedad, es el de proporcionarse los mayores goces con los menores gravámenes, sufriendo los que sean absolutamente necesarios, y participando igualmente de los beneficios y las cargas, el de V. Sob. no ha sido otro que el de arreglarse enteramente a la justicia y a las máximas más incontestables del derecho público, haciendo por sus representados y en favor aquello que, a ser posible su reunión, hubieran ellos hecho por sí mismos; el origen de la autoridad es la sesión que hacen los asociados de parte de la que ellos tienen, y sus límites la línea de lo absolutamente necesario para conseguir el fin de su reunión. Estos son los más constantes axiomas del derecho público y las barreras de donde nadie puede salir sin hacerse reo de atentado contra los primeros principios de la sociedad y los derechos del hombre.

Pues bien, si la facultad sobre la que hablamos se entiende en la manera que se ha querido entender, ¿nos habríamos arreglado en su sanción a estos principios? ¿Habríamos usado en ella únicamente de la autoridad que se nos había confiado? ¿Habríamos hecho por todos nuestros representados lo que en caso de haberse reunido hubieran ellos hecho por sí mismos? ¿Les habríamos proporcionado los mayores goces con el menor gasto posible, y les habríamos repartido con igualdad los beneficios y las cargas? ¿Nos habríamos por fin arreglado enteramente a la justicia? Yo solamente lo creería cuando advirtiera que por la inteligencia que vamos impugnando no se introducía una desigualdad chocante entre los ciudadanos y que no se privaba a muchos de ellos de prerrogativas y de beneficios para los que tienen si no mayor, al menos igual derecho que otros que los disfrutaban, y que es en suma a lo que se dirigen sus deseos y sacrificios y todas las máximas que llevamos asentadas. Pero va tan lejos esto de ser cierto, que es puntualmente lo contrario. Veamos pues lo que sucedería por ejemplo a México, a esta ciudad tan populosa que con la demarcación que se señala para ciudad federal puede llegar hasta doscientas mil almas, a esta ciudad que con esta situación podía muy bien ser uno de los estados de nombre en nuestra federación, y conservarse en ese rango con todo brillo y esplendor; a esta ciudad que aun dividida en tres porciones conservaría todavía en cada una de ellas más elementos para ser estado que los que tienen respectivamente los tres de oriente, Tamaulipas,

Nuevo León, Coahuila y Texas; veamos lo que sucedería con México si se declara ciudad federal según la inteligencia que se da a la facultad 28 del artículo 50. Sucedería que sin atender a lo que su población exige no tendría más que un diputado conforme a la letra del artículo que habla sobre territorios y las opiniones que ahora reinan; sucedería que no tendrían parte en el nombramiento de Presidente y Vicepresidente de nuestra República, cuando aquellos estados tienen expedito este derecho; sucedería que no nombraría ni un senador cuando esos estados nombran seis; sucedería por fin que no se gobernaría por sí misma como lo hacen esos tres estados, lo mismo que los demás, aplicándose por sí misma y con el conocimiento que da la propia experiencia los remedios más eficaces a sus males dándose a las leyes más propias a sus circunstancias, y proporcionándose con el empeño de obrar en causa propia todos los beneficios y felicidades posibles, como lo hacen o pueden hacer ellos. Ni se le haga el insulto de decir que llevaría con gusto la privación de estos derechos en cambio de ver correr en su seno los cuantiosos caudales que derraman los supremos poderes en el lugar donde residen. Esto fuera desconocer el valor de esos derechos, o componerse únicamente de avarientos; esto fuera olvidarse enteramente del decoro y aun ignorar sus verdaderos intereses; esto fuera en fin no ir consiguiente ni aun siquiera con esos grandes apodosos que más de una vez se le han prodigado en este mismo lugar. La soberbia, la orgullosa, la altanera, la dominadora México; estos son los grandes nombres con que se le ha apellidado, y que si a los ojos del buen juicio no manifiestan lo que suena, convencen perfectamente que no se halla en disposición de llevar con gusto ser gobernada por los estados. cuando éstos se gobiernan por sí mismos. Tamaulipas cuyos escasos elementos por la actualidad sabemos todos, creyó tener. los necesarios para mantenerse independiente de su antigua metrópoli Nuevo León, y lo solicitó y consiguió de V. Sob. No han precedido entre estos dos estados los motivos de poca diferencia y armonía entre México y los otros; y con todo, ¿quería Nuevo León que lo gobernara Tamaulipas? De ninguna manera. Pues dígase ahora. ¿Si querrá México ser gobernado por los demás estados? ¿Si querrá que sus intereses se traten por un Congreso en el que no tendrá más que un diputado? ¿Por un Congreso que por lo mismo no se hallaría en la mejor disposición de conocerlos?

¿Por un Congreso a quien ocuparán precisamente toda su atención los asuntos generales de su primera inspección, sin dejarle lugar en el corto tiempo de sus sesiones para entregarse, al menos con la dedicación que fuera necesario, a objetos subalternos y que se tratarían muy bien por uno particular? Si en el Congreso general se tratara también los asuntos interiores de todos los estados, debiéndose dirigir por reglas generales como la utilidad entonces había de ser para todos, se empeñarían los diputados en proporcionarla y todos saldrían beneficiados. En este caso no me fuera extraño que México entrara porque sus negocios interiores se trataran por un Congreso general; pero que lo hiciera en el otro de que hablamos y que lo hiciera con gusto, me parece absolutamente inconcebible. Tememos pues, que no lo tendría en que se le quisiera reducir a tal degradación, que se le trataría en ese caso con una desigualdad extraordinaria, y en suma, que se cometería con él una injusticia muy notable. ¿Y se podrá ni aún sospechar esto de V. Sob. cuando no ha tenido más miras que las de seguir por la senda que le ha señalado la razón? ¿Y cuándo no se ha propuesto más norte para todas sus operaciones que el de justicia más estrecha? ¿Y podré yo dejarlo pasar después de haber sido testigo de tantas pruebas como ha dado en todas las ocasiones del respeto religioso que le merecen los derechos de todo ciudadano? ¿Después de haber palpado en V. Sob. tal escrupulosidad por la igualdad que en atención a ello se sirvió señalar el número de dos senadores a todos los estados, a pesar de la diversidad tan notable de su población, y de parecerme a mí desigualdad? De ninguna manera; y por eso aseguro, y lo aseguro con la mayor confianza, que nunca tuvo, ni pudo tener V. Sob. tal intención.

Vaya un ejemplo que lo acabará de poner de manifiesto. No dudo que se me disimulará lo tome de una ciencia que por ser un eclesiástico y un cura, he tenido la obligación de cultivar. Me lo suministra la teología moral, y es tan claro que se comprendería muy fácilmente, aun cuando lo presentara en otra parte. Para consagrar se necesita de intención o de voluntad de hacerlo, lo mismo que para el vigor y fuerza de las leyes que no lo tendrían de otra manera, y por lo que para su conocimiento se examina siempre cuál ha sido la voluntad que tuvo el legislador. La intención que se necesita para consagrar no es la actual que se halla expuesta a

tantas contingencias a las que el autor de nuestra santa religión no quiso dejar expuesta la salvación de las almas, sino la virtual que se conserva y continúa en los efectos que nacen unos de otros, y todos del primero que comenzó cuando se tuvo, como en el consagrante que se conserva en los de disponer las cosas necesarias, revestirse, salir para el altar, dar principio a los misterios, etc., etc. Pues bien, sale el celebrante al altar con un copón a más de la hostia ordinaria, del que no se acuerda al tiempo de consagrarla, y se pregunta: ¿si acaso queda consagrado? A lo que se responde con distinción, porque si el copón estaba dentro de la ara, se entiende continuada la intención, porque nada hay que la haya interrumpido, y entonces queda consagrado; pero si se hallaba fuera de ella no es así, porque habiendo precepto de no consagrar de esa manera, al que mientras no conste expresamente lo contrario se presume quererse arreglar el celebrante, se ve ya la intención interrumpida, y de consiguiente que el copón no queda consagrado. Pues de la misma suerte no queriendo, ni debiendo querer V. Sob. más que lo justo, cuando ocurra alguna duda acerca de sus providencias, se debe examinar si el punto sobre el que se duda se encuentra dentro de la esfera, en el ara de la justicia, y siendo así se puede dar por intentado por V. Sob.; pero de ninguna manera si sucediere lo contrario. Yo jamás tendré por injusto a V. Sob., mientras lo que nunca temo no me constase que lo era de un modo muy manifiesto, como en el caso referido, a ningún sacerdote se tiene por sacrílego, mientras no conste de esa suerte que ha querido consagrar fuera de la ara.

Tenemos otro ejemplo dentro de la misma facultad sobre cuya inteligencia se disputa. Aunque por la palabra lugar se entienda cualquier sitio, no por eso se podrá tomar sin indemnización la propiedad de ningún particular, por ser un procedimiento que se opone a la justicia y a un derecho muy sagrado y garantizado expresamente por nuestra Constitución. Pues de la misma manera estando adoptado y prescrito por ella el sistema representativo federal, nada puede admitirse ni creerse intentado por V. Sob. que se le oponga, como lo sería sin duda impedir a un gran número de ciudadanos que se gobernarán por sí mismos cuando eran muy suficientes y más suficientes que otros que así se gobernaban, para hacerlo, y como lo sería también dejarlos sin la representación correspondiente en

el poder legislativo y sin la parte que deberían tener en la elección del poder ejecutivo.

Por último, señor, querer entender las leyes de un modo vago, y que se pueda plegar en la ocasión a casos que aún repugnen, es hacerlas hablar de un modo capcioso y simulado para tener lugar cuando se quiera de separarse de lo justo. Esto sería una superchería y una traición; esto sería un procedimiento semejante al de Calígula cuando hacía escribir sus providencias con letra muy menuda y las colocaba en alto para que no pudiendo ser bastante comprendidas le facilitarían cojer en faltas a sus súbditos, y tener la proporción de castigarlos; esto sería imitar la conducta de los enemigos del Salvador que le hacían tantas preguntas y repreguntas, llenas de capciosidad *ut caperent eum in sermone* [hasta torcer el idioma]. Esto por fin, señor, se opone a la dignidad y generosidad que debe tener todo congreso y con especialidad al carácter y procedimientos que siempre se han observado en V. Sob.

Veo que se ha tomado el resorte de la conciencia, y no me parece mal; yo también quiero mover este registro, y para ello suplico a los señores diputados se sirvan traer a la memoria aquel primer principio de toda moral que nace con nosotros mismos y que dice: *quod tibi non vis fieri alteri non facias* [que no hagas con violencia lo que no quieres que otros te hagan], que no hagamos con otros lo que no quisiéramos que se hiciera con nosotros mismos. Y pregunto ¿quisiera algún señor diputado que se privara a su estado de su capital? Ya he dicho sobre esto desde el principio todo lo que debiera aquí decir; lo que todos llevaríamos con gusto sería que los supremos poderes se alojasen en las capitales de nuestros estados, permaneciendo los nuestros en ellas, observando el reglamento que se juzgase conveniente. Pues que se haga esto con México y désele aquel que se daría a cualquier otro estado en el caso referido, o en el de que por guerra, enfermedad o por alguno otro motivo tuvieran los poderes de la federación que dejar el lugar de su residencia y pasar al de los otros estados. Esto va conforme con lo justo, lo contrario sería una iniquidad.

Lo que se suele insinuar, de temor por México, es absolutamente insuficiente. Figurémonoslo como una nación central rodeada de otras tantas cuantos son los estados de nuestra federación. ¿Se le hubiera de tener algún temor en este caso? De ninguna suerte, porque

si se desmandaba en algo, se le irían todos encima y la contendrían a raya. En las naciones se acostumbra por derecho de gentes contener a la que se excede hasta con la desmembración de territorio, pero este derecho no se extiende sino a lo necesario para la felicidad común; y para la nuestra ya hemos visto que no se necesita más que un reglamento. Lo del influjo que tendría el estado en el Congreso y el gobierno si no se hace lo que se pretende es absolutamente improbable como lo estamos mirando.

Es verdad que hay publicistas, como se ha dicho, que juzgan por más conveniente la reunión del Congreso constituyente en una sola cámara, pero ¿es por eso esta opinión la más segura y más probable? Que las cámaras no se han introducido para proporcionar el acierto sino para conservar lo establecido es cosa que no sé como se pueda decir. Su fin es evitar la precipitación, impedir que las resoluciones sean efecto del acaloramamiento y de las pasiones del momento, y dar lugar a un duplicado examen, con lo que sin duda se proporciona el acierto. La unidad de la cámara en los congresos constituyentes tal vez podría sostenerse con la razón que se alega, de que en las constituciones se comprenden los principios más generales, en los que no hay tanto peligro de errar; pero de ningún modo con la de que el uso de las dos cámaras, no ha sido introducido para buscar el acierto.

No porque yo dé asenso a esas vulgaridades de que, si la cuestión no se resuelve en la manera que lo pretende la Legislatura de este estado, tendremos una revolución hecha por México. Jamás me ha dado motivos esta capital ni su estado para que yo presuma de ellos un procedimiento; y antes estoy bien seguro de que los hombres pasan por todo lo que no es absolutamente insoportable, más bien que implicarse en los inmersos males que traten consigo las revoluciones. De quienes temo es de los revoltosos que lo son de todos los estados, de esa escoria perniciosa que por desgracia no es tan escasa como sería de desear entre nosotros, de esos hombres que ansían por el trastorno para hacer su suerte que no podrían lograr de otra manera. De estos es de quienes temo, porque no pierden coyuntura cuando se les presenta algún motivo, y lo tendrían muy aparente en la resolución que se tomase, si se dictara según lo que por el dictamen se provoca. Pintarían con los colores más negros esta determinación, y se extenderían a tratar de persuadir que en todas las de V. Sob. no habían presidido la prudencia y el buen juicio, sino la irreflexión

y las pasiones, procurando de este modo derribar todas sus obras. En los tiempos del despotismo se ha podido proceder sin el mayor respeto, y aun con positivo desprecio de los derechos del hombre. Las excomuniones, la inquisición, la absoluta privación de libertad de imprenta, la prohibición de todo libro que pudiera comunicar algunas luces, conservaban a los hombres en la tranquilidad y obscuridad de los sepulcros, y los tenían en la imposibilidad, no solamente de moverse a repeler sus males sino hasta de conocerlos. Pero cuando no es esto, sino todo lo contrario, cuando no hay ciudadano que no se encargue o pueda encargarse de la importancia de sus derechos y del tamaño de los agravios que reciben, cuando no se les respeten corre riesgo la tranquilidad con las providencias en que se miran atracados. En suma, la falta de un entero arreglo a la justicia en los tiempos en que estos se conocen no puede menos que producir ya a la corta ya a la larga los más funestos resultados.

Por todo esto, señor, por el decoro principalmente y dignidad de V. Sob. y por la permanencia y duración de todas sus providencias, por la intención que la comisión manifestó en su proyecto, por la de todos los señores diputados que desde luego no hubieran querido perjudicar a sus estados y por la de V. Sob. que nunca ha pretendido más sino lo justo, porque no hay necesidad de dar esta resolución, porque ya se mueve duda sobre que haya facultad de dada y porque está muy próximo el inmediato Congreso, en quien no habrá este inconveniente por la exaltación y diferencias que han mediado, porque no quede un motivo para que se vaya a atribuir la providencia a desafecto u odio positivo a México, y por precaver, por último, los malos resultados que son siempre de temer, quisiera yo que V. Sob. se sirviera declarar no haber lugar a votar sobre el dictamen y que volviera a la comisión para que reformándolo consulte la permanencia de los supremos poderes en esta capital sin la salida de los del estado, proponiendo en un reglamento todo lo que se deba practicar. Este es mi parecer y así lo pido a V. Sob.

Aguila Mexicana, 13, 14, 17, 20 y 24 de noviembre de 1824, núm. 213, 214, 217, 220 y 224; no se publicó en *El Sol*.

1824.10.29.3

En la sesión del 29 de octubre de 1824 del Congreso Constituyente de la federación el diputado Barbabosa no alcanzó pronunciar el discurso que tenía preparado. No obstante fue publicado en *El Sol*.

Señores editores de *El Sol*. Muy señores míos: no habiéndome alcanzado la palabra en la discusión sobre que México sea ciudad federal, suplico a Vds. inserten en su apreciable periódico el discurso que tenía escrito para aquel objeto. Tengo el honor de ser de Vds. su afectísimo. M.B.

Señor. Supongo que cuando me toca la palabra ya mis dignos amigos y compañeros habrán apurado el asunto, y presentado al Congreso las inmensas razones que obran de justicia contra el artículo 1º del dictamen de la comisión que hoy se pone a la deliberación de V. Sob.; sin embargo que así lo creo cuando escribo este discurso, debo en obsequio de la razón y de lo que hayan expuesto, presentar lo que crea conveniente al asunto que se debate, y decir como representante del pueblo mexicano con toda libertad mi opinión: díguese pues V. Sob. prestarme su atención.

Empiezo pues por rebatir el dictamen de la comisión: efectivamente la facultad 28 del artículo 50, dice que el Congreso deberá elegir la residencia de los supremos poderes; pero éste no dice que será el actual Congreso; y si se atiende al artículo 7 de la dicha Constitución, está terminante que no es éste el Congreso general pues dice: “Se deposita el poder legislativo de la federación en un Congreso general; éste se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores”; luego de este artículo se infiere y según el sentido literal del anterior, que el Congreso compuesto de las dos cámaras es el general, y no V. Sob. que sólo tiene el título de constituyente, y si tiene el de general, es sólo por distinguirse de los de los estados, pero no porque se componga de las partes que se compone el Congreso general según la distinción que le da el artículo 7º ya citado; de todo lo que saco por consecuencia que no ha de ser V. Sob. quien dictamine la residencia de los supremos poderes, a ella nada lo obliga, y parece que la mente de la Constitución ha sido clara de que no nos ocupásemos de esta odiosa cuestión, pues con

la Constitución y reglamento teníamos suficiente, y el objeto único de nuestra misión es constituir a la nación, y no otro alguno.

Son sin duda indisolubles los argumentos que la comisión se reservó para sí, y que no quiso presentar en su parte expositiva, de la necesidad que hay de fijar la residencia de los supremos poderes; pero aun cuando éstos fuesen de tal fuerza que no se pudiesen rebatir ¿se me dirá que en igual caso está el que hoy se presenta, de si este Congreso se debe ocupar de esto? Aun para probar la innecesidad de tal medida diré y pregunto ¿no hay lugar actualmente para la abertura de las cámaras? ¿No lo hay para la residencia del poder ejecutivo? ¿No lo hay para la Corte Suprema de Justicia? Si no lo hubiera, si la existencia de los supremos poderes de la federación fuese incompatible con la de los del Estado de México; si la simultaneidad de éstos fuese diametralmente opuesta, muy bueno, muy justo sería que se separasen; pero aun en este caso, ¿sería arreglado arrojar de su casa al Congreso del estado?, punto que tocaré más adelante.

Se dice por la comisión que en la discusión sobre traslación de los supremos poderes a Querétaro se virtieron bastantes razones convincentes sobre el no poderse trasladar aquellos a aquel punto y de ellos deberemos inferir por consecuencia juiciosa que deben residir en México, que a la Legislatura del estado debe quitársele esta preciosa parte de su posesión; yo a lo menos no la sacaré, así entonces mi opinión fue que era impracticable la traslación, que era opuesta a la economía, y ahora meditada con madura reflexión es y será, que ni es político ni es justo quitarle a México su mejor ciudad, ni por ahora tratarse de este asunto, y sí que se reserve al Congreso general constituido, en que en el debate de las dos cámaras obrará menos el acaloramamiento que por desgracia veo que ha tomado este asunto; ellas a la vez observarán con madura reflexión sin precipitación y sin ofender a la soberanía de un estado, el más floreciente de la nación.

No estando aún en el fondo total de la cuestión sino en la parte expositiva del dictamen, en su último párrafo designa un círculo cuya periferia es de dos leguas para residencia de los poderes supremos, para que no falte terreno para establecimientos de utilidad. Me admiro, señor, a la verdad, de tanta generosidad con lo que nada cuesta y más me pasmo que no se haya tenido en consideración el ejemplar de los Estados Unidos del Norte tantas

veces sacado como modelo de perfección en este Congreso, y cuya Constitución ha coadyuvado mucho a la nuestra, que en su sección 84 capítulo 17 dice: “Ejercer una legislación exclusiva en todos los casos, cualquiera que sean sobre aquel distrito (no excediendo de 10 millas cuadradas) que pueda por cesión de estados particulares y aceptación del Congreso venir a ser el asiento del gobierno de los Estados Unidos y ejercer de la misma manera autoridad sobre todos aquellos lugares, nombrados por consentimiento de la legislatura del estado a que pertenezcan para la erección de fuertes almacenes, arsenales y otros edificios necesarios”. ¿Y es posible, señor, que esos defensores de la soberanía de los estados opinen contra aquel sagrado principio que adoptó el Congreso en el artículo 62 del Acta Constitutiva? Desengañémonos, señor, es tiempo de hablar sin rebozo: se trata de atacar la soberanía y la propiedad del Estado de México por una rivalidad de los estados, por el engrandecimiento que éste va teniendo a causa de que su riqueza, su localidad y tanta buena circunstancia que acompaña a México va atrayendo a su seno la abundancia, la riqueza, las luces y la felicidad; ¿se teme o se envidia a México? Una de estas dos cosas son: si se teme, ¿para qué, pues, lo nombró este Congreso en el artículo 50 estado? ¿Para qué le concedió en el 62 su soberanía? ¿Para qué le permitió hacer su ley orgánica mediante el uso que debía hacer de sus facultades como las ejerció en el artículo 32 de su ley orgánica ya sancionada y jurada por todo el estado en que demarca su territorio? ¿E iremos a hacer ilusoria no sólo su soberanía, sino la Constitución que se ha dado, que en uso de sus derechos sancionó y publicó como ley, y que tiene fuerza de tal, y que solemnemente juraron sostener los pueblos de este estado? Dejo esto para entrar en la cuestión según los aspectos que yo le doy a mi modo de opinar: voy a ponerla en todos los modos que me parece, e iré resolviéndolos cada uno.

Antes de ejecutarlo quisiera que se me dijese cómo se indemnizará a los habitantes de México de los daños que deben indispensablemente sufrir; se me responderá que con lo que propone el señor Marín en su voto particular; me son, señor, muy respetables las luces y virtudes de este señor; pero no puedo menos de decirle que son inconstitucionales; lo son, porque México, considerado ciudad federal, es un territorio, y en tal caso debe regir en él el artículo 14 de la Constitución, y no pudiendo mudarse ni adicionarse la Carta

según los artículos 166 y 167, claro está que el Estado de México no puede tener más que un diputado y que se le quita el goce de los demás pueblos de la federación; ni como propone el señor Marín, sus vecinos pueden ser nombrados en los demás estados porque sería infringir el artículo 19 de la misma Constitución que no es posible mudar hasta el año de 1830.

Estoy en un todo por la negativa como tengo ya demostrado anteriormente, y a más diré que mis poderes sólo me dicen que mi misión no tiene más objeto que constituir a la nación; hemos llenado felizmente este objeto, nada nos resta más que llenar el artículo 34 de la Constitución, en que sin interpretación ni disfraz dice que el actual Congreso formará el reglamento interior, y en la facultad 28 no lo dice expresamente pues, si esa hubiera sido la mente de V. Sob., diría el actual Congreso elegirá un lugar, y no lo dejaría a la facultad del Congreso constituido como expresamente y sin ninguna interpretación lo explica el citado artículo; que todas aquellas facultades como que V. Sob. quiso cual depositario de la soberanía de los pueblos entregadas al citado Congreso, desprendiéndose de todas ellas desde el punto en que sancionó la Carta en que están consignadas las libertades públicas y los derechos de los estados; de esto, pues, concluyo que no está en las facultades de este Congreso determinar la facultad 28 del artículo 50.

¿Corresponde al presente Congreso designar la residencia de los supremos poderes?

¿Aun cuando corresponda, será política tratar de esto en la actualidad?

¿Será justo el fijar en México la residencia de los supremos poderes, desposeyendo al Congreso del estado de su mejor ciudad?

¿Será esto contra la Constitución?

¿Será un ataque directo a la federación?

¿Cuáles son los bienes y cuáles los males que deben resultar de esta providencia? Entremos en materia.

1ª ¿Es de la incumbencia de este Congreso fijar la residencia que designa la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, de los poderes supremos de la Unión?

2ª ¿Será política tratar de este asunto en la actualidad, aun cuando corresponda a este Congreso determinado?

He aquí, señor, otra de las cuestiones: pongamos ya el caso que a V. Sob. le debe tocar el elegir el lugar para la residencia de los supremos poderes, ¿no será impolítico tratar de esta cuestión, primero en un tumulto de afectos y pasiones, en el seno del mismo estado que va a recibir el ataque a la mejor de sus propiedades? Segundo, ¿cuando la patria está en peligro, cuando sofocados todos los partidos se va a encender de nuevo la destructora tea de la discordia? Innegable es, señor, y sin tratar de agraviar a los dignos representantes de esta heroica nación, que en una sola cámara no hay la calma, no hay la serenidad en los debates como en las dos sabiamente V. Sob. misma lo determinó en la Constitución, y que el acaloramiento de la una lo entibia la frialdad de la otra; y es inconcuso que siempre va a enardecer los ánimos la cuestión si se decide por la afirmativa; en el seno mismo del estado que está interesado por lo contrario, y que no debemos olvidar, y recordar con dolor que sucesos muy aciagos sobrevivieron a Colombia, como lo dice el Congreso del Estado de México en su exposición; pero demos que nada de esto suceda, que se reciba toda disposición emanada del Congreso constituyente, con aquella bondad de alma que hace tan amable y recomendable el carácter pacífico y sumiso de los mexicanos a las leyes; es tiempo de que el Congreso general se ocupe de esto teniendo que llenar aún el artículo 32 de la Constitución que reformar el reglamenta de la milicia nacional, que organizar el ejército, cosa para mi modo de pensar más esencial que todo, y a lo que sólo iguala facilitar recursos al gobierno cuando los pida con urgencia, pues ¿quién es, señor, el estúpido que no conoce y duda los grandes males que nos cercan, y los peligros que amagan a la patria? No necesito más datos que cartas de mis amigos, que así de Tampico como de Alvarado y Veracruz, me anuncian ya la venida de una escuadra francesa con tropas de esta nación y españolas para aquí, así como otra para Buenos Aires que según cartas de la Habana debe estar en aquel punto; otros mil peligros, como el abandono de las costas, y otros, otros mil que es preciso pasar en silencio; y a vista de tan inmensos males, de tantos ataques que se intentan contra nuestra independencia, y cuando el tirano gabinete español no separa un punto la vista de nuestro suelo, cuando no omite medio para subyugarnos, ¿estaremos empleados en frivolidades, y dejaremos dormir los grandes asuntos que interesan a la cosa pública? ¿Y será política que dejemos lo de mayor

interés por lo que en nada contribuye a la felicidad general? Ni lo creo político, ni que de este modo llenemos la confianza de nuestros comitentes; ocupemos, señor, los pocos días que nos restan para acabar, en objetos, que hay muchos de la primera necesidad; dejemos esto al Congreso futuro, seguro que como en igual situación nada padecerá nuestra patria, como no padecieron nuestros vecinos del norte por no haber designado la ciudad de la residencia de los poderes de su federación; y si irá a sufrir males que no alcanza el cálculo a comparar, si abandonamos los objetos primarios, y se puede decir únicos de la atención del Congreso, como son poner a la patria y a la libertad al abrigo de los grandes peligros que la amagan, y que quieren precipitarla en su total ruina.

3^a ¿Será de justicia atacar la propiedad del Estado de México, quitándole su mejor población, y fijando en ella la residencia de los supremos poderes?

Creo estar ya patentizado lo bastante que cuando V. Sob. concedió la soberanía a los estados, entre los cuales demarcó al de México como tal, le concedió su soberanía, con ella el derecho de conservar su integridad, el de darse leyes como ya lo ha ejecutado; y que quitada la principal población sobre la que las ha dirigido, todas ellas eran cual si no existiesen. Pero este Congreso y los señores diputados de Oaxaca y Jalisco, si quieren ser consecuentes con las opiniones que hasta ahora han manifestado en el tiempo en que Tehuantepec se quiso por muchas razones separar de Oaxaca, V. Sob. determinó que no, por conservar la integridad del territorio de aquel estado, ésta fue en oposición una de las razones fundamentales que tuvieron para pedir no se les separase; así como los jaliscienses pedían que a pesar que de hecho y derecho se les había separado Colima, se les reuniese; haya pues imparcialidad, señor, y si unos terrenos que no pueden entrar en paralelo con México, han sido causa de tanto debate, y por último el Istmo volvió a sus estados, determinado por V. Sob. en consideración al desmembramiento del estado de Oaxaca. ¿Será justo que ahora se le quite a este estado su populosa y bellísima capital? Yo creo que no. Aún hay más: no debemos olvidar a nuestro modelo en todo, y aquí vuelvo a recordar al Congreso la medida que tomaron los de Norteamérica en su constitución, medida que no privó a ningún estado de su propiedad, no causó el descontento, y

no tuvo ni ha tenido ningún resultado, y medida única que hay que tomar para conciliar los partidos y los intereses nacionales.

4ª ¿Será esto contra la Constitución? Es innegable que todo ataque dado a cualquier artículo de ella o del Acta es infringirla y contrariarla, para mí se ataca al artículo 611 del Acta en la soberanía del Estado de México; lo es el 50 de la Constitución en la facultad 28, y la 31 que prohíbe aun al Congreso general mezclarse en la administración interior de los estados, y estando designado por ésta la demarcación del Estado de México, es faltar a aquel artículo.

5ª ¿Se dará con esto un ataque a la federación?

Disculpésemme, señor, si al exponer este punto uso de la franqueza y buena fe que me caracterizan; veo que efectivamente, o sea, a mi modo de pensar, se le da con esto un ataque tan fuerte a la federación, que ¡ojalá salga falso mi pronóstico! Pero antes de un año con aprobar el dictamen no hay federación; se va a quitar a un estado interesado en sostenerla el punto más abundante en gente, en luces, en recursos, y se le va a agregar al poder central; es decir, a la ciudad, por su naturaleza menos federada, se le va a poner en libertad y a facilitarle todos los medios para concluir la federación; ¿y cuál será el pueblo de este estado actual que no se adhiera a los sentimientos de su población principal? Parece que nuestros vecinos conociendo estos males no dieron ningún estado, ni aun territorio para la propiedad de los supremos poderes y fundaron a Washington; no pretendo, y así lo aseguro y lo protesto, agraviar al digno Presidente de la República, sus virtudes, y mi gratitud me obligan a amarlo. Pero ¿qué ciudad puede poner ocho mil hombres sobre las armas con recursos para sostenerlos como lo ha hecho otros tiempos México? y si ésta formase una revolución para centralizar a la nación ¿lo conseguiría? Si no lo conseguía, no le faltaría mucho. Y si tomásemos la medida que propone la comisión ¿no sería poner vacilante la federación y exponerla a perderse? Yo temo más que se pierda la preciosa joya de la federación, que a los enemigos exteriores; la primera sin perecer nosotros puede acabar, y los segundos sólo triunfarán cuando no haya un patriota, cuando no exista un solo mexicano. Si somos, señor, verdaderos federalistas, si deseamos no atacar esta en la soberanía de los estados, si el no aumentar fuerzas al poder central, es preciso reprobamos el artículo 1º que hoy se pone

a discusión; de este modo salvaremos la Constitución, y la patria recibirá con ello muchos beneficios.

6° Veamos pues cuales son los bienes y males que de tomar la medida que se propone resultarían.

Los bienes son tan pocos, que tal vez no hay otro que el evitar ciertas frívolas etiquetas, que con determinar un ceremonial están completamente quitadas; en comparación de esto, pesan mucho más los males, el descontento general de un estado, cuya voluntad se ha respetado y se. ha tenido en menos consideración que a Tlaxcala, a cuyos pueblos se les ha preguntado si quieren o no pertenecer a Puebla, y a los de México sin esta consideración se les quita lo mejor de su estado, se les priva de obrar activamente en los asuntos de la federación, y con sus elementos para ser estado se les priva aun de gozar de la facultad 4ª del artículo 50 de la Constitución. Se van a gastar inmensas sumas en la nueva situación de los poderes y empleados del estado, que ya habían establecido en esta capital; y que no habiéndose hecho anteriormente este despojo, en el día como- poseedores y como establecidos les ha de ser mucho más doloroso, que no cuando se instaló la Legislatura de México; no es tan poco incompatible la existencia de los supremos poderes con los particulares del estado; la experiencia nos lo ha demostrado en el tiempo que han permanecido reunidos; ¿pues a qué mover las cosas? ¿A qué trastornar la rotación que había tomado la máquina política? Dejo a la consideración de V. Sob. los demás males, como es volver a la aduana, y todas sus rentas que apenas van quince días que se les entregaron, y solamente insisto en pedir al Congreso que no se muevan motivos de disensión y disgusto, cuando estamos en sosiego y tranquilidad interior, y cuando debemos tener exteriormente.

Reuniendo todo lo dicho pido a V. Sob. deseche el dictamen que está a discusión, dejándolo al Congreso general que trate con más calma este asunto, ya por no ser del resorte de V. Sob. tratar este punto, ya porque aun cuando lo fuese no es política hacerla en la actualidad, ni justo desposeer a México de su capital, ya porque con el artículo 1º se infringe la Constitución que hemos jurado, se ataca directamente la federación y aun está próxima a destruirse, ya por que de la medida que se quiere tomar no resulta bien alguno a la nación, y sí infinitos males, que corresponde a la prudencia y tiro del Congreso evitar; y ya por último porque en la actualidad

nos debemos ocupar en evitar los males que nos amagan, y no en aumentar los bienes; y ya porque sería muy ridículo que aquel a quien estuviesen los ladrones robando, o queriendo robar su casa, se entretuviesen en estar componiendo un gabinete, dejando los riesgos por atender al adorno de las habitaciones; y por fin porque las dos cámaras que deben componer el Congreso general verán este asunto con más detención que nosotros, que de un golpe imprevisto vamos a decidir de la suerte de nuestra patria, y me temo, señor, con toda ingenuidad, que vamos a darle un golpe mortal; vamos a herida en sus amables entrañas. Si, señor, y si algo pueden estas razones mal vertidas y peor combinadas, ya por mi escasez natural de luces, ya por la premura del tiempo que he tenido para formarlas, pido al Congreso que las oiga, como emanadas de la sinceridad de mi corazón, de mi patriotismo y del deseo del bien general, y que después de oídas las ponga en la balanza de su justicia, las pese y medite, y si fuesen dignas de la bondad de los representantes del pueblo mexicano, deseche el dictamen (repito) que está en discusión, y lo reserve al futuro Congreso; con ello aumentará V. Sob. el aprecio que justamente merece a los pueblos y con ello dará un día de gloria a la nación, día que se marcará con los signos de la más indeleble gratitud en el corazón de los ciudadanos habitantes del estado libre, soberano, e independiente de México. Señor. *M. Barbabosa.*

El Sol, 31 de octubre de 1824, pp. 554-556; no se publicó en el *Aguila Mexicana*.

1824.10.30.1

En el Congreso Constituyente de la federación siguió, el 30 de octubre de 1824, el debate sobre la capital nacional. El diputado Joaquin Casares y Armas pronunció el primer discurso del día.

Señor. Voy a hacer uso de la palabra que se me ha concedido, procurando ejecutado con toda la dignidad que demanda la veneración debida a este santuario de las leyes, con la calma y moderación que deben ser la divisa inseparable de un representante de la República mexicana, pero al mismo tiempo con la energía y firmeza del hombre público que no conoce otros límites, otros respetos, ni otras conside-

raciones que las de la literal y estricta observancia de las leyes, por las que imitando la heroica resolución, de los patricios romanos a la entrada en Roma de los Galos sus enemigos, protesta como ellos morir (si necesario fuese) en su silla defendiéndolas y sosteniéndolas, por hacerse digno de corresponder a la inestimable confianza que le dispensaron sus comitentes, cuando lo honraron con el glorioso encargo de representantes de esta nación magnánima y generosa.

Tengo, señor, el honor de ser uno de los autores de la proposición que se hizo a V. Sob. pidiendo que conforme al artículo 50 de la Consitución federal, parte 28 de las facultades del Congreso general, se sirviese declarar o fijar la residencia de los supremos poderes nacionales. Antes de decidirme a suscribida, medité detenidamente las ventajas o inconvenientes que de ella podían seguirse, consulté el asunto con las personas imparciales y sensatas que sobre esta materia podían ilustrar mi razón examinando al mismo tiempo la oportunidad de su ejecución y convencido con mis dignos compañeros de que era llegada la ocasión de llevarla a efecto, lo verificamos. V. Sob. tuvo a bien admitirla y pasó el negocio a una comisión especial para que abriese dictamen en la materia, ella lo ejecutó presentándolo a V. Sob. y observados escrupulosamente todos los trámites del reglamento se halla hoy a discusión. ¿Quién pudiera, señor, imaginar que se empleasen toda suerte de arbitrios, aun los más ilegales y reprobados para contrariar el curso de este negocio, introduciendo la alarma con escritos sediciosos (que afortunadamente no han producido el efecto que se propusieron sus proveedores) y procurando atemorizar a los diputados para retraerlos de votar libremente, temerosos los fautores de estos desórdenes que V. Sob. falle conforme a la ley y contra el privado y particular interés que conocidamente los anima, y que han pretendido escudar con el espacioso velo del bien público? Pues todo esto es muy cierto: V. Sob. lo palpa, y todos los ciudadanos de esta hermosa capital experimentan hoy la grande importancia que se ha querido dar a esta cuestión que es al presente el objeto de la pública expectación.

Voy, pues, a entrar en la materia, voy a presentar a V. Sob. mis reflexiones sobre ella: mucho me han prevenido mis dignos colegas que han discurrido en pro del dictamen, precediéndome en la palabra; pero aún es necesario profundizar la cuestión, y no puedo

desentenderme de hacerlo, y de impugnar las razones de los señores preopinantes que se han explicado contra el mismo dictamen.

El señor Becerra, proponiéndose combatir el dictamen, ha querido probar cuál fue la intención de V. Sob. y la de la comisión de constitución de que su señoría ha sido miembro. Para esto nos presenta el artículo en la forma que fue concebido en el proyecto de constitución que nos leyó y voy a repetir. Este dice así: *Elegir un lugar fuera de las capitales de los estados, y cuya área no exceda de cuatro leguas para que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular como el de los otros estados.* El que aparece en la Constitución nuevamente redactada por la comisión de ella, a la que V. Sob. hizo volver el anterior, se repartió manuscrito a los señores diputados antes de discutirse nuevamente, y es el del tenor siguiente (parte 28 de las facultades del Congreso, artículo 50 de la Constitución federal): *Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.* V. Sob. aprobó este artículo en los términos que se halla en la Constitución después de bien discutido y examinado. V. Sob., pues, manifestó desde entonces clara y terminantemente su verdadera intención, supuesto que tuvo a bien que se hiciese una tan sustancial reforma. La comisión de constitución manifestó igualmente la suya cuando presentó el artículo sin que ninguno de sus miembros hiciese oposición alguna. ¿Se quiere, señor, una prueba más inequívoca de la intención y voluntad de V. Sob.? ¿A qué, pues, nos viene interpretando el señor Becerra la supuesta intención del Congreso y de la comisión de constitución para combatir el dictamen de la comisión especial que ahora se examina? ¿A qué conduce que su señoría se proponga entrar de nuevo a la discusión de un artículo constitucional que aprobó antes, y tiene sancionado V. Sob.? ¿A qué traer para esto arrastrada por los cabellos la aplicación de casos de moral, queriendo persuadir la validación o invalidación de un acto, por no haberse estampado según dice su señoría, conforme a la verdadera intención del Congreso y de la comisión? El señor Becerra, que siempre ha hecho buen uso de sus talentos tocando con tanto acierto las cuestiones, se sirve ahora de ejemplos inconexos al asunto como el de copones, patenas, etc. Yo nada entiendo de ese farraguismo escolástico, que por sí mismo está

combatido, demostrada ya hasta la evidencia la franca y genuina intención de V. Sob. según tengo significado, y según aparece de la acta que el señor Becerra pidió se leyese, y que le ha resultado *contra producentem* [contraproducente], pues en ella consta con bastante claridad y precisión el modo y términos con que V. Sob. aprobó la referida parte 28 del artículo 50 de la constitución federal.

El señor Lombardo, que es otro de los señores preopinantes que también ha atacado el dictamen que está a discusión, se ha apoyado solamente en las alarmantes exposiciones dirigidas a V. Sob. por el honorable Congreso del Estado de México, y el Ayuntamiento de esta misma capital, que ya se han leído aquí y corren impresas en manos de todos. Creo, señor. de mi deber impugnarlas con el fin de purgar el veneno mortífero que encierran; pero antes de hacerlo suplico a V. Sob. me permita leer la circular que el honorable Congreso del Estado de México ha dirigido a los honorables de los otros estados, y que también adolece del propio mal. (La leyó). Principio, pues, a impugnarlas.

La simple lectura, señor, de la exposición del honorable Congreso del Estado de México, demuestra evidentemente que su autor o autores, en los arrebatos de la ira y olvidados de las obvias consideraciones que en ‘toda sociedad prescribe la política para exponer los derechos con razones, se propusieron más bien que sostenerlos dignamente hacer una intimación de sangrienta guerra a los supremos poderes generales, atacándolos en sus propias trincheras y haciendo alarde de no respetar Constitución, establecimiento o ley alguna, porque libran en el arrojo y en la resistencia hasta la muerte según prometen, la resolución de una disputa puramente literaria que debía ventilarse con la dignidad y decoro que en todo el mundo culto prescribe la sinderesis.

Yo no quiero comparar las atribuciones y alta representación de V. Sob. con las de este estado sino que suponiéndolos a nivel en sus prerrogativas, parece que demanda el interés que todos debemos tener por conservar el orden y la pública tranquilidad que la materia se tratase con otra moderación, sin tocar a rebato echando mano del último de los recursos que inspira la venganza y fomentar la ambición, Así, es, señor, que estas crueles pasiones jamás pueden encubrirse. Sus estímulos son poderosos y por más que trabaje el artificio humano la exaltación de la bilis y de una fantasía alterada

por sucesos imprevistos, es la acusadora intachable de los más ocultos afectos del ánimo que a muy corta diligencia se vuelven más diáfanos que un cristal de roca. ¿Qué ejemplo recibirán los vecinos de México, los partidos de su considerable población y para decirlo de una vez todos los habitantes de los Estados Unidos a ver que los legisladores de un Congreso envisten con ese denuedo a la suprema y general autoridad que han reconocido, esto es a la creadora, a la fuente de donde han dimanado todas las particulares legislaturas de la federación? ¡Qué asombro les causará ver que sus hijos en la imbecilidad de su infancia se convierten así contra su misma madre para devorar las entrañas que les sirvieron de abrigo y han nutrido su existencia!

Ciertamente puede juzgarse sin temor de equivocación que esos escritos se han estampado con el deliberado ánimo de romper el vínculo más sagrado que hasta el día se conoce para conservar a los hombres en sus deberes respectivos, y que el rompimiento es original porque procede de una legislatura que trata de convertir las leyes en puñales, la voluntad general en sus tortuosos caprichos, las propiedades particulares en la suya y el sosiego y la quietud en alarmas y facciones que nos condujesen al borde del precipicio. ¿Y cuáles son las causas que se pretextan para un trastorno de tanta trascendencia? Ya nos lo dice en su exordio; *la proposición que se ha hecho en la asamblea general a fin de que declare a la capital de este estado ciudad de la federación.* y no hay otra, no, por más que se apuren los recursos del sofisma y la cavilación.

Si el Congreso general hubiese admitido la proposición poniéndose en aptitud hostil, embarazando con violencia al de México sus funciones, y dictando providencias nuevas para llevarla al cabo, podrían disimularse no las conminaciones e insultos con que se le impropiera, pero si los temores que se suponen con la resolución que se aguarda. Nada de esto hay, y lo cierto es que en proponer el lugar que haya de servir del residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado, no se hace otra cosa que poner en ejecución la ley constitucional que así lo previene en el artículo 50 de la Constitución federal, parte 28 de las facultades del Congreso general.

La forma en que esto se ha practicado es bien pública y la misma que pacíficamente acostumbra todo cuerpo legislativo para

discutir y resolver las materias que son propias de sus atribuciones. A vista de esto, ¿por qué se ha de atribuir a odiosidades, a choques y mala disposición de los ánimos de ambas corporaciones, que en conformidad de lo anunciado y dispuesto en dicho artículo haya llegado el caso de elegir ese lugar que indispensablemente han de tener los supremos poderes de la federación para ejercer en su distrito las facultades que les están concedidas? ¿Por ventura habían de permanecer en el aire sin ocupar otro terreno que el que pisan sus individuos en el sitio en que al efecto se congregan?

Luego está fuera de controversia que ni en el modo ni en la sustancia se ha excedido V. Sob., ni los diputados que conmigo han hecho la proposición que o no ha entendido la Legislatura de México, o que debió esperar el oportuno tiempo de su declaración legal sin precipitarse como lo ha hecho, comprometiendo la quietud pública, y atropellando con cuanto tiene de sagrado la justicia y demás conexiones políticas que ha desatendido, cubriendo solamente sus intereses y miras personales con el misterioso velo de la representación pública que le está encomendada, como si esta máxima tan antigua en el mundo pudiese obrar sus ilusorios efectos en los siglos de la ilustración. Ese acaloramiento, ese empeño y esa importunidad de sus audaces reclamaciones son los testigos presenciales de su injusticia, y unos testigos que no admiten tacha alguna, porque son presentados y escogidos por la misma parte interesada y los que nos están diciendo que el objeto principal de su plan de ataque es la formación de un parapeto que inspire terror y contenga por lo pronto a los diputados del Congreso general, para evitar el primer golpe de la mayoría, a reserva de batir en detalle a los débiles con las armas prohibidas de la intriga y la seducción, y que permanezca estacionario el supremo poder general legislativo, que es en lo que quiere hacer consistir su triunfo la Legislatura del Estado de México.

Con tal idea se pronostica en globo las desgracias para atemorizar los incautos, se anuncian en el contrario evento imaginarias y lisonjeras prosperidades, que ponen en acción a todos los infelices que buscan su consuelo en el misterio de promesas insignificantes que no entienden; y todo esto se hace para convocar prosélitos que secunden las ideas de los opositores por intereses personales a la observancia de un artículo constitucional, pues para este exceso no es necesaria la realidad de los demás que se predicen, sino que

basta la declaración y rompimiento que ya no puede borrarse. Las comunes nociones del corazón humano, y la previsión de cualquier talento medianamente versado en asuntos políticos bastan para tocar en todo su fondo los objetos de esas alarmantes exposiciones que se han dirigido a V. Sob., y que también se han hecho públicas por la imprenta.

Se dice en una de ellas no haber otro motivo para la proposición impugnada que las pequeñas diferencias de etiqueta ocurridas entre el supremo gobierno y el de este estado sobre honores en las asistencias públicas, y que seguramente no se hallará otro; y de este errado principio parten las demás consecuencias por medio de un sorites, hasta descender a los horribles e incalculables males que se ponderan con la misma reticencia de ellos. A la verdad que este argumento pueril sería tan propio de unos estudiantes de sumulas en su aula como ajenos de la instrucción, gravedad y prudencia de un cuerpo legislativo en santuario de las leyes.

No me parece merecer como respuesta esta ridícula objeción cuando tenemos un campo tan dilatado y ameno en que pueda extenderse el discurso con provecho. Es principio matemático que el todo así en lo físico como en lo moral y en lo político, es mayor que cada una de las partes de que se compone: Los supremos poderes generales de toda la federación tienen aquella cualidad indisputable, y de cualquier manera que se consideren se extienden y logran de más facultades que cada uno de los estados en particular, pues estos se sujetan a sus declaraciones y órdenes en todas las providencias concernientes a la común felicidad bien detalladas en el Acta Constitutiva y Constitución Federal.

Resulta, pues, que el Congreso general y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se hallan colocados en más alto rango y dignidad, y nada debe tener de extraño que elijan para su residencia la capital más adecuada y a propósito para conservar los respetos debidos a su alta representación con visible utilidad de los demás estados, porque si con sinceridad se han federado todos, deben interesarse en sostener este punto de apoyo del sistema que también les ha parecido y que tanto anhelaron porque se pusiese en planta. Resistir ahora con temeridad lo mismo que solicitaron, degradando hasta lo sumo al poder de que han dimanado todas las facultades, libertad y soberanía en sus respectivos distritos, es una inconsecuen-

cia intolerable y es desbaratar la misma federación con hechos muy contrarios a sus protestas.

México ha sido y es la patria común de todos los habitantes del antes llamado virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de provincias internas de oriente y occidente y territorio de la baja y alta California con sus islas adyacentes en ambos mares. Por consiguiente México debe ser por su situación topográfica, por sus relaciones mercantiles y diplomáticas, por sus establecimientos de beneficencia pública y demás enlaces con toda la América septentrional el lugar más análogo, y aun el que tiene demarcado la buena y sana política, que bien entendida no es otra cosa que una imitadora de las reglas indefectibles de la naturaleza para la conservación y aumento de sus producciones, y la firmeza y seguridad del poder nacional. ¿Quién, pues, podrá disputar sin temeridad estas razones de conveniencia universal que asientan a los supremos poderes generales para residir en una capital tan conforme a su instituto? La prioridad de tiempo, la extensión de facultades, los mayores trabajos, el conocimiento y despacho de los asuntos más graves, arduos y difíciles en que se interesa la nación, todo, todo demanda imperiosamente su radicación en la capital que por los méritos expuestos reúne los recursos que no pueden facilitársele en otro punto con la prontitud y abundancia que en este en que existen íntegros los archivos de toda la administración pública que estuvo a cargo de los llamados virreyes y cuantas nociones económicas pueden influir en el acierto y buen despacho de los negocios comunes a toda la federación.

Con estas reflexiones que se presentan por sí mismas ha sido una equivocación notoria querer llamar a la ciudad de México propiedad de su estado particular, cuando está prendada con todos los demás y aún con las potencias europeas con vínculos que no pueden cortarse con parallogismos muy ajenos de la buena fe que nos debe servir de norte en todas nuestras operaciones, pues sin ellas retrogradaríamos perdiendo en un momento de desavenencia la multitud de sacrificios de catorce años que jamás debemos olvidar, para conducirnos por el sendero del bien general deponiendo preocupaciones y desnudándonos de toda idea de interés personal cuando se atraviesa el general de la República.

Si se viesen en la precisión de habitar la casa más amplia de México, su gobernador, su consejo de estado, su congreso, su tribunal supremo de justicia, su audiencia, sus jueces letrados, su ayuntamiento, su arzobispo y demás prelados eclesiásticos, regulares y seculares, todo se volviera una confusión y un desorden, por buena y pacífica que fuese la disposición de sus ánimos, porque serían frecuentes los embarazos que habrían de obstruir el respectivo curso de los expedientes; y si las autoridades principales estaban constantemente dotadas de prudencia, habría sin embargo de llegar forzosamente el caso de que faltase esta virtud a los subalternos y dependientes, siendo esto lo bastante para que se turbase la armonía de todos y se formasen inevitables partidos que produjesen eternas discordias si no se colocaban en sus departamentos respectivos. Pues estas mismas son las causas que por identidad de razón exigen la residencia separada de los supremos poderes generales en un lugar, ciudad, villa o territorio disponible, para que gobernase, por medio de sus providencias económicas y directivas puedan establecer el régimen y método que ponga más expeditos sus trabajos dirigidos no sólo a la felicidad de un particular estado sino a todos los que se hallan puestos bajo su tutela y responsabilidad inmediata.

De aquí se sigue naturalmente que siendo los poderes generales los más amplios, extensos y responsables, deben ser los más acreedores a disfrutar de los auxilios correspondientes a tan importantes fines porque hasta ahora ha sido precaria su coexistencia en este estado, teniendo en cierto modo que estar a merced y sujetarse por decirlo así, a las órdenes y policía de su gobernador y absteniéndose de dictar las que les pertenecen legítimamente para precaver delitos trascendentales a toda la República Mexicana, o castigar breve y ejemplarmente los que puedan cometerse conspirando directa o indirectamente contra su existencia, como que ella sería el primordial objeto de los enemigos de la nación dejarla acéfala, y después triunfar fácilmente de las soberanías parciales de los estados.

México no puede ser patrimonio ni propiedad del estado general o de los particulares. Está exenta de toda adquisición privada o pública porque no puede venderse, donarse, o de otra manera enajenarse, y así es una impropiedad en sentido legal querer dar a su gobierno el dominio de ella, porque esta regalía es propia de toda la nación siempre que permanezca federada. ¿Pues cuál puede ser ese despojo

de que se queja la Legislatura de México, cuyos derechos no tienen otro fundamento ni origen que las deliberaciones y acuerdos del Congreso general de que emanaron?

En el artículo 165 de la Constitución federal se previene: *Que sólo el Congreso general podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva.* El de México ha jurado solemnemente ante Dios y ante el público la puntual observancia de ambas, y así debe esperar con serenidad de espíritu la decisión del punto que se versa, sin atropellar con extemporáneos recursos, ni deprimir con demostraciones irritantes la libertad que deben tener los legisladores generales, para declarar el verdadero y literal sentido del mencionado artículo 165.

Nosotros no hemos prometido una servil imitación de todo cuanto se halle dispuesto en la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Adaptamos gustosos lo que nos sea benéfico, pero no por esto nos hemos de privar de la libertad que tenemos para gobernarnos por mejores principios o separarnos de aquellos que no sean combinables con nuestra instituciones, temperamentos, usos y costumbres. Es un error formar un lugar común en los congresos de aquella constitución y presidencia para atarnos las manos, como si todos hubiéramos tenido la misma educación religiosa y política, y la misma influencia en la organización física de los hombres. El argumento que se ha formado con la nueva Washington, pretendiendo fundar que su despoblación dimanó de haberse declarado ciudad federal de aquellos estados, es muy conducente y decisivo para el intento de los diputados que hicimos la proposición reclamada, porque prescindiendo de otras muchas causas que podrían darse en respuesta, basta tan reciente ejemplo para que los supremos poderes generales no emprendan ahora la erección de nuevas villas, ciudades o lugares en qué situarse, sino para que se aprovechen de la capital que ya tiene raíces profundas para conservar y aun para aumentar su población con utilidad de los demás estados.

Ya he dicho que los poderes generales no tratan de hacerse una adjudicación o aplicación privada de la capital de México para disponer de ella a su arbitrio como de cosa propia, y ahora es forzoso añadir que la facultad que se reservó V. Sob. en la precitada parte 28 del artículo 50 para elegir el lugar de su residencia es indefinida, que equivale a universal en reglas de una sana lógica.

Cuando V. Sob. dijo un lugar, no quiso ciertamente contraerse a Iztlactalco, San Agustín de las Cuevas [Tlalpan] u otro de los muchos de la comarca en que pudiese situarse aunque con incomodidad; y así es claro que desde los principios se dejó entrever vuestra elección por México, pues no podía ocultársele la multitud de razones de utilidad común y pública conveniencia que así lo exigen.

No es de menor importancia la preferencia que demanda su misma representación. Los estados en lo particular dirigen sus miras a un solo punto conteniéndose en lo interior de sus límites sin tener que ver los unos con los otros, pero el Congreso y gobierno general se hallan en continua vigilancia sobre todos y tienen a su cargo no sólo la conservación pacífica de ellos, sino la obligación de dictar providencias benéficas a toda la nación que representan entablando relaciones con las potencias extranjeras en los tiempos más críticos por las circunstancias sabidas que nos rodean. Luego si considera V. Sob. que al efecto le es más útil la capital de México, es inconcuso el preferente derecho que le asiste para fijar en ella su residencia. porque las atenciones de su particular estado son de inferior orden, y muy fáciles de desempeñarse en cualquier otro de los muchos puntos ventajosos de benignos temperamentos que disfruta en la extensión de su área.

Me he conducido insensiblemente al más admirable pasaje de la exposición principal que impugno con el objeto de sostener mi proposición a saber los fundamentos que se alegan por la porción más considerable de los individuos que componen el Estado mexicano, la cual quedaría reducida a una absoluta nulidad en orden al ejercicio de los derechos políticos contra la igualdad que debemos tener ante la ley aun en las monarquías más absolutas. Con este motivo se declama terriblemente contra los émulos de México que se supone el blanco de la envidia y del rencor, y que por esto sus habitantes estarían sujetos servilmente a los caprichos del hombre más despreciable de los estados, quienes serían tratados con el orgullo y altanería que produce la superioridad de señor sobre sus siervos, sin tener otra culpa los mexicanos para su abatimiento *que la de haber nacido en esta capital...*

Esta invectiva es sumamente ofensiva e injuriosa a V. Sob. y al supremo gobierno nacional.

Aquí es necesario revestirse de un gran sufrimiento para tolerar esta nueva especie de martirios que desconocieron los Calígulas y Dioclecianos. ¡Qué razonamientos tan patéticos! ¡Qué expresiones tan cordiales! ¡Qué afectos de ternura y compasión por los mexicanos! ¡Qué indignación se manifiesta contra los tiranos que los oprimen con una esclavitud ominosa! ¡Parece que se está explicando una madre la más diligente y amorosa por el órgano de los señores legisladores de México a favor de sus hijos originarios de esta hermosa capital!

Pero midamos la distancia que hay de palabras adornadas con el falso brillo de una aparente política, a las obras acreditadas con hechos positivos que dejaron eternas memorias. Aún están recientes los nombramientos que hizo el Congreso de México sin previa convocatoria ni examen de mérito en pretendientes para ministros de su supremo tribunal de justicia, gobernador, teniente y demás de su estado, únicas, y las más lisonjeras ocasiones que se le presentaron para desarrollar sus generosas ideas protegiendo en justicia los letrados mexicanos beneméritos, y a otras personas a propósito para el gobierno. ¿Qué hizo pues, el honorable Congreso que tanto se afana y sacrifica por los mexicanos? Ya lo vio todo México. Calificó por lo negativo que entre millón y medio de almas de que se compone su población, no se hallaban siete profesores mexicanos de probada aptitud, conducta y aun superior mérito, y le fue preciso ocurrir a la isla de santo Domingo, a la América del Sur, a Zacatecas, Guadalajara, y porque no quedase del todo disgustados sus comitentes completó el número con un militar y otro letrado. *(En esta parte del discurso el señor diputado Paz requirió al señor Presidente para que reclamase el orden. El señor Casares contestó que lo guardaba escrupulosamente y no tenía derecho el señor Paz para interrumpirlo cuando impugnaba la insultante exposición del honorable Congreso del Estado de México que, si se había dado lugar a oír verdades amargas, era necesario sufrirlas).* Olvidándose del plantel de más de doscientos de que se compone el ilustre y sabio colegio de abogados de México, entre los cuales podía haber escogido lo óptimo prefiriéndolo a lo mejor, y esto a lo bueno, porque estaba en la obligación de proveer a la patria de los más selectos servidores en el importante y delicado ramo de la administración de justicia.

¿Qué se dirá de las vagas e insignificantes declamaciones de la ominosa esclavitud de México, del orgullo del señor con sus esclavos, de los caprichos del hombre más despreciado de los estados, y de la comparación de los ilotas y espartanos, con todo lo demás que contiene la exposición que combató, y que es una feroz y temeraria diatriba contra los supremos poderes generales? Es menester, señor, ser más estúpido que un hotentote para creer una metamorfosis tan prodigiosa; esto es, para juzgar convertidos en padres de los mexicanos a los que nos aparecen adornados de este apreciable carácter.

Ni los poderes generales ni los particulares son dueños o árbitros de los empleos públicos, y menos de aquellos que presuponen para su servicio la delicada y trabajosa carrera de las letras. La comparación del mérito, antigüedad y suficiencia en los candidatos es la operación más delicada de la justicia distributiva, y en ella deben entrar en una general exclusiva la emulación, el prurito de colocar ahijados y otras pasiones bajas, para que se deje escuchar la respetable y sonora voz de la razón y la equidad por las que tanto se interesa la administración de justicia. ¡Ah mexicanos, vosotros los veis! Desmentidme si en algo no digo la verdad; y si hablo con este salvo conducto, revestíos del noble carácter de hombres libres y sinceros, para no ser el juguete de la fábula aprovechándose de aquella moral doctrina: *in hoc tugurio alliud dicunt et alliud faciunt* [en esta cabaña unos dicen y otros hacen].

Es odioso entrar en pormenores de los pasajes históricos de D. Vasco de Quiroga (señalado bienhechor de Valladolid), de Torquemada y otros autores de esta clase de que se ha hecho mención. Esto sería muy bueno para entrar en una disertación académica de historia, consiguiendo por este medio la fama de erudito. Yo no aspiro a tan alta calificación, ni tampoco es este lugar de alcanzarla. Sólo diré que nada importa que México sea propiedad como quiere llamarse con poca exactitud de todos los estados de la federación o del que la representa, porque la residencia en ella de los supremos poderes jamás arguyó dominio, posesión u otro acto semejante; pues que todo su valor en lo material y formal queda siempre a beneficio de sus respectivos dueños y poseedores.

Unos y otros se hallan en ejercicio de todos sus derechos para alcanzar, retener y recobrar los que les corresponden en justicia. Del mismo modo en la de ciudadanos, porque el ser vecinos de la

nueva ciudad federal les habilita para todos los empleos y oficios que sean necesarios en la administración de todos sus ramos, y no les priva de la voz pasiva para que este estado pueda nombrados en el servicio de los que considere que les corresponden, o para que muden su vecindad si lo estimaren conveniente.

Dedúcese de lo expuesto que cuantos argumentos se forman para probar que los vecinos de México no son esclavos ni sus propiedades pueden ocuparse por los supremos poderes que refluyen contra su Legislatura y estado particular son falsos, porque nadie se atreverá a decir que aquellos han invadido a esta capital causando el despojo que sólo existe en la acalorada imaginación de los autores de las exposiciones con que se pretende extraviar la cuestión contra el texto literal de un artículo constitucional. Si esto no es así, estoy pronto a retractar me con que se me cite un ejemplar en que aparezca cometida esta violencia por el Congreso general o por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las ponderadas riquezas de México han traído su origen en la mayor parte de minerales muy distantes de sus límites. Su comercio, que siempre ha sido pasivo, la ha dejado sin numerario y con muchas relaciones no sólo en 10 interior de la federación, sino extensivas hasta la misma Europa. Su agricultura se reduce al consumo de las semillas muy precisas, y aun de éstas tienen particular aprecio las que se conducen de Apeo, Pateo, Puquichamuco, Maravatío y otros lugares de Valladolid que acaso no se ocultarían a D. Vasco de Quiroga. Su industria la vemos con dolor reducida a ciertos renglones, cuyas manufacturas apenas sufragan los costos y miserable manutención de los fabricantes.

Las garantías que se oponen contra la proposición de que se trata, no pueden resistir a la expresa declaración de la ley constitucional que ha de demarcar los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan, pudiendo entre tanto V. Sob., autor de esta misma ley, dictar en la clase de provisionales cuantas providencias estime convenientes al bien general de todos los estados que componen la República Mexicana.

Finalmente, señor, los cuantiosos gastos que se figuran para la traslación de autoridades, familias y archivos al punto que se designe para la residencia del Estado de México, serían mayores si el general hubiera de ser el que se trasladara a cualquier otro lugar,

aunque fuese el más cercano; y por esta regla nos hemos de conducir en todas nuestras empresas, y con particularidad en la marcha de nuestra independencia y libertad, deberíamos abandonarlo todo, porque está bien averiguada la deplorable situación del erario público; pero ésta es la gran dificultad y el delicado estudio de los verdaderos políticos y patriotas, no desmayar en las avanzadas ni entretenerse en cazar moscas, sino inspirar confianza en los pueblos de común acuerdo, obrando todos a impulso de un solo movimiento, y depeniendo generosamente toda mira ambiciosa o de interés privado que por medios indirectos nos conduzca al influjo de la mano oculta; sí, señor, de esa mano oculta que trata de envolvernos haciendo odioso el sistema popular representativo, acaso para que caigamos en el inconveniente de una monarquía absoluta o una aristocracia veneciana, que procuraría dorarse con las ideales máximas de una nueva Constitución.

Muchas más reflexiones pudiera, señor, añadir para desvanecer las impresiones que haya podido hacer no sólo la exposición del honorable Congreso del Estado de México, sino las otras que ha visto V. Sob.; pero no pretendo, señor, ser más difuso ni molestar por más tiempo vuestra atención. Cada vez estoy más y más convencido, así por las razones expuestas como por las explanadas en pro del dictamen por mis dignos compañeros que me han antecedido, que ahora es el tiempo oportuno de llevarse a efecto el cumplimiento del artículo 50 de la Constitución federal parte 28 de las facultades del Congreso general: por tanto, señor, está V. Sob. en la indispensable necesidad de decretarlo así; y yo concluyo, pues, aprobando en consecuencia el artículo 1º del dictamen de la comisión. He dicho.

Aguila Mexicana, 7, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 1824, núm. 207, 208, 209, 210 y 211; no se publicó en *El Sol*.

1824.10.30.2

En el Congreso Constituyente de la federación, siguió el debate sobre la capital nacional, el 30 de octubre de 1824, y se aprobó el artículo 1°. Participaron en el debate los diputados Casares, Marín, Ortiz de la Torre, Godoy, Espinoza, Gómez Farías y Vargas, así como los Secretarios de Justicia y de Guerra y Marina.

Continuó la discusión del artículo 1° del dictamen sobre que México sea ciudad de la federación.

El Sr. *Casares* leyó en favor del dictamen un discurso, que no podemos extraer hasta tenerlo a la vista. [Véase documento anterior].

El Sr. *Marín*, después de advertir que su opinión no era que saliesen de México los supremos poderes, sino que el asunto que se discute se reservase al futuro Congreso, hizo presente que el actual no puede ocuparse de él, primero porque es contra el reglamento que una proposición desechada se vuelva a tomar en consideración antes de que pasen cuatro meses; y no ha pasado tanto tiempo desde que el Congreso desechó una proposición igual, desechando el dictamen sobre traslación de los supremos poderes a Querétaro; pues la proposición que dio motivo a este dictamen fue igual a la primera de las dos que motivaron el que se discute, y declarado no haber lugar a votar el dictamen ni a que volviese a la comisión, quedó desechada la proposición en que se fundaba. Que la autoridad del actual Congreso para resolver el punto en cuestión es por lo menos dudosa, pues su amplísima facultad como constituyente cesó luego que dio la Constitución, y quedó limitada a los asuntos del momento, y que él mismo había ofrecido, como la aprobación de los enviados diplomáticos, el arreglo de la hacienda y del crédito público, el reglamento interior, y otras cosas; pero que lo que no se reservó ni es del momento, se debe dejar al Congreso llamado constitucionalmente general que no es el actual, sino el que establece la Constitución, compuesto de dos salas. Dijo que este Congreso no está obligado a dar todas las leyes a que se refieren varios artículos constitucionales, porque ni es necesario ni tendría tiempo para ello, y así es que no dará las leyes sobre bancarrotas, y otros puntos, que quedan al Congreso o congresos siguientes. Que el Congreso

actual y el ordinario que le siga pueden permanecer en México, sin ejercer sobre esta ciudad la autoridad de que habla la facultad 28 artículo 50 de la Constitución, y sin faltar tampoco a ésta, porque esa autoridad no debe ejercerla hasta que haya elegido lugar, según se deduce de la misma facultad 28 en que primero se dice que el Congreso la tiene para elegir *un lugar que sirva de residencia a los poderes supremos de la federación*, y después se añade: *y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado*. Por lo cual mientras resida temporalmente en un lugar sin declarar que allí han de residir permanentemente los supremos poderes, no rige la segunda parte de la expresada facultad, resultando de aquí que bien puede señalar el Congreso a esta ciudad por lugar de las sesiones del próximo sin que este señalamiento de que habla el artículo 67 de la Constitución sea lo mismo que la elección de que habla la facultad 28 del artículo 50, pues a más de que aquel y esta se hallan bajo distintos títulos, si fueran una misma cosa, podía haberse excusado el tratar del asunto; porque ya el Congreso en el hecho de acordar que se prepararan, como se está haciendo, el salón y demás piezas necesarias para el senado, y la compostura de las de la cámara de diputados, señaló a México por lugar para la reunión del próximo Congreso, quien tendrá todo el tiempo necesario para meditar el asunto y combinar las cosas indicadas por el mismo señor Marín en su voto particular, y que no son secundarias, como se ha dicho, sino anexas inseparablemente del punto que se discute: a saber, la parte que los habitantes de México han de tener en la representación nacional, etc., que deben decidirse al mismo tiempo que el punto principal. Pidió que por tanto no se aprobara el artículo.

El Sr. *Ortiz de la Torre* dijo: con arreglo a los principios que he vertido otra ocasión en este mismo lugar soy de parecer:

1° Que este Congreso puede elegir lugar donde residan los supremos poderes.

2° Que este lugar debe ser federal, esto es, bajo el gobierno inmediato de los poderes supremos.

3° Que este lugar conviene sea la ciudad de México.

La primera y tercera proposiciones me parecen ciertas; a la segunda me inclino sólo como más fundada.

Fundo la 1ª proposición: primero en el artículo 1º de la convocatoria que es el 67 de la Constitución donde se promete asignar el lugar donde se ha de reunir en enero próximo el primer Congreso ordinario, asignación que por consiguiente no puede hacerse sino por el actual Congreso; segundo en que es ley necesaria, porque lo es el que los poderes se fijen, cuanto antes, en el lugar que respectivamente designen; lo es el que tengan unos y otros el debido decoro, y puedan obrar con toda energía e independencia; lo es, por último, no diferir esta separación para después, en que probablemente serán mayores las dificultades, porque unos y otros poderes de día en día se van radicando más y más en esta ciudad.

Fundo la 2ª proposición: primero en la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, donde parece que a la facultad que se da al Congreso de elegir un lugar para los supremos poderes, se pone la taxativa de que el mismo Congreso general ha de hacer las veces de poder legislativo de un estado, que es en lo que consiste que el lugar sea federal; segundo en que así es necesario para que unos y otros poderes tengan la debida dignidad, fuerza y seguridad, razón porque en los Estados Unidos se tomó semejante providencia no obstante la grandísima dificultad que allí había de tenerlo que hacer todo de nuevo.

Fundo la 3ª proposición en que México exclusivamente reúne las circunstancias de tener toda clase de recursos y comodidades, situación, celebridad, el estar todo hecho, etc., etc. Segundo, en que esta ciudad pertenece a la nación entera, ya porque se ha formado a expensas de todas las provincias hoy estados, con cuyas riquezas únicas aquí, como en centro común se han creado los establecimientos públicos y caudales particulares de más importancia, y para cuya conservación se ha emprendido y ejecutado la gran obra del desagüe, en que la nación entera ha sacrificado más de 6,000,000 de pesos; y a lo que no han contribuido poco los magníficos y dispendiosos caminos hacia los rumbos de Veracruz, y Toluca, costeados por pasajeros de todas partes, ya porque la nación ha estado respecto de México en una posesión fija y cierta, y por muchos siglos, al paso que la posesión que de ella ha tenido el Estado de México, ha sido de sólo nueve meses y con calidad de sujetarse a las variaciones que en virtud de la Constitución debieran o pudieran hacerse. Tercero, en que de este modo se equilibra, o se tiende a equilibrar con los demás estados éste de México, que en los términos en que está en el

día equivale a seis de los otros estados tomados grandes con chicos, según los cálculos que formaron cuando se hizo la asignación del contingente.

Se dice que aún no están cumplidos cuatro meses; después de haberse determinado no tomar en consideración este asunto, y que por lo mismo no debe tratarse según reglamento, a lo que contesto: que lo que se reprobó y determinó no volverse a tomar en consideración fue el dictamen entonces presentado que se reducía a que los supremos poderes se trasladasen a Querétaro; mas no así la proposición que lo provocó, la cual ni pudo ni debió desecharse de esa manera, pues a más de ser exactamente un artículo de la Constitución, según dice el señor Marín, ya había sido advertida a discusión o lo que es lo mismo, ya el Congreso había determinado que se tomase en consideración. A más de que yo pregunto, ¿qué debemos hacer por ahora, cuando para cumplir un artículo de la Constitución se necesita dispensar un reglamento (aun suponiéndolo así) que por tan poderosos motivos no se acostumbra dispensario.

Dícese que no es necesario cumplir inmediatamente lo relativo a la facultad 28. Tengo por más probable que sí es necesario, porque la época de su cumplimiento parece deber ser aquella en que deba elegirse un lugar para la reunión del próximo Congreso, lo cual debe ser al instante, a fin de que los diputados tengan el tiempo necesario para reunirse.

Añádese que en la palabra lugar quiso el Congreso excluir las capitales. Si así hubiera sido se hubiera hecho presente por algunos de los señores diputados, o al menos le hubiera ocurrido a alguno cuando pocos días después se trataba de que los supremos poderes se trasladasen a Querétaro, es decir, a una capital. ¿Cómo es creíble que nadie hubiera advertido este inconveniente tan palpable, y más en un asunto que se trató con tanto detenimiento?

Se dice que no debemos imitar en esto el ejemplo de los Estados Unidos pues que les salió mal su ensayo de ciudad federal, alegando como prueba que no ha podido poblarse a pesar de varios llamamientos que se han practicado. Creo que hay equivocación en el hecho, pues que por los censos de 1800 y 1820 consta que en la primera época tenía Washington 3,210 almas, y en la segunda 13,247, deduciéndose por consecuencia que en el período de 20 años se cuadruplicó su población al paso que en el resto de los Estados

Unidos sólo se ha duplicado graduándose y aun esto por los autores como una progresión rapidísima; como que en Europa la población no se duplica sino cada 500 años. Lo mismo que ha sucedido en lo restante del distrito de la federación, donde por cada milla cuadrada se gradúan 330 habitantes, al paso que en el más poblado de los estados, que es Massachussets, sólo tocan 67 habitantes por cada milla cuadrada.

Se dice que México no es propiedad de la nación porque no lo son ni los caudales ni las personas de los particulares que hay en ella, pues que tales caudales sólo son de los particulares y las personas no son de nadie; mas con este argumento podía probarse que tampoco es del Estado de México, y que por ejemplo las Californias tampoco son de la nación mexicana, a quien por consiguiente no se le inferiría despojo ni se le quitaría lo suyo aunque una nación extranjera se apoderara de ellas violentamente. Cuando pues se ha dicho que México es propiedad de la nación, se ha querido decir que le pertenece, que no se le puede quitar sin despojo, en virtud de que tiene un dominio ordinario en los establecimientos públicos que ha costeado y el que llaman dominio alto, reconocido por los autores sobre las propiedades y personas de los particulares, para hacer uso de ambas en los casos que ellos designen; verdad es que de México han salido, mas no se han producido en ella sino en todos los diversos estados los grandes capitales que han servido para fundaciones y negociaciones en tierradentro. Las dos fuentes grandes de producción entre nosotros han sido las minas y las tierras, y ni unas ni otras existen en esta capital sino en los diversos estados siendo, sí, uno de ellos el que se llama de México. Ni de aquí puede inferirse que también en las demás ciudades del territorio mexicano deberán reputarse como de la federación pues en ninguna de ellas se han acumulado como en México los productos de la nación; y si hay establecimientos públicos son respectivamente mucho menores en número y valor; en la mayor parte han sido formados a expensas de sólo aquel lugar o estado respectivo; y sobre todo supuesta la federación, no debe quedar perteneciente a ella sino únicamente su distrito y fuera de este sólo los establecimientos que sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas funciones. Ni porque se dice en el sentido explicado que México es propiedad de la nación mexicana puede decirse igualmente que son nuestros algunos establecimientos

de Europa en cuya formación han tenido parte nuestros capitales; porque tales caudales han ido saliendo sucesivamente de nuestro territorio con calidad de una verdadera enajenación consentida y autorizada por el gobierno a la vez establecido, y con títulos que se reconocían por justos al tiempo de su salida, a saber los de comercio y soberanía; lo cual no puede decirse de los caudales invertidos en los establecimientos de México, que lejos de haber salido de la nación, y enajenados entre los países extranjeros, han quedado en el centro y capital de ella con el objeto único de su utilidad común.

Pero se pregunta, ¿de dónde se toman los gastos para la traslación de los poderes del estado? A lo que contesto. Aunque me parece más conveniente a la razón y a la ley constitucional que se haga desde ahora la declaración de que se trata, no pienso lo mismo en orden a su ejecución, la cual me parece presenta dificultades que no se pueden vencer en el momento, siendo una de ellas la que se objeta. En orden a los derechos políticos que deban gozar los ciudadanos del Distrito Federal, aunque esto debe arreglarse inmediatamente después, me parece que, no exigiendo la Constitución respectivamente al Distrito Federal sino que se den sus leyes particulares por el Congreso de la federación, no hay un motivo para que a sus habitantes se les disminuyan sus derechos políticos sin que pueda alegarse en contra ni aun el ejemplo de los Estados Unidos del Norte, cuyo distrito federal habiéndose creado después de dada su Constitución, y no teniendo aún toda la población absoluta necesaria para entrar en el ejercicio de todos los derechos políticos, pues que solamente cuenta 33,039 habitantes, a pesar de su extraordinario sucesivo aumento, de ninguna manera debe compararse con la ciudad de México, que como es bien notorio, es suficiente por sí sola para formar un estado muy importante; y que en caso de hacerse distrito podría no dársele otra diferencia respecto de los estados, sino el ser gobernada inmediatamente por los supremos poderes. También puede adoptarse la prudente medida propuesta por el señor Marín, sobre que los habitantes de México puedan ser elegidos por todos los estados, o alguna otra que se juzgue más conveniente; sobre todo yo entiendo que puede asegurarse desde ahora que si para que en la ciudad de México permanezcan los supremos poderes (y por consiguiente se haga México ciudad federal según la Constitución) se hace preciso que sus habitantes pierdan en parte los derechos políticos. más bien

pasarían éstos por la segunda pérdida que por la primera; así como los anglo-americanos más amantes que nosotros de las instituciones liberales y sin tener en Washington los atractivos que nosotros tenemos en México han formado en el distrito federal una población respectiva cinco veces mayor que la que hay en el más poblado de los estados, perdiendo en parte los mismos derechos políticos de elegir y ser elegidos. Ultimamente en cuanto a los diputados que se han elegido por el Estado de México para el futuro Congreso general, concluyendo y entrando en cómputo la capital de México digo que no hay embarazo alguno para que en el próximo enero entren todos a funcionar, pues debiendo tener el distrito sus diputados, aun en el caso de considerarse como su mero territorio, claro es que aunque la elección se hubiera hecho tomando al Estado de México sin la capital. y a ésta como distrito de la federación. hubiera resultado el mismo número de diputados.

Por último. a lo que se dice de que al Estado de México se han dado garantías de pertenecerle esta ciudad. digo: que tales garantías cualesquiera que fuesen, no tenían ni podían tener todo el carácter de seguridad y firmeza, pues que en una sociedad nueva nada es firme y fijo antes de su Constitución, sino con ciertas bases muy fundamentales que se hayan proclamado manifiestamente, como acaso en nuestra sociedad federal podrán asignarse algunas; mas yo no creo deberse computar entre éstas la cantidad de territorio y población que debía comprenderse en cada uno de los estados de lo cual me parece una prueba nada equívoca las variaciones que sobre este punto hizo el Congreso en orden al estado interno del norte, dividiéndolo en dos, haciendo lo mismo con el interno de oriente, y tratando sobre la reunión o no reunión de Colima al estado de Jalisco.

Por todo lo que juzgo como cierto que al momento debe señalarse un lugar para la reunión del futuro Congreso y que ese lugar debe ser la ciudad de México. y al mismo tiempo opino, como más conforme a la razón y a la ley, que este lugar se elija desde ahora como ciudad federal.

El Sr. *Espinosa*, después de manifestar sentimiento porque el gobierno no había querido ilustrar este asunto, dando su opinión acerca de él, pidió que el Ministerio contestase a las preguntas siguientes.

1º ¿Si atendido al estado actual de nuestras relaciones exteriores, el de la opinión que puedan haberse formado los países extranjeros

de nuestra situación política y las causas de que penda el más pronto reconocimiento de nuestra independencia, *juzga el ministerio* que alguno de estos grandes intereses nacionales pueda resentirse en manera alguna por procederse a resolver la cuestión del día en los presentes momentos?

2ª ¿Si atendido el principio práctico de prudencia e interés público, reconocido por todas las gentes, de que *non opina quae icent, expediunt* [quien no opina permite, justifica], será ésta la ocasión oportuna de tomar en consideración este asunto para que ha sido llamado el ministerio?

El Sr. *Secretario de Justicia* contestó, repitiendo las causas que ayer expuso para que el gobierno no tenga o no elija opinión en este asunto. A más de que dijo que al gobierno no se le consultó por la comisión, ni se le pasó el expediente, y sobre todo que, para dar una respuesta categórica a las preguntas del señor Espinosa, era necesario que el ministerio conferenciase con el señor Presidente de la federación; pero que el mismo señor Secretario podía decir por sí que las naciones europeas, aun nuestras amigas, nos observan con microscopio, y por eso nuestras más leves diferencias les parecen trastornos de mucha consecuencia, por lo que el mal ya está hecho por los papeles que se han publicado sobre este asunto.

El Sr. *Espinosa* dijo que si su señoría hubiera sido individuo de la comisión, habría pedido informe al gobierno; y que aun sin serlo se presentó al señor Presidente de la República para manifestarle las mismas preguntas que hizo ahora al Ministerio, y Su Excelencia le dijo que se tomarían en consideración en la conferencia que tuviera con éste. Propuso que se pasara el expediente al gobierno y que con vista de lo que expusiera, usaría de la palabra.

El Sr. *Secretario del despacho de Guerra* parece que insistió en lo dicho por el de justicia.

El Sr. *Godoy* dijo que la comisión no había pedido informe al gobierno, porque ni era necesario ni quiso comprometerlo en un asunto de cuyas relaciones conocen bien la comisión, o a lo menos algunos individuos, y por tanto trató de evitar al gobierno lazos que pudieran perjudicarle con daño gravísimo de toda la federación.

El Sr. *Presidente* convenía en lo propuesto por el señor Espinosa; pero no recayó resolución alguna, y continuó la discusión.

El Sr. *Espinosa* dijo que había acaecido una metamorfosis notable, cual era la de que esta capital se tenía poco tiempo ha por ambiciosa, déspota, corrompida, incapaz por lo mismo de ser asiento de los supremos poderes, ahora está ya tan purificada que pueda ser la santa Sión de los Estados Unidos Mexicanos. Que la medida en cuestión es destructora de los pueblos del Estado de México, porque de su capital recibían el fomento, que produce la población de ella, riquezas, sus conventos, sus colegios y demás establecimientos de utilidad pública, pues aunque estos quedan abiertos para todos los que quieran aprovecharse de ellos, no es lo mismo esto que el poder disponer de ellos los mexicanos como de cosa suya propia. Que la ciudad desmerecerá porque se le quita el derecho de ser gobernada por sí misma, y se le sujeta a unas autoridades elegidas por los estados, y en que ella no tendrá más que un influjo muy débil, si es que se le da alguno, pues hasta ahora nada se ha propuesto siquiera acerca de esto, como era necesario declarando primero cuáles son los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, para que los de México tuvieran ese dato indispensable, a fin de calcular sus ventajas o pérdidas en la medida que se discute. Llamó la atención a la consideración que merece la integridad de los estados como que en favor de ella previene la Constitución, que para unir dos o más estados a petición de sus legislaturas, y para erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, sea necesaria la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados. Que por tanto, si no se quiere llamar *propiedad* al derecho que los estados tienen sobre su territorio, no se podrá negar que es un derecho todavía más respetable, pues el artículo 111 de la Constitución previene que si en algún caso de conocida utilidad general fuere necesario tomar la propiedad de un particular o *corporación* no lo podrá hacer (el Presidente) sin previa aprobación del Senado; y en sus recesos del Consejo de Gobierno y con la indemnización correspondiente de que resulta que más requisitos son necesarios para hacer un solo estado de dos o más o para erigir uno dentro de los límites de otro, que para tomar la propiedad de un particular o *corporación*; y así es que cuando por parte del honorable Congreso de Querétaro se ofreció aquella ciudad para residencia de los supremos poderes, no faltó quien dijera que

no tenía facultad para hacerlo; y si se dudaba de que una legislatura pudiera ceder la capital de su estado, mucho más debe dudarse de que se le pueda quitar a la que lo resiste. Hizo presente que pueden suscitarse celos y rivalidades entre algunos pueblos del Estado de México sobre cuál de ellos ha de ser la capital; y en nuestras circunstancias políticas es peligroso cualquier movimiento de esa clase. Que se van a aumentar los gastos de la nación, porque si ahora bastan para la capital y todo el Estado de México los tribunales y empleados que tiene, separada aquella tendrá que crear los suyos, y así. para un número igual de habitantes y en un mismo territorio se necesita aumentar los funcionarios públicos a un número mayor del que hoy les basta. Que el Estado de México tendrá que erogar crecidas cantidades en la traslación de sus poderes supremos, y en los edificios para sus funciones; resultando de todo un gravamen que podría ser trascendental aun al cabildo eclesiástico. Concluyó con que no se debía aprobar el dictamen.

Se hizo moción para que se preguntara si el asunto estaba suficientemente discutido, y se suscitó discusión por el Sr. Reyes quien dijo que no habían hablado los ocho que previene el reglamento, pues los señores Godoy y Guerra no se debían contar en ese número, porque son individuos de la comisión, y el primero habló fuera de la discusión conforme al reglamento para exponer los fundamentos del dictamen.

Continuó la discusión, habiendo acordado el Congreso que se prorrogase la sesión por una hora.

El Sr. *Gómez Farias* se limitó a decir que no era extraña, sino muy natural la metamorfosis que notaba el Sr. Espinosa, porque después de rehusada por el Congreso la traslación de los supremos poderes no quedaba otro recurso, como dijo el Sr. Godoy, que declarar a México ciudad de la federación; a más de que si no se tuvo a bien que Querétaro fuese la residencia de los supremos poderes, porque se dijo que era escasa de recursos, no se podía elegir otra ciudad sino México, a la que no se hiciese la misma objeción u otras mayores; dijo que los habitantes de México no quedarán sin parte en la representación nacional pues la menor consideración del Distrito Federal será la de territorio, y como tal debe tener diputado con voz y voto.

El Sr. *Reyes* pidió que antes de declararse si el asunto estaba o no suficientemente discutido, se leyera la moción siguiente: “Pido a V. Sob. se sirva declarar si habiendo hablado ocho diputados, cuatro en pro, y cuatro en contra, y si en los primeros se contarán algunos individuos de la comisión, se deberán hablar otros tantos en sentido contrario”. Se preguntó si se tomaría en consideración, y se resolvió negativamente.

El Sr. *Gómez Anaya* dijo que esta resolución no podía ser por considerarse inútil la proposición en virtud de ser claro el artículo del reglamento sobre que hablen otros tantos individuos de sentido contrario a la comisión, cuantos individuos de ésta hayan hablado a más de los cuatro diputados que pueden hablar en pro.

El Sr. *Presidente* dijo que el Congreso resolviera declarando si el asunto estaba o no suficientemente discutido.

El Congreso declaró que lo estaba.

Se acordó que fuera nominal la votación sobre si había o no lugar a votar...

El artículo fue aprobado en votación nominal.

Aprobaron los señores Castro, Izazaga, Romero, Alarid, Rejón, Alcocer, Irrizarri, Piedra, Solórzano, Covarrubias, Ahumada, Rojo, Vea, Guerra (José Basilio), Vargas, Márquez, Llorente, Sanmartín, Huerta, Arriaga, Casares, Tirado, Aldrete, Uribe, Dunslauguer, Godoy, Vázquez, Ortiz, Gómez Farías, Hernández Chico, Azorey, Moreno, Anaya, Valle, Estévez, Tarrazo, Gutiérrez, Morales, Sánchez, Vélez, Rayón, Escalante, Castillo, Manero, Zavala, Gazca, Paredes, Rodríguez (Juan), Elorriaga, Gordo, (L.) y presidente.

Desaprobaron los señores Gama, González Caralmuro, Sierra, Espinoza, Osore, Paz, Guerra [Joaquín], Castorena, Patiño, Barba-bosa, Zaldívar, Castellero, Marín, Robles (Vicente), González Angulo, Becerra, Argüelles, Cabrera, Gómez Anaya, Berruecos, Viya, Bustamante [Carlos María], Mangino, Reyes, Escobosa, Copca, Jiménez, Carpio, Mora, Barreda, Ibarra y Lombardo.

El Sr. *Vargas* hizo la siguiente proposición: “Esta resolución no surtirá sus efectos hasta que el Congreso general dicte una ley orgánica para el gobierno del Distrito Federal, declare la parte que sus naturales y vecinos han de tener en la representación nacional, arregle sus demás derechos políticos y señale al Estado de México

la indemnización que sea justa”. La suscribieron los señores Valle, Gutiérrez e Izazaga, y admitida se mandó pasar a la comisión.

El Sol, 12 de noviembre de 1824, pp. 557-600;

Aguila Mexicana, 2 de noviembre de 1824, núm. 202;

Aguila Mexicana, 4 de noviembre de 1824, núm. 204, publicó el discurso del diputado Ortiz de la Torre.

1824.11.02

El 2 de noviembre de 1824 siguió, en el Congreso Constituyente de la federación, el debate sobre la residencia de los supremos poderes de la federación en la ciudad de México y fue aprobado el artículo 2º Participaron los diputados Covarrubias, Mier, Osoreo, Sierra (F.) y miembros de la Comisión.

Art. 22 “Su Distrito será el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad, y su radio de dos leguas”.

El Sr. *Covarrubias* fue de sentir que el Distrito no fuese más que el de las parroquias de la ciudad.

El Sr. *Mier* dijo que debe ser todo el territorio perteneciente al Ayuntamiento conforme a las Leyes de Indias.

El Sr. *Osoreo* opinó que bastaba una legua, porque en el espacio de dos se comprendía un gran número de habitantes, y no era necesario ni convenía a la federación el que el Distrito Federal tenga mucha población.

Por parte de la *Comisión* se contestó Que las dos leguas de radio comprenden a más de la ciudad un espacio de terreno muy corto, y apenas bastante, pues la comisión meditó mucho este punto para no perjudicar al Estado de México.

El Sr. *Sierra* (F.) dijo Que si se había de estar a las Leyes de Indias en este asunto, también se debió estar a ellas para la inteligencia de la palabra lugar de Que usa la facultad 28 artículo 50 de la Constitución. El artículo fue aprobado.

El Sol, 3 de noviembre de 1824, p. 605;

Aguila Mexicana, 3 de noviembre de 1824, núm. 203.

1824.11.03.1

El Congreso del estado de Querétaro hizo al Congreso Constituyente de la federación, el 3 de noviembre de 1824, una solicitud para que se “oiga a las legislaturas de los estados” en el asunto de la capital federal.

Leída y aprobada el acta del día anterior el Sr. *Osores* manifestó que el honorable Congreso de Querétaro encarga a los diputados por aquel estado que pidan al soberano Congreso general que para declarar a México ciudad de la federación se oiga a las legislaturas de los estados.

El Sol, 5 de noviembre de 1824, p. 609.

1824.11.03.2

Se dio a conocer un oficio del Congreso Constituyente del estado de Querétaro dirigido al del Estado de México en el cual se pide al Congreso Constituyente de la federación que se oiga a las legislaturas de los estados para declarar a la ciudad de México capital federal.

Impuesto el honorable Congreso de este estado por los periódicos de esa capital del grave y agitado punto que ocupa actualmente al soberano Congreso general sobre declarar a México por el territorio donde deban residir los supremos poderes de la federación, y teniendo igualmente a la vista las exposiciones del Congreso de aquel estado para oponerse a esta medida. se ha servido adoptar la proposición siguiente que presenta.

Que no permitiendo la estrechez del tiempo formar la representación conveniente. los señores diputados por Querétaro en el soberano Congreso general pidan a su soberanía a nombre de este estado que para declarar a México ciudad federal se oiga a las legislaturas de la República.

El Sol. 6 de noviembre de 1824. p. 576;

Aguila Mexicana. 6 de noviembre de 1824. núm. 206.

1824.11.12.1

El 12 de noviembre de 1824 se publicó una segunda “exposición” del Congreso Constituyente del Estado de México al Congreso Constituyente de la federación en defensa de los derechos del estado.

EXPOSICION QUE NUEVAMENTE HA HECHO EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MEXICO AL GENERAL DE LA FEDERACION RELATIVA QUE NO SE LLEVE A EFECTO EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARO A MEXICO LUGAR FEDERAL.

Señor. El Congreso que representa al Estado de México dirige por segunda vez su voz a esa Asamblea. en defensa de los derechos del estado. Cuando los señores Vargas. Valle e Izazaga hicieron a V. Sob. la proposición de que el acuerdo por el cual se declaraba México ciudad federal. no tuviese efecto ninguno hasta que se arreglasen los derechos de los mexicanos y se indemnizase al estado de la pérdida de su capital. este Congreso concibió esperanzas de que V. Sob. entrando en el examen de las dificultades insuperables para llevar a efecto semejante declaración. reformaría dicho acuerdo. El Congreso prescindió del objeto que se propusieron los señores que suscriben la proposición; pero desde entonces tuvo por cierto que el resultado necesario de ella sería la reforma del acuerdo. Mas ahora que ha visto el dictamen de la comisión, por el cual, dejando a un lado las dificultades imposibles de zanjarse, se consulta se lleve a efecto la resolución acordada, no puede menos de hacer a la ligera algunas reflexiones a V. Sob. para demostrar: primero, que es imposible la indemnización que se pretende; segundo, que ésta debía ser previa a la ejecución de la ley; tercera, que es imposible supuesta la base de igualdad de derechos y obligaciones que debe haber entre los estados y los individuos que los componen, el arreglo de este punto; cuatro, que aun cuando fuera posible, no toca esta resolución al Congreso actual.

En efecto, señor, para que se lleve a efecto la declaración de que México sea ciudad federal, se necesita indemnizar al estado, y a los habitantes de la capital. Así el uno como los otros, resienten sin culpa suya perjuicios gravísimos, que de justicia exigen la reparación

correspondiente. El estado tiene que alterar todas las relaciones establecidas en la capital, y entabladas de nuevo en aquel punto en que deban situarse su legislatura y gobierno; se priva del influjo que esta ciudad ejerce en él, por su ilustración y riqueza; se ve inhabilitado para elegir a muchos ciudadanos beneméritos que podían llevar su voz, sostener sus derechos y fomentar su prosperidad en la asamblea general y en la particular de este estado; tiene que carecer de todas las comodidades que proporciona esta ciudad a los que vienen de fuera de ella a agitar el despacho de sus negocios; tiene que formar una multitud de edificios públicos; en suma, una nueva capital, que por reducida que se suponga, debe costar muchos millones, de que ni el estado ni el gobierno general pueden disponer.

Los habitantes de la capital entraron en el pacto federal bajo el concepto de que habían de ejercer los derechos políticos en toda su plenitud; esto, como se demostrará después, no puede tener efecto si México ha de ser ciudad federal. Ahora pues, nadie ignora que el ejercicio de los derechos políticos es la cosa más apreciable en una nación que ha adoptado un sistema representativo, mucho más si el gobierno es republicano, y más aún todavía si es federal. La privación, pues, aunque sea en una parte muy corta del ejercicio de estos derechos, es un mal gravísimo a él que las sufre sin haber dado causa para ello; así pues se ven en la necesidad de emigrar todos aquellos que se hallen en este caso, y la autoridad que los puso en él debe proporcionarles los medios necesarios para verificarlo.

Y bien, señor, ¿qué caudales bastarán para indemnizar al estado, y a los habitantes de esta capital de los perjuicios que van apuntados, y de otros muchos que se omiten en gracia de la brevedad, cuando ellos no han dado motivo por su parte para que se les imponga esta pena? Este Congreso está persuadido de que por el cálculo más bajo no bastarían algunos millones para el efecto. ¿Y de dónde los tomará la nación en las apuradísimas y críticas circunstancias en que se halla? Ni se diga que a México no le es necesario tener una capital como esta ciudad y que muchos de los estados carecen de ella, pues este estado no ofende a nadie por pertenecerle esta ciudad y por lo mismo ninguno puede formar queja de él. Además, por semejante principio se podría despojar a los ciudadanos ricos y opulentos, pues es claro que éstos para existir no necesitan de todo lo que tienen.

¿Y quién se atrevería a dictar una medida que atacaría el derecho de propiedad y causaría inevitablemente la ruina de toda asociación?

Mas supongamos por un momento sea posible semejante indemnización; ésta, según todos los principios de derecho, debe ser previa a la ocupación y al despojo, y además debe ser de acuerdo con el que resiente el perjuicio. No hay constitución federal que no lo prevenga así, y justamente pues si a alguno se le pudiera despojar de lo que tiene sin que él fijara el precio de su alhaja, y se le asegurara el pago, se atacaría su propiedad, que es el derecho más sagrado que conocemos en las asociaciones políticas; y la experiencia nos enseña que el hombre todo lo sufre, menos el despojo de sus propiedades. Aun en los gobiernos despóticos, la garantía de su existencia no es otra que el respeto a la propiedad.

En cuanto al arreglo del ejercicio de los derechos políticos respecto de los habitantes de esta ciudad, este Congreso lo tiene por imposible si se trata de que tengan una absoluta igualdad respecto de los ciudadanos de los demás estados; para esto sería necesario a lo menos que pudiesen nombrar representantes con arreglo a su población, que influyesen en la cámara del Senado nombrando dos individuos, que tuviesen parte en la elección del Presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia. Ahora pues, ¿será posible todo esto? Este Congreso dice resueltamente que no, y pasa a demostrarlo. La elección de diputados no ofrece dificultad; pero sí muy grave la de senadores, Presidente y Corte de Justicia, porque ¿qué corporación haría estas elecciones? No el Congreso, porque no lo hay; tampoco el ayuntamiento ni diputación provincial si quiere establecerse, pues los estados reclamarían justísimamente que se diesen los mismos derechos a los cuerpos legislativos que a los puramente administrativos. Además para esto sería necesario alterar sustancialmente la Constitución, pues por ésta se previene que la elección de senadores, del presidente, vicepresidente y suprema corte de justicia se haga por las legislaturas de los estados. ¿Y quién se persuadirá de que este código no se adiciona o altera, si se introduce un nuevo método de elegir estos funcionarios, contrario al establecido por la ley fundamental? ¿Y a quién podrá convencersele que V. Sob. tiene facultades para tanto? A ninguno, pues la Constitución dice en el artículo 169 *que las reformas o adiciones que se propongan*, (y no pueden proponerse antes del año de 1830 según el artículo 166)

en los años siguientes se tomarán en consideración por el congreso en el 29. año de cada bienio, y si se calificaren necesarias según lo prevenido en el artículo anterior se publicará esta resolución para que el Congreso se ocupe de ellas.

El artículo anterior, que es el 168, dice así: *El Congreso siguiente (el del año de 1830) en el primer año de sus sesiones ordinarias se ocupará de las observaciones sujetas a su deliberación para hacer las reformas que crea convenientes; pues nunca deberá ser uno mismo el Congreso que hagan al calificación prevenida en el artículo anterior y el que decrete las reformas.* Señor, es inconcuso que el introducir un nuevo método de elección respecto de los funcionarios de que hemos hablado, es una adición a la Constitución. Es igualmente cierto que éstas no pueden hacerse sino en el año de 1830, ni examinarse ni admitirse, sino en los siguientes por los congresos que entonces existan. V. Sob. no es uno de ellos, ni existe en el año prefijado por la ley; luego es claro que esa asamblea no puede introducir un nuevo método de elección. Tampoco puede despojar los habitantes de esta capital del derecho que tienen y ha garantizado la misma Constitución, para influir en el Senado, en la elección de Presidente y en la de la Suprema Corte de Justicia; luego es claro que no puede haber tal arreglo de derechos respecto de los habitantes de esta capital, si se quiere llevar a efecto el acuerdo por el cual ha sido declarada ciudad de la federación.

Tampoco se puede decir que se formará un Congreso particular para el Distrito Federal, pues entonces la cuestión varía de aspecto. Ya no se trata de elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes, sino de formar un gobierno dentro de los límites de los que ya existen, para lo cual dice la facultad 7ª del artículo 50 de la Constitución: *se necesita la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación.* V. Sob. no está dividida en dos cámaras, tampoco se ha consultado el voto de las legislaturas; así pues no puede V. Sob. crear un Congreso en esta ciudad para el Distrito Federal.

Resta, pues, que sólo se puede llevar adelante la declaración sobre ciudad federal, privando a los habitantes de esta ciudad del influjo en la cámara del Senado, en la elección del Presidente y de la

Suprema Corte de Justicia, y esto en concepto de este Congreso no es arreglo, sino privación de derechos a los habitantes de esta capital.

Ahora pues, señor, ¿qué motivo han dado unos hombres pacíficos, que con sus caudales y su sangre han contribuido al sostenimiento del orden, y han sido en todas épocas el más firme apoyo del gobierno y de V. Sob. para que se les trate de este modo?

Todas las dificultades que van expuestas se salvan perfectamente con dar a la palabra *lugar* que se usa en la facultad 28 del artículo 50, la significación rigurosa y legal que le corresponde. Examínese el diccionario de la lengua castellana; examínese las Leyes de Indias y se conocerá con evidencia, que ella no significa otra cosa que una localidad media entre pueblo y aldea. Cuando los términos de que se usa en las leyes, no se definen en ellas mismas, se entienden en su significación rigurosa, o en la que leyes anteriores han determinado. Entiéndase por la palabra lugar lo que se debe entender, y entonces no será necesario tratar de indemnización para lo cual no hay caudales, del arreglo de derechos que es imposible, de ejercer algunas facultades que niega a V. Sob. la Constitución, ni de privar a una porción tan benemérita de ciudadanos pacíficos del ejercicio de derechos tan preciosos que, como hemos dicho antes, han derramado su sangre, sus caudales y han ejercido todo influjo para sostener el gobierno y a V. Sob.

Señor, la justicia y la gratitud exigen se sobresea en este asunto; el bien de la paz y de la tranquilidad lo demandan imperiosamente de V. Sob.; y este Congreso, en cumplimiento de su obligación, le suplica encarecidamente, que dé un testimonio a la nación toda y a este estado en particular de que la asamblea general constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, si pudo ser sorprendida en un momento de calor para dictar una providencia menos acertada, tiene la generosidad de confesarlo.

El Sol, 12 de noviembre de 1824, suplemento;

Aguila Mexicana, 14 de noviembre de 1824, núm. 214, sólo hace mención de la “exposición”.

1824.11.12.2

El 12 de noviembre de 1824, siguió, en el Congreso Constituyente de la federación, el debate sobre la suspensión del decreto que crea el Distrito Federal. Participaron los diputados Guerra, Sierra, Godoy, Paz, Zavala, Covarrubias, Bustamante (C.) y Rejón así como los Secretarios de Hacienda y Justicia.

Se leyó una exposición del honorable Congreso de México sobre el dictamen de la comisión especial nombrada para consultar sobre la adición del señor Vargas, relativa a que se suspendan los efectos de la declaración de que México sea ciudad federal, hasta que se resuelvan cinco puntos a que se contraen.

Se acordó tener presente al tiempo de la discusión del dictamen sobre la materia...

Se leyó para su discusión un dictamen sobre la adición que hizo el señor Vargas al acuerdo del Congreso acerca de ciudad federal. El señor Paz hizo la siguiente proposición preliminar: “Pido al soberano Congreso suspenda el tratar este negocio hasta que una comisión compuesta del número de los señores diputados de que habla el artículo 74 del reglamento suscriba el dictamen”; dijo que los señores Gómez Farías y Rejón no pudieron suscribir el dictamen porque el primero es Presidente y el segundo Secretario, y mientras estén ocupados en estos cargos no pueden estarlo en comisión alguna, porque lo prohíbe el reglamento y que, por tanto, quitados dichos señores sólo quedaban cuatro en la comisión, lo que es contra reglamento, pues deben ser cinco a lo menos.

El Sr. *Ramos Arizpe* advirtió que quedaban cinco individuos en la comisión, sacados los señores Gómez Farías y Rejón.

No se admitió a discusión la proposición...

El Sr. *Presidente* anunció que estaba a discusión el dictamen en lo general; sobre esto advirtió el Sr. *Guerra* (José Basilio) que el dictamen no era más que una continuación del que propuso que se declarase a México ciudad federal, y por tanto parecía extraño que se discutiese en general.

Se hicieron algunas observaciones acerca de esto, y el Sr. *Paz* presentó esta proposición: “Pido al soberano Congreso se entre a la discusión en general de este proyecto de decreto para poder hacer

observaciones sobre la mejor armonía y enlace de los artículos”. Fue aprobada.

El Sr. *Sierra* (Felipe) dijo: La proposición que dio lugar al dictamen puesto a discusión se redujo literalmente a que se suspendieran los efectos de la declaración dada sobre el lugar de la residencia ordinaria de los supremos poderes hasta que el Congreso dictase una ley orgánica para el gobierno del Distrito Federal, hasta que declarase la parte que sus naturales y vecinos han de tener en la representación nacional, y hasta que arreglase sus demás derechos políticos y señalase al Estado de México la indemnización que sea justa.

Los señores de la comisión protestan en la parte expositiva del dictamen que sus deseos al meditarlo y proponer lo no han sido otros que combinar las miras loables de los autores de la proposición con los intereses generales de la República, con la justicia de la declaración hecha.

Estoy persuadido que no habrán sido otros sus deseos; pero protestando mis respetos a sus luces, talento y mejores intenciones, dudo mucho que hayan conseguido el fin que se propusieron.

Me fundo en que la intención, de los autores de la proposición, según lo que ésta da de sí, y por la circunstancia de haberla presentado inmediatamente que se hizo la declaración, parece no haber sido otra que la de sosegar los ánimos de 32 diputados nada menos que la desaprobaron, la de escusar las hablillas que desde un principio se suscitaron, y en una palabra para que la ley saliera con el prestigio de justa, imparcial, conveniente y necesaria para el bien y felicidad de la República.

El fin del Congreso al admitir la proposición no pudo ser tampoco otro, porque sólo por causas tan graves podía haber suspendido la publicación de una ley que se hizo con todo el carácter de importante y ejecutiva manifestándolo así todos los antecedentes que precedieron.

¿Y se lograrán tan altas miras aprobándose el dictamen presentado? Yo creo que no, porque todo él no abraza más que dos clases de ideas o de artículos: una de aquellos que desde luego consultan a que inmediatamente se pongan en ejercicio los derechos de los poderes generales en todo el distrito de que se trata, y otra de aquellos que se dirigen en sustancia que queden en suspenso los de los habitantes

del mismo distrito, el arreglo del contingente y la indemnización que haya de hacerse al Estado de México.

Algo más, señor, se trata de que el arreglo de todos estos puntos y el de tribunales que también interesa mucho a los habitantes de México, se encargue a diversas comisiones a que haya de asistir la especial nombrada para el asunto; de suerte que con ésta han de ser cuatro las que por cuerda separada, según se propone, han de deliberarlo, arreglarlo y concluirlo enteramente.

Esta medida lejos de ser conforme con el espíritu y mente de la proposición admitida, va a producir efectos muy contrarios a los que sus autores y V. Sob. se propusieron, porque da lugar a que se oigan muchas cosas que no harán honor ni al Congreso ni a la comisión.

Se dirá que ésta no quiere dejar de mano el negocio aun cuando considera no ser de su inspección los diversos puntos que abraza; que no se tiene la confianza necesaria de todas las comisiones cuyas luces se desean, y que por esto se trata de ponerles acompañados que velen y fiscalicen sus operaciones; que jamás se ha visto que una comisión especial después de haber evacuado lo que le pertenece pretenda tener parte en lo que ella misma expresa o tácitamente califica no pertenecerle; y por último, que todo va a parar en último análisis en que los puntos que se consideran favorables a los supremos poderes se resuelvan y ejecuten inmediatamente como se propone, en vez de que los interesantes a los habitantes del distrito y a todo el Estado de México, se dividen y subdividen pasándolos a diversas comisiones y poniéndoles la traba de la asistencia de una extraña para que tarde o nunca resuelvan y determinen.

Pero lo más sensible, sobre todo que podría ocurrir, es lo que la proposición en mi concepto trató principalmente de precaver, esto es, que se repita diciendo que la providencia tomada no ha sido meditada, que ella en efecto se opone a los principios de justicia que con anticipación representaron la Legislatura del estado y el Ayuntamiento de la ciudad de México; que es contraria a la igualdad, y demás principios consagrados en la Constitución que se acaba de jurar; que por esto la comisión encargada de manifestar lo contrario según el espíritu de la misma proposición, no ha podido verificarlo en el espacio de doce días de continuas meditaciones, y que por lo mismo después de todo este tiempo no hace más que huir el cuerpo a las dificultades, destrozando y partiendo el negocio en

otros muchos al modo que suele hacerse en lo judicial, cuando se desea la conclusión pronta de lo favorable y la eternización de lo espinoso y adverso.

En una palabra, señor, saliendo la ley como se propone podrá argüirse convencimiento en contra, poca delicadeza, mucha parcialidad de parte de los supremos poderes en asunto que puede considerarse propio, por tratarse de su más cómoda y ventajosa residencia, y en fin que la proposición admitida ni se hizo ni se admitió con las sanas miras insinuadas sino con la de acallar en el momento y por algunos días las quejas de los perjudicados y descontentos, para hacer poco después llevar adelante la única idea de hacer cambiar de papel al Presidente de la República y al Gobernador del estado, en el paraje reconocido por capital suya.

Hágase así enhorabuena; pero que esto sea cuando esté demostrada la conveniencia, la necesidad y la justicia con que se hace; cuando esté patente a los ojos de todos, que no se ofende a la igualdad y demás principios consignados en la Constitución; cuando se ponga de manifiesto, que ha habido razones suficientes para admitir la aceptación amplia y general de la voz lugar, que sirvió de fundamento a la declaración hecha, y no la propia legal, estricta y rigurosa con que brindaban los principios de los publicistas, y sobre todo, cuando se haya cumplido con el objeto, espíritu y mente de la proposición admitida que provocó el dictamen presentado, el cual ciertamente no ha llenado tan altas miras.

Por todo esto pido a V. Sob. que desechándolo se sirva acordar que vuelva a la comisión para que lo despache no sólo en lo favorable a los supremos poderes sino en todo lo demás, que ponga en claro la justicia e imparcialidad de la providencia tomada y que entre tanto sigan suspensos sus efectos por estar vigentes todavía los mismos motivos que inclinaron a la suspensión de su publicación.

El Sr. *Godoy* contestó que en el *dictamen sólo* se propone que la declaración de ser México ciudad federal se lleve a efecto en cuanto a la demarcación del distrito y su gobierno político, quedando en el mismo estado que hoy tiene lo respectivo a rentas, administración de justicia y derechos políticos de los habitantes de México, de que resulta que ningún daño se hace al Estado de México, ni a los habitantes de esta ciudad, ni al Congreso y gobierno del mismo estado, porque se les permite permanecer en el distrito todo el tiempo que

el primero crea necesario para preparar y verificar su traslación. Llamó la atención a que es extraño hablar de indemnización, cuando se trata únicamente de cumplir un artículo constitucional; dijo que el pasar legalmente el gobierno de una ciudad de una mano a otra no es motivo para que se indemnice a la que cesa, ni a los pueblos de que dicha ciudad se separa, si no es que se entienda por indemnización la baja proporcional de contingente que se hará al estado de México según va a quedar.

El Sr. *Paz* [véase en el número siguiente el discurso integral] se opuso al dictamen alegando que el Estado de México contaba con las rentas y edificios públicos que le pertenecen en su capital; y sin ofrecerle garantía alguna de la conservación o indemnización de esas propiedades, se la quiere privar de dicha capital. Insistió en lo que sobre el punto de propiedad se dijo al tratarse del dictamen sobre que México fuese ciudad federal. Opinó que se suspendiera este asunto hasta que se acordara lo conveniente sobre los puntos que contiene la adición que dio motivo al dictamen que se discute. Dijo que el gobierno debía interesarse en esta suspensión, porque así lo exige uno de los principios más respetables de las sociedades y la delicadeza misma del gobierno, pues como el señor Zavala fue el autor de las proposiciones que promovieron el punto de ciudad federal, no ha faltado quien interprete siniestramente una orden dada por el Ministerio de Hacienda (la leyó y dice así) “De preferencia. El Excmo. Sr. Presidente se ha servido disponer entreguen vds. mil pesos al Sr. diputado del soberano Congreso general constituyente D. Lorenzo Zavala, para gastos secretos interesantes al servicio, haciendo vds. se tome la oportuna razón en la contaduría mayor de cuentas. Dios y libertad, noviembre 4 de 1824. José Ignacio Esteva”. Bien que el señor Paz no sospechaba ni creía debía sospecharse el más leve mal de este procedimiento.

El Sr. *Secretario del despacho de Hacienda* dijo que el gobierno estaba seguro de la rectitud con que había procedido librando a favor del señor Zavala los mil pesos de que habla la orden leída por el señor Paz; y si se dudaba se podía exigir la responsabilidad al mismo señor Secretario; siendo de advertir que la orden es dada sin reserva alguna y con la prevención de que se tome razón en donde corresponda, como se ha hecho.

El señor *Zavala* extrañó que el señor Paz se hubiese valido de la orden en los términos que lo ha hecho, pues si creía que el señor *Zavala* fue corrompido para promover el punto de ciudad federal, debió acusarlo formalmente, y si no lo cree, es importuno el uso que ha hecho de la orden y podía interpretarse a mal. Que el gobierno había podido valerse de su señoría, quien no debía revelar el objeto con que se le habían dado los mil pesos de que habla la orden, pero que era muy sano, como lo denotaba la franqueza con que se había dado el libramiento, cuando si se tratara de una cosa que se quisiera ocultar no le faltarían al gobierno arbitrios para hacerlo.

El Sr. *Secretario del despacho de Justicia* dijo que, si se sospecha del gobierno porque libró una cantidad a favor del señor *Zavala*, también se le tendrá por sospechoso en sentido contrario, porque ha mandado pagar a señores diputados que impugnaron el dictamen sobre que México fuese ciudad federal. Llamó la atención a la franqueza con que procedió el gobierno en la orden de que se trata, y a la imparcialidad con que se ha conducido en el punto de ciudad federal, y dijo que habría sido mejor exigir al gobierno la responsabilidad sobre la orden citada que vertir la especie en los términos que se ha hecho, pues que esto no puede ser útil y sí muy perjudicial.

El Sr. *Covarrubias* sostuvo el dictamen, alegando que el Congreso pudo conforme a la Constitución elegir a México por lugar de la residencia de los supremos poderes.

El Sr. *Bustamante* (C.) recomendó las razones alegadas últimamente por el honorable Congreso de México que son la imposibilidad de indemnizar al Estado de México, y el arreglo de los derechos políticos de los habitantes de esta ciudad; y que aun cuando fuera posible uno y otro, lo segundo no está en las facultades del actual Congreso, la indemnización debía ser previa a la ejecución de la ley según todos los principios de derecho y de acuerdo con el estado que resiente el perjuicio. Se prueba lo primero con que sería necesario indemnizar al Estado de México del trastorno de sus relaciones que establecidas en esta ciudad tendría que entablarlas de nuevo en su capital; de la privación del influjo de esta ciudad; de la de las luces de muchos ciudadanos beneméritos que podría emplear en su Congreso y en el general, y de la de todas las comodidades que ofrece esta ciudad a los que vienen a tratar sus negocios; del perjuicio de

formar muchos edificios públicos, y en suma una nueva capital. Lo segundo se prueba con que para igualar a los ciudadanos de la ciudad de México con los de los estados de la federación, puesto que en concepto de esa igualdad entraron en el pacto federal, sería preciso que pudieran elegir no sólo diputados en lo que no habría dificultad, sino también senadores, y tener voto en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y de individuos de la Corte Suprema de Justicia, y esto ofrece la gravísima dificultad de que no habría quien hiciera tales elecciones, por carecer el Distrito Federal del congreso particular, o si se había de confiar ese encargo a otra corporación, lo reclamarían justísimamente los estados, y sería una alteración de la Constitución que no está en las facultades del actual Congreso según la Constitución. Que si se quisiera salvar esa dificultad poniendo un congreso en el Distrito Federal, esto ya sería erigir un nuevo estado dentro de los límites de otro, para lo cual sería necesario lo prevenido en el artículo 50 parte 7ª de la Constitución. Concluía la exposición del honorable Congreso pidiendo que se sobresea en este asunto, y que se dé a la palabra *lugar* que se usa en la parte 28 del mismo artículo 50 la significación rigurosa y legal que le corresponde. Hizo presente que se había echado la manzana de la discordia, y que los pueblos estaban conmovidos por el punto de ciudad federal; y ya una legislatura había manifestado su opinión de que se oyese a todas las de la federación. Que por tanto en obsequio de la paz, y por las razones de justicia que se habían alegado se debía sobreeser en este punto. También tocó algunas de las razones que se virtieron contra el dictamen en que se propuso que México fuera ciudad federal.

El Sr. *Rejón* insistió en lo que dijo el Sr. Godoy sobre que el dictamen no hace novedad en cuanto a rentas, derechos políticos y administración de justicia, sino únicamente que el gobierno político quede bajo la inspección de los supremos poderes, y así no hay perjuicio alguno a los habitantes de esta ciudad ni al Estado de México; pero que aquella medida no conviene a ciertos individuos que no quisieran estar tan inmediatamente sujetos al gobierno supremo, y por eso hacen el mayor esfuerzo para impedirlo. Que no hay la más leve conmoción en los pueblos, pues a pesar de la excitación hecha por el honorable Congreso de México, no se ha hecho reclamo alguno ni por parte de los pueblos de este estado, a excepción

del Ayuntamiento de México, ni por las legislaturas de los estados, que todas o casi todas las que han contestado a dicha excitación lo han hecho con la indiferencia correspondiente. Que la comisión ha extendido sus dictámenes convencida de la justicia de ellos, y no por motivo alguno vituperable, como el que se ha querido imputar al autor de la proposición que promovió este asunto, sin atender a que el dato que se ha producido no es sospechoso ni se puede interpretar siniestramente sino por una refinada malicia. Que si se han de emplear esas armas para combatir el dictamen, también se podrían deducir por los que lo sostienen, lo que se dice también en público de quiénes son las personas que se oponen a que México sea ciudad federal, de los motivos y objetos con que lo hacen, y se habla muy mal de algunos diputados de los que han opinado contra el dictamen, así como de otros se cree que lo han hecho de buena fe. Que todo eso daría materia muy abundante a los que están por el dictamen, si en su favor se hubieran de emplear medios como el que empleó en su contra un señor preopinante; pero que no es justo ni decoroso examinar el asunto, sino por los medios que dicta la razón. Se suspendió este asunto y se levantó la sesión a las dos de la tarde.

El Sol, 14 de noviembre de 1824, pp. 645-647;

Aguila Mexicana, 14 de noviembre de 1824, núm. 214.

1824.11.12.3

Discurso del diputado Paz pronunciado el 12 de noviembre de 1824 en el Congreso Constituyente de la federación sobre el asunto de la capital federal.

Si la soberanía de la nación es el principio fundamental de nuestro sistema político; si como no lo dudo de los principios y rectitud de los señores de la comisión son las bases de su dictamen; si somos consecuentes al sagrado juramento de observar la Constitución; si al pueblo no se le quiere alucinar con teorías, al establecer estos principios es necesario deducir como precisa consecuencia que la comisión detenidamente vuelva a examinar en la calma de las pasiones la más importante cuestión; seamos justos, señores, si queremos que la paz y la santa libertad habite entre nosotros; manifestemos a los pueblos americanos y a todo el orbe que la justicia y la rectitud son

las divisas inseparables de las resoluciones del Congreso mexicano. Entremos en la cuestión.

¿Deberá indemnizarse de las pérdidas que va a resentir el Estado de México por la separación de su capital?

¿Convendrá en este mismo proyecto de ley presentar esta indemnización?

¿Qué garantías constitucionales tienen los mexicanos de sus derechos imprescriptibles?

¿Está en la delicadeza de V. Sob. y del gobierno resolver hoy esta cuestión?

En la primera consideremos a la Legislatura del Estado libre y soberano de México en posesión de su capital y sin temor de poder ser violentamente despojada, jura la Constitución como que es el contrato de unión que garantiza los derechos de los estados y de los ciudadanos, en esta virtud eroga gastos para sus edificios públicos, y por una ley orgánica sancionada el 9 de agosto del presente año hace la repartición del estado y sistema de gobierno económico y civil; pero todo se disloca y se le trata de despojar de su capital con la violencia más extraña; su indemnización se mira como objeto secundario; representa y sus observaciones no son atendidas sino que lanzada la soberanía de su casa se encuentra sin recursos y sin fondos con qué poder atender y proporcionarse su residencia; ¿y esto se llama obrar con imparcialidad?

A la segunda cuestión contesta la comisión que es precisa la publicación de la ley, y la indemnización es objeto secundario; a esta respuesta sólo le encuentro otra igual y es la que da el salteador al inocente caminante bajo el puñal que le amenaza su existencia, y la imperiosa ley del fuerte la ejecuta.

La tercera cuestión es la más interesante que puede presentarse a una nación libre y a más de doscientos mil habitantes cuyos derechos sociales son vulnerados; yo me admiro cómo en las luces y talentos de los señores de la comisión ha podido imaginarse que legalmente puede un Congreso de hombres libres poner en problema los derechos inalienables, no de doscientos mil mexicanos, cuando es principio sabido que los congresos sólo son para nivelar, para arreglar, para combinar estos derechos de unos hombres libres que no tienen más culpa que el haber nacido en el hermoso valle y ciudad de México; vive Dios que tamaña injusticia no se ha verificado

sino entre los bárbaros, no, señor, no puede ni debe legalmente V. Sob. hacer a los mexicanos tamaño mal; en catorce años de regar su sangre y ser víctimas inmoladas a la patria sólo han deseado disfrutar una libertad justa y moderada, y quieren tener una garantía cual es la que a los pueblos libres se les da en una Constitución, garantía que tienen para reclamar sus derechos, garantía que les sirve de estandarte para reclamar en todo tiempo; con el respeto debido su observancia; y esto se dice se arreglará con más tiempo. ¿Tienen los señores de la comisión poder para interpolar en el código de nuestras libertades una vez cerrado ni una sola letra? ¿Y los mexicanos han de ser los únicos habitantes de la República quienes no tengan garantías sociales? ¿Estos son los frutos que han alcanzado en la larga lucha de nuestra Independencia, y de los repetidos esfuerzos para destronar a un hijo ingrato que la quiso esclavizar? Con cuánta razón el señor Godoy que acaba de hablar ha comparado esta causa a la de la llamada Santa Liga; pero yo me abstengo de indicar quiénes son en este caso los soberanos que oprimen a los infelices pueblos.

Paso a la última cuestión, y es en la que está interesada la delicadeza del gobierno y de vuestra soberanía; si no me viese obligado en el desempeño de mis deberes al ocupar este asiento yo enmudecería; pero cuando es tan público en esta ciudad por ser muchas las copias que circulan expuestas a las siniestras interpretaciones yo me abstendré de semejante calificación; todo lo contrario, su contenido debe ser una de aquellas providencias que los gobiernos sabios y liberales se ven precisados a tomar a pesar de la delicadeza y consideración de los individuos del cuerpo legislativo; por más que el individuo designado se retraiga, el bien de la patria se le presenta y este solo motivo le obligaría a cometer tan grande empresa; pido la atención del soberano Congreso. Leyó un oficio que dice: De preferencia. El Excmo. Sr. Presidente se ha servido disponer entreguen vds. la cantidad de mil pesos al Sr. diputado del soberano Congreso general constituyente D. Lorenzo Zavala, para gastos secretos interesantes al servicio, haciendo vds. se tome la oportuna razón en la contaduría mayor de cuentas. Dios etc. noviembre 4 de 1824 José Ignacio Esteva. Contaduría mayor de cuentas 4 de noviembre. Tómese razón. Dos rúbricas. Tomada razón pase a la mesa de memorias en dicha fecha. Rúbrica. Estoy muy distante, repito, de hacer por el contenido que acabo de leer cargo alguno al gobierno ni menos

a mi apreciable amigo el señor Zavala; pero como ha dado la casualidad que su señoría fue quien hizo la proposición para que esta ciudad se declarara por de la federación, he aquí que no faltará quien interprete siniestramente un hecho que aislado es el más inocente y el que encierra sin duda alguna una medida de alta política; por lo expuesto se ve que el gobierno está altamente comprometido y el soberano Congreso igualmente; por todo lo expuesto y más que paso en silencio pido encarecidamente vuelva este dictamen a la comisión quien sin duda alguna lo reformará combinando, respecto del Estado de México y los poderes generales, lo favorable y adverso para ambos, respetando el derecho imprescriptible de los mexicanos y el bien común de la nación. He dicho.

El Sol, 18 de noviembre de 1824, pp. 662-663; no se publicó en el *Aguila Mexicana*.

1824.11.16

El 16 de noviembre de 1824 siguió en el Congreso Constituyente de la federación, el debate sobre la residencia de los supremos poderes de la federación en la ciudad de México artículos 3º y 4º Participaron los diputados Guerra (J.B.), Gómez Anaya, Sierra (F.), Rejón, Osoreo, Covarrubias, Marin, Paz, Becerra, Márquez, Vélez y Godoy.

Continuó la discusión del artículo 3º del dictamen sobre el Distrito Federal: “El gobierno general y el Gobernador del Estado de México nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente”.

El Sr. *Espinosa* siguió discutiendo sobre los inconvenientes de que se haga la demarcación de que habla el artículo antes de que se tomen otras medidas previas para la nueva organización de las rentas y de la administración de justicia. Para manifestar que no es fácil reponer esas cosas a su antiguo estado, una vez desarregladas, puso varios ejemplos, y entre ellos el del tabaco, cuyo contrabando no se ha podido evitar, y se hace sin recato alguno en los parajes y a las horas más públicas. Concluyó pidiendo que volviera el dictamen a la comisión.

El Sr. *Guerra* (J.B.) dijo que los inconvenientes opuestos por el señor preopinante son comunes a cuantas reformas y nuevos establecimientos se han hecho por el Congreso sin que por ellos debieran dejar de hacerse; pero que en el caso no tienen absolutamente fuerza, porque el dictamen dice y la comisión ha repetido muchas veces que todo lo relativo a rentas y administración de justicia ha de quedar en los mismos términos que ahora se halla. Que de las noticias tomadas por el mismo señor Guerra de sujetos peritos resulta que la línea de demarcación del Distrito Federal no pasa por otro pueblo que el de Santa Cecilia.

El Sr. *Gómez Anaya* expuso que no era justo que se adelantase lo que es perjudicial a los mexicanos, dejando para después lo que les favorece. Indicó, según parece, que iba a tocar la cuestión de si se podía o no elegir a México para ciudad federal, y se preparaba a leer la facultad 28 de las que señala la Constitución al Congreso general; pero el señor Vicepresidente le dijo que no era éste el punto a discusión, por lo que dejó de hablar.

El Sr. *Sierra* (F.) hizo varias observaciones contra el artículo reducidas, según lo que se percibió, a que éste se halla en contradicción con el 4º, en el cual se previene que desde la publicación de esta ley quede el gobierno político del Distrito Federal en el Presidente de la federación, y como el artículo que se discute es parte de esa ley, no se podrá cumplir hasta la publicación de la misma, resultando que el Presidente de la federación comenzará a ejercer las funciones de que habla el artículo 4º en un Distrito que no está demarcado. Notó también que, si de los pueblos que sean cortados por la línea de demarcación una parte ha de pertenecer al Distrito Federal y otro al Estado de México, resultará una monstruosidad que presentará graves inconvenientes.

El Sr. *Rejón* contestó que comunicando separadamente y con anticipación al gobierno el artículo que se discute, queda salvada la dificultad del señor preopinante.

El Sr. *Osores* dijo que prescindiendo de insistir en las objeciones hechas y que no se han contestado suficientemente, se limitaba a observar que el Congreso no tiene facultad de autorizar al Gobernador del Estado de México para que nombre perito e intervenga en el apeo y deslinde de que se trata, y por tanto lo único que se podía decir era que el Estado de México nombrase un perito etc., y

entonces la Legislatura dispondría lo conveniente. Notó que entre los inconvenientes que ocurren contra el artículo y todo el proyecto hay el de que el desagüe de Huehuetoca no queda dentro del Distrito Federal, sino en el Estado de México al cual, privado de esta ciudad, ya no le interesa cuidar de aquella obra, ni tiene obligación de ello, y como de ella dependen el evitar las inundaciones de esta capital no se puede abandonar, y sus gastos habrá de sufrirlos la hacienda pública de la federación, recargándolos con ese nuevo gravamen.

El Sr. *Covarrubias* sostuvo el artículo; dijo que la demarcación era operación muy fácil, y que por lo respectivo al desagüe, si México se inundaba el Congreso tenía facultad de variar de residencia. El artículo fue aprobado.

4º “El gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general desde la publicación de esta ley”.

Los señores *Marín, Paz y Becerra* se opusieron al artículo, insistiendo los dos primeros en lo que se ha dicho sobre el derecho del Estado de México a que se le indemnice de la privación de su capital, y a que sea antes de que los supremos poderes entren a gobernarla, como propone el artículo. El primero llamó la atención a la complicación que resultará de que el gobierno político quede a cargo del Presidente de la federación y la administración de justicia y las rentas a cargo de las autoridades respectivas del Estado de México. El segundo añadió que la Legislatura de México no debe ser calificada de ambiciosa por sostener la integridad del estado que representa. El tercero insistió en que no había urgencia para la medida de que se trata, pues el temor que se ha indicado de revolución en esta ciudad carece absolutamente de fundamento, porque las revoluciones nunca se hacen en puntos como esta capital, en que sería fácil descubrirlas y sofocarlas. Repitió lo que dijo otra vez sobre el derecho de los mexicanos a gobernarse por sí mismos, como los habitantes de los demás estados. .

Los señores *Rejón, Márquez, Vélez y Godoy* sostuvieron el artículo reproduciendo lo alegado varias veces contra la indemnización al Estado de México en los términos que pretende su honorable Congreso. El tercero dijo no deberse olvidar que permitiendo cuanto se quiera sobre derecho de propiedad del Estado de México a esta ciudad, aunque se le puede combatir con las razones que empleó el

mismo honorable Congreso en su primera exposición, en la Constitución que es el pacto de los Estados Unidos Mexicanos se reservó a la federación el derecho de elegir un lugar para la residencia de los supremos poderes, y así ningún estado podía quejarse de que se le tomara. El cuarto dijo también que cuando ha hablado de ambiciosos y del castigo que merecen no se ha dirigido a persona ni cuerpo determinado, ni menos al honorable Congreso de México, de quien cree que está sirviendo inocentemente a las miras de los malvados, como sucedía al honorable Congreso de Jalisco de quien jamás creyó el señor Godoy que tuviese intención alguna contraria a la independencia y libertad de la patria, y que acaso dentro de pocos días se alegrará el primero de que se tomaran las medidas que ahora contradice, y conocerá que quienes las sostienen obran con justicia, y llevan el objeto del bien general de la nación.

El artículo fue aprobado.

El Sol, 18 de noviembre de 1824, pp. 661-662;

Aguila Mexicana, 18 de noviembre de 1824, núm. 218.

1824.11.17.1

El 17 de noviembre de 1824, siguió en el Congreso Constituyente de la federación el debate sobre la residencia de los supremos poderes en la ciudad de México. Se aprobaron los artículos 5° al 10°.

[Véase también en el número siguiente el discurso del señor Rejón.]

Art. 5° “Interín se arregle permanente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la ley de 23 de junio de 1813 en todo lo que no se halle derogada”.

El Sr. *Marín* dijo que a más de las dificultades que se han indicado en la discusión de este asunto, hay respecto del artículo de que se trata la de que no se dice cómo procederá el jefe político en los casos que conforme al decreto de 23 de junio de 1813 debía obrar de acuerdo con las diputaciones provinciales u oyéndolas. Advirtió también que ese decreto está derogado por las nuevas leyes en lo respectivo a jefes políticos y diputaciones provinciales, y sólo podrá decirse que no lo está en cuanto a ayuntamientos.

El Sr. *Sierra* (F.) añadió que este artículo sería un manantial de dudas sobre el modo de proceder, facultando la diputación provincial, y porque la expresión *en todo lo que no se halle derogada*, es muy vaga y confusa.

El Sr. *Paz* hizo presente que la ley a que se refiere el artículo fue dictada para las provincias de una monarquía constitucional, y por ella se formaba una administración económico política a cargo de un cuerpo compuesto de individuos elegidos popularmente y de otros nombrados por el gobierno, y como esto no se va a hacer en el Distrito Federal, parece que la ley no es adaptable en él, ni aun provisionalmente.

Los señores *Rejón*, *Guerra* (José Basilio) y *Vélez* contestaron que del mismo modo que obraban los jefes políticos en los recesos de las diputaciones provinciales, cuyas sesiones no debían pasar de noventa, así obrará el del Distrito Federal, mientras el gobierno de éste se organiza permanentemente. Que la comisión no pudo usar de una expresión más exacta que la que parece vaga a un señor propinante, pues el gobierno sabrá en que partes se halla derogada la ley a que se refiere el artículo. El señor *Rejón* dijo también que la misma ley estará derogada en cuanto a jefes políticos en los estados que no han querido adoptar estos funcionarios; y así bien puede observarse en esa parte en el Distrito Federal.

El Sr. *Marín* advirtió que las diputaciones provinciales en el sistema constitucional de España podían distribuir sus sesiones como lo hicieron algunas, en todas o casi todas las semanas del año a dos en cada una, y así nunca faltaban esos cuerpos.

El Sr. *Gómez Anaya* pidió que se leyera toda la ley a que se refiere el artículo. El Congreso no accedió a ello. El artículo fue aprobado.

6° “En lugar del jefe político a quien por dicha ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad política y económica nombrará el gobierno general un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal”.

7° “En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal y para su gobierno municipal seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo Que no pugne con lo presente”.

El Sr. *Gómez Anaya* apoyado después por el Sr. *Marín*, preguntó si se entendían por vigentes las leyes dadas por el Congreso del Estado de México. La comisión contestó afirmativamente.

El artículo fue aprobado.

8° “El Congreso del Estado de México y su gobernador pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación”.

Los señores *Paz* y *Gómez Anaya* pidieron que se determinase lo conveniente en cuanto a gastos de viaje y demás necesarios para la traslación de los poderes del Estado de México; pues, si no se hace (dijo el primero) resulta, a más de la injusticia de gravar al mismo estado, quedar el artículo insignificante y superfluo, porque se reduce a decir que las autoridades de dicho estado permanezcan en México, según puede permanecer cualquier simple particular.

Los señores *Godoy*, *Rejón* y *Vélez* contestaron que el punto de gastos de viaje no es del artículo en cuestión, sino que pertenece a la indemnización de que se tratará después. Que el artículo presente se reduce a que el Congreso y el Gobernador [del estado] de México puedan permanecer en el Distrito Federal no como simples particulares, sino ejerciendo sus funciones aunque no sobre los habitantes del mismo distrito.

El artículo fue aprobado.

9° “Mientras se resuelve la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal”.

El Sr. *Sierra* (Felipe) preguntó si los empleados en las rentas de que habla el artículo quedan sujetos a las autoridades del estado.

El Sr. *Guerra* (J.B.) contestó afirmativamente.

El artículo fue aprobado.

10° “Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo distrito hasta que sean arreglados por una ley”.

Los señores *Marín*, *Gómez Anaya* y *Paz* se opusieron al artículo alegando la monstruosidad de que el Distrito Federal esté sujeto en lo político a los supremos poderes de la federación, y en lo judicial a los del Estado de México. El segundo observó que siendo uno de

los motivos de haberse apresurado la elección de Distrito Federal el evitar competencias entre los supremos poderes de la federación, y los del estado, este inconveniente se va a aumentar con la medida que se discute. El señor Paz volvió a tocar el punto de arreglo de derechos de los habitantes del Distrito Federal.

El Sr. *Romero* contestó que no era extraño que ocurriesen algunas dificultades en la práctica como ocurren en toda reforma o establecimiento nuevo; pero que se irían allanando a más de que la medida es provisional. Extrañó que el señor Marín hubiera dicho que resultara una monstruosidad, siendo así que su señoría sostuvo pocos días ha que las dos antiguas audiencias debían seguir las causas pendientes en ellas, de que resultaba que los habitantes de unos estados estuviesen sujetos a los tribunales de otros.

Los señores *Márquez, Solórzano y Guerra* (José Basilio) reprodujeron lo que se ha dicho otras veces sobre que los habitantes del Distrito Federal no reciben perjuicio alguno en sus derechos, como se ve por este artículo, con el que dijo el señor Solórzano, se desvanecerán las especies alarmantes que se han vertido de palabra y por escrito sobre perjuicios en los derechos de los referidos habitantes.

El Sr. *Marín* pidió que por lo tocante a su señoría señalara el señor Solórzano las especies alarmantes que haya vertido. La misma petición hizo el señor Paz.

El Sr. *Solórzano* contestó que eran notorias y muy fáciles de manifestar las especies alarmantes que se han vertido desde que se promovió este negocio, y en esta misma sesión todavía se había repetido por el señor Paz que el Estado de México era despojado, y otras expresiones ofensivas al Congreso por ser contra lo que tiene aprobado.

Se aprobó el artículo...

El Sr. *Paz* hizo la siguiente adición al artículo 82, después de la palabra *traslación*: “Que se verificará a expensas de la hacienda pública general rebajándose del contingente que le corresponda”. No se admitió a discusión...

El Sol, 19 de noviembre de 1824, pp. 666-667;

Aguila Mexicana 19 de noviembre de 1824, núm. 219.

1824.11.17.2

Durante la sesión del 17 de noviembre de 1824 en el Congreso Constituyente de la federación, el diputado Rejón pronunció el siguiente discurso.

Señor. Por el reglamento del gobierno interior del Congreso, se permite a los señores diputados fundar sus proposiciones en la primera o segunda lectura. Usando pues de la facultad que me concede el referido reglamento, voy a exponer las razones que me asisten al presentar a la consideración del Congreso la proposición que se acaba de leer por la primera vez; y con tanto más empeño me decido a fundarla desde ahora cuanto que quiero se declare urgente, para que dándose en la sesión inmediata la segunda lectura, se decida si se admite o no a discusión. En esto no solicito lo que ha pretendido el señor Paz con respecto a su indicación. El reglamento desconoce esas proposiciones del momento, y sólo habla de otras que pueden declararse urgentes. Quiero pues que procediéndose con calma en la resolución del punto que someto al juicio del Congreso, se aleje todo motivo de sospecha y cualquier otro reproche de parcialidad.

Entro ahora en materia y digo: que las exposiciones de la Legislatura y Ayuntamiento de esta capital deben llamar la atención del soberano Congreso, por los términos irrespetuosos y alarmantes en que están concebidas. Son dignos en mi modo de entender los autores de estas exposiciones de la más acre reprensión, tanto más cuanto que se conocen las miras de una y otra corporación al mandarlas imprimir y circular. La Legislatura de México no se contentó con esto; dirigió a los ayuntamientos de su estado y a las otras legislaturas exposiciones y manifiestos incendiarios con el objeto de alarmar. Por fortuna nuestra no se le ha mirado con la atención que ella se presumió; lejos de haber secundado sus intenciones los ayuntamientos de este estado y las legislaturas de los otros, se han mostrado con tanta indiferencia en la materia unos y otras, que a excepción de la Legislatura de Querétaro, ninguno otro se ha interesado a favor de las pretensiones del Congreso del Estado de México. Si estas exposiciones que son el objeto de mi proposición se hubiesen dirigido por una legislatura de buen concepto y prestigio, ¿quién sabe cual sería hoy el estado de la tranquilidad pública? Para evitar pues, que en lo sucesivo cualquier otro Congreso se valga de esos medios in-

decorosos que ha tocado el del Estado de México, y que a la verdad no le hacen honor, espero se servirá V. Sob. acceder a mi solicitud. No pretendo remediar lo pasado, que sólo está reducido a insultar al Congreso general y alarmar a los pueblos, aunque sin buen suceso, para los que han dirigido especies subversivas e incendiarias. Repito, ya que hemos tenido la fortuna de que las alarmas de la Legislatura de México no hubiesen surtido efecto por falta de prestigio en la corporación que las dirigía; debemos procurar remediar los males que podía acarrear a la causa pública una exposición anárquica de cualquiera otra legislatura de buen nombre. El medio, pues, que debemos escoger, es reprenderla como se merece, y castigar con la severidad de la ley a ese insolente Ayuntamiento que se atreve a representar al Congreso con soberbia y altanería, faltando al respeto debido a la representación nacional.

Nómbrese una comisión especial compuesta de sujetos imparciales, y diga si esas exposiciones son irrespetuosas y alarmantes. El decoro del Congreso se halla comprometido por la falta de delicadeza en legislatura del Estado de México. Procedamos con firmeza a sostener la fuerza moral de la primera corporación de la república, y desafiemos todos los peligros, menospreciando las hablillas de los que no tienen concepto.

Suplico encarecidamente al Sr. Presidente que si se llega a admitir y a aprobar mi proposición, nombre para componer la comisión los hombres mas imparciales que no tengan que sufrir lo que han sufrido los que han abierto dictamen sobre distrito federal. Estos a pesar de ser hombres honrados y de la mayor providad, han tenido que sentirse de la nota de parcialidad que se les ha imputado. Y ¿por quién?, por un Sr. diputado que tenía motivos menos de hablar y de que no pueden ser acusados los que han compuesto la comisión especial; hombres íntegros, si señor, hombres imparciales que no deben su diputación ni su reelección a ningun partido: que no quieren empleos, porque no estando acostumbrados a mandar no quieren destinos públicos, hombres que no se incomodarán porque se les acabe el influjo. Así, pues, comisión imparcial pido que se nombre, y sufra con dolor el que perdiere, aunque pierda la facultad de disponer de las elecciones y de la suerte de un estado.

Aguila Mexicana, 20 de noviembre de 1824, núm. 220; no se publicó en *El Sol*.

1824.11.18.1

El 18 de noviembre de 1824, siguió en el Congreso Constituyente de la federación el debate sobre la residencia de los supremos poderes en la ciudad de México. Se aprobaron tres importantes PROVIDENCIAS ECONOMICAS.

1ª “La comisión que abrió dictamen se reunirá con la de sistema de hacienda a fin de que reunidas y con presencia de esta ley propongan el arreglo del contingente del Estado de México y la indemnización que corresponda”.

El Sr. *Mangino* dijo que a la comisión de sistema de hacienda. no le podía tocar el proponer la indemnización que corresponda al Estado de México. Recordó que para las dotaciones de presidente y vicepresidente no se oyó a esa comisión, porque no es de su instituto todo lo que mira aunque sea indirecta o directamente a la hacienda pública, sino sólo aquello que pertenece al arreglo de su sistema general.

Los señores *Guerra* (J.B.) y *Solórzano* sostuvieron la proposición fundados en que la comisión de hacienda tiene datos y conocimientos de que carecen otras comisiones y son indispensables para el asunto de que se trata. Que las que faltan a dicha comisión podrá darlos la especial a que se ha de unir. Citaron varios ejemplos de asuntos que no perteneciendo al sistema de hacienda se han encargado a la comisión de este ramo por la conexión que con él tiene.

Los señores *Marín* y *Paz* tuvieron por inútil la unión de la comisión que ha entendido en este asunto, porque despachado ya lo principal, que por extraordinario se juzgó conveniente encargarlo a una comisión especial, lo demás ya pueden despacharlo las ordinarias a quienes toque, lo cual convenía, dijo el segundo, aun a la delicadeza de la misma comisión especial.

Los señores *Godoy* y *Guerra* (J.B.) contestaron que la comisión injería en este asunto, porque tiene meditado y discutido todo lo concerniente a él; y si se hubiera excusado de tomar parte, se creería que era por librarse de la odiosidad. Que por lo demás tendría mucho gusto en que se le eximiera de tal encargo, para lo que dijo

el primero que había hecho las más eficaces diligencias por lo que tocaba a su persona, desde que se le nombró para la comisión. La proposición fue aprobada.

2ª “La comisión se reunirá por cuerda separada con la de Constitución, para que reunidas abran dictamen sobre la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y de los vecinos del Distrito Federal”. Aprobado.

3ª “La propia comisión se reunirá por separado con la especial que entiende en el reglamento de los tribunales de la federación para que reunidas propongan lo relativo a tribunales del Distrito Federal”. Aprobado.

Se acordó comunicar al gobierno el decreto sobre Distrito Federal, y fue aprobada la minuta.

El Sol, 20 de noviembre de 1824, p. 669;

Aguila Mexicana, 20 de noviembre de 1824, núm. 220.

1824.11.18.2

Se señaló a la Ciudad de México para residencia de los supremos poderes de la federación y se creó el Distrito Federal de dos leguas, el 18 de noviembre de 1824.

1- El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, será la ciudad de México.

2- Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.

3- El gobierno general y el Gobernador del Estado de México nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente.

4- El gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general desde la publicación de esta ley.

5- Interín se arregla permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la ley del 23 de junio de 181:” en todo lo que no se halle derogada.

6- En lugar del jefe político a quien por dicha ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad política y económica,

nombrará el gobierno general un gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

7- En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su gobierno municipal, seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con la presente.

8- El Congreso del Estado de México y su gobernador, pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación.

9- Mientras se resuelve la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

10- Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una ley.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 1, p. 743.

1836.12.30

Ley de División del territorio mexicano en departamentos, expedida por el gobierno centralista, el 30 de diciembre de 1836, por la cual el Estado de México se volvía departamento de México y su capital regresaba a la ciudad de México.

Art. 1- El territorio mexicano se divide en tantos departamentos cuantos eran los estados, con las variaciones siguientes.

2- El que era estado de Coahuila y Texas, se divide en dos departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será departamento. Las Californias Alta y Baja serán un departamento. Aguascalientes será departamento con el territorio que hoy tiene. El territorio de Colima se agrega al departamento de Michoacán. El territorio de Tlaxcala se agrega al departamento de México. La capital del departamento de México es la ciudad de este nombre.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 3, p. 258.

1837.02.20

El 20 de febrero de 1837 se giró una “providencia” para que se verificara la incorporación del distrito de esta capital al departamento de México.

Excmo. Sr. Deseando el Excmo. Sr. Presidente interino que cuanto antes se verifique la incorporación del distrito de esta capital al departamento de México, conforme a las leyes de la materia para que se establezca el orden constitucional, me manda prevenir a V. E., como tengo el honor de hacerlo, que puede desde luego disponer su traslación y la de la junta departamental, quedando desde el momento de la llegada de V. E., y por el mismo hecho, efectuada la incorporación de esta capital y su distrito al departamento, y refundiendo su gobierno particular al del cargo de V. E., quien deberá desde luego proceder a nombrar el prefecto que corresponda; en el concepto de que si las piezas que se han mandado preparar para el despacho y oficinas de las autoridades departamentales en el edificio de la diputación, no estuviesen concluidas, puede V. E. situarlas interinamente en el local que se proporcione.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 3, p. 295.

1848.00.00

Todavía en 1848, con motivo del restablecimiento de la federación, el Estado de México reclamó sus derechos sobre la ciudad de México y el Distrito Federal y pidió la revocación del decreto del 18 de noviembre de 1824. Le tocó al señor Gabriel Sagaseta redactar la representación que hizo el Estado de México ante el Congreso de la Unión que es un vibrante alegato a favor de la federación y por el respeto a la Constitución.

Representación que el señor Gabriel Sagaseta, a nombre del gobierno del Estado de México, hace al soberano Congreso para que restituya al estado su capital. México, 1846.

El ciudadano Gabriel Sagaseta, como especialmente comisionado al efecto por el gobierno del estado libre y soberano de México, ocurre

[recurre] a la sabiduría y justificación del soberano Congreso nacional, para manifestarle respetuosamente los incuestionables derechos que el Estado de México tiene [sobre el] Distrito Federal, a fin de que por un rasgo de justificación, el Congreso resuelva restituirle su capital y distrito, derogando la ley del 18 de noviembre de 1824, que declaró a México, y su radio de dos leguas, Distrito Federal.

Al elevar mi débil voz ante la augusta representación nacional, si bien tengo el natural temor que debe causarme la alta dignidad de sus funciones, me anima el título con que me atrevo a presentarme, que es el de comisionado del supremo poder ejecutivo de uno de los estados de la federación, cuya voz será escuchada en el Congreso y hallará eco entre sus dignos miembros, atentos siempre a las manifestaciones de los estados, cuyos intereses están encargados de promover. Me anima sobre todo, la confianza de que la justicia es la regla de las deliberaciones de esta respetable Asamblea y de que cada uno de los señores diputados está bien convencido de que sólo la estricta y fiel observancia del pacto federal salvará a la nación y hará la felicidad de los estados que la componen.

Al hablar, pues, no en mi propio nombre, sino en el muy respetable de un estado; anunciaré como un fundamento de mi exposición que no vengo a solicitar una gracia para el de México, sino a pedir lo que le pertenece por justicia, lo que se le quitó sin título, lo que le corresponde por indisputable derecho, no lo que podría tocarle por equívocos principios, lo que forma su mejor parte, y cuya privación le ha perjudicado gravemente, en fin, lo que su ser político reclama, y le ampara el pacto que dio vida a los estados. Me será, pues, permitido que hable, con el respeto que se debe, a la representación nacional, pero con la dignidad con que en un país libre se defiende la propiedad, una de los más sagrados derechos, cuya garantía es el fundamento de las leyes constitucionales.

Existían, señor, antes de la Constitución de 1824, felizmente restablecida, las que fueron [en] otro tiempo provincias, y que por la acta constitutiva tuvieron al conservar su existencia material la ocasión de proclamar su independencia, libertad y soberanía, se reunieron para acordar la ley que había de constituir su confederación, y sus dignos representantes la sancionaron el memorable día 4 de octubre de 1824; pero ni pensaron al reunirse que iban a perder su existencia, ni quisieron que se les menoscabase su integridad, ni

consintieron en desprenderse de sus derechos, hasta sujetarse a que el Congreso general pudiese desmembrar sus respectivos territorios; ni se congregaron por medio de sus representantes, para otra cosa, que para dar la ley fundamental que debía organizar la unión de los estados. Este pensamiento indica a un tiempo dos títulos que el de México presenta para reclamar el Distrito Federal: el de su existencia e integridad anterior al pacto de unión, integridad no perdida por la confederación, integridad salvada en la carta de 1824, integridad reconocida por la misma carta, integridad bajo cuyo título concurrió el Estado de México a la sanción de la ley constitucional, integridad bajo cuyo supuesto entró en la asociación de los estados de la República mexicana; y además, el de su independencia, para no quedar expuesto a que la voluntad del Congreso de la Unión menoscabara su territorio, ni de su libertad, ni de su soberanía; porque estos derechos, los estados no los comprometieron al establecer su mutua unión; porque la conservación de su integridad material, así como la política, es esencial elemento de su existencia, y este inalienable derecho, nunca, señor, nunca los estados lo quisieron renunciar, porque la conservación de la integridad de su territorio importaba (y éste es pensamiento que debe llamar mucho la atención) la ejecución de la voluntad de todos los pueblos, de todos los habitantes del territorio que representaban, y nadie de entre esos habitantes, ninguno de entre esos pueblos quiso dar poder a sus representantes para que los separara de la primitiva unión política en que vivían, y en la que por mil enlazados intereses les convenía conservarse. He ahí, señor, que el decreto que arrancó al Estado de México su capital, atacó su existencia, violó el pacto social que lo ligaba a la unión de una de las propiedades más sagradas, la propiedad de sí mismo, para cuya conservación se reservó su independencia soberana.

Cuando la alta sabiduría del Congreso, libre hoy por fortuna de las ruines pasiones y miserables intereses que en otro tiempo sofocaron la voz de la justicia y de la verdad en esta misma cuestión, medite el principio de que pudiera partir una ley, que sin consentimiento, o mejor dicho, contra la explícita y pronunciada voluntad de uno de los estados libres, independientes y soberanos, le arrancara una parte de su territorio, por insignificante que fuera, yo me persuado que después de haber recorrido uno por uno todos los artículos de la Constitución, sin encontrar en ellos uno solo, una frase sola que me

permitiera interpretar racionalmente esa facultad; ocurriría [recurriría] a los principios generales del derecho, a la interpretación de la presunta voluntad de los estados, y cuando menos a algún motivo de conveniencia pública para inventar alguna facultad, alguna razón siquiera que hiciera sostenible la medida; y yo considero a los dignos legisladores mexicanos fatigados en este inútil examen, y concluir en sus meditaciones que esa ley no puede darse, que no se apoya en la Constitución política, que atacaba la soberanía, la independencia, el ser mismo de los estados; que esa leyes un monstruo, porque se dio en nombre de los estados, aniquilando la seguridad de su independencia; que no puede subsistir, y que el Congreso general, natural, conservador de la vida de los estados, debe derogarla y quitarla de entre las leyes una disposición que amenaza la base principal de la confederación mexicana, que es la existencia, integridad y conservación de los estados.

Es de tal manera poderoso que este fundamento con que México reclama su capital, que considerando que [de] él emana nada menos que la verdadera existencia de los estados, yo me atrevo a asegurar que la violación que se hizo de esos derechos incólumes en el pacto constitucional, podrá ser en lo sucesivo argumento para menoscabar todos los que constituyen la soberanía de los estados mismos. Y quizá sería un motivo que animó, en los tristes días en que la Constitución fue destruida, para que el gobierno general diera diversos ataques a algunos estados, que por fin los redujeron a la miserable condición en que los vimos cuando se llamaron departamentos. Sí, señor, esto es la verdad; porque si siempre los poderes generales hubieran procedido, no como émulos de los estados, no como sus enemigos, sino considerándose encargados por ellos mismos para conservar la unión, para engrandecerlos, como autoridades, emanación de ellos, como sus mandatarios, para promover su felicidad; si los poderes federales no se hubieran considerado extraños a los estados, si en vez de creerse señores de ellos, no hubieran olvidado que existían por los estados, que vivían para ellos, y que sólo debían trabajar por su engrandecimiento en todos los ramos, entonces la Constitución de 1824 habría sido un ídolo universal para los mexicanos que nadie habría osado atacar; los poderes generales habrían siempre merecido el amor de todos los pueblos, y los estados habrían florecido tanto como fue el número de las desgracias que sufrieron, porque se olvidó el

fundamento de la Constitución, porque se vio con envidia el progreso de los estados, y porque se quiso humillar su soberanía, que impedía la dominación que los poderes de la federación pensaron ejercer sobre la soberanía de los estados. Hoy pues, que se ha proclamado la restauración del sistema constitucional adoptado espontáneamente por la nación, es un gran deber del hombre público respetado como inviolable, observado como invariable, y ver en él la garantía de los estados. Si ellos forman la unión, si de ellos se recibe el poder, si por ellos existe la autoridad y la ley, no se les haga víctimas por el engrandecimiento de los funcionarios generales, no se les despoje de su existencia para aumentar la influencia de las autoridades federales, no se les oprima y perjudique para dar más esplendor a los poderes de la unión.

Al defender el Estado de México su capital, defiende también las garantías de los demás. Como a él se le privó de una parte principal de su territorio, podría mañana privarse a los otros, ya de una porción también de territorio, ya de algún derecho anexo a la independencia; podrían ver menoscabado el ejercicio de sus altas facultades, podrían sentirse de algún modo oprimidos, todo a título del uso de las atribuciones de los poderes generales; porque como ha podido atacarse la integridad material de un estado, puede atacarse la política de otro; y pregúntese a Puebla, a Oaxaca, a Zacatecas, a Guadalajara, a Veracruz, a todos los estados, si consentirán en que los poderes de la unión les quiten, no ya sus capitales, un pueblo solo; pregúntense a los dignos representantes de esos estados, si autorizarían con su voto y su silencio la desmembración de los territorios que especialmente representan. Yo alego como argumento en mi favor la conciencia y la respuesta de estos representantes, y la opinión y voluntad de esos estados; así no dudo asegurar que el sentimiento general de los estados, y el voto de sus diputaciones apoyarán la reclamación del de México, porque es justa, y porque en ella se interesa la independencia de todos.

Aquí, señor, debo nuevamente, inculcar la idea que tengo ya enunciada, de que toda disposición que al dictarse hiera los derechos que los estados dejaron salvos al constituir la federación es opuesta a su soberanía, y recordando cuáles son esos derechos que no se comprometieron, me parece que sin mucho esfuerzo puede vencerse que entre ellos se enumera el de la integridad del territorio

que les pertenecía en 1824; porque ¿en dónde se hallará un dato que persuada que los estados renunciaron, al congregarse, el derecho de su conservación?, ¿quién nos señalará un acto de deferencia para sufrir una desmembración?, ¿de qué manera podría explicarse que en los momentos en que las antiguas provincias recobraban todos sus derechos, les daban el ensanche que exigía su bienestar, y se proclamaban soberanas, consintieran en que otro poder dispusiera de su existencia física, sin la que ni la política ni la soberanía puede conservarse? Y no se diga que la desmembración de una pequeña parte no ataca el todo, porque el abuso no se considera por la medida física, sino por el derecho atacado que se lastima, sea mayor o menor el despojo, y porque así pudiera haberse defraudado a México la mitad de su territorio, como se le privó de su capital; pues que no se mostrará facultad para lo hecho, que no pudiera extenderse a más, que no pudiera aplicarse a otro de los estados.

Y si la soberanía de éstos no es irrisoria o de puro nombre, si la augusta representación nacional considera la soberanía de los estados mexicanos con la misma valía, con la misma esencia, con la verdad misma con la que tienen, y les es reconocida en el universo los pueblos y las naciones soberanas de la tierra, preciso es que se confiese que esa soberanía debe hallarse, debe conservarse con todo lo que le es esencialmente anexo. Si no es así, desengañese a los estados, adviértaseles que no son realmente soberanos, sino súbditos del gobierno general. De otro modo, hay una obligación solemne de acatar su soberanía, de respetar todas sus prerrogativas; es, pues, necesario ver en cada uno de los estados toda la amplitud de sus derechos, sin más restricciones de las que se impusieron en el pacto federal. Con témplese ahora el tamaño del ataque dado al de México al arrancarle parte de su territorio puesto que es esencialmente anexo a la soberanía su territorio; puesto que el pueblo que defiende su integridad defiende su soberanía; puesto que no es soberano el que no es dueño de su territorio y puede ser privado de él.

Al enunciar estos conceptos, en nombre del Estado de México yo no puedo menos de recordar cuáles fueron los objetos de la Constitución federal, para que se vea con evidente claridad que los estados representados en el Congreso constituyente de 1824, al establecer su pacto de unión, imponiéndose algunos deberes recíprocos, y renunciando en beneficio común ciertos derechos, se

reservaron su independencia, su integridad, su soberanía. Decía el Congreso constituyente al presentar a los pueblos la carta federal: “crear un gobierno firme y liberal, sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar éstas, de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío, armar al poder ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes a hacerlo respetable en lo interior, y digno de toda consideración para con los extranjeros; asegurar al poder judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia, ni menos preste seguridades al crimen, ved aquí, mexicanos, los sublimes objetos a que ha aspirado vuestro Congreso general en la Constitución que os presenta”; y ved aquí, digo yo al augusto Congreso el espíritu del pacto federal, los únicos compromisos de los estados, y ved aquí a salvo su integridad, su independencia y su soberanía; ved, pues, cómo no ha podido, sin agravio y sin violación quitarse a México su capital. La justificación del Congreso, su ardiente celo por conservar intacta la Constitución, harán que repare el agravio, y restituya a México su territorio.

Mas si las solemnes palabras del Congreso constituyente no bastaren para asegurar estos conceptos, ocurramos al texto de la Constitución misma, y hallaremos en el artículo 5º designadas las partes integrantes de la federación y numerado entre ellas cual entonces existía el Estado de México, mas no hallaremos el Distrito Federal. Advertiremos en el 5º la facultad 5ª del Congreso general, reducida a arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos territorios; notaremos en el mismo artículo la atribución 7ª contraída a unir dos o más estados; pero esto a petición de sus legislaturas, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación; tenemos, pues, reconocida en la Constitución la integridad de los

estados que entonces existían. Este reconocimiento es su garantía; es por decirlo así el testimonio auténtico de su propiedad. Pero una garantía, señor, un testimonio dado para hacerla efectiva, para ponerla a salvo, para libertarla aun del poder soberano del Congreso general; concepto tanto más seguro y cierto, cuanto que la Constitución restringe las facultades del legislador en esta materia, que si le concedió arreglarlas diferencias sobre territorios entre dos estados, no lo autorizó para quitárselos; que si lo facultó para unir dos estados, o erigir otro nuevo dentro dentro de los límites de los antiguos, no quiso que esa facultad se ejerciera sin la ratificación de las tres cuartas partes de las legislaturas de todos los demás estados; y, ¿por qué en esta materia se subordinó el Congreso a los estados? Porque el principio fundamental de la confederación es la incolumidad de la independencia e integridad de los estados confederados; porque estos derechos no han sido comprometidos; porque para desmembrar el territorio que les pertenece no hay facultad en el Congreso de la unión. Natural es deducir de estos principios que el Congreso que dio la ley del 18 de noviembre de 1824, contra la que México protestó solemnemente, y reiteró su protesta muchas y repetidas ocasiones, se excedió y dio un decreto nulo e insubsistente. A la rectitud del actual Congreso toca dar ante la nación, el testimonio de fidelidad en la observancia del pacto fundamental, de respeto a la justicia, y de consideración a un estado soberano que merece ser atendido y que pide con derecho.

No se diga que la atribución 28 del Congreso nacional, que lo faculta para elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado, responde a la legalidad con que se designó a México, Distrito Federal, porque prescindiendo de que el tenor del mismo artículo arguye la dificultad que se tuvo para designar a México, y manifiesta que se estaba en el concepto de que México no sería, no debe olvidarse que el objeto principal de esa facultad fue precisar al Congreso a buscar en el centro de la República un punto para la residencia de los supremos poderes, a fin de colocar al gobierno general en el medio de los estados para poderlos atender con igualdad, removiendo el grande obstáculo para la administración que causan las enormes distancias a que muchos de los estados se hallan, y que tan funestas les han sido, especialmente

durante el centralismo. Tampoco debe olvidarse que conociendo los legisladores de 1824 lo peligrosa que es la influencia de los poderes supremos en los de los estados, cuando residen en un mismo lugar, no aventurándose aquellos sabios legisladores a ocupar la capital del Estado de México, ni creyendo racional y equitativo lanzar fuera de ella a sus autoridades, arbitraron el medio de reservar a los futuros Congresos generales que buscasen el lugar de residencia de los supremos poderes; argumento bastante claro de que entonces se respetó la propiedad que sobre esta capital tiene el Estado de México, que lleva el nombre de ella misma. Y si es verdad que esa facultad 28 da al Congreso el poder de elegir, la elección no la dio la ley sobre ajenas propiedades, porque sin violación de los principios que la misma Constitución consigné esto no podía hacerse; esa elección fue la indicación de que no debía ser lugar de su residencia el que entonces tenían, y la elección debía ser en caso necesario indemnizando la propiedad. Es por lo mismo inconcuso que la atribución 28 del Congreso no lo facultó para despojar al Estado de México de su capital, y menos sin indemnización. Así queda demostrado que, ya se atienda a la reserva de la existencia de los estados, que no puede conservarse sin su integridad, ya a los objetos del pacto federal, ya a las restricciones que él impuso al Congreso de la Unión, ya por último a la justicia natural que defiende todas las propiedades y a lo establecido en la parte tercera, artículo 112 de la Constitución, la ley que declaró Distrito Federal a México no puede subsistir, no debe sostenerse. El Estado de México, señor, espera confiado que esta augusta asamblea le hará justicia por su propia dignidad, y por el respeto que él merece.

Después de la manifestación de estos títulos en que México funda una reclamación que hizo desde 1824, que repitió muchas veces mientras duró el sistema federal, y reprodujo luego que reconquistó su soberanía el día que se restableció aquel pacto ¿qué más se necesita para poner en evidencia su indisputable justicia? No será preciso hablar de los daños que el estado resiente, y de los que en el orden político sufre el distrito. Disminuir en más de doscientas mil almas la población de un estado, quitarle inmensos caudales, que debían contribuir al sostenimiento de su erario, privarlo de multitud de personas útiles, unas para el desempeño de los altos puestos, otras para el servicio de armas, algunas para difundir los conocimientos útiles,

algunas para sostener el comercio, muchas para conservar la vida por medio de sus artes y oficios, disminuir la representación del estado en el Congreso, empobrecer su territorio, todos éstos y otros muchos perjuicios ha resentido el de México, y los ha sufrido el distrito, que teniendo tantos elementos para figurar al lado de los estados, no goza (si se ha de observar la Constitución) todos los derechos que a aquellos corresponden, apenas figura como distrito una población de cerca de trescientos mil habitantes, que tienen ilustración, que abundan en recursos, que sostienen el mejor comercio, que disfrutan de grandes propiedades, y esta población no tiene un gobierno propio, no hay quien vea por su bienestar, no goza las ventajas del sistema, pues no tiene ni independencia, ni representación, ni soberanía, y sólo por el esplendor de los altos poderes y el tumulto de los negocios, no se nota lo insignificante de sus posición política. Males son éstos, señor, que no se calcularon al darse el decreto de 18 de noviembre de 1824 que no se compensan con nada, y que hoy puede la sabiduría del Congreso remediar incorporando de nuevo el Distrito Federal a quien pertenece. Entonces los habitantes del distrito se hallarán con los mismos goces que disfrutaban los vecinos de los más pobres pueblos de la República; entonces el Estado de México tendrá toda la riqueza y ventajas con que la Divina Providencia lo favoreció, y que ni es justo ni ha habido título para quitarle.

Ojalá, señor, la sabiduría de la representación nacional, que ha ofrecido a los pueblos llenar sus deseos, hacer su felicidad, vea con aprecio los derechos de un estado, que los tiene sin duda para ser atendido. Yo me persuado que será obsequiada su justa reclamación y México deberá a los legisladores de 1846 lo que le arrancaron los de 1824. La República verá un acto de justificación del Congreso, y todos los estados conocerán en que está justificada Asamblea será la defensora de sus libertades y soberanía.

No concluiré, señor, esta desaliñada [descuidada] exposición, sin recordar lo que un escritor liberal decía a los soberanos en defensa de los hombres: “Las reclamaciones de los pueblos son constantemente el grito de la opinión; la general opinión, es la regla del gobierno... Deben, pues, los gobiernos menorarse y perfeccionarse al modo de las opiniones. Pero ¿cuál es la norma de estas en las naciones cultas? El permanente interés de la sociedad, la salud y utilidad de la nación”. Puedo, señor, decir con razón, que la opinión, que el deseo y

el sentimiento de los estados de la República, es la conservación de su integridad, que en ella ven cifrada su felicidad, porque consiste en su soberanía e independencia, que no gozarán si otro poder puede privarles de algunos de sus derechos.

Consideraciones son éstas por las que a nombre del gobierno del estado libre y soberano de México, suplico a la sabiduría y rectitud del Congreso se digne derogar la ley de 18 de noviembre de 1824, y restituir a México su antigua capital, que de justicia le corresponde.

SEÑOR

Lic. Gabriel Sagaceta.

AHEM/ C.OO4.55/V.27/E.21/11 fs

1854.02.16

El presidente Antonio López de Santa Anna decretó, el 16 de febrero de 1854, la Comprensión del distrito de México ampliándose así el distrito al tamaño de medio valle geográfico de México.

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1- El distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y a cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive; por el N.O., Tlalnepantla; por el poniente, los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; por el S.O. desde el límite oriental de Huixquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacán; por el Sur Tlalpan; por el S.E. Tepepan, Xochimilco e Ixtapalapa; por el oriente, el Peñón Viejo, y entre este rumbo, el N.E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.

2- Se divide el distrito en las prefecturas centrales e interiores correspondientes a los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, según su antigua demarcación, y con la sola

excepción del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de abril de 1853; y en tres exteriores, a saber; la 1ª del Norte, cuya cabecera será Tlalnepantla; la 2ª del Occidente, cuya cabecera será Tacubaya; la 3ª del Sur, cuya cabecera será Tlalpan.

3- La primera comprende en su límite exterior desde los septentrionales y orientales de Atzapotzalco, la demarcación de Tlalnepantla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec, el lago de Texcoco hasta los terrenos del Peñón Viejo exclusive, y comprenderá todas las demás poblaciones situadas entre estos puntos, hasta los términos de la municipalidad de México.

La segunda tendrá por límite exterior Atzapotzalco, los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Mixcoac, hasta tocar con los términos de la demarcación de Coyoacán, cuyo camino hacia la capital será su línea divisoria respecto de la tercera prefectura. Comprenderá todos los puntos intermedios entre los mencionados, hasta el pueblo de San Miguel Chapultepec inclusive.

La tercera comprenderá toda la demarcación de Coyoacán, las de Tlalpan, Tepepan, Xochimilco, sus ciénegas y lagunas, hasta el Peñón Viejo y sus pertenencias, y todos los terrenos y poblaciones desde esta línea hasta los límites de la municipalidad de México.

4- El Ministerio de Fomento nombrará una comisión facultativa oyendo las propuestas de la Academia de Bellas Artes para que forme, dentro del término que señale, el plano topográfico del valle de México, comprendiendo muy circunstanciadamente el del distrito y sus límites, conforme a este decreto. Sus costos, que determinará de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, se harán por los fondos de la misma Academia.

5- El Ministerio de Gobernación, de acuerdo con el de Fomento, con presencia de los informes de la comisión y del gobernador del distrito, podrá hacer en la línea exterior de éste y en las divisorias de las tres prefecturas determinadas por el presente decreto, ras variaciones que considere convenientes e indispensables para el mejor servicio de los ramos de la administración pública, principalmente para que todas las operaciones relativas a la limpia de los ríos y canales, al desagüe de la capital, a precaver en ella una inundación y al desagüe en general, se verifiquen con la oportunidad y exactitud necesarias.

6- Mientras se levanta el plano, el gobernador del distrito queda facultado para arreglar todas las diferencias y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la demarcación de límites entre las diversas poblaciones comprendidas en el distrito, sometiendo las que se ofrezcan sobre los términos exteriores de éste a la resolución del Ministerio de Gobernación, el cual decidirá asimismo las que puedan levantarse con relación a la pesca y demás aprovechamientos de los lagos.

7- Interín se da la ley orgánica del distrito, con presencia de su plano topográfico y demás datos convenientes, el gobernador, las prefecturas y municipalidades establecidas se arreglarán en el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus deberes, y con sujeción del gobernador al supremo gobierno, a la ley de 20 de marzo de 1837, en cuanto no se oponga a las disposiciones dictadas desde 1º de abril de 1853, y a las modificaciones que podrá hacerle sucesivamente el Ministerio de Gobernación, re asumiendo éste las facultades que dicha ley atribuyó a las juntas departamentales.

8- Se hace extensiva a las municipalidades fuera de la capital, comprendidas en el distrito determinado por el presente decreto, la ley de 3 de octubre de 1853. Las pensiones que ella estableció corresponderán a cada una de dichas municipalidades en sus respectivas demarcaciones, con la sola excepción del tres al millar, que continuará como hasta hoy sin variación. El Ministerio de Gobernación modificará las cuotas designadas en esa ley a los diversos objetos que causen las contribuciones, considerando la respectiva importancia y circunstancias de los pueblos, y dictará cuantas medidas sean conducentes para que estos fondos se administren con exactitud y se inviertan debidamente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional de México, a 16 de febrero de 1854. *Antonio López de Santa Anna*. Al Ministro de Gobernación.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 7, p. 49.

1855.11.25

El 25 de noviembre de 1855 la ciudad de Tlalpan y su distrito quedaron incorporados al Distrito Federal por orden provisional del presidente Juan Alvarez.

Ministerio de Gobernación. El Excmo. Sr. Presidente interino de la República, en vista de un ocurso presentado por los vecinos de Tlalpan, en que piden que dicho partido continúe unido al Distrito Federal; y atendidas por S.E. las razones que exponen, ha tenido a bien ordenar: que estando de acuerdo con la petición indicada, lo ponga en conocimiento de V.E., añadiéndole que esta suprema disposición debe regir hasta que la representación nacional decrete una nueva división en el territorio.

Y tengo el honor de decirlo a V.E. para su conocimiento y fines consiguientes...

Dios y libertad. México, noviembre 25 de 1855. *Zendejas*.

Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 7, p. 607.

Bibliografía

Archivo General de la Nación, México.

Archivo Condumex, México.

Archivo Legislatura del Estado de México, Toluca.

Archivo Histórico del Estado de México, Toluca.

Biblioteca Nacional, Fondo Lafragua, México.

Hemeroteca Nacional, México.

Aguila Mexicana

Sol (El)

Actas Constitucionales Mexicanas

1980 *Actas Constitucionales Mexicanas, 1821-1824*, introducción y notas de José Barragán y Barragán, México, iij/unam.

CALVILLO, Manuel

1974 *La consumación de la independencia y la Instauración de la República Federal. 1820-1824*, 2 vols., México, Departamento del Distrito Federal (Col. La República Federal Mexicana, Gestación y Nacimiento).

- DUBLÁN, M. y LOZANO, J. M. (eds.)
1876-1912 *Legislación mexicana o colección completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, 58 vols., México, Imp. del Comercio.
- GARCÍA CUBAS, Antonio
1892 *Geografía e Historia del Distrito Federal*, México, Imp. Murguía.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos
1985 *Historia del Estado de México*, Toluca, uaeméx.
- LIRA, Andrés
1974 *La creación del Distrito Federal*, México, Departamento del Distrito Federal (Col. La República Federal Mexicana, Gestación y Nacimiento).
- NOVO, Salvador
1974 *La vida en la ciudad de México en 1824*, México, Departamento del Distrito Federal (Col. La República Federal Mexicana, Gestación y Nacimiento).
- O'GORMAN, Edmundo
1945 *Antología del pensamiento político americano*. Fray Servando Teresa de Mier. Selección, notas y prólogo de..., México, Imprenta Universitaria/unam.
1948 *Historia de las divisiones territoriales de México*. México, Porrúa.
- SCHMITT, Carl
1952 *Teoría de la Constitución*, México, Ed. Nacional.
- TENA RAMIREZ, Felipe.
1971 *Leyes fundamentales de México, 1808-1971*, México, Porrúa.



El Distrito Federal de dos leguas o cómo el Estado de México perdió su capital, de Gerald L. McGowan, se terminó de imprimir en agosto de 2013, en los talleres gráficos de Impresos Vacha, S.A. de C.V., ubicados en Juan Hernández y Dávalos núm. 47, colonia Algarín, delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06880. El tiraje consta de 2 mil ejemplares. Coordinador editorial: Hugo Ortíz. Diseño de portada: Irma Bastida Herrera, Ixchel Edith Díaz Porras y Esmaragdaliz Villegas Pichardo. Editora responsable: Graciela Martínez-Zalce. Diseño y cuidado de la edición: Luis Alberto Martínez López. Formación y tipografía: José Antonio Álvarez Lobato y Antonia López Pedroza. Supervisión en imprenta: Luis Alberto Martínez López.

